

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, JUEVES 25 DE ENERO DE 2024

NUMERO 17

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ÓRGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, Acuerdo Ejecutivo No. 1699, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 932, ratificándolo.	3-13	Acuerdo No. 35.- Se nombra al Myr. Ing. Dem Baltazar Antonio Aragón López, como Representante Propietario en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, del Ministerio de la Defensa Nacional.	23
ÓRGANO EJECUTIVO		ÓRGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias “Tabernáculo Bíblico Bautista Cara Sucia”, de la “Profecía Jesús el Buen Amigo” y “Jesucristo Fiel y Verdadero Ministry” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 293, 298 y 300, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .	14-22	Acuerdos Nos. 1285-D, 331-D, 1321-D, 1322-D, 1403-D, 1478-D, 1486-D, 1492-D, 1504-D, 1507-D, 1515-D, 1522-D, 1525-D, 1538-D, 1543-D, 1545-D, 1547-D, 1555-D, 1585-D, 1601-D, 1603-D y 1622-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	24-29
		Acuerdo No. 753-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	29
		Acuerdo No. AE-12-2023.- Autorización para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos de la República.	29
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 15-1647.- Se autoriza al Instituto Especializado de Profesionales de la Salud, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de Tecnólogo en Enfermería, en modalidad presencial.	23	Decreto No. 2 y 4.- Ordenanzas Transitorias de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Personas Naturales por Tasas, de los municipios de Concepción Batres y San Sebastián Salitrillo.	30-32

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	33-34
Aceptación de Herencia.....	34
Aviso de Inscripción.....	34
Muerte Presunta.....	35
Edicto de Emplazamiento.....	35

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	36
Herencia Yacente.....	36

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	37-53
Aceptación de Herencia.....	53-65
Título de Propiedad.....	65-66
Título Supletorio.....	66-71
Título de Dominio.....	71
Sentencia de Nacionalidad.....	72-73
Muerte Presunta.....	73
Nombre Comercial.....	73-74
Convocatorias.....	74-80
Subasta Pública.....	81-82
Reposición de Certificados.....	82
Edicto de Emplazamiento.....	82-89
Marca de Servicios.....	89-92
Marca de Producto.....	93-94
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	94-96

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	97-106
-----------------------------	--------

Pág.

Pág.

Título de Propiedad.....	106-108
Título Supletorio.....	109-110
Nombre Comercial.....	111-112
Convocatorias.....	112-121
Subasta Pública.....	121-122
Reposición de Certificados.....	122-124
Disminución de Capital.....	124-125
Solicitud de Nacionalidad.....	125
Marca de Servicios.....	125-129
Marca de Producto.....	130-136

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	137-147
Herencia Yacente.....	147-148
Título de Propiedad.....	148-150
Nombre Comercial.....	151-153
Convocatorias.....	153-157
Reposición de Certificados.....	157-161
Título Municipal.....	161-162
Marca de Servicios.....	162-165
Marca de Producto.....	165

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

Resolución Instancia Ministerial-UA No. 111-2023.- Se reconoce la misma condición sanitaria o fitosanitaria para los envíos sujetos a medidas fitosanitarias y las mercancías sujetas a medidas sanitarias originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, identificados con las categorías "A", "B", "C". 166-260

Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 05-2023.- Se aprueba el mecanismo de sostenibilidad del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera para el período 2024-2028.. 261-264

ORGANO LEGISLATIVO

TEXTOS DE LA CONFERENCIA DE LA HAYA

143

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS JUDICIALES

Artículo 2

Cada Estado contratante designará una autoridad central que asuma, conforme a los arts. 3 a 6, la función de recibir las peticiones de notificación o traslado procedentes de otro Estado contratante y darles curso ulterior.

Cada Estado organizará la autoridad central de conformidad a su propia ley.

Artículo 3

La autoridad o el funcionario ministerial o judicial competente según las leyes del Estado de origen dirigirá a la autoridad central del Estado requerido una petición conforme a la fórmula modelo anexa al presente Convenio, sin que sea necesaria la legalización de los documentos ni otra formalidad análoga.

La petición deberá acompañarse del documento judicial o de su copia, todo en doble ejemplar.

Artículo 4

Si la autoridad central estima que las disposiciones del Convenio no han sido respetadas, informará inmediatamente al requirente precisando sus objeciones contra la petición.

Artículo 5

La autoridad central del Estado requerido procederá u ordenará proceder a la notificación o traslado del documento:

a) ya según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que se destinen a personas que se encuentren en su territorio,

b) ya según la forma particular solicitada por el requirente, siempre que no resulte incompatible con la ley del Estado requerido.

Salvo en el caso previsto en el párrafo primero, letra b), el documento podrá entregarse siempre al destinatario que lo acepte voluntariamente.

XIV. CONVENIO ¹ SOBRE LA NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE DOCUMENTOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES EN MATERIA CIVIL O COMERCIAL ²

(hecho el 15 de noviembre de 1965)

Los Estados signatarios del presente Convenio,

Desearo crear los medios necesarios para que los documentos judiciales y extrajudiciales que deben ser objeto de notificación o traslado en el extranjero sean conocidos por sus destinatarios en tiempo oportuno,

Interesados en mejorar a tal fin la asistencia judicial, simplificando y acelerando el procedimiento,

Han resuelto concluir un Convenio a tales efectos y han acordado las disposiciones siguientes:

Artículo 1

El presente Convenio se aplica, en materia civil o comercial, a todos los casos en que un documento judicial o extrajudicial deba ser remitido al extranjero para su notificación o traslado.

El Convenio no se aplicará cuando la dirección del destinatario del documento sea desconocida.

¹ Se utiliza el término «Convenio» como sinónimo de «Convención».

² Texto revisado en la reunión de los representantes de países de habla hispana celebrada en La Haya, en octubre de 1989. Se utilizó como documento de trabajo la traducción realizada en España y publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 25 de agosto de 1987.

Si el documento debe ser objeto de comunicación o traslado conforme al párrafo primero, la autoridad central podrá solicitar que el documento sea redactado o traducido a la lengua o a una de las lenguas oficiales de su país.

La parte de la solicitud que, conforme a la fórmula modelo anexa al presente Convenio, contiene los elementos esenciales del documento se remitirá al destinatario.

Artículo 6

La autoridad central del Estado requerido o cualquier autoridad que se haya designado a este fin expedirá una certificación conforme a la fórmula modelo anexa al presente Convenio.

La certificación describirá el cumplimiento de la petición; indicará la forma, el lugar y la fecha del cumplimiento, así como la persona a la que el documento haya sido remitido. En su caso, precisará el hecho que haya impedido el cumplimiento.

El requirente podrá solicitar que la certificación que no haya sido expedida por la autoridad central o por una autoridad judicial sea visada³ por una de estas autoridades.

La certificación se dirigirá directamente al requirente.

Artículo 7

Las menciones impresas en la fórmula modelo anexa al presente Convenio estarán obligatoriamente redactadas ya en lengua francesa, ya en lengua inglesa. Podrán redactarse además en una de las lenguas oficiales del Estado de origen.

Los espacios en blanco correspondientes a tales menciones se cumplimentarán en la lengua del Estado requerido, en lengua francesa o en lengua inglesa.

Artículo 8

Cada Estado contratante tiene la facultad de realizar directamente, por medio de sus agentes diplomáticos o consulares, sin medida de compulsión alguna, las notificaciones o traslados de documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero.

³ Se utiliza «visada» como sinónimo de «certificada» o «validada».

Todo Estado podrá declarar que se opone a la utilización de esta facultad dentro de su territorio, salvo que el documento deba ser notificado o trasladado del mismo a un nacional del Estado de origen.

Artículo 9

Cada Estado contratante tiene además la facultad de utilizar la vía consular para remitir, a los fines de notificación o traslado, los documentos judiciales a las autoridades de otro Estado contratante que éste haya designado.

Si así lo exigen circunstancias excepcionales, cada Estado contratante tiene la facultad de utilizar, a los mismos fines, la vía diplomática.

Artículo 10

Salvo que el Estado de destino declare oponerse a ello, el presente Convenio no impide:

- a) la facultad de remitir directamente por vía postal los documentos judiciales a las personas que se encuentren en el extranjero,
- b) la facultad, respecto de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de origen, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios ministeriales o judiciales u otras personas competentes del Estado de destino,
- c) la facultad, respecto de cualquier persona interesada en un procedimiento judicial, de proceder a las notificaciones o traslados de documentos judiciales directamente a través de funcionarios judiciales, ministeriales u otras personas competentes del Estado de destino.

Artículo 11

El presente Convenio no se opone a que los Estados contratantes acuerden admitir, a los fines de notificación o traslado de documentos judiciales, otras vías de remisión distintas a las previstas en los artículos precedentes y, en particular, la comunicación directa entre sus autoridades respectivas.

Artículo 12

Las notificaciones o traslados de documentos judiciales provenientes de un Estado contratante no podrán dar lugar al pago o reembolso de las tasas o gastos por los servicios del Estado requerido.

El requirente está obligado a pagar o reembolsar los gastos ocasionados por:

- a) la intervención de un funcionario judicial o ministerial o de una persona competente según la ley del Estado de destino,
- b) la utilización de una forma particular.

Artículo 13

El cumplimiento de una petición de notificación o traslado conforme a las disposiciones del presente Convenio podrá ser rehusado únicamente si el Estado requerido juzga que este cumplimiento es de tal naturaleza que implica un atentado a su soberanía o a su seguridad.

El cumplimiento no podrá rehusarse por el solo motivo de que el Estado requerido reivindique competencia judicial exclusiva para el procedimiento en cuestión o de que su Derecho interno no admita la acción a que se refiera la petición.

En caso de denegación, la autoridad central informará inmediatamente al requirente e indicará los motivos.

Artículo 14

Las dificultades que surgieren con ocasión de la remisión, a los fines de notificación o traslado de documentos judiciales, serán resueltas por vía diplomática.

Artículo 15

Cuando un escrito de demanda o un documento equivalente haya sido remitido al extranjero a efectos de notificación o traslado, según las disposiciones del presente Convenio, y el demandado no compareciere, el juez aguardará para proveer el tiempo que sea preciso hasta que se establezca que:

a) el documento ha sido notificado o se ha dado traslado del mismo según las formas prescritas por la legislación del Estado requerido para la notificación o traslado de los documentos otorgados en este país y que están destinados a las personas que se encuentran en su territorio, o bien

b) que el documento ha sido efectivamente entregado al demandado o en su residencia según otros procedimientos previstos por el presente Convenio, y que, en cualquiera de estos casos, sea notificación o traslado, sea entrega, la misma ha tenido lugar en tiempo oportuno para que el demandado haya podido defenderse.

Cada Estado contratante tiene la facultad de declarar que sus jueces, no obstante las disposiciones del párrafo primero, podrán proveer a pesar de no haberse recibido comunicación alguna acreditativa, bien de la notificación o traslado, bien de la entrega, si se dan los siguientes requisitos:

- a) el documento ha sido emitido según alguno de los modos previstos por el presente Convenio,
- b) ha transcurrido, desde la fecha de envío del documento, un plazo que el juez apreciará en cada caso particular y que será, al menos, de seis meses,
- c) no obstante las diligencias oportunas ante las autoridades competentes del Estado requerido, no ha podido obtener certificación alguna.

El presente artículo no impide que, en caso de urgencia, el juez ordene cualesquiera medidas provisionales o cautelares.

Artículo 16

Cuando un escrito de demanda o un documento equivalente debió remitirse al extranjero a efectos de notificación o traslado, según las disposiciones del presente Convenio, y se ha dictado resolución contra el demandado que no haya comparecido, el juez tendrá la facultad de eximir a dicho demandado de la preclusión resultante de la expiración de los plazos del recurso, si se reúnen las condiciones siguientes:

- a) el demandado, sin mediar culpa de su parte, no tuvo conocimiento en tiempo oportuno de dicho documento para defenderse o de la decisión para interponer recurso,
- b) las alegaciones del demandado aparecen previstas, en principio, de algún fundamento.

La demanda tendente a la exención de la preclusión sólo será admisible si se formula dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el demandado tuvo conocimiento de la decisión.

Cada Estado contratante tendrá la facultad de declarar que tal demanda no será admisible si se formula después de la expiración de un plazo de tiempo que habrá de precisarse en su declaración, siempre que dicho plazo no sea inferior a un año, a computar desde la fecha de la decisión.

El presente artículo no se aplicará a las decisiones relativas al estado o condición de las personas.

CAPÍTULO II. DOCUMENTOS EXTRAJUDICIALES

Artículo 17

Los documentos extrajudiciales que emanen de autoridades o funcionarios ministeriales de un Estado contratante podrán ser remitidos a efectos de notificación o traslado en otro Estado contratante según las modalidades y condiciones previstas por el presente Convenio.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18

Cada Estado contratante podrá designar, además de la autoridad central, otras autoridades, determinando el alcance de sus competencias.

Sin embargo, el requirente tendrá siempre derecho a dirigirse directamente a la autoridad central.

Los Estados federales tendrán la facultad de designar varias autoridades centrales.

Artículo 19

El presente Convenio no se opone a que la ley interna de un Estado contratante permita otras formas de remisión no previstas en los artículos precedentes, a efectos de notificación o traslado dentro de su territorio de documentos procedentes del extranjero.

Artículo 20

El presente Convenio no se opone a la adopción de acuerdos entre 1-^{os} Estados contratantes para derogar:

- a) el art. 3, párrafo segundo, en lo relativo a la exigencia de doble ejemplar para los documentos remitidos,
- b) el art. 5, párrafo tercero, y el art. 7, en lo relativo a la utilización de los idiomas,
- c) el art. 5, párrafo cuarto,
- d) el art. 12, párrafo segundo.

Artículo 21

Cada Estado contratante notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, bien el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, bien ulteriormente:

- a) la designación de las autoridades previstas en los arts. 2 y 18,
- b) la designación de la autoridad competente para expedir la certificación prevista en el art. 6,
- c) la designación de la autoridad competente para recibir los documentos remitidos por vía consular conforme al art. 9.

En su caso y en las mismas condiciones, notificará:

- a) su oposición al uso de las vías de remisión previstas en los arts. 8 y 10,
- b) las declaraciones previstas en los arts. 15, párrafo segundo, y 16, párrafo tercero,
- c) cualquier modificación de las designaciones, oposición y declaraciones antes mencionadas.

Artículo 22

El presente Convenio reemplazará, en las relaciones entre los Estados que lo hayan ratificado, los arts. 1 a 7 de los Convenios relativos al procedimiento civil, respectivamente firmados en La Haya el 17 de julio de 1905 y el 1 de marzo de 1954, en la medida en que dichos Estados sean partes en uno u otro de estos Convenios.

Artículo 23

El presente Convenio no impide la aplicación del art. 23 del Convenio relativo al procedimiento civil firmado en La Haya el 17 de julio de 1905, ni del art. 24 del firmado en La Haya el 1 de marzo de 1954.

Sin embargo, estos artículos no serán aplicables más que si se hace uso de sistemas de comunicación idénticos a los previstos por dichos Convenios.

Artículo 24

Los acuerdos adicionales a dichos Convenios de 1905 y 1954, concluidos por los Estados contratantes, se considerarán como igualmente aplicables al presente Convenio, salvo que los Estados interesados con vengan otra cosa.

Artículo 25

Sin perjuicio de la aplicación de los arts. 22 y 24, el presente Convenio no deroga los Convenios en que los Estados contratantes sean o puedan llegar a ser partes y que contengan disposiciones sobre las materias reguladas por el presente Convenio.

Artículo 26

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Décima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.

Será ratificado y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

Artículo 27

El presente Convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto por el art. 26, párrafo segundo.

El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

Artículo 28

Todo Estado no representado en la Décima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado podrá adherirse al presente Convenio después de su entrada en vigor, conforme a

lo dispuesto en el art. 27, párrafo primero. El instrumento de adhesión será depositado en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor para tal Estado sólo si no hay oposición por parte de ningún Estado que hubiera ratificado el Convenio antes de dicho depósito, notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el plazo de seis meses a partir de la fecha en la que dicho Ministerio hubiera notificado esa adhesión.

Si no hubiera oposición, el Convenio entrará en vigor para el Estado adherente el primer día del mes que siga a la expiración del último de los plazos mencionados en el párrafo precedente.

Artículo 29

Todo Estado, en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, podrá declarar que el presente Convenio se extenderá al conjunto de los territorios que represente en el plano internacional o a uno o varios de esos territorios. Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.

Posteriormente, toda extensión de esa naturaleza será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

El Convenio entrará en vigor para los territorios mencionados en dicha extensión a los sesenta días de la notificación mencionada en el párrafo precedente.

Artículo 30

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme a las disposiciones del párrafo primero del art. 27, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se hayan adherido a él posteriormente.

Salvo denuncia el Convenio se renovará tácitamente cada cinco años.

Toda denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos, al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.

Podrá limitarse a algunos de los territorios a los que se aplique el Convenio.

La denuncia surtirá efecto sólo respecto del Estado que la haya notificado. El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados contratantes.

Artículo 31

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará a los Estados a que hace referencia el art. 26 y a los Estados que se hubieran adherido conforme a lo dispuesto en el art. 28:

- a) las firmas y ratificaciones previstas en el art. 26;
- b) la fecha en que el presente Convenio entrará en vigor conforme a las disposiciones del art. 27, párrafo primero;
- c) las adhesiones previstas en el art. 28 y la fecha en que surtirán efecto;
- d) las extensiones previstas en el art. 29 y la fecha en que surtirán efecto;
- e) las designaciones, oposiciones y declaraciones mencionadas en el art. 21;
- f) las denuncias previstas en el art. 30, párrafo tercero.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio.

Hecho en La Haya, el 15 de noviembre de 1965, en francés e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica a cada uno de los Estados representados en la Décima Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privada.



MODELOS DE PETICIÓN Y CERTIFICACIÓN ELEMENTOS ESENCIALES DEL DOCUMENTO (Anexos previstos en los arts. 3, 5, 6 y 7)

ANEXO AL CONVENIO Modelos de petición y certificación

PETICIÓN A LOS FINES DE NOTIFICACIÓN O TRASLADO EN EL EXTRANJERO DE UN DOCUMENTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL

Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales o extrajudiciales en materia civil o comercial, firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965

Identidad y dirección del requirente	Dirección de la autoridad destinataria
--------------------------------------	--

El requirente infrascrito tiene el honor de remitir —en doble ejemplar— a la autoridad destinataria los documentos enumerados, rogándole, conforme al art. 5 del Convenio antes citado, haga remitir sin demora un ejemplar al destinatario, a saber:

- (identidad y dirección)
- a) Según las formas legales [art. 5, párrafo primero, letra a)]
- b) Según la fórmula particular siguiente [art. 5, párrafo primero, letra b)]
- c) En su caso, por simple entrega al interesado (art. 5, párrafo segundo)

Se ruega a esa autoridad envíe o haga enviar al requirente un ejemplar del documento - y de sus anexos - con la certificación que figura al dorso.

Enumeración de los documentos

Hecho en el de de
Firma y/o sello

* Tachar las menciones inútiles.

Dorso de la petición

CERTIFICACIÓN

La autoridad infrascripta tiene el honor de certificar, conforme al art. 6 de dicho Convenio,

- 1. que la petición ha sido ejecutada
 - el (fecha)
 - en (localidad, calle, número)
 - en una de las formas siguientes previstas en el art. 5:
 - a) según las formas legales [art. 5, párrafo primero, letra a)]
 - b) según la forma particular siguiente
 - c) por simple entrega

Los documentos mencionados en la petición han sido entregados a:

— (Identidad y calidad de la persona)

— Vínculos de parentesco, subordinación u otros, con el destinatario del documento

- 2. que la petición no ha sido ejecutada en razón a los hechos siguientes*

Conforme al art. 12, párrafo 2, de dicho Convenio, se ruega al requirente el pago o reembolso de los gastos cuyos detalles figuran en la declaración adjunta.

Anexas

Documentos reenviados:

En su caso, los documentos justificativos de la ejecución:

Hecho en el de de

Firma y/o sello

* Tachar las menciones iniciales.

ELEMENTOS ESENCIALES DEL DOCUMENTO

Convenio relativo a la notificación o traslado en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil o comercial firmado en La Haya el 15 de noviembre de 1965

(art. 5, párrafo cuarto)

Nombre y dirección de la autoridad requirente:

Identidad de las partes:

DOCUMENTO JUDICIAL**

Naturaleza y objeto del documento:

Naturaleza y objeto del procedimiento y, en su caso, cuantía del litigio:

Fecha y lugar para verificar la comparecencia**:

Autoridad judicial que ha dictado la resolución**:

Fecha de la resolución**:

Indicación de los plazos que figuran en el documento**:

DOCUMENTO EXTRAJUDICIAL**

Naturaleza y objeto del documento:

Indicación de los plazos que figuran en el documento**:

* Si ha lugar, identidad y dirección de la persona interesada en la remisión del documento.

** Tachar las menciones iniciales.

JULIO D. GONZÁLEZ CAMPOS / ALEGRIA BORRÁS

156

BIBLIOGRAFÍA

- Informe explicativo (en francés e inglés): TASAODA FERRERA, M. V., *Actes et documents de la Dixième session*, vol. III, Conférence de La Haye de Droit international privé, 1964, pp. 363 ss.
- ABARCA LANDERO, R., «Convención de La Haya sobre notificación en el extranjero de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil», Undécimo Seminario Nacional de Derecho Internacional Privado, México, 1989, pp. 235 ss.
- BORRÁS, A., «El funcionamiento de los Convenios de La Haya de 1965 sobre notificaciones y de 1970 sobre obtención de pruebas: la Comisión Especial de abril de 1989», *Revista Española de Derecho Internacional*, 1989, pp. 660 ss.
- «El papel de la "autoridad central": los Convenios de La Haya y España», *Revista Española de Derecho Internacional*, 1993, 1, pp. 63 ss.
- BÜLOW, A., y BÖCKSTEMEYER, K. H., *Der Internationale Rechtsverkehr in Zivil- und Handelsachen* (2 vols., ed. hojas móviles), Múnich.
- CAPATINA, O., «L'entraide judiciaire internationale en matière civile et commerciale», *Recueil des Cours de l'Académie de droit international de La Haye*, vol. 179, 1983, pp. 305 ss.
- CREATIN, L., y STURLESSE, B., *Entraide judiciaire internationale, Recueil pratique de commentaires*, 1990.
- CONFÉRENCE DE LA HAYE DE DROIT INTERNATIONAL PRIVÉ, *Manuel pratique sur le fonctionnement de la Convention de La Haye du 15 novembre 1965 relative à la signification et la notification à l'étranger des actes judiciaires et extrajudiciaires en matière civile ou commerciale* (hojas móviles), 2.^a ed., 1992.
- «Report of the Special Commission of April 1989», *International Legal Materials*, noviembre de 1989, pp. 1556 ss.
- CONSTANTINO, B., y SARAVALLE, A., «Il regime della notificazione all'estero secondo la convenzione dell'Aja del 15 novembre 1965», *Rivista di diritto internazionale privato e processuale*, 1984, pp. 451 ss.
- DROZ, G. A. L., «La Conférences de La Haye et l'entraide judiciaire internationale», *Recueil des Cours de l'Académie de droit international de La Haye*, vol. 168, 1980, pp. 159 ss.
- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., «La cooperación judicial en los Convenios de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», *Revista Española de Derecho Internacional*, 1993, 1, pp. 81 ss.
- FERNÁNDEZ ROZAS, J. C., y SÁNCHEZ LORENZO, S., *Curso de Derecho internacional privado*, 2.^a ed., Madrid, 1993, pp. 574 ss.
- MARÍN LÓPEZ, A., «La X Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado», *Revista Española de Derecho Internacional*, 1966, pp. 21 ss.
- MONTEHERRANT, P., y NICOD, B., «Réflexions sur la notification des actes à l'étranger», *Journal du droit international*, 1989, pp. 969 ss.
- RUGAUX, F., «La signification des actes judiciaires à l'étranger», *Revue critique de droit international privé*, 1963, pp. 447 ss.

ACUERDO n.º 1699 /2023

Antiguo Cuscatlán, 19 de diciembre de 2023

Visto el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, hecho el 15 de noviembre de 1965, instrumento internacional que consta de un preámbulo y treinta y un artículos y anexos relacionados al modelo de petición y certificación; el cual tiene por objeto crear los medios necesarios para que los documentos judiciales y extrajudiciales que deben ser objeto de notificación o traslado en el extranjero, sean conocidos por sus destinatarios en tiempo oportuno; el Órgano Ejecutivo, en el ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA:** a) Aprobarlo, declarando que: 1) La República de El Salvador excluye totalmente la aplicación de la disposición contenida en el inciso uno, del artículo 8, ya que el Estado de El Salvador contempla en su legislación interna el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo dichas diligencias; y 2) Al respecto del inciso tercero, del artículo 5, relacionado con el artículo 62 de la Constitución de la República de El Salvador, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que se pretenden notificar deberán ser redactados en castellano o presentarse acompañados con la debida traducción a dicho idioma; b) Adherirse al mismo; y c) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Diáspora y Movilidad Humana
Encargada del Despacho Ministerial
Portal de Acosta

PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL



CINDY MARIELLA PORTAL DE ACOSTA
Viceministra de Diáspora y Movilidad Humana
Encargada del Despacho Ministerial

DECRETO N.º 932**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que El Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, fue aprobado el 15 de noviembre de 1965, en el seno de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado.
- III. Que dicho Instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 1699/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, y sometidos a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que dicho Instrumento no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República encargada de despacho, por medio de la viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, encargada del despacho ministerial.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifíquese el Convenio sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales o Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial, el cual consta de un preámbulo, treinta y un artículos y anexos, aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo número 1699/2023 del 19 de diciembre de 2023.

Art. 2.- Al momento de depositarse el instrumento, deberá formularse las siguientes declaraciones:

- 1) La República de El Salvador excluye totalmente la aplicación de la disposición contenida en el inciso primero, del artículo 8; ya que el Estado de El Salvador contempla en su legislación interna el procedimiento mediante el cual se llevarán a cabo dichas diligencias;
- 2) Al respecto del inciso tercero, del artículo 5, relacionado con el artículo 62 de la Constitución, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que se pretenden notificar deberán ser redactados en castellano o presentarse acompañados con la debida traducción a dicho idioma.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO,
Ministra de Relaciones Exteriores.**

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA CARA SUCIA, CERTIFICA: Que a folios del uno frente al tres frente del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""ACTA NUMERO UNO. En Doce Calle Oriente, Número Diez, Colonia Diecinueve de Septiembre, Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en la dirección antes relacionada, los abajo firmantes: WALTER IVAN ACUÑA BONILLA, de cincuenta y un años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro uno ocho cinco seis ocho- cuatro, homologado; EVELYN ELISA GONZALEZ DE ACUÑA, de cincuenta y un años de edad, Profesora, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno nueve cero seis ocho- tres, homologado; DAYSI HORTENCIA VILLEDA DE MORÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, portadora del Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro uno cinco uno tres- seis, homologado; PEDRO ANTONIO GODOY, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad Número: cero uno nueve cuatro uno dos tres cinco- tres, homologado; y MIGUEL ANGEL GODOY SILVA, de treinta y dos años de edad, Licenciado en Comunicaciones, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, portador del Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cuatro ocho nueve seis cero cero- tres, homologado; POR UNANIMIDAD tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA CARA SUCIA, que podrá abreviarse TBBCS, como una Entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABER-

NÁCULO BÍBLICO BAUTISTA CARA SUCIA, que podrá abreviarse TBBCS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en el Cantón Cara Sucia, de la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA CARA SUCIA, que podrá abreviarse TBBCS, como una Entidad de interés particular, apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será el Cantón Cara Sucia, de la ciudad de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Adorar el nombre de nuestro Señor Jesucristo. b) Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, usando todos los medios de comunicación posible. c) Ayudar a los miembros de la iglesia en su desarrollo espiritual y humano. d) Enseñar e instruir en el conocimiento de las sagradas escrituras a todas las personas que deseen voluntariamente recibir tal instrucción. e) Procurar el desarrollo Espiritual, moral, religioso e intelectual de los miembros. f) Mantener la comunión fraterna, la unión, y colaboración con iglesias o instituciones evangélicas que proclamen la misma fe y persigan fines similares a los de la iglesia. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ord-

narias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones even-

tuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e)

Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA CARA SUCIA se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en

vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: WALTER IVAN ACUÑA BONILLA, Secretaria: EVELYN ELISA GONZALEZ DE ACUÑA, Tesorera: DAYSI HORTENCIA VILLEDA DE MORÁN, Primer Vocal: PEDRO ANTONIO GODOY, Segundo Vocal: MIGUEL ANGEL GODOY SILVA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente Acta que firmamos todos. ""W. ACUÑA B."" ""E.G."" ""D.H.V."" ""P. A.G."" M. GODOY S. "" . Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Cantón Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

EVELYN ELISA GONZALEZ DE ACUÑA,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 293

San Salvador, 31 de octubre de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA TABERNÁCULO BÍBLICO BAUTISTA CARA SUCIA y que se abrevia "TBBCS", compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en El Cantón de Cara Sucia, San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las diez horas y treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

(Registro No. X029704)

El Infrascrito Secretario de la Iglesia de la Profecía Jesús el Buen Amigo, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas Número UNO que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: Acta Número UNO. En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día nueve de julio de dos mil veintitrés. Reunidos en el Local de la Iglesia situado en Colonia Laguna Seca, Segunda Calle, Casa Número dos del Municipio de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, los abajo firmantes: WALTER ALEJANDRO CACERES CRUZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero tres tres seis dos- tres; JEREMIAS EMANUEL CACERES CRUZ, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete nueve dos siete cinco dos- seis; YESENIA BEATRIZ CORADO DE CACERES, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero seis nueve tres cuatro- cuatro; KENIA BEATRIZ QUIÑONEZ DE CACERES, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno cuatro tres seis siete cinco- siete; MIGUEL ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos uno tres tres seis siete- tres; JORGE GAMALIEL AGUIRRE GARCIA, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve nueve siete ocho seis cuatro- cuatro; MAURICIO ALEXANDER MOLINA CANO, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cero cinco cinco dos dos cuatro- tres; PASTOR ALEXANDER CACERES CRUZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro ocho cinco dos cero nueve siete- uno; DELMI YANETH CACERES CRUZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos cero tres siete seis- nueve; LIDIA GUADALUPE CRUZ VIUDA DE CACERES, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho cuatro tres siete- cinco; VANESSA ALEJANDRA RUIZ CACERES, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis tres siete tres cuatro uno- uno; BRENDA RAQUEL CACERES DE MOLINA, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro uno nueve dos uno cero siete- nueve; KAREN LILIANA CALDERON AVILA, con Documento Único de Identidad número: cero cinco siete nueve nueve ocho cero cero - cero; GLORIA CRISTINA ORELLANA DE ESCOBAR, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres uno ocho cinco nueve siete- dos; LUIS ANTONIO AGUIRRE GARCIA, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero cinco tres uno dos cero-nueve; CARLOS DANIEL PEREZ FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos seis cinco tres cinco ocho- cuatro; IRIS VANESSA PEREZ FIGUEROA, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres siete cero dos tres uno- ocho; MARIA ELENA AVILA CASTRO, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cuatro seis dos cero uno cuatro-

tres; RINA MERCEDES TORRES DE SIGUENZA, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco cero tres uno nueve- cuatro; ROSA AMELIA CACERES DE PEREZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho tres ocho cero seis nueve- cero. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia de la Profecía Jesús el Buen Amigo. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE LA PROFECIA JESUS EL BUEN AMIGO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE LA PROFECIA JESUS EL BUEN AMIGO y que podrá abreviarse IPJBA, como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Anunciar las buenas nuevas de salvación b) Predicar el evangelio. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de

la siguiente forma: Un Presidente, un secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a)

Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia de la profecía Jesús el Buen Amigo se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: JEREMIAS EMANUEL CACERES CRUZ; Secretaria: KENIA BEATRIZ QUIÑONEZ DE CACERES; Tesorera: RINA MERCEDES TORRES DE SIGUENZA; Primer Vocal: ROSA AMELIA CACERES DE PEREZ; Segundo Vocal: JORGE

GAMALIEL AGUIRRE GARCIA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. A excepción de los señores Miguel Ángel Martínez Martínez y Luis Antonio Aguirre García, quienes por no saberlo hacerlo dejan impresa la huella dactilar de su pulgar derecho y a su ruego en una sola firma lo hace el señor Walter Alejandro Cáceres Cruz, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cero tres tres seis dos- tres.- // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "HAY UNA HUELLA" // "J.G.AG" // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "D. CACERES. CRUZ" // "L. CRUZ" // "V.R.C" // "B.R.CACERES.M" // "C.L.C.A" // "G. C. O. de. E" // "HAY UNA HUELLA" // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "MARIA AVILA" // "ILEGIBLE" // "ILEGIBLE" // "RUBRICADAS.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil Veintitrés.

ACUERDO No. 298

San Salvador, 30 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DE LA PROFECÍA JESUS EL BUEN AMIGO, y que podrá abreviarse IPJBA, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las dieciséis horas del día nueve de julio de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA "JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO MINISTRY", CERTIFICA: Que de folios dos a folios cinco, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las catorce horas, del día uno de septiembre del año dos mil veintitrés. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Final segunda Avenida Sur, Colonia Quintanilla, Pasaje Reyes JIQ, Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, los abajo firmantes: ALEXIS ADOLFO POZO REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, Misionero Evangélico, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, y accidentalmente de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero cinco siete ocho siete - cinco; VERÓNICA YESSÉNIA POZO REYES, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis cero seis tres uno tres - cinco; JOSÉ SAMUEL CONTRERAS, de cuarenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis seis cero cinco cero cuatro - cero; ROSA MARÍA FERRUFINO DE CHÁVEZ, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve siete seis dos dos - ocho; CARLOS MARIO CHÁVEZ ORDOÑEZ, de cuarenta y seis años de edad, Albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos nueve tres uno seis siete - siete; KATHERIN DEL CARMEN CHÁVEZ FERRUFINO, de veintitrés años de edad, Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis cero cero dos uno cero - uno; ADOLFO DE JESÚS REYES MARTÍNEZ, de veintiséis años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis tres dos siete dos dos - dos; MIRNA YOLANDA RODRÍGUEZ DE CONTRERAS, de treinta y siete años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro seis dos cero cuatro siete - seis; OSCAR MARIANO AMAYA GRIMALDY, de cincuenta y nueve años de edad, Jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos dos cero siete uno tres - uno; MELISA STEFANY CONTRERAS PALENCIA, de veintiséis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro cuatro uno nueve seis cuatro - uno. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA "JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO MINISTRY". SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA "JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO MINISTRY". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-** Créase en la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia "JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO MI-

NISTRY" y que podrá abreviarse **J.F.V.** como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Iglesia". **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTÍCULO TRES.-** La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** **ARTÍCULO CUATRO.-** Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio en toda plenitud, sinceridad, fidelidad y verdad; b) Ganar almas para Cristo; c) Buscar un crecimiento espiritual y para ello se establecerán templos en cualquier lugar de la República en donde se estime conveniente, en los cuales se realizarán las actividades del culto; d) Transmitir el lema de la Iglesia difundiendo el culto, el respeto a Dios, a la ley, a las autoridades constituidas, a la sociedad y a la familia; e) Promover ayuda benéfica a personas de escasos recursos económicos; f) Gestionar ayudas internacionales para realizar labor social en todo el territorio salvadoreño, previa verificación de urgente necesidad. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTÍCULO CINCO.-** Para ser miembro de la Iglesia "JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO MINISTRY", se requiere: a) Ser mayor de edad, sin distinción de raza, credo, ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva General; b) Profesar el culto al Evangelio; c) Ser de notoria buena conducta; d) Cumplir con los sacramentos que la doctrina de la Iglesia estipule para adquirir tal calidad, previo acto solemne de juramentación pública de lealtad a la Iglesia y a los principios doctrinarios en que se sustenta la Entidad. **ARTÍCULO SEIS.-** La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. a) **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. b) **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos para adquirir tal calidad, y se encuentren inscritos en el libro de registro de miembros activos que la Iglesia llevará para tales efectos. c) **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Iglesia sean así nombrados por la Junta Directiva General de la Iglesia y ratificados por la Asamblea General. **ARTÍCULO SIETE.-** Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señale el Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTÍCULO OCHO.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria por la Junta Directiva General de la Iglesia; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia, en pro de la difusión del santo evangelio de Jesucristo y la expansión de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General, si con el objeto de incrementar los fondos de la Iglesia se estipulare que los miembros fundadores y activos, deban hacer aportes de cuotas previamente delimitadas; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. **ARTÍCULO**

NUEVE.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General de la Iglesia;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Junta Directiva General de la Iglesia y Asamblea General merezcan tal sanción;
- Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva General.

CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. ARTÍCULO DIEZ.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva General.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO ONCE.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

ARTÍCULO DOCE.- La Asamblea General se reunirá de manera presencial o virtual, ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva General. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

ARTÍCULO TRECE.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro, debiéndose someter previamente a consideración de la Asamblea General, la procedencia de la intervención del requirente por medio del tercero delegado. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTÍCULO CATORCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva General; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva General; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales que en caso de ser necesario se estipulen a los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL. ARTÍCULO QUINCE.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva General, la cual estará integrada de la siguiente forma: a) Un Pastor General Presidente; b) Un Secretario General; c) Un Tesorero General.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- Los miembros de la Junta Directiva General serán electos por la Asamblea General,

legalmente constituida, para que funjan en el ejercicio de sus funciones por el período de cinco años calendario, pudiendo ser reelectos total o parcialmente.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta Directiva General sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario; debiendo dejar registro mediante acta, del quórum correspondiente, y de cuanto acuerdo fuere aprobado.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- El quórum necesario para que la Junta Directiva General pueda realizar, ya sea sesiones ordinarias o extraordinarias, será de TRES miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta Directiva General tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva General; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Decidir sobre la compraventa, enajenación o utilización con fines crediticios de los bienes inmuebles propiedad de la Iglesia; j) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones del Pastor General Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, pastorales y de la Junta Directiva General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva General; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g) Promover el estudio de las sagradas escrituras, mediante programas de estudio previamente diseñados, e impulsar la divulgación del evangelio, cerciorándose del fiel cumplimiento de las leyes, sin violar el orden público y la moral, procurando la fraternidad y armonía en las familias de las cuales está constituida la Iglesia; h) Visitar eventualmente las Iglesias filiales fundadas en el interior del país y en el exterior.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son atribuciones del Secretario General: a) Asistir a las Sesiones de Asamblea General, Pastoral y de la Junta Directiva General, autorizando con su firma las actuaciones de las mismas; b) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General; c) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia; e) Hacer y enviar las convocatorias a los

miembros para las sesiones correspondientes; f) Autorizar conjuntamente con el Pastor General Presidente, todos los libros de registros, que para tales efectos se manejen, tanto como Junta Directiva General, como los que se manejen en las Iglesias filiales fundadas en el interior del país; g) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Son atribuciones del Tesorero General: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva General seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar; d) Vigilar celosamente por la inversión honesta y justificada, que tenga como fin el crecimiento de la Iglesia, so pena de responder por las malversaciones de fondos. **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Los miembros de la Junta Directiva General, deberán ser salvadoreños por nacimiento, mayores de edad, saber leer y escribir, tener una conducta irreprochable, y ser miembro activo de la Iglesia, con un connotado desempeño en las labores eclesíásticas, y liderazgo eficiente. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** No se admitirán, en ningún caso en la organización central ni en las Iglesias filiales de la Iglesia "Jesucristo Fiel y Verdadero Ministry", extranjeros que profesen ideas y doctrinas opuestas a la religión del Evangelio, contrarias a las instituciones políticas de la República, al orden público y a las buenas costumbres o que traten de dividir a la Iglesia en grupos sectarios. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. ARTICULO VEINTICINCO.-** El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. **ARTICULO VEINTISEIS.-** El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva General conforme a las directrices establecidas por la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO VEINTISIETE.-** No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por ocho personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **ARTÍCULO TREINTA.-** La Junta Directiva General tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. **ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva General y aprobado por la Asamblea General. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La Iglesia "Jesucristo Fiel y Verdadero Ministry", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** De conformidad al Artículo quince de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva General de la Iglesia, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: ALEXIS ADOLFO POZO REYES, Pastor General Presidente; VERONICA YESSENIA POZO REYES, Secretaria General; JOSE SAMUEL CONTRERAS, Tesorero General. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. //Ilegible// //Ilegible// //Ilegible// //Ilegible// //K.del C.Ch// //Ilegible // //Ilegible// // legible// //Ilegible// //RUBRICADAS//.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

VERÓNICA YESSENIA POZO REYES,

SECRETARIA GENERAL.

=====

ACUERDO No. 300

San Salvador, 30 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA JESUCRISTO FIEL Y VERDADERO MINISTRY que podrá abreviarse JFV, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las catorce horas del día uno de septiembre de dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confirmando a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.-** JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X029654)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**ACUERDO No. 15-1647.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en su Art. 38 y numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, se autorizó la transformación de Instituto Tecnológico a Instituto Especializado de Educación Superior de Profesionales de la Salud de El Salvador, en la sede central de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1521, de fecha 12 de septiembre de 2018, se rectificó el Acuerdo Ejecutivo N° 15-0127, de fecha 30 de enero de 2017, en el sentido que la denominación correcta del Instituto es: **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD** y usará las siglas IEPROES, en categoría de Instituto Especializado; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0822, de fecha 21 de junio de 2023, aprobó la Acreditación de la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, el INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, en modalidad Presencial; mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0237 de fecha 07 de febrero de 2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las nueve horas del día tres de octubre de dos mil veintitrés, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las razones antes expuestas, y las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar al INSTITUTO ESPECIALIZADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TECNÓLOGO EN ENFERMERÍA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2027, a través del Consejo Académico, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador y en los Centros Regionales de Santa Ana y San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X029700)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**ACUERDO No. 035**

SAN SALVADOR, 12 de enero de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad al artículo 19 de la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres y al artículo 50 del Reglamento de la misma Ley, ACUERDA: NOMBRAR a partir del 01ENE024 al señor **MYR. ING. DEMBALTAZAR ANTONIO ARAGÓN LÓPEZ**, como REPRESENTANTE PROPIETARIO en la Comisión Técnica Sectorial de Infraestructura y Servicios Básicos, en sustitución del señor TCNEL. ING. DEM DOUGLAS ARMANDO MARTÍNEZ PAREDES. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY

VICEALMIRANTE

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1285-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de octubre de dos mil veintidós. Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IRENE MAGALY ALFARO RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029628)

ACUERDO No. 331-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **KEVIN ALEXANDER ESPINOZA REGALADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029621)

ACUERDO No. 1321-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATHERINE BEATRIZ CASCO FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029594)

ACUERDO No. 1322-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS JOSUÉ CASTANEDA GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029693)

ACUERDO No. 1403-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **IVIS STEPHANIE PONCE CORNEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029610)

ACUERDO No. 1478-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **JOSSELYN CIOSMARA ARANZAMENDI CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT. A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029538)

ACUERDO No. 1486-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **RAQUEL LORENA AVELAR ESCOBAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029609)

ACUERDO No. 1492-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MARTHA RAQUEL BELTRÁN BELTRÁN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029582)

ACUERDO No. 1504-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **LORENA BEATRIZ CARTAGENA LEIVA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. - JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029581)

ACUERDO No. 1507-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CARLOS ANTONIO CERÓN RODRÍGUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029688)

ACUERDO No. 1515-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **GLENDIA GISEL COTO SERRANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029591)

ACUERDO No. 1522- D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RENÉ MAURICIO FLORES MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029627)

ACUERDO No. 1525-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de julio de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **OSCAR FRANCISCO FUENTES MEJÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029626)

ACUERDO No. 1538-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MAYRA BEATRIZ GUZMÁN CHACÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- S.L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029686)

ACUERDO No. 1543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JOSÉ ALEJANDRO HERNÁNDEZ GRANADOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029618)

ACUERDO No.1545-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALEXANDRA MARÍA HERNÁNDEZ IRIAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- GARCÍA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029721)

ACUERDO No. 1547-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de cinco de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ SORIANO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo, por parte de los Señores Magistrados siguientes:- DUEÑAS.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- P.- VELASQUEZ C.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029645)

ACUERDO No. 1555-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MAIRA YAMILETH LÓPEZ GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029583)

ACUERDO No. 1585-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diez de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **RUBÉN ALONSO PANAMEÑO CANDELARIO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029690)

ACUERDO No. 1601-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **GERTRUDIS ARELY RAMÍREZ LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029539)

ACUERDO No. 1603-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ISAMAR NATALI RIVAS DE RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029657)

ACUERDO No. 1622-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **MILENA ARACELY VILLANUEVA CHACÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- S.L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029652)

ACUERDO No.753-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R. MURCIA.- R.C.C.E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X029666)

ACUERDO No. AE-12-2023, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, en auto de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés **AUTORIZAR** al Licenciado **JORGE ALBERTO GARCÍA**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en cumplimiento al requisito prescrito en el Art. 106 literal d) de la Ley Orgánica Judicial (LOJ), que establece que para poder ejercer la función de ejecutor de embargos, es requisito ser Abogado de la República, se ordenó emitir el presente acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- A.G. H. L.- A. González S.

(Registro No. W004923)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO 02/2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CONCEPCION BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que el inciso segundo del Art. 7 de la Ley General Tributaria Municipal prescribe, que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas; todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- IV. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete, que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- V. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- VI. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales.
- VII. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia Definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: "si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses; asimismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales-municipales-, puede por medio de Ordenanza, condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE
DEUDAS DE PERSONAS NATURALES POR TASAS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE LA
CIUDAD DE CONCEPCIÓN BATRES, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.**

TITULO I

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar las Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN, exige a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza Administrativa o Jurídica que presta la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u Ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de CONCEPCION BATRES, Departamento de USULUTÁN.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar las Tasas a la Municipalidad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, y que cancelen en un sólo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2°. y 3°. del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA.

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el período a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial, hasta el día 30 de abril de dos mil veinticuatro.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Concepción Batres, Departamento de Usulután, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

GABRIEL EVARISTO LÓPEZ ORTIZ,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

ING. EVELIN YANIRA ROMERO MENA,
SÍNDICO MUNICIPAL INTERINO.

JOSÉ OFILIO ASCENCIO AVILÉS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X029629)

DECRETO NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I) Que las condiciones económicas imperantes en el país y el alto costo de la vida, han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los contribuyentes que tienen obligaciones tributarias a favor de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, situación que ha colocado a algunos en estado de morosidad de los tributos.
- II) Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes en el pago de sus deudas con esta Municipalidad.
- III) Que es obligación de la Municipalidad buscar los mecanismos estratégicos para que los habitantes de San Sebastián Salitrillo, cumplan con sus obligaciones tributarias.

- IV) Que es importante que el Gobierno Municipal de San Sebastián Salitrillo, mejore su nivel de ingresos propios procedente de los tributos municipales, para invertir en obras a las comunidades.
- V) Que es necesario que el Gobierno Municipal opte con esta iniciativa a promover una cultura de pago en los contribuyentes y además disminuir el índice de morosidad existente.
- VI) De conformidad a las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículo 3 Números 1 y 5, Artículos 29 y 30 Números 4 y 14, Artículos 32, 34, 35 y 43 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS, GENERADAS POR DEUDAS EN
CONCEPTO DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SAN SEBASTIAN SALITRILLO.**

Art. 1.- Se concede un plazo de tres meses, para efectuar el pago, a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, que adeuden el principal y los accesorios al Municipio de San Sebastián Salitrillo; exonerándolos del pago de intereses y multas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de contribuyentes del municipio y que presenten mora en el pago de tasas por Servicios Municipales, en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Los que actualmente tengan suscrito un convenio de pago, gozarán únicamente de los beneficios de la presente Ordenanza transitoria, por el saldo pendiente de pago.
- c) Gozarán de este beneficio los contribuyentes que suscriban oportunamente planes de pago, los cuales deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, deberán presentarse al departamento de Recuperación de Mora, durante la vigencia de la presente Ordenanza a pagar la deuda principal de sus tributos.

Art. 4.- No gozarán de los beneficios de esta Ordenanza, aquellos sujetos pasivos que a esta fecha, se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JAIME HENRY MARTÍNEZ LEMUS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ MARÍA CALDERÓN RAMOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída, por este Juzgado en las Diligencias de aceptación de herencia Intestada con referencia 358-H-2022-4, a las once horas con siete minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARIVEL ASTRID URBINA DE GÓMEZ CONOCIDA POR MARIBEL ASTRID URBINA HENRÍQUEZ, ocurrida el día veintisiete de febrero del años dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, Secretaria, casada, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, hija de los señores Víctor Manuel Urbina y María Lucila Henríquez, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 01288458-3, y Número de Identificación Tributaria 0402-220653-001-3, de parte de los aceptantes; 1- HERBERT GOMEZ LIMA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01844841-6, con Número de Identificación Tributaria 0614-150950-007-0, en calidad de cónyuge de la causante. 2- TATIANA VANESSA GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01025085-1, con número de identificación tributaria 0614-300583-124-2, en calidad de hija sobreviviente de la causante 3- LESTER TOMMY ERNESTO GOMEZ URBINA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01269121-5, con número de identificación tributaria 0617-210679-103-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante 4- TAMARA CAROLA GOMEZ URBINA mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01516034-4, con número de identificación tributaria 0614-250784-108-3, en calidad de hija sobreviviente de la causante. De conformidad al Art. 1165 del Código Civil.

Confiéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, a las once horas y quince minutos del día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 90

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

AVISA: Que por resolución pronunciada este día, en este Juzgado, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintidós de abril del año dos mil veintitrés dejó la causante señora JESÚS MORÁN, a su fallecimiento de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a la señora MIRNA JUDITH MORAN DE DIAZ, de cincuenta y seis años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Oscar Omar Cortez Morán y Berta Alicia Morán Molina, ambos como hijos sobreviviente de la referida causante.

Confiérase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA; JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA; SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 91

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que, por resolución de las diez horas con veinticuatro minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1°, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JESÚS ANTONIO ACEVEDO GONZÁLEZ conocido por JESÚS ANTONIO ACEVEDO, el día uno de mayo de dos mil doce, en Colonia Romero, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio; a los señores MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO GONZÁLEZ, JESÚS ANTONIO ACEVEDO GONZÁLEZ y JENNIFER CAROLINA ACEVEDO GONZÁLEZ, en calidad de hijos del causante; conjuntamente con la heredera ya declarada PATRICIA ELIZABETH ACEVEDO GONZÁLEZ, en calidad de hija y cesionaria del derecho que le correspondía a Dora Alicia González de Acevedo, en calidad de cónyuge del causante.

Confíraseles a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 1 v. No. 92

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se han DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: ELMER YOVANI GUERRERO ÁVILA, quien fue de 23 años de edad, soltero, de oficios varios, con último domicilio en Cantón La Joya del Municipio de Coatepeque de este Departamento, y quien falleció a las 22 horas con 25 minutos del día 02 de julio de 2021, a la señora: ANA MIRIAM AVILA DE GUERRERO quien es de sesenta y un años de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, del domicilio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana; en calidad de madre sobreviviente del causante en comento, por lo que se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 93

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con siete minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante ANA GERTRUDIS ROSALES, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Jiquilisco, a consecuencia

de Muerte Súbita por infarto del miocardio, siendo el municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de ABELARDO ROMERO SERRANO, como cónyuge de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los trece días del mes de diciembre del dos mil veintitrés. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA, INTA.

Of. 3 v. alt. No. 94-1

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento,

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE MICROEMPRESARIOS LOS SOÑADORES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ACOACMES de R.L.", del domicilio en San Salvador, Departamento de San Salvador, y que goza de personalidad jurídica desde el veinte de julio de dos mil veintiuno, se encuentra INSCRITA bajo el número UNO, folios uno frente a folios diecisiete frente, del Libro QUINCUGÉSIMO de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, reformada bajo el número VEINTE, folios doscientos setenta y tres frente a folios doscientos setenta y cuatro frente, del Libro QUINCUGÉSIMO PRIMERO, del Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo.

A los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

MISAEI EDGARDO DIAZ,

JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 95

MUERTE PRESUNTA

TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que inicialmente se presentó a este Tribunal, la Licenciada ANA GLADYS MELARA FUNES, y que posteriormente fue sustituida por la Licenciada SANDRA YANIRA GÓMEZ DE REYES en su calidad de Defensoras Públicas de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, actuando en nombre y representación de la señora ROSA ROSARIO LUCERO PINEDA, quien actúa en calidad de madre del desaparecido señor YOVANI ADONAY CERÓN LUCERO quien al momento de la desaparición era de veinte años de edad, soltero, salvadoreño, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, Colonia Las Vegas, calle a La Piscina, jurisdicción de Ciudad Arce, hijo de Rosa Rosario Lucero Pineda y Manuel de Jesús Cerón Aldana, que desde el día catorce de diciembre del año dos mil catorce a la fecha, de su desaparición han transcurrido más de cuatro años, dejando como presunta heredera a la señora ROSA ROSARIO LUCERO PINEDA en calidad de madre del presunto desaparecido; para que se pronuncie ante las Diligencias de Muerte Presunta promovidas en su contra en esta sede judicial, en consecuencia, por este medio se han promovido DILIGENCIAS DE DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR TERCERA Y ÚLTIMA VEZ, al desaparecido señor YOVANI ADONAY CERÓN LUCERO para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas con seis minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veintitrés. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 96

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL SEÑOR KEVIN ANTONIO PÉREZ MONTIAGUDO,

HACE SABER: Que por auto proveído por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y dos minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se CITA por PRIMERA VEZ al señor KEVIN ANTONIO PÉREZ MONTIAGUDO, mayor de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, hoy desconocido, con Documento Único de Identidad número 05572500-3, para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES comparezca a este Juzgado en virtud de haberse iniciado diligencias de Declaratoria de Muerte Presunta,

con referencia 29-DVC-05-23, promovida por la señora ROSA ESPERANZA MONTIAGUDO, con Documento Único de Identidad número 00974991-0, por medio de la Licenciada LUZ DE MARÍA ARABIA TENORIO, en su calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República; en caso de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la solicitud con apego a la Ley; ello en virtud de encontrarse desaparecido el señor KEVIN ANTONIO PÉREZ MONTIAGUDO.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y tres minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA.(1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 97

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LOS INFRASCritos JUECES DE LA CÁMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Art. 88 de la ley de esta Institución,

EMPLAZAR: A la señora ERICA GUADALUPE HERNÁNDEZ ROQUE, madre y representante de los presuntos herederos del señor DANY WILFREDO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ, quien fungió como Quinto Regidor, para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Patrimonial, por la actuación en el cargo ya citado, en la Municipalidad de Zaragoza, departamento de La Libertad, según informa de Examen Especial, por el período del uno de enero al treinta de abril de mil dieciocho, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-CI-044-2022-6.

Librado en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del día diez de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. GETSY KARENNINE POSADA DE RIVAS,
LICDA. JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR,
JUEZAS DE LA CÁMARA PRIMERA DE
PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. ALICIA ISABEL RIVERA DE RAMOS,
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 98

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Luz Elena Coto de Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 482-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA ELVIRA BERRIOS, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ANA MIRIAM BERRIOS DE SANCHEZ conocida por ANA MIRIAM ANDALUZ MORENO, en calidad de hija sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES

Of. 3 v. alt. No. 68-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró yacente la herencia del causante señor ISABEL DE JESÚS HERNÁNDEZ PORTILLO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, originario y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Isabel Hernández y Rosa Elena Portillo, fallecido a la una hora y treinta

minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; y habiendo transcurrido más de quince días después de abierta la sucesión del expresado causante; declárese Yacente dicha herencia, nómbrese curador a la Licenciada YENIS MARISOL HERNÁNDEZ MOLINA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación, protesta y demás efectos de ley.- Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 69-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ IRAHETA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, divorciado, médico, fallecido el día seis de septiembre de dos mil veintitrés. Siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, a la licenciada Jenny Abigail Garay Barrera, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 70-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Centro, Avenida Morazán, San Pedro Perulapán, Cuscatlán, contiguo a Alcaldía,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndoles la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, a los señores LAURA PEREZ JOAQUIN VIUDA DE RAMOS, MARIA ELENA FLOR PEREZ DE HERNANDEZ, CANDELARIA FELICITA PEREZ DE RAMOS, JESUS ALBERTO PEREZ JOAQUIN, MAURICIO CORNELIO PEREZ JOAQUIN, SANTOS ENMA PEREZ DE ALFARO, y FULGENCIO PEREZ BELTRAN, conocido por FURGENCIO PEREZ BELTRAN, FULGENCIO PÉREZ y FURGENCIO PÉREZ, los seis primeros en calidad de hijos y el último en calidad de cónyuge de la CAUSANTE ANASTACIA JOAQUIN SANCHEZ, conocida por MARIA ANASTACIA JOAQUIN, ANASTACIA JOAQUIN, ANASTACIA HERNANDEZ y ANASTACIA JOAQUIN DE PEREZ, quien falleció el día doce de abril de dos mil trece, en Calle Concepción, frente a local sesenta y uno B, objetos usados, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, a consecuencia de Trauma Craneo Encefálico severo por hecho de Tránsito, sin asistencia médica. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MIRNA LORENA MALDONADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004886

HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitrés, y habiendo transcurrido más de quince días de las publicaciones de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERA DEFI-

NITIVO AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GERMAN ORELLANA FUENTES, conocido por GERMAN ORELLANA y por GERMAN FUENTES, quien falleció a las cinco horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Estadio Cinco, Úlcera Crónica de la Piel, no Clasificada en otra Parte, Choque Séptico, Urosepsis, Úlcera Sacra Infectada, Más Hiperkalemia, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Barrio Santa Lucia, Avenida Las Flores, número ciento siete- B, jurisdicción del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de setenta y dos años de edad, Jornalero, soltero, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de los señores Manuel de Jesús Orellana, y de María Fuentes de Orellana, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos cuarenta y uno guion tres; a la señora PEDRINA NAVARRERE VIUDA DE HERNANDEZ, en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondía al señor GERMAN ALEXANDER ORELLANA CORDOVA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndosele la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que aviso al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a las doce horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENITEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004888

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor SINFORIANO AMAYA ARGUETA, conocido por SINFORIANO AMAYA, ocurrida en el Hospital Rosales, a las siete horas treinta minutos del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de sepsis intraabdominal, insuficiencia renal

crónica, hipertrofia prostática benigna y perforación de vejiga; quien al momento de su deceso fue de setenta y dos años de edad, Soltero, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; a los señores ALEXANDER AMAYA SÁNCHEZ y XENIA ROXANA AMAYA DURAN, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor SINFORIANO AMAYA ARGUETA, conocido por SINFORIANO AMAYA.

Habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la SUCESIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, publíquese el aviso respectivo, conforme lo prescribe el Art. 19 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. W004889

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Caribe, Número diecisiete, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señora GLORIA ALICIA GARCÍA DE TEJADA, CONOCIDA POR GLORIA ALICIA GARCÍA MEJÍA Y POR GLORIA ALICIA MEJÍA, en calidad de Cónyuge y cesionaria de sus Hijos sobrevivientes NELSON ALBERTO TEJADA MEJIA, CARLOS ALEJANDRO TEJADA MEJIA, conocido por CARLOS ALEJANDRO TEJADA, DORIS ELVIRA TEJADA GARCIA, SANDRA PATRICIA TEJADA GARCIA, ALICIA CAROLINA TEJADA MEJIA, conocida por ALICIA CAROLINA TEJADA GARCIA y por ALICIA CAROLINA CORENA TEJADA y GUILLERMO DE JESUS TEJADA GARCIA, heredera intestada con beneficio de inventario, del causante CESARIO TEJADA, conocido por JULIO CESAR TEJADA y por JULIO CESAR PORTILLO TEJADA, de los bienes que a su defunción dejara, quien falleció el día once de mayo del año dos mil veinte, a las veintiún horas y quince minutos, en Castro Valley, Alameda, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Enfermedades Neurodegenerativas de Efectos Tardíos; siendo su último domicilio, en CASTRO VALLEY, ALAMEDA, CALIFORNIA, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número

cero tres tres siete siete cuatro seis cuatro - seis; habiéndosele concedido a la heredera la representación y administración DEFINITIVA de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

ROBERTO ANTONIO RAMIREZ CARBALLO,
NOTARIO.

1 v. No. W004891

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficinas establecidas en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora TRANSITO MELARA PALACIOS, en calidad de hija sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FLORENCIO PALACIOS HERNANDEZ, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos, del día catorce de marzo de dos mil diez, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, La Libertad; en consecuencia, se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en la calidad antes dicha. Lo que se avisa al público para los efectos de ley. Fíjese y publíquese el presente aviso por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Librese en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO,
NOTARIO.

1 v. No. W004893

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro veintidós, Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local quinientos seis, Quinto Nivel, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que según resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad, a las doce horas del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora CECILIA RUANO DE HERNÁNDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor WILLIAM EDGARDO

HERNÁNDEZ COREAS, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de julio del año dos mil veintitrés, en concepto de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios correspondientes a los señores Eduardo Hernández, Yancy Vanessa Hernández Ruano y Karla Cecilia Hernández Ruano, el primero en calidad de padre del causante, y la segunda y tercera en calidad de hijas del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Soyapango, nueve de enero de dos mil veinticuatro.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. W004898

JOSE DAVID ARAUJO, Notario del domicilio de esta ciudad, con oficina Notarial, ubicada en la Tercera Avenida Norte, mil ciento diecinueve, Edificio COACES, Colonia Guadalupe, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO LOS SEÑORES: RAUL VICENTE ZABLAH HERNÁNDEZ, IRENE JULIETA ZABLAH HERNÁNDEZ y MARIA ELENA ZABLAH HERNÁNDEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor RAUL LUIS ZABLAH BUKELE; ocurrida a las catorce horas y veinte minutos del día veintiuno de marzo de dos mil trece, en la casa ubicada en la Diagonal Universitaria número mil cuarenta y tres, de la ciudad de San Salvador, a los ochenta y siete años de edad; como consecuencia de PARO CARDIO-RESPIRATORIO; siendo casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, de origen, hijo Vicente Zablach e Irene Bukele, ambos ya fallecidos; siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio. Los declarados herederos, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles CONFERIDO LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de marzo de dos mil dos mil veintitrés.

JOSE DAVID ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. W004909

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con veintiocho minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, clasificadas con el NUE 03038-23-CVDV-1CM1-366-03; se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS DE MANERA INTESTADA y con beneficio de inventario a MARIA LOURDES GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 05330872-4, ANA CRISTELA GONZALEZ DE ALVARADO, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 00553862-6, ANA EDY GONZALEZ MARTINEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios del hogar, con Documento Único de Identidad: 05571712-3, JUAN PABLO GONZALEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad: 06531865-4, ANA VICTORIA GONZALES, conocida por ANA VICTORIA MARTÍNEZ DELÓPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empleada, con Documento Único de Identidad: 03753823-8, MARTHA GLADIS GONZALEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, Documento Único de Identidad: 06719096-3, todos del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, en calidad de hijos de la causante CATALINA GONZALEZ VIUDA DE MARTINEZ a su defunción ocurrida el quince de marzo del dos mil veintiuno, a la edad de setenta y siete años de edad, comerciante, viuda, originaria y con ultimo domicilio del Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Victoria González, con Documento Único de Identidad Número 00454500-2, y por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004910

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado entre Autopista Norte y Veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENE-

FICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ISIDRO DIAZ ZABALA, ocurrida a las diecinueve horas siete minutos del día dos de mayo de dos mil veintitrés, a causa de choque séptico, insuficiencia respiratoria aguda, neumonía no especificada, con asistencia médica, en el Hospital Nacional El Salvador, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA MARGARITA BONILLA DE DÍAZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndose concedido a la señora MARGARITA BONILLA DE DÍAZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. W004918

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado entre Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora LIDIA RIVERA LÓPEZ, ocurrida a las once horas del día veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, a causa de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores ANA AMINTA RIVERA DE GUZMAN, MARLENE RIVERA DE BRIOSO, RUDY MELENDEZ RIVERA y JOSÉ RICARDO RIVERA, como hijos sobrevivientes de la causante; habiéndose concedido a los señores ANA AMINTA RIVERA DE GUZMAN, MARLENE RIVERA DE BRIOSO, RUDY MELENDEZ RIVERA y JOSÉ RICARDO RIVERA, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. W004919

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado entre Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de enero de veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL AYALA RIVAS, CONOCIDO POR MIGUEL AYALA y MIGUEL ÁNGEL AYALA, ocurrida a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, a causa de Neumonía Severa con asistencia médica, en el Hospital de Diagnóstico, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora GREGORIA ALVAREZ COREAS, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Angela del Carmen Ayala Alvarez, en su calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndose concedido a la señora GREGORIA ALVAREZ COREAS, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIA.

1 v. No. W004920

JORGE EDUARDO SÁNCHEZ GALLARDO, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Novena Calle Poniente, número cinco mil, de la Colonia Escalón, del Municipio y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y quince minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, a las señoras: 1) CARMEN ELENA FELIZA MONTENEGRO DE JOKISCH, 2) FLORENCE MARIE JOKISCH DE SOL; y 3) ALEXIA MARÍA JOKISCH DE ESCOBAR, de la herencia INTESTADA que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veintisiete de abril del año dos mil dos, siendo su último domicilio el del Municipio y Departamento de San Salvador, dejó el causante FRIEDRICH WERNER JOKISCH ARGUELLO, conocido por WERNER JOKISCH ARGUELLO y por FRIEDRICH WERNER

JOKISCH, confiriéndosele a las señoras: 1) CARMEN ELENA FELIZA MONTENEGRO DE JOKISCH, 2) FLORENCE MARIE JOKISCH DE SOL; y 3) ALEXIA MARÍA JOKISCH DE ESCOBAR, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado JORGE EDUARDO SÁNCHEZ GALLARDO, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro.

JORGE EDUARDO SÁNCHEZ GALLARDO,

NOTARIO.

1 v. No. X029541

EDUARDO GUDIÉL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída diecisiete horas y treinta minutos del día veintiséis de diciembre del año dos mil veintitrés; se ha declarado al señor JUAN JOEL HERNÁNDEZ RIVERA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario en concepto de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA SOCORRO ORELLANA, conocida por MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ ORELLANA, MARIA SOCORRO ORELLANA, MARIA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ, MARIA SOCORRO ORELLANA HERNÁNDEZ y SOCORRO HERNÁNDEZ, de los bienes que a su defunción dejara, habiendo fallecido el día veintiséis de marzo del año dos mil tres, en San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del suscrito Notario, ubicado en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador. Nejapa, a los siete días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

EDUARDO GUDIÉL TORRES CORNEJO,

NOTARIO.

1 v. No. X029544

JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Local Ciento Diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día seis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSÉ RAÚL ROMERO, como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora MARIA ANTONIA ROMERO, conocida por ANTONIA ROMERO, quien falleció en la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, su último domicilio, en virtud de su calidad de hijo sobreviviente y además como cesionario de los derechos que en la sucesión le corresponden a los señores NERIS ROMERO MARTÍNEZ, ISMAEL ARMANDO ROMERO, REINA ESTELA ROMERO y SIGDA GLORIA ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. Habiéndosele conferido al Heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley correspondientes.

En la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.

JESÚS ABRAHAM LÓPEZ TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X029547

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, y de las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario que dejó el causante señor JUAN ANTONIO TORRES, quien falleció a las veintiún horas treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en el Cantón San Andrés, municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio; de parte de

la señora FLORENCIA ÁLVAREZ TORRES, como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Sacarías Torrez de Torres, conocida por Sacarías Torres y Sara Suriano Torres, Glenda Marisol Torrez Arévalo y Carlos Adilio Torres Arévalo, la primera como madre y los restantes como hijos del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X029549

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ÓSCAR ANTONIO GUTIÉRREZ VISCARRA, quien fue de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, hijo de Rigoberto Antonio Gutiérrez y de Juana Viscarra, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintiséis de julio de dos mil nueve; a los señores RIGOBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ y JUANA VISCARRA DE GUTIÉRREZ, en concepto de padres sobrevivientes del causante; la señora KARLA MIREYA OSORIO, en concepto de cónyuge del causante; y los adolescentes OSCAR ANTONIO GUTIÉRREZ OSORIO y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ OSORIO, en calidad de hijos sobrevivientes del de cujus, estos últimos representados legalmente por su madre, señora KARLA MIREYA OSORIO.

Confiriéndole a los herederos declarados, señores RIGOBERTO ANTONIO GUTIÉRREZ, JUANA VISCARRA DE GUTIÉRREZ, KARLA MIREYA OSORIO; y los adolescentes OSCAR ANTONIO GUTIÉRREZ OSORIO y CARLOS ANTONIO GUTIÉRREZ OSORIO, estos últimos representados legalmente por su madre, señora KARLA

MIREYA OSORIO, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las once horas y cinco minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029550

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, dejó la causante señora FLORENTINA ORTIZ DE MARTINEZ, a la señora IRIS FLORIBEL MARTINEZ ORTIZ, en su calidad de hija de la referida causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X029551

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veinti-

titrés, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Olocuilta, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, el día dos de febrero de dos mil veintidós, dejó el causante señor EDUARDO MARTINEZ TORRES, a la señora IRIS FLORIBEL MARTINEZ ORTIZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X029552

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veinte de noviembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante MARTÍN MALDONADO MALDONADO, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil diecinueve, en Charlotte, Mecklenburg, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, y siendo su último domicilio la ciudad de Nueva Esparta, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor ANTONIO MALDONADO ALVARADO, de sesenta y dos años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 05514667-3, en concepto de HIJO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el

Artículo 988 N° 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las quince horas del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X029553

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer la causante ZOILA MARINA HERNÁNDEZ CABALLERO, el día siete de mayo del dos mil veintiuno, en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, la señora REYNA MARINA REYES DE JAIME, en calidad de hija del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva, diez horas con veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días de mes de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X029557

MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Torre Futura, Nivel once, Calle El Mirador, Colonia Escalón, de esta ciudad. AL PÚBLICO, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución provista por la suscrita Notario, de las nueve horas de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia, seguidas ante mis oficios Notariales, se ha declarado heredero definitivo al señor JOSÉ MANUEL VALENCIA FUNES, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MILAGRO AMELIA LÓPEZ DE VALENCIA, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge de la referida causante, habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en las oficinas de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

MÓNICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA,

NOTARIO.

1 v. No. X029561

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del ocho de enero de dos mil veinticuatro, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, el causante, señor JULIO FUENTES VENTURA conocido por JOSE FUENTES y JULIO CESAR FUENTES, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, comerciante en pequeño, originario de Jocoro, Morazán, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01543034-1, hijo de Mercedes Fuentes y de Felix Ventura conocida por Maria Felix viuda de Fuentes y Maria Felix Ventura, falleció el tres de abril de dos mil veintitrés, Hospital Nacional de La Unión, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia renal aguda, choque no especificado, paro cardíaco; de parte de los señores JOSÉ VICENTE ALVARADO FUENTES, mayor de edad, bachiller, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01344651-6; JOSÉ EDUCLIDES ALVARADO FUENTES, mayor de edad, motorista, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04392000-3; y SERGIO ANTONIO ALVARADO FUENTES, mayor de edad, carpintero, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04242487-6, en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029563

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Sandra Carolina Herrera de Rivas o Sandra Carolina Herrera Gutiérrez, las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Enrique Fredeman Laureano Pineda conocido por Enrique Fredeman Laureano, Enrique Fredesman Laureano, Enrique Frederman Laureano, Enrique Fredeman Pineda, Enrique Fredman Laureano Pineda, Enrique Frediman Pineda Laureano y por Enrique Fredeman Pineda Laureano, quien fue de sesenta y dos años de edad, empleado, salvadoreño, casado, con Documento Único de Identidad número 02728210-2, quien falleció el día veinticuatro de noviembre de dos mil diecinueve y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, habiéndose nombrado el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, en el expediente HI-26-2023-4, como HEREDERA DEFINITIVA de los bienes, derechos, acciones y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores Luis Enrique Laureano Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04491690-0 y William Fredesman Laureano Arévalo, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04797868-4; en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que en la sucesión le correspondería a Rosa Victoria Martínez conocida por Rosa Victoria Laureano como madre sobreviviente del causante en comento. Por tanto, se les confirió la administración definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029564

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés, ha sido DECLARADO

HEREDERO ABINTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor GABINO ANTONIO JUÁREZ ARIAS, de setenta y un años de edad, carpintero, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00107828-4; en calidad de hijo del causante, señor GABINO JUÁREZ PÉREZ, según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad a su deceso, albañil, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juan Juárez y de Juliana Pérez, fallecido en colonia San Rafael, veinte calle Poniente, número cincuenta y cinco, Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las once horas y cuarenta minutos del día siete de febrero del año dos mil cinco.

Confiriéndosele al heredero abintestado declarado la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las ocho horas dieciocho minutos del día ocho de enero del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. X029565

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado MARLON OMAR ESCALANTE SALGUERO, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ANA DAISY AVELAR VIUDA DE CUELLAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señorita DAYSI ESMERALDA CUELLAR AVELAR, en calidad de hija sobreviviente; asimismo la joven ANA MARCELA CUELLAR AVELAR, en su calidad de hija sobreviviente, quien por haber sido declarada incapaz por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Santa Ana, es representada legalmente por la solicitante señora ANA DAISY AVELAR VIUDA DE CUELLAR, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante JORGE ALBERTO CUELLAR REYES, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00598-23-STACVDV-2CM1, que por resolución proveída a las nueve horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA DAISY AVELAR VIUDA DE CUELLAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios

que le correspondían a la señorita DAYSI ESMERALDA CUELLAR AVELAR, en calidad de hija sobreviviente; asimismo la joven ANA MARCELA CUELLAR AVELAR, en su calidad de hija sobreviviente, quien por haber sido declarada incapaz por el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Santa Ana, es representada legalmente por la solicitante señora ANA DAISY AVELAR VIUDA DE CUELLAR, en calidad de cónyuge e hija sobreviviente del causante JORGE ALBERTO CUELLAR REYES, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las once horas y treinta minutos del día doce de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Muerte Súbita, teniendo como último domicilio, Santa Ana, departamento de Santa Ana.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029572

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos del día dieciocho de los corrientes, se declararon HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario a las señoras LUCIA TEJADA DE ESCOBAR, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero un millón cuatrocientos dos mil setecientos sesenta y cinco- ocho, y EMERITA ESCOBAR TEJADA, mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número cero dos millones setenta y un mil doscientos noventa- dos; en concepto de CONYUGE E HIJA sobreviviente del referido causante NARCISO ESCOBAR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X029573

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina situada en la Tercera Avenida Norte, Número mil ciento treinta y cinco, Edificio Moreno "C" Local Siete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del siete de abril del dos mil veintitrés; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN ANTONIO MARROQUIN MARTINEZ, quien falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del trece de julio del dos mil veintidós, en la unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Apopa departamento de San Salvador, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de Guazapa, departamento San Salvador, lugar de su último domicilio, Salvadoreño, a la señora DOLORES GUZMAN DE MARROQUIN, en calidad de Heredera Testamentaria. Se le confirió a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador veintidós de abril del dos mil veintitrés.

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029579

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, SANDRA ELIZABETH VELASQUEZ DE GARCIA, quien falleció a las dieciséis horas y cero minutos, del día diecisiete de abril del año dos mil trece, en Cantón Metalío, de Acajutla, Sonsonate siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio; a la señora INGRID NOEMI VELASQUEZ BONILLA conocida por INGRID NOEMI BONILLA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 04163452-5, en su calidad de cesionaria del derecho testamentario que le correspondía al señor SERAFIN VELASQUEZ AGUILAR, por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.-LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

1 v. No. X029598

RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA, mayor de edad, Notario, del domicilio de San Salvador, y con oficina en: Urbanización Lisboa, Avenida Rocío, Número setenta, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída en esta ciudad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día, quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA EDITH RAMIREZ ALONZO heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora ROSA EMILIA ALONZO, hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RODIL FERNANDO HERNANDEZ SOMOZA,
NOTARIO.

1 v. No. X029599

KARLA IVETTE ESCAMILLA LÓPEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina profesional situada en: Boulevard Constitución, Colonia Miralvalle, número dieciséis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora DINORAH MERCEDES BARRAZA DE COLORADO, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que dejara el señor RICARDO ALFREDO COLORADO EMÉSTICA o RICARDO ALFREDO COLORADO, a su defunción ocurrida en Bakersfield, Kern, Estado de California de los Estados Unidos de América, en el Centro Médico Nacional Ciudad de la Esperanza, California, a las dieciséis horas y dieciséis minutos del día diez de agosto del año dos mil once, a consecuencia de falla respiratoria, traqueítis fúngica y enfermedad de Hodgkins, según dictamen médico del Doctor Roberto Wei-I-Chen, teniendo como último domicilio en la República de El Salvador, la ciudad y departamento de San Salvador, en su concepto respectivo de cónyuge del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Beatriz Eugenia Colorado Barraza, en su calidad de hija del causante, habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la mencionada sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de Notaría de la Licenciada Karla Ivette Escamilla López. En la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. KARLA IVETTE ESCAMILLA LÓPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029605

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por auto definitivo de las diez horas del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01643-23-STA-CVDV-ICM1 166/23 (1); se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MAURA SANTOS ESPINOZA ESCOBAR conocida por MAURA ESPINOZA ESCOBAR, MAURA ESPINOZA y por MAURA SANTOS ESPINOZA y a la señora BLANCA AMELIA ESPINOZA DE ANAYA; ambas personas en su calidad de hermanas sobrevivientes respecto de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO ESPINOZA ESCOBAR, quien fue de treinta y siete años de edad, Soltero, Agricultor, del domicilio de Coatepeque, de este Departamento, quien falleció a la una hora del día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Piletas, del Municipio de Coatepeque, de este Departamento. Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las diez horas con diez minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X029611

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de a las once horas y diecisiete minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora HILDA NOEMY HERNÁNDEZ DE GUEVARA conocida por HILDA NOEMY HERNÁNDEZ GUEVARA, en calidad de heredera testamentaria del causante, señor MAURICIO HERNÁNDEZ, en la sucesión Testamentaria que éste dejó al fallecer el día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, en el Seguro Social de San Miguel, del Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029630

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora JUANA MARÍA AMADOR DE FERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, del departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad HOMOLOGADO número 02238796-5, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Miguel Ángel Fernández Regalado, Norberto Iván Fernández Amador, Rafael Antonio Fernández Amador y Alexis Wilfredo Fernández Amador, HIJOS del de Cujus, en relación a la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO FERNÁNDEZ QUINTANILLA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Mejicanos su último domicilio; quien fue de setenta y seis años de edad, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elena Quintanilla y Praxedes Rafael Fernández, Rafael Praceres Fernández y por Rafael Fernández; quien poseía el Documento Único de Identidad número 00240299-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-161146-001-4; habiéndosele conferido a la heredera declarada en el concepto antes relacionado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Jueza Dos, a las diez horas cuarenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. X029636

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FRANCISCO TOBIÁS SIBRIAN ESCOBAR, conocido por FRANCISCO TOBIÁS SIBRIAN y por TOBIÁS SIBRIÁN, fallecido el día dieciséis de enero de dos mil setenta y nueve, a la edad de sesenta y ocho años, casado, agricultor, originario de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo la ciudad de Tejutepeque, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, portador de Cédula de Identidad Personal número uno cuatro- seis cero cero dos uno cuatro nueve. no siendo portador de Número de Identificación Tributaria, a la señora TERESA DE JESUS SIBRIÁN DE VALLE, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos cuatro seis dos uno uno nueve- cinco, en calidad de hija del causante y cesionaria del derecho hereditario que les corresponde a los señores Glenda Virginia Canales de Alfaro, Juana de Jesús Sibrián Guardado, Gertrudis Ángela Guardado, Abelina María Sibrián Guardado y Santos José Sibrián Guardado, como hijos del causante: y se le ha conferido a la heredera la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las catorce horas veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X029642

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARESE HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora MARIA CONSUELO MORATAYA UMAÑA, conocida por MARIA CONSUELO MORATAYA DE LEMUS, MARIA CONSUELO MORATAYA, MARIA CONZUELO MORATAYA y CONSUELO MORATAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Viuda, Doméstica, originaria del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hija de Narcisa Umaña y Cruz Morataya, de parte de las señoras FLORINDA LEMUS DE HERCULES, OLGA ESPERANZA LEMUS DE HERCULES, DORA ALICIA LEMUS DE RODRIGUEZ, DINA RAQUEL LEMUS DE VALLE, y de los señores ADAN LEMUS MORATAYA y RAUL ANTONIO LEMUS MORATAYA, quienes promueven Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en sus calidades de hijos de la causante, señora MARIA CONSUELO MORATAYA UMAÑA, conocida por MARIA CONSUELO MORATAYA DE LEMUS, MARIA CONSUELO MORATAYA, MARIA CONZUELO MORATAYA y CONSUELO MORATAYA.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X029651

ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina ubicada en salida a San Salvador, km. 136, frente a Gasolinera Puma, San Miguel; departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras CLAUDIA MARCELA

GUTIÉRREZ PORTILLO y JACQUELINE PATRICIA GUTIÉRREZ PORTILLO, Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora JOSEFINA PORTILLO ZELAYA VIUDAD DE GUTIERREZ, ocurrida en la ciudad San Miguel, como último domicilio, a las diez horas del día nueve de enero del dos mil veinte; de parte de las señoras CLAUDIA MARCELA GUTIÉRREZ PORTILLO y JACQUELINE PATRICIA GUTIÉRREZ PORTILLO, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; y habiéndose Conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria en la ciudad de San Miguel, a las quince horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. ENIS IVONNE PINEDA DE QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X029660

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villas de San Patricio, Guarumo, 78, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas y treinta minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ESPERANZA MIRELLA DIAZ MENDEZ, y al señor ERICK DAVID DIAZ MENDEZ, la primera en calidad de hija sobreviviente de la causante, y el segundo como cesionario del derecho de la señora SUSANA YANIRA MIRANDA DE LEON, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico ISSS, San Salvador, Departamento de San Salvador a las veintiuna horas cincuenta y dos minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, dejó la señora ANA MARGOTT MENDEZ c/p ANA MARGOTH MENDEZ GIL y por ANA MARGOTH MENDEZ, confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se avisa al público para los efectos de ley, San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. X029661

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. REF: 107- HER- 289 / 23- 3.

AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada por esta sede judicial a las doce horas y veintinueve minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés y de conformidad con lo que establece el Art. 988 numeral 1° del Código Civil se han DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: ANA RAMONA GARCIA DE SOLANO, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero dos millones cuatrocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guión cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor FRANCISCO ANTONIO SOLANO, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las once horas y cuarenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo el Cantón Palo Galán, del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta años de edad, de profesión jornalero, originario del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, Salvadoreño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta guión dos, era hijo de la señora RAMONA ANTONIA SOLANO, ya fallecida, carece de filiación paterna.

Confiriéndoles a la Heredera Declarada la señora: ANA RAMONA GARCIA DE SOLANO, en la calidad relacionada la Administración y Representación Definitiva de la indicada Sucesión Intestada, con Beneficio de Inventario, con las Facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las doce horas y treinta y cuatro minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X029662

NOE ISAIAS MARROQUIN GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Veinticinco Avenida Norte y Veintisiete Calle Poniente, Edificio Panamericano, Local Doscientos cuatro, San Salvador,

AVISA: Que por resolución a las nueve horas del día doce de Enero del año dos mil veinticuatro. Habiendo transcurrido el plazo legal desde la última publicación en dos diarios de circulación nacional y en el Diario Oficial, sin que persona alguna se presentara a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor JIMI DONAY ZEPEDA MONGE, en su calidad de hijo del causante, y como Cesionario de los derechos hereditarios que le corresponde a su

madre OLIVIA MONGE MARTINEZ, conocida por OLIVIA MONGE, y de sus hermanos: NORA MAGALI ZEPEDA MONGE, DALILA DEL CARMEN ZEPEDA DE SERRANO, ALEX IVAN ZEPEDA MONGE, SALVADOR ENRIQUE ZEPEDA MONGE y CLAUDIA MARICELA ZEPEDA MONGE, de los bienes que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ZEPEDA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, salvadoreño, Agricultor en pequeño, casado, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, hijo de Pastora Zepeda Marinero, conocida por Pastora Zepeda, fallecida, falleció el diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco en Olocuilta, Departamento de La Paz.

Confírase al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación Definitiva de los Bienes de la Sucesión mencionada.

Librado en Oficina Notarial, San Salvador, a los doce días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NOE ISAIAS MARROQUIN GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029667

ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Tazumal, Pasaje Los Laureles, Número 102-A, Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, en la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, a las siete horas del día quince de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ERNESTO ANTONIO BAYONA AQUINO, en su concepto de esposo sobreviviente, quien es representado en estas diligencias por su apoderado especial el Ingeniero JOSE ANTONIO RIVERA GONZALEZ, en la herencia intestada que a su defunción dejó la ahora occisa señora VIRGINIA GONZALEZ RIVERA, conocida por VIRGINIA GONZALEZ DE BAYONA, ocurrida a las catorce horas con treinta minutos del día doce de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de London, provincia de Ontario, de la República del Canadá, su último domicilio, confiriéndole al señor ERNESTO ANTONIO BAYONA AQUINO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, Ayutuxtepeque, San Salvador, a las siete horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ALEJANDRO JOSE GARCIA BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. X029672

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: FRANCISCO JAVIER PEREZ ELIZONDO, quien fue de 65 años de edad, Agricultor en pequeño, casado, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 01365579-1, quien falleció el 07 de junio de 2023 a los señores: 1) MARTA LILIAN CLIMANAJO DE PEREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00930633-0; 2) CARLOS FRANCISCO PEREZ CLIMANAJO, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento único de identidad número: 01208307-2; 3) LILIAN ESMERALDA PEREZ DE GERMAN, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Sebastián Salitrillo departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número: 01434234-1; 4) JAVIER ABIMELEC PEREZ CLIMANAJO, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número: 03566811-8; 5) ZAIDA KARINA PEREZ CLIMANAJO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número: 04452850-3 y 6) SELVIN ALBERTO PEREZ CLIMANAJO, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número: 06086650-5, quienes vienen la primera como cónyuge y los siguientes como hijos sobrevivientes del causante señor FRANCISCO JAVIER PEREZ ELIZONDO por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. MARVIN FRANCISCO VALENCIA AZAHAR, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. X029677

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante SABAS PÉREZ VIUDA DE MONTES; de 82 años de edad, doméstica, viuda, con DUI: 00019069-3, quien falleció el día 14 de junio de 2011, teniendo como último domicilio el de esta ciudad; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, la señora EMILIA PÉREZ, en el carácter de hija sobreviviente de la causante supra relacionada, por lo que, a la heredera declarada se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029678

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada Yesenia Marisol Tejada Solís, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora María Julia Alfaro, quien falleció el día veinte de abril del año dos veintitrés, siendo su último domicilio el de Los Ángeles California de los Estados Unidos de América, y en el territorio nacional el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora Griselda Elena Magaña de López, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

1 v. No. X029679

REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ, Notario del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, local L-A veintiuno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor ISABEL DE JESUS SALINAS conocido por ISABEL DE JESUS SALINAS VASCONCELOS e ISABEL SALINAS VASCONCELOS, quien falleció a la edad de ciento un años, a las doce horas y veinte minutos del día trece de febrero del año dos mil veintiuno, EN BARRIO SAN JACINTO, PASAJE CALIFORNIA, AVENIDA BARBERENA, Z- CINCO, NUMERO NOVECIENTOS CINCO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, con asistencia médica, siendo la causa de su fallecimiento A CAUSA DE INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE

INVENTARIO, en la sucesión intestada del mencionado causante, a los señores MARIO ISABEL SALINAS CHAVEZ, CARLOS MAURICIO CHAVEZ SALINAS, ANA MARLENY SALINAS CHAVEZ DE AZUCENA, BLANCA DUBI SALINAS DE VALDEZ, y JUAN BELFOR CHAVEZ SALINAS, en calidad de herederos intestados e hijos del causante; habiéndoseles conferido, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.-

LIC. REY ADALBERTO AGUIÑADA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029691

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en CALLE CENTRAL ORIENTE NUMERO TRES BARRIO EL CENTRO, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARIA FELIX PAZ DE LEMUS, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cero horas con treinta y dos minutos del día cinco de enero del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, siendo la ciudad de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejara el señor ROGELIO ARNOLDO LEMUS PAZ, en su concepto madre sobreviviente respectivamente del DE CUJUS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva intestada de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

WILLIAM FERNANDO ESCOBAR HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029694

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina establecida en Quinta Avenida norte, condominio Quinta Avenida apartamento 4A-1 Mejicanos, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce de enero del dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero DEFINITIVO y con beneficio de Inventario de parte del Señor JOSE CANDELARIO CAMPOS VASQUEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DEL SEÑOR EFRAIN CAMPOS, quien

fue de setenta y ocho años de edad, sin profesión ni oficio, casado, y del domicilio de Streamwood, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, de Los Estados Unidos de América, su último domicilio, habiendo fallecido éste a las nueve horas y cincuenta y dos minutos del día diecisiete, de mayo de dos mil veinte, en Saint Alexius Medical Center, Hoffstates, Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, de Los Estados Unidos de América, a causa de COVID GUION DIECINUEVE, NEUMONIA, Hijo DE MARIA ELENA CAMPOS Y DE DOROTEO RODRIGUEZ ambos fallecidos. con número de Documento Único de Identidad cero cero uno siete uno tres ocho ocho-cuatro, EN SU CALIDAD DE HIJO HEREDERO INTESTADO Y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE LOS SEÑORES MARIA ELENA CAMPOS VASQUEZ, REINA ISABEL CAMPOS DE PARADA, HECTOR ALI CAMPOS VASQUEZ, DAVID ANTONIO CAMPOS VASQUEZ, JOSE ALFREDO CAMPOS VASQUEZ, ROMEO DE JESUS CAMPOS VASQUEZ, ROBERTO CAMPOS VASQUEZ, y la señora MARTA NELYS VASQUEZ DE CAMPOS, QUIENES SON HIJOS DEL CAUSANTE Y LA ULTIMA ESPOSA DEL SEÑOR EFRAIN CAMPOS.

Confírase a la heredera declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las siete horas y cuarenta minutos del trece de enero del dos mil veinticuatro.

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029697

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas tres minutos del tres de enero del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:04157-23-CVDV-ICM1-523-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a María Lidia Palacios Reyes, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI:01766130-4; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Mayra Jacqueline Argueta Palacios, Ingrid Maritza Argueta Palacios, y Sandra Elizabeth Argueta Palacios en calidad de hijas sobrevivientes del causante Roberto Argueta Sánchez, quien fue de cuarenta años de edad, Mecánico, Soltero, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con cédula de identidad personal:12-7-001444; quien falleció en el Barrio La Cruz de esta ciudad, el 04 de Septiembre del año 1977, a consecuencia de Intoxicación Alcohólica, sin asistencia médica, Hijo de José Sánchez y Crescencia Argueta.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del tres de enero del dos mil veinticuatro.- LICDO. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDO. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X029698

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia que dejó la causante señora Doris Gertrudis Bonilla, conocida por Doris Gertrudis Bonilla de Sandoval, y por Dora Bonilla, quien fue de setenta y un años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día tres de septiembre de dos mil nueve, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras María Teodosia Bonilla de Argueta, María del Carmen Bonilla, y Milagro de Jesús Bonilla, en calidad de hijas de la causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las ocho horas siete minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029699

LICENCIADA DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Alberto Masferrer, casa No. 8, Santo Tomás, San Salvador. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora TOMASA DEL CARMEN URQUILLA

SALINAS en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ANDRES DE JESUS MONTOYA, en su calidad de hermano sobreviviente de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora MARIA VICTORINA MONTOYA CORNEJO, ocurrida el cinco de noviembre del año dos mil cinco, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LIC. DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X029706

LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Séptima Calle Poniente, Urbanización Santa Adela, pasaje tres, casa uno, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notario, a las dieciséis horas del día diecisiete de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO a los señores MARIO ENRIQUE NUÑEZ LARIN, CARLOS ALBERTO NUÑEZ LARIN y MIGUEL ERNESTO NUÑEZ LARIN, en su calidad de hijos como HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL NUÑEZ ALBAYEROS, quien falleció a la edad de sesenta y seis años, el día uno de julio de dos mil veintiuno, en ciudad y departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de sangramiento de tubo digestivo superior, de nacionalidad salvadoreña, Motorista, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, hijo de los señores Concepción Albayeros y Jerónimo Núñez, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho siete ocho cero seis-cinco; por lo que, se les ha conferido a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. LEYNI GIZEL BAUTISTA TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X029709

GLORIA ANTONIA GALICIA HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador del departamento de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Tercera Calle oriente y Octava Avenida Norte número Quinientos cinco de la ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las once horas con cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JUANA PAULA ANGEL DE ARIAS, en concepto DERECHO PROPIO y de CESIONARIA del derecho que les corresponde a los hijos del causante señores JOSE MARCELINO ANGEL ARIAS y CRUZISABEL ANGEL, ambos hijos sobrevivientes del causante en mención, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el causante señor SALVADOR ARIAS FLORES, originario de San Sebastián, departamento de San Vicente, del domicilio de Jiquilisco, del sexo masculino, quien falleció a la edad de noventa y tres años de edad, comerciante en pequeño, con documento único de identidad número cero uno cinco cuatro ocho dos cinco dos - seis, y tarjeta de identificación tributaria número uno cero cero nueve - cero seis cero ochos dos cero - uno cero uno - seis, originario de Jiquilisco, Departamento de Usulután, y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos Arias ya fallecido y de Cleotilde Flores, ya fallecida, casado con Juana Paula Ángel Lovo, quien falleció a las catorce horas, treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil catorce, en Colonia Bonanza, Carretera Panamericana, Kilómetro catorce y medio, casa número treinta y tres. San Martín departamento de San Salvador, a consecuencia de SENILIDAD, según constancia médica firmada y sellada por la doctora Luz Olivia Bernal Regalado J.V.P.M 8794; siendo su último domicilio San Martín departamento de San Salvador; habiéndosele concedido a la Cesionaria el derecho que le corresponde como tal, Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. GLORIA ANTONIA GALICIA HERRERA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X029710

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: JAVIER ANTONIO ALVARADO DURÁN, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO ALVARADO ACEVEDO, quien falleció el día diecisiete de julio de dos mil dieciocho, en

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Dinora Marlene Alvarado de Amaya, Elsa Rubidia Alvarado Durán, Josefa Cristabel Alvarado Durán, Carlos Antonio Alvarado Durán y Alcides Alvarado Durán, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X029718

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las once horas y cincuenta minutos del día ocho de enero del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA BERTA RODAS, conocida por MARÍA RODAS, MARÍA BERTA RODAS, BERTA RODAS, MARÍA BERTA RODAS HERNÁNDEZ, MARÍA BERTA RODAS DE AYALA, y por BERTHA RODAS, quien falleció en Antelope Valley Healthcare, Lancaster, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil trece, siendo su último domicilio en el país la ciudad de Mejiancos, Departamento de San Salvador, a los señores EDITA ROXANNA AYALA RODAS conocida por ROXANA EDITA AYALA RODAS y FRANCISCO REYNALDO AYALA RODAS, en sus conceptos de herederos testamentarios de la de cujus.-

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejiancos, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029727

ACEPTACION DE HERENCIA

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ, Notario, con oficina jurídica en esta Ciudad, Barrio Concepción, Quince Calle Oriente Plaza Belén Número dos de la Ciudad San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveído a las ocho horas del día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés,

se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil quince, en su casa de habitación calle Joya, número dieciocho en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; habiendo sido el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador su último domicilio; dejó la causante MATILDE GUZMAN DE CARRILLO, conocida por MATILDE GUZMAN LINDO Y MATILDE GUZMAN, por parte de la señora MARIA LETICIA BENAVIDES GUZMAN, en calidad de hija de la causante, representada por el Licenciado JORGE GONZÁLEZ GUZMÁN, quien comparece en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.-

Habiéndosele Conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintitrés días del mes octubre del año dos mil veintitrés.-

OLIMPIA ELIZABETH RIVERA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004885

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina notarial ubicada en final Quinta Avenida Norte, Altos de Santa Mónica, Polígono "B", número diecinueve, Santa Tecla, La Libertad, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ERNESTO ACOSTA HUEZO, quien falleció a las diecinueve horas y veinte minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, de parte de sus hijas sobrevivientes: ESMERALDA MARIBEL ACOSTA RODRIGUEZ; JESUS ANDREA ACOSTA RODRIGUEZ, y EMELI LISETH ACOSTA RODRIGUEZ; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese el presente aviso por una vez en el DIARIO OFICIAL.

Líbrese en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ LUIS ORELLANA RUANO,

NOTARIO.

1 v. No. W004892

IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, Notario, con Oficina en la Sexta Calle Oriente Número Nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y treinta minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro, se declaró Heredera expresamente y con beneficio de Inventario de la Herencia intestada que al fallecer, a las siete horas del día veintitrés de mayo de dos mil veintidós, en el área del parqueo del Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la Colonia San Francisco Tehuacán, El Arco, Tecoluca, Departamento de San Vicente, dejó el causante señor: JOSE ROMULO NIETO de parte de la señora: Reina Isabel Ayala de Gómez, actuando en nombre y representación de los señores LELIS RUBIDIA SELIS NIETO y ROMULO LEONEL CELIS NIETO, en concepto de Hijos sobrevivientes del causante.- Se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la dirección antes mencionada.-

Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

LICDA. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. W004896

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO, notario, de este domicilio, con oficina en Pasaje Senda Florida Norte, número Ciento Veinticuatro, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las diez horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores: 1) Doña CAROLINA BEATRIZ CHÁVEZ SALDAÑA, de sesenta y cinco años de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, y 2) Don WALTER ANTONIO CHÁVEZ ZALDAÑA, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador; la sucesión testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de diciembre de dos mil veintiuno, dejó doña ELBA NOEMI SALDAÑA DE CHÁVEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, pensionada, habiendo sido su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de herederos testamentarios.

Se confirió a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JAVA DE KRISNA DENISSE GARZARO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. W004908

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Norte, Local Número DOS, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día cinco de enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL MOZO, ocurrida a las dieciocho horas y diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veinte, en la Morgue del Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, departamento de San Salvador, consecuencia de quemaduras por gases en ignición, con asistencia Médica atendido por Consuelo Milagro Sol Flores, Médico forense; de parte de la señora TOMASA IGLESIAS, en calidad de cesionaria de los derechos de los bienes que le correspondía a la señora FRANCISCA SANCHEZ DE MOZO, en calidad de cónyuge sobreviviente, y de ZONIA MARINA MOZO DE SANCHEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante DANIEL MOZO, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas treinta minutos del día seis de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004911

OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, 29 Avenida Norte Número 1142, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de enero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor RAMIRO ABELARDO MOLINA, quien era de ochenta y tres años de edad, Albañil, casado, del domicilio de Mejicanos, originario de la ciudad y departamento de Ahuachapán, y falleció en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, Zacamil, del municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador; de parte de la señora CECILIA DEL CARMEN FUENTES DE MOLINA conocida por CECILIA DEL CARMEN DUBON, por CECILIA DEL CARMEN FUENTES DUBON, y por CECILIA DEL CARMEN FUENTES, en su en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y además como Cesio-

naria de los derechos hereditarios que originalmente les correspondían a las señoras: BERTA GILDA HERNANDEZ MOLINA, ANA DEL CARMEN TOVAR DE CERRITOS, Y PATRICIA ARACELIMOLINA FUENTES, como hijas sobrevivientes del causante; y en consecuencia; y se le confirió a la heredera declarada, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS,

NOTARIO.

1 v. No. X029537

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ, con correo electrónico: lizbethmgh@gmail.com

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las cero horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Ciudad, falleció el señor JOSE BALMORE GARCIA, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, COVID VIRUS NO AISLADO, DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL, siendo su último domicilio la Ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña casado, originario, de Santiago de María, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: CERO CERO NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE -UNO, dejó el señor JOSÉ BALMORE GARCÍA, por parte de su Cónyuge sobreviviente ANA MEYBEL MOLINA DE GARCIA e hijos sobrevivientes NADIA CELINA GARCIA MOLINA y JOSE BALMORE GARCIA MOLINA. Se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, por lo que se hace llamado a otras personas que tengan igual o mejor derecho de la referida Herencia, para que se presenten a la oficina Notarial dentro de los quince días siguientes al de la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, situada Residencial Pinares de Suiza, Polígono ocho, casa número treinta y dos, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIZBETH MERCEDES GARCÍA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X029578

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado Colonia Las Mercedes, Calles Los Granados, número doscientos nueve, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día treinta de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, a las veintidós horas y cuarenta minutos del día diecinueve de junio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía, VIRUS COVID 19, con Asistencia Médica, dejó el señor ABEL TONATIU CASTILLO ARAGON, por parte del señor DENIS ERNESTO CASTILLO HERRERA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ. En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro.

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029597

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Despacho Jurídico situado Colonia Las Mercedes, Calles Los Granados, número doscientos nueve, San Salvador, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día tres de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas cuarenta minutos, del día nueve de marzo de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a consecuencia de Choque Séptico, Colitis Pseudomembranosa, con asistencia médica, dejó el señor JULIO CESAR VASQUEZ ROGEL, conocido por JULIO CESAR VASQUEZ y JULIO VASQUEZ, por parte de la señora JUANA ANTONIA SALAZAR DE VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.

ROSA ELENA ALVAREZ RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029600

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Prolongación Trece Calle Poniente, Edificio Ateneo de El Salvador, Local uno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a diez horas del día treinta de diciembre de dos mil de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Irma Angélica Escobar, ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, de parte de las señoras ANGELA MARÍA ESCOBAR y JACQUELINE ANTONIA SAGASTIZADO GUERRA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes dicha en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de diciembre dos mil veintitrés.

LUZ ARMINDA RODRIGUEZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X029604

Licenciada YESENIA ESMERALDA SEGOVIA RAMIREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Casa número cinco, Mejicanos, San Salvador. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cinco de enero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAFAEL ANTONIO ABREGO PARADA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña, casado, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien falleció en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las siete horas y cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil once, y del último domicilio de la ciudad de San Salvador,

de este mismo departamento, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, Diabetes Mellitus tipo Dos, Edema Agudo de Pulmón, hijo de los señores Rafael Abrego y Ángela Parada de Abrego, ambos fallecidos, de parte de la señora BLANCA ESTELA MAJANO DE ABREGO, en su calidad de esposa sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le fueron cedidos por GIOVANNI ANTONIO ABREGO MAJANO, RAFAEL HUBERTO ABREGO MAJANO, MANUEL ANTONIO ABREGO MAJANO y FERNANDO ALBERTO ABREGO MAJANO, en su calidad de hijos del causante, y se le ha conferido a la aceptante la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. YESENIA ESMERALDA SEGOVIA RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X029616

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente, entre Ochenta y Siete y Ochenta y Nueve Avenida Norte, casa número treinta y cuatro, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós, en Colonia Bello San Juan, Calle Alcazar, número treinta y cuatro, ciudad y departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE GUILLERMO ERNESTO RODRIGUEZ RAVELL, de parte de parte de los señores ANGELA ALEJANDRA RODRIGUEZ OSTORGA y CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ OSTORGA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.

JAIME DANIEL SALINAS GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. X029624

EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Oficina Profesional situada en Avenida Olímpica, Condominio Villa Olímpica, Edificio "B", Local cuatro, primera planta, Ciudad y Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO, Y PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las diez horas del día ocho del mes de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptado expresamente, con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante LIDIA GRACIELA LÓPEZ OSORIO, de nacionalidad Salvadoreña, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Profesora, Divorciada, siendo la causante originaria de la Ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio el de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis ocho ocho cinco dos cinco - ocho, fue hija de los señores Otoniel Arnoldo López Carranza, y Lidia Del Carmen Osorio De López, ambos vivos; por parte del Joven ROLANDO ANTONIO GARCÍA LÓPEZ, quien es de veintisiete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero cinco cuatro cinco siete cuatro uno cero - ocho, homologado a su Número de Identificación Tributaria; en concepto de HIJO DE LA CAUSANTE, Y COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de los padres de la causante los señores LIDIA DEL CARMEN OSORIO DE LÓPEZ, de ochenta y cinco años de edad, Enfermera, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cinco siete nueve dos nueve uno - uno, homologado a su Número de Identificación Tributaria; y OTONIEL ARNOLDO LÓPEZ CARRANZA, de ochenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, titular de su Documento Único de Identidad Número: Cero uno ocho cinco dos cuatro nueve cuatro - cinco; homologado a su Número de Identificación Tributaria. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interinas de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. EDGAR ARTURO FLORES MARTÍNEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X029632

OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Avenida Infantería, Polígono C, casa número trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, provista a las nueve horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia

Intestada, que a su defunción dejó el causante señor BONIFACIO DOÑAN RECINOS, conocido por LUIS BONIFACIO DOÑAN RECINOS y por LUIS BONIFACIO DOÑAN, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a causa de BACTEREMIA; CHOQUE SÉPTICO; CÁNCER DE CUERDAS BUCALES, con asistencia médica; por MARGARITA ELENA DOÑAN FRANCO, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a sus hermanos, DELMY ARACELY FRANCO DOÑAN, JOSE LUIS DOÑAN FRANCO y CONCEPCIÓN DE MARIA DOÑAN DE PEÑA, como hijos sobrevivientes del causante respectivamente; quien fue de ochenta y seis años de edad, Pensionado, soltero, hijo de Cruz Recinos y Luis Doñan, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo dicho lugar su último domicilio; habiéndosele conferido a la aceptante MARGARITA ELENA DOÑAN FRANCO, la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, cuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. OLGA YANETH GODINEZ DE PERDOMO,

NOTARIO.

1 v. No. X029637

La Infrascrito Notario MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ: Con oficina ubicada en Avenida Guandique, número catorce, Barrio La Parroquia de la ciudad y departamento de Usulután, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil nueve, en Caserío Rancho Grande, Cantón San Carlos en Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de Cirrosis Hepática; del señor ROGELIO ESCAMILLA, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Usulután, de parte de señor ERICK VÁSQUEZ ESCAMILLA, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ. En la ciudad y departamento de Usulután, a las doce horas con treinta minutos del día quince del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

MARIA ELENA BERMUDEZ SANCHEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X029643

EUGENIA DOLORES MENDEZ DE MARTIN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón, 1ª Calle Poniente, entre 89 y 91 Av. Norte, No. 4645 San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día seis de diciembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas y cuarenta minutos del día diez de julio del dos mil trece, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, en esta ciudad, de parte de la señora LIDUVINA EVANGELISTA VIUDA DE CONTRERAS, conocida por LIDUVINA EVANGELISTA DE CONTRERAS, en su concepto de CONYÚGE SOBREVIVIENTE del causante señor GREGORIO CONTRERAS, conocido por GREGORIO CONTRERAS RAMIREZ; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, EUGENIA DOLORES MÉNDEZ DE MARTIN.- En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés.

LICDA. EUGENIA DOLORES MENDEZ DE MARTIN,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X029664

ROMEO PEREZ SERRANO, Notario, con oficina ubicada en Urbanización San José Las Flores, block siete, pasaje siete, número siete, del Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor ADALBERTO

FLORES ALVARADO, conocido por ADALBERTO FLORES, fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, hijo de los señores MARCO TULLIO FLORES, y FIDELINA ALVARADO, conocida por FIDELINA ALVARADO DE FLORES, ya fallecidos, siendo su último domicilio en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció a las tres horas y treinta minutos, del día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, sin haber formalizado testamento alguno, de parte del señor ALEJANDRO ANTONIO FLORES CAMPOS, en su concepto de hijo del causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente, lo que hace saber al público, para que si existe alguien con igual o mejor derecho se apersona a mi oficina notarial para hacer valer su derecho.

Librado en mi Bufete Notarial, San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

ROMEO PEREZ SERRANO,

NOTARIO.

1 v. No. X029670

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las siete horas del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada del Causante CARLOS MARQUEZ AMAYA, conocido por CARLOS MARQUEZ, quien en vida fuera de cuarenta y ocho años de edad, empleado, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, del departamento de La Libertad, falleció el día ocho de mayo de dos mil veintiuno, a consecuencia de Peritonitis; aceptación que ha sido hecha de parte de; KARLA ISAMAR MARQUEZ BELLOSO, en su calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de EVER ISAAC MARQUEZ BELLOSO, hijo del causante. Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión y con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince plazos, contados al siguiente de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Colón, La Libertad de quince de enero dos mil veinticuatro.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X029684

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Las Arboledas, Número 304 G, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, dejó la señora AMERICA LIBERTAD RODRIGUEZ HERRERA, de parte de la señora IRENE LUNGO RODRÍGUEZ, en su calidad de heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.

IDALIA PATRICIA ZEPEDA AZAHAR,

NOTARIO.

1 v. No. X029683

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente, Barrio San Francisco, casa número treinta y cuatro, Apastepeque, San Vicente, AL PÚBLICO, para efectos de Ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CRUZ ARGUETA PINEDA, conocido por CRUZ ARGUETA, sexo masculino, de noventa y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Vicente, San Vicente, viudo, falleció a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón El Guayabo, Apastepeque, Departamento de San Vicente, a consecuencia de "Muerte Natural", sin asistencia Médica, con documento único de identidad número: cero uno nueve cero uno siete cero cuatro - ocho, siendo su último domicilio el Cantón El Guayabo, Apastepeque, Departamento de San Vicente, hijo de Miguel Ángel Argueta y de Eulogia Pineda, ya fallecidos, a favor de la señora ERNESTINA DE LA CRUZ GÓMEZ ARGUETA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos de JOSÉ CRUZ ARGUETA GÓMEZ, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se cita a los que se crean con derecho a dicha herencia, para que se presenten a mi oficina, en el término de quince días, contados a partir de la tercera y última publicación de este EDICTO.

Librado en la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X029716

EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Barrio San Nicolás, de esta Ciudad. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de enero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas del día ocho de marzo del año dos mil seis, a consecuencia de paro cardio respiratorio, sin asistencia Médica, en Colonia San Joaquín, polígono O, casa Número cuatro, calle a Perulapía, San Martín, siendo su último domicilio, San Martín, Departamento de San Salvador, dejó el señor FELIPE ANTONIO BELTRAN BANEGAS, de parte de la señora MARIA FRANCISCA CASTILLO DE RIVERA, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondían a la señora ROSA LIDIA ESCOBAR DE ALVAREZ; única sobreviviente del causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en mi Oficina Jurídica, Cojutepeque, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EPIFANIO DE JESUS FUENTES BLAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X029726

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución promovida por este Juzgado, a las nueve horas treinta minutos de este mismo día del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción deja el señor Belzazar Pérez Hernández, quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de octubre de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la hora de su fallecimiento era de sesenta años de edad, empleado, soltero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento

de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero siete tres nueve ocho guion siete, de parte de los señores: Glenda Yasmin Pérez Menjivar, de cuarenta años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación Especial Ciencias Sociales, del domicilio Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos dos siete nueve seis nueve guion siete, Ronald Tomas Pérez Menjivar, de treinta y ocho años de edad, empleado, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán y del domicilio de Longmont Estado de Colorado, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos nueve cuatro cinco nueve siete tres guion nueve, ambos como hijos del causante y Matilde Antonia Menjivar, de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero dos dos cinco dos uno tres cero guion siete, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: Irma Tatiana Pérez Menjivar, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cuatro tres dos cuatro nueve cuatro cinco guion siete, Krissia Ivania Pérez Menjivar, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cinco cuatro tres cinco uno uno cinco guion dos, Henry José Pérez Menjivar, treinta y seis años de edad, albañil, del domicilio de la Ciudad de Orem, Estado de Utah Estados Unidos de América, Pasaporte Ordinario Salvadoreño número: C cero cuatro cero tres cero nueve dos dos, en calidad de hijos de dicho causante. Estos en calidad de hijos de dicho causante. Se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con la facultades y restituciones de la curadora de la herencia yacente, se citan todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Líbrese en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004887-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y seis minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ROSA ANDRADE LOBO, conocida por ROSA ANDRADE,

quien al momento de fallecer era de 81 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 17 de febrero de 2014, hija de Pablo Andrade y Petrona Lobo (ya fallecidos); de parte del señor SANTOS FERNANDO ANDRADE, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02874081-0: en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a la señora INÉS ANDRADE DE MEMBREÑO, en calidad de hija de la causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004907-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ HÉCTOR GALDÁMEZ ANSORA, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor LUCIO RAMÍREZ, quien falleció el día veintidós de junio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombra como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora ISABEL MARTÍNEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a BLANCA LILIAN RAMÍREZ DE NERIO, hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W004917-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de octubre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día nueve de noviembre de dos mil catorce, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor ROBERTO MAXIMI GUERRERO, conocido por ROBERTO MAXIMO MONTANO GUERRERO, por ROBERTO MAXIMI GUERRERO MONTANO y por ROBERTO GUERRERO con DUI: 00836155-7 y NIT: 1119-080439-001-6, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pensionado o Jubilado, soltero, originario de San Francisco Javier, departamento de Usulután, hijo de Tomasa Guerrero; de parte de los señores MILAGRO ESMERALDA GUERRERO SANTOS, CLAUDIA GUERRERO SANTOS, BERTA PATRICIA GUERRERO SANTOS y ROBERTO YVAN SANTOS GUERRERO, en calidad de hijos del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO -1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004926-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS FEDERICO CRUZ, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil dos, en el Hospital Rosales de San Salvador, siendo Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de los señores CORINA DEL CARMEN GONZÁLEZ CRUZ, WILFREDO ENRIQUE GONZÁLEZ CRUZ y GERBER GONZÁLEZ CRUZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004929-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante SEGUNDA CONCEPCIÓN REYES, quien falleció a las veintitrés horas y cero minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor JOSÉ SALVADOR CONTRERAS REYES, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

Confírasele al aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las diez horas del día cuatro de Enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029556-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día tres de enero, del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SABAS ALCANTARA SORTO, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido el día cinco de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor WILLIAN LEONEL ARIAS ALCANTARA, en concepto de HIJO del causante en mención.

Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029558-1

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor PETRONILO GARCIA MANCIA conocido por PETRONILO GARCIA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Ferrocarril, Boulevard Venezuela, Número SEISCIENTOS VEINTISEIS, San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00301690-3. Fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA GARCÍA BELTRÁN DE BARILLAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña y guatemalteca, con Pasaporte Guatemalteco, Tipo P, Número UNO OCHO CUATRO OCHO CUATRO UNO UNO UNO NUEVE, en su calidad hija y legataria del causante.

Confiriéndosele a la aceptante la REPRESENTACIÓN INTERINA, no así la Administración, por constar que existen otras personas con derecho a la sucesión.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X029574-1

INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante la señora: MILAGRO DEL CARMEN ANTONIO DE MARTINEZ, en la herencia intestada que esta dejó al fallecer el día veinte del mes de

mayo del año dos mil veinte, en Southside Hospital New York de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor: JOSE FREDY MARTINEZ TORRES conocido por JOSE FREDYS MARTINEZ TORRES y POR JOSE FREDYS MARTINEZ o JOSE FREDIS MARTINEZ, EN CALIDAD DE CONYUGE SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veinte días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029614-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día trece de junio del año dos mil doce, dejó el causante señor JESUS DIMAS MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Metapán, departamento de Santa Ana. Casado, hijo de Eugenia Martínez, quien falleció a las siete horas treinta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil doce, a consecuencia de Neoplasia cerebral, Neumonía Aspirativa, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de las señoras: 1) ESTER NOEMY MARTINEZ SAENZ conocida por ESTER NOEMI MARTINEZ SAENZ, de sesenta años de edad, Costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; 2) ILSIA MARILUZ MARTINEZ DE LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Costurera, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora MARGARITA SAENZ DE MARTINEZ conocida por MARGARITA SAYES, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante JESUS DIMAS MARTINEZ.

Y se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA; a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029658-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil dieciocho, dejó el Causante señor ALFONSO GONZÁLEZ conocido por ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado con Cristina Hernández, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Estebana González, falleció a las diecisiete horas con veinticinco minutos, del día cuatro de abril del año dos mil dieciocho, en Hospital Nacional San Rafael, departamento de La Libertad, de parte de la señora MIRNA ROSIBEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa como Hija sobreviviente del Causante señor ALFONSO GONZÁLEZ conocido por ALFONSO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ALFONSO LUIS, TOMAS GUADALUPE, GABINO DE JESÚS, CARLOS HUMBERTO, SONIA CRISTINA, todos de apellidos GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, y de la señora CRISTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE GONZÁLEZ, los primeros cinco en su calidad de Hijos sobrevivientes del mencionado Causante y la sexta en su calidad de Esposa sobreviviente de éste.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con veinticinco minutos del día diez de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029659-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta y dos minutos del día diecisiete de noviembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE, SEÑOR PEDRO ARGUETA ECHEVERRÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Ayudante de Mecánico, Soltero, fallecido el día veintiséis de septiembre del año dos mil diecisiete, siendo Apopa, Departamento de San Salvador, su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero dos tres uno siete seis-ocho, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero cinco- uno tres cero cinco cinco ocho- cero cero uno-cero; de parte de la señora MAYRA ARELY ARGUETA LOPEZ, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres tres nueve dos ocho cinco cinco-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero cinco- dos dos cero dos ocho seis- uno cero uno-cuatro; en calidad de hija del causante.

Y se les confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029669-1

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Edith Veralicia Villanueva Berganza, ahora Edith Veralicia Villanueva de Alarcón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ramiro Flandes, conocido por Ramiro Flandez, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintitrés, siendo Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Ana Lizeth Flandes Mendoza, en su calidad de hija sobreviviente del causante señor Ramiro Flandes, conocido por

Ramiro Flandez, y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a la señora Ana Gloria Mendoza de Flandez, en su condición de cónyuge sobreviviente del causante en mención y del señor César Ezequiel Flandes Mendoza, en su condición de hijo sobreviviente del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X029676-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01554-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por el Licenciado JUAN CARLOS ORELLANA VILLALOBOS, en calidad de representante procesal de los señores ROBERTO RENE RIVAS RIVAS y MARGARITA IVONNE RIVAS DE GONZALEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas quince minutos del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los señores ROBERTO RENE RIVAS RIVAS y MARGARITA IVONNE RIVAS DE GONZALEZ, ambos en calidad de hijos de la señora TERESA CARINA RIVAS, de cincuenta y dos años de edad al momento de fallecer el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, operaria, divorciada, hija de Margarita Rivas Funes, Originaria de Cojutepeque, Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, Santa Ana, siendo, Santa Ana, departamento de Santa Ana su último domicilio.

A los aceptantes señores ROBERTO RENE RIVAS RIVAS y MARGARITA IVONNE RIVAS DE GONZALEZ les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día tres de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029692-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con nueve minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diez, en Hospital de Emergencia y Diagnóstico, de San Salvador, siendo su último domicilio, Barrio El Centro, Casa Número Seis, Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán dejó la causante señora OTILIA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE REYES, de parte de las señoras MAYRA DEL ROSARIO BARILLAS DE ZALDAÑA y CLAUDIA OTILIA BARILLAS HERRERA, por transmisión del derecho de opción de la señora Irene Herrera de Barillas en su calidad de prima hermana de la causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, ocho horas con once minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X029703-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de Cinquera, se ha presentado la señora CARMEN VICTORIA AVALOS MONGE, quien es de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y dos mil trescientos siete guión cinco, homologado. Solicitando que se le expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un bien inmueble de naturaleza Urbana, situado en calle que conduce a Tejutepeque, frente al Parque Central de Cinquera, del Municipio de Cinquera, departamento de

Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTISEIS METROS CERO CINCO CENTIMETROS, el cual adquirió por herencia de su difunta madre, Elvira Antonia Avalos, en el año mil novecientos ochenta y cinco; siendo su descripción técnica la siguiente: AL ORIENTE, colinda con la porción de terreno propiedad de Úrsulo Avalos Monge, en dieciocho metros treinta centímetros, tapial, de ladrillo, del colindante de por medio; AL NORTE, en veinte metros noventa centímetros colinda con la calle de por medio y con iglesia parroquial de dicha ciudad; AL PONIENTE, once metros ochenta y cinco centímetros colinda con calle de por medio frente al parque de dicha ciudad y AL SUR, veintidós metros cuarenta y tres centímetros colinda con calle de por medio y con terreno de Anita Fuentes y Francisca Abrego, haciendo constar que los demás rumbos a excepción del oriente, con tapiales propios de la porción que se describe. Que de tal terreno todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los usos legales correspondientes, se emite la presente de conocimiento al público en la Alcaldía Municipal de Cinquera, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ATILIO AVALOS MONGE, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029560-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta Alcaldía se ha presentado la señora ANGELA MARGOTH PEREZ PERALES, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero dos uno uno siete dos tres- cinco, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana ubicado en BARRIO CANDELARIA, CALLE, NUMERO SIN NUMERO, del Municipio de Jicalapa, departamento de La Libertad, con construcciones, con una extensión superficial de diez mil quinientos veintiséis punto cincuenta y cinco metros cuadrados equivalentes a una manzana cinco mil sesenta y uno punto treinta y nueve varas cuadradas. Con los siguientes Colindantes: AL NORTE: 0508R02-106 ANA ISABEL MIRANDA DE ORTIZ y OTROS; AL ORIENTE: 0508R02-129 EUFEMIA CRISOL MENDEZ, Y OTROS, 0508U01 CELSA CRISOL MENDEZ con calle de por medio; AL SUR: 0508R2-128 BENJAMIN HUEZO; MARGARITO CRISOL MENEDZ, 0508R02- BENJAMIN HUEZO; todos los colindantes son de este domicilio, Inmueble del cual la señora ANGELA MARGOTH PEREZ PERALES, ha sido poseedora por más de CUARENTA AÑOS de manera, quieta, pacífica e ininterrumpida, por la sumatoria de la posesión de que fue objeto antes dicho inmueble por parte del señor ESTEBAN PEREZ FIGUEROA, quien aún vive es de ochenta y ocho años de edad, del domicilio de Jicalapa, departamento de La Libertad, de quien adquirió dicho inmueble, según compraventa realizada a las diez horas del veintisiete de junio de dos mil veintitrés. ante los oficios notariales de la Licenciada RUTH YAMILETH NIETO, dicho inmueble lo valoran en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de Jicalapa, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- JOSÉ ROBERTO ANAYA CASTELLANOS, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. RUTH YAMILETH NIETO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029567-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD

HACE CONSTAR: Que a esta Oficina se ha presentado MIGUEL ANTONIO FLORES MENJIVAR, de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Sca Tac, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco-nueve, homologado, actuando por sí mismo; para promover Título de Propiedad; de un inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en LOS SUBURBIOS DEL BARRIO EL CENTRO, CALLE A LOS GRAMALES, NUMERO S/N, MUNICIPIO DE TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, del cual es dueño y actual poseedor de buena fe; del inmueble según plano debidamente aprobado por el Centro Nacional de Registros. Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional y según Certificación de la Denominación Catastral de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas es de una Extensión Superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes según descripción técnica: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto veintitrés metros; colindando con Manuel Ernesto Villeda Escobar, y que antes fue propiedad del señor Romualdo Rogelio Escobar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados diecisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta metros; colindando con Manuel Ernesto Villeda Escobar y Ana Milagro Villeda Escobar, y que antes fue propiedad del señor Romualdo Rogelio Escobar, calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y nueve minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto cero nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y ocho grados cincuenta y tres minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; colindando con Ana Milagro Villeda Escobar y que antes fue propiedad del señor Romualdo Rogelio Escobar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados treinta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete

metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con Sara Ramos y Ricardo Ercilio Bogran Peña, y que antes fue propiedad de los señores Inocente Ercilio Bogran Giron y Cipriano Rogelio Escobar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble lo posee su mandante en forma quieta, pacífica e ininterrumpida desde que lo adquirió por compraventa que le hiciera al señor ROMEO ALEXANDER CARBAJAL, quien es de treinta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Tinton Falls, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve-tres, quien actualmente se encuentra con vida, y según escritura pública de compraventa otorgada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día uno de abril de dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Julio Cesar Ayala López; y al señor MANUEL ERNESTO VILLEDA ESCOBAR, quien es de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón veinte mil veintitrés-ocho, quien actualmente vive y reside en Avenida Wenceslao Echeverría, Barrio El Calvário, #7, Tejutepeque, Cabañas; según escritura pública de compraventa de inmueble, otorgada en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de Julio Cesar Ayala López y lo valúa en la cantidad de NOVENTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Tejutepeque, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- JUAN AMADEO ALVARADO ALVARADO, ALCALDE MUNICIPAL. ZULMA BEATRIZ LEIVA CRUZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029606-1

TITULO SUPLETORIO

ALBA VERÓNICA ACEVEDO, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Calle Dionisio Velásquez, Barrio El Centro, Avenida Las Palmas, Sin Número, Paraiso de Osorio, La Paz, al Público:

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado German Morales López, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero cinco uno uno cinco tres- seis homologado, Apoderado de Alva Alicia Morales López, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, titular de su Documento Único de Identidad Número cero dos tres nueve seis cinco nueve cero- dos homologado, en su calidad de titular; personería que acreditó por medio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en esta población, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de

marzo de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, y en tal calidad pide se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Barrio La Cruz, sin número, Calle al Cementerio, Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, de la extensión superficial de Trescientos Uno punto Cincuenta y Cuatro Metros Cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte, compuesto por dos tramos rectos, tramo uno distancia de catorce punto once metros; tramo dos distancia de doce punto sesenta y dos metros, linda con Benancio Acevedo, antes de Ricardo Morales López, camino de acceso de por medio; Al Oriente, compuesto por dos tramos rectos, tramo tres distancia de ocho punto once metros; tramo cuatro distancia de cuatro punto cero seis metros, linda con German Morales López, camino de acceso de por medio; Al Sur, compuesto por un solo tramo recto, tramo cinco distancia de quince punto ochenta y tres metros, linda con German Morales López; y Al Poniente, compuesto por un solo tramo recto, tramo seis distancia de veintiuno punto noventa y siete metros, linda con Marta Lilian Morales López, antes de Ricardo Morales López. En el inmueble se encuentra una casa de construcción mixta con todos sus servicios básicos. No es dominante, pero sí sirviente por encontrarse un camino de acceso a favor del mismo, no tiene cargas, ni derechos reales ni personales que pertenezcan a terceras personas ni está en proindivisión con nadie. Todos los colindantes son de este domicilio. Lo obtuvo por posesión material por más de diez años consecutivos, por compra hecha al señor Ricardo Morales Mejía, (vivo), en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la que mantiene hasta hoy, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie. El inmueble lo valúa en Un Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Paraíso de Osorio, departamento de La Paz, quince de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALBA VERÓNICA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. W004895

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica situada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, Local Treinta y Uno, San Salvador, Departamento de San Salvador, al público:

HACESABER: Que a su oficina jurídica se ha presentado la señora MARIA ROCISELA MORALES AYALA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor ABRAHAM MORENO MORENO, de cincuenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad y Número de identificación tributaria homologado cero dos siete tres seis siete seis nueve - tres, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder General Judicial Administrativo con

Cláusulas Especiales, otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veinte de Diciembre del año dos mil veinte, ante los oficios notariales del Licenciado José Rodrigo Portillo Flores, en el cual faculta a la compareciente para iniciar, seguir y fenecer las presentes diligencias, y en tal calidad pide se le extienda a nombre de su representado Título Supletorio, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CANTON ROJITAS LOTE S/N, jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de CABAÑAS, de las medidas y colindancias siguientes: con una extensión superficial de DOS HECTÁREAS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CUATRO MANZANAS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil quinientos doce punto veinticinco, ESTE quinientos treinta y ocho mil novecientos ochenta y seis punto catorce. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados doce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados treinta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de cuarenta y dos punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta y tres grados treinta y un minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y ocho grados trece minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinticuatro punto ochenta metros; Tramo diez, Norte cuarenta y siete grados treinta minutos veintidós segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo once, Norte sesenta grados cero cero minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de JUAN PINEDA y propiedad de ANA RUTH VIUDA DE REYES, cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y dos minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Sur trece grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de

cincuenta punto cero cinco metros; Tramo cinco, Sur veintiséis grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur cero cuatro grados cero nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto dieciséis metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero seis grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto veintidós metros; Tramo nueve, Sur treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo once, Sur veintinueve grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo doce, Sur trece grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto sesenta y dos metros; Tramo trece, Sur dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros; colindando con propiedad antes de JUAN ALFARO hoy de ADELFA ALFARO, cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y un metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta y un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cincuenta grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto setenta y seis metros; Tramo seis, Sur ochenta y cuatro grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto cero cinco metros; Tramo siete, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto treinta metros; colindando con propiedad de SANTOS BARRERA quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de noventa y dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Norte cero un grado cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de JUAN PINEDA cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Su representado adquirió la posesión por derecho de tradición y continúa manteniendo dicha posesión material por más de treinta años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, la que mantiene hasta hoy, no habiendo sido impedida ni perturbada por nadie, el predio descrito no es sirviente ni dominante, ni posee servidumbre existente de por medio, no tiene cargas ni derechos reales ni personales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de Enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. W004897

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que, ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor: JOSE ROBERTO ROMERO MARTINEZ, de treinta y ocho años de edad, Tec. En Enfermería, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: CERO DOS NUEVE SIETE NUEVE CUATRO NUEVE OCHO-CINCO; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Talpetates, Municipio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUATRO PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo y mide veintinueve punto doce metros; colindando con NELSY MARTA LÓPEZ y TOMAS MEDRANO LOPEZ, con pared de ladrillo de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos y mide el primer tramo, cuatro punto ochenta metros; Tramo dos, mide ocho punto ochenta y seis metros; colindando con BLANCA SARAÍ CRUZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo y mide treinta y un punto cuarenta y un metros; colindando con ARQUIMIDES ERASMO RAMIRES CHAVEZ, con cerco sin materializar. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo, y mide trece punto cero cero metros; colindando con AUTOPISTA, CARRETERA PANAMERICANA, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de la presente descripción del inmueble. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004912

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: MARIA FRANCISCA GARCIA VIUDA DE NAVARRETE, de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos tres dos ocho cinco siete nueve - dos; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Calvario, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos y mide sesenta y siete punto cincuenta y un metros, linda con Rosa Cruz, cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por diez tramos y mide ciento ochenta y uno punto cincuenta y siete metros, linda con Rosa Cruz, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: formado por nueve tramos y mide setenta y cinco punto ochenta y un metros, linda con Elena Arias, con cerco sin materializar de por medio; y LINDERO PONIENTE: formado por veintiún tramos y mide ciento cincuenta y siete punto trece metros, linda con José Gilberto Hernández Escobar, con cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004913

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: MARIA BERNARDINA CRUZ HERNANDEZ, de sesenta años de edad, Doméstica, del domicilio de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cero dos cinco ocho dos seis - cinco; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Buena Vista, jurisdicción de Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por un tramo y mide dieciséis punto cero dos metros, linda con Alfredo Ventura, cerco sin materializar

de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cuatro tramos y mide veintidós punto ochenta y un metros, linda con Manuel Alvarado, cerco de púas y calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: formado por el vértice de los rumbos oriente y poniente; y LINDERO PONIENTE: formado por cuatro tramos y mide veinticuatro punto setenta y siete metros, linda con María Julia Diaz, cerco sin materializar de por medio en el primer tramo, y muro en el resto del terreno y calle vecinal de por medio. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W004914

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: MIRIAN MONTOYA MARTINEZ, de sesenta y tres años de edad, Doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho tres dos nueve cinco uno - tres; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Cerro Colorado, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por un tramo y mide dos punto treinta metros, y linda con Sonia Sánchez, cerco sin materializar y quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por cinco tramos y mide cuarenta y tres punto cuarenta y nueve metros, y linda con Sonia Sánchez, Rosa Sánchez, con Marcela Sánchez y con Santos Sánchez, cerco sin materializar de por medio y quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: formado por nueve tramos y mide veintiséis punto sesenta y nueve metros, y linda con Inés Delgado y con Alejandro Delgado, quebrada de invierno de por medio; y LINDERO PONIENTE: formado por un tramo y mide veintiséis punto quince metros, y linda con Banco de Fomento Agropecuario, cerco sin materializar y derecho de vía de calle a Ilobasco de por medio. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004915

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, con oficina jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: MARTA HORTENCIA NAVARRETE DE ALVARADO, de cuarenta y ocho años de edad, Doméstica, del domicilio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro cinco dos nueve ocho uno - cero; solicitando título supletorio, previo los trámites de ley, de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón El Calvario, jurisdicción de El Rosario, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: formado por dos tramos y mide diecinueve punto cuarenta y cinco metros, linda con Julio Rivera, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: formado por dos tramos y mide veintiuno punto sesenta y tres metros, linda con Ester Rosales, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: formado por tres tramos y mide nueve punto cincuenta y siete metros, linda con Ester Rosales, cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: formado por cuatro tramos y mide veintiocho punto sesenta y nueve metros, linda con Manuel Hernández, con muro y calle vecinal de por medio. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante. Que el inmueble relacionado lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W004916

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que en este Juzgado se presentaron las señoras BLANCA RAQUEL FIGUEROA FIGUEROA, de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setenta y un mil ciento treinta y

ocho-dos, ya homologado; y ETELVINA FIGUEROA FIGUEROA, de treinta y un años de edad, secretaria, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos cuarenta mil setecientos noventa y siete-cero, ya homologado, solicitando que se les extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en San Juan Calera, actualmente San Juan Arriba, del Cantón San Juan Las Minas, y que se describe así: de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS siendo sus colindancias según denominación catastral las siguientes: al NORTE, con Albino Figueroa; al ORIENTE, con Albino Figueroa; al SUR, con Néstor Salomón Flores Figueroa, calle de por medio y Celia Figueroa de Monterroza; y al PONIENTE, con Celia Figueroa de Monterroza. - El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúan en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día tres de marzo del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X029656-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora JUANA ALVARENGA DE GUEVARA, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; situado en: el lugar llamado El Jute, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TREINTA Y CINCO AREAS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, y de los linderos siguientes: AL ORIENTE: mide noventa y ocho punto cero cuatro metros lineales, colinda de Francisco Vargas ahora, antes de Encarnación Guevara, desde un mojón de piedra a la punta de un cerco de piña de por medio; AL NORTE: mide veintiséis punto cero dos metros lineales, colinda con terreno de Felipe Carlos Amaya y Florinda Ponce, actualmente, calle de por medio, ahora, antes de Procopio Guevara; AL PONIENTE: mide ciento treinta punto setenta y uno metros lineales colinda terreno de Alcides Rodríguez ahora, antes de Hermenegilda López, calle que, de San Luis conduce a Sesori de por medio; y AL SUR: mide ciento veintiocho punto treinta y seis metros lineales colinda con terreno de Ataulfo Amaya y Filomena Argueta, antes de Abraham Amaya, actualmente callejón de por medio hasta llegar a donde se comenzó; del terreno antes descrito lo adquirió mi poderdante

por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo la señora BLANCA ROSA SOLIZ; el inmueble antes relacionado mi poderdante me manifiesta que lo valora en la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029695-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta Municipalidad, el señor HENRI SALVADOR DELGADO SAVILLON, de cuarenta y cuatro años de edad, profesor, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete uno cinco seis cero - cuatro, y Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - dos seis cero dos siete nueve - uno cero siete - cinco; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Suburbios del Barrio El Calvario, Calle a La Laguna, número nueve, Colonia Santa Clara, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, a su favor, cuyas medidas y linderos son los siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de quince punto cero – cinco metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; colindando con ELIDIFONSO RIVAS, con muro y quebrada de invierno de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros; colindando con CARLOS ALBERTO MARROQUIN, con pared de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur

cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y seis metros; colindando con ALBERTO ROMERO con pared y calle a La Laguna, de por medio; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados treinta y ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; colindando con SALVADOR GRANADOS con cerco de púas y calle a La Laguna de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta grados treinta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticuatro metros; colindando con JOSE BENEDICTO MEJIA con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble su mandante no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hizo al señor Salvador Delgado Marroquín, según Escritura Pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Cojutepeque, a las catorce horas con treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Epifanio de Jesús Fuentes Blas; instrumento número ciento diecisiete, del folio número ciento noventa y dos frente al folio ciento noventa y tres frente, del Libro quince del Protocolo que vence el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintiuno; quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hizo el señor Juan Carlos Mejía, según Escritura Pública de compraventa otorgada ante los oficios del notario José Antonio Gómez Camacho, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día diecisiete de febrero del año dos mil, instrumento número ochenta y cinco, del folio ciento cinco frente y vuelto, del Libro de Protocolo número cincuenta y ocho, que vence el día veintiuno de diciembre del año dos mil; por lo que, la posesión de su mandante sobre el referido inmueble suma más de VEINTITRES AÑOS consecutivos, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. CARLA TRINIDAD ABARCA DE ARÉVALO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X029724-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: """"

""""NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ALEX YOBANY REYES ORTIZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento que literalmente dice: """"

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, originario del municipio de Esparta, departamento de Atlántida, República de Honduras, con domicilio en el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y subsanada el día trece de junio del mismo año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ALEX YOBANY REYES ORTIZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 28 años. Profesión: Operador de maquinaria. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: F098620. Carné de Residente Definitivo número: 1011838. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, en su solicitud agregada a folio setenta y nueve, establece que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cinco del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las once horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió al señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor ALEX YOBANY

REYES ORTIZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento debidamente apostillada, extendida en el municipio de La Ceiba, departamento de Atlántida, el día ocho de junio de dos mil once, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal, República de Honduras, en el cual consta que en el acta de nacimiento número cero ciento tres - mil novecientos noventa y seis - cero cero cero setenta y uno, ubicada en el folio número cero quince, del tomo cero cero cero setenta y uno del año mil novecientos noventa y seis, quedó inscrito que el señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, nació el día veintinueve de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, en el municipio de Esparta, departamento de Atlántida, República de Honduras, siendo sus padres los señores Orlando Reyes Herrera y Olga Mercedes Ortiz Aguilar, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; documento que corre agregado de folio ochenta y siete al ochenta y nueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón once mil ochocientos treinta y ocho, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día nueve de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio setenta y ocho; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cero noventa y ocho mil seiscientos veinte, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de septiembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregada a folio setenta y siete. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por el señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: *"Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen"*. Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: *"Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento"*. Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua

Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Nicaragua, Honduras y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor ALEX YOBANY REYES ORTIZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General, NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día once de diciembre de dos mil veintitrés. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.

LICDA. LEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X029602

MUERTE PRESUNTA

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, DE CONFORMIDAD AL ORDINAL 2° DEL ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO CIVIL,

CITA POR SEGUNDA VEZ: al desaparecido señor ANTONIO HENRIQUEZ ACOSTA, mayor de edad, de sexo masculino, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien fue visto por última vez el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete, para que se presente a este juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han iniciado diligencias de muerte presunta del mismo, identificadas bajo el número de referencia 4657-DVC-23, por parte del señor GERMAN HENRIQUEZ HERNANDEZ, en calidad de hijo del desaparecido, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado RUBÉN ANÍBAL BLANCO VÁSQUEZ; habiendo presentado en esta sede judicial, la solicitud el día trece de junio de dos mil veintitrés, acompañada por la documentación requerida por el artículo 80 del Código Civil.

Asimismo, se le ADVIERTE al señor ANTONIO HENRIQUEZ ACOSTA que en caso que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador. Juez Tres, a las catorce horas y dieciocho minutos del trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. X029559

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024221489

No. de Presentación: 20240371042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sanchez & Partners LAW TAXES y diseño, que se traducen al idioma castellano como Sanchez y Asociados, Ley Impuestos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE DICADA A PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIA-

LES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS. SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004904-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de FEDE, SERVICIOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "FEDESERVI, S.A. de C.V.", en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas décima novena y vigésima primera de su Pacto Social, en relación a lo establecido en los artículos doscientos veintitrés y doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA: A los representantes legales de las sociedades accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorio de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas en primera convocatoria, y a partir de las catorce horas del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en segunda convocatoria.

La Junta General de Accionistas se constituirá de conformidad a las formalidades establecidas en las Cláusulas décima octava, décima novena, vigésima primera y vigésima segunda del Pacto Social y los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

La agenda por considerar es la siguiente:

1. Comprobación del quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

4. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
5. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente, y fijación de sus emolumentos.
6. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para la celebración de la sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria se instalará con la concurrencia personal o por representación de los accionistas, cuyas acciones sumen más de la mitad del capital social; y en segunda convocatoria se instalará la Junta General Ordinaria de Accionistas con cualquiera que sea el número de acciones representadas por los asistentes.

Las sociedades accionistas pueden solicitar información o aclaración sobre los puntos considerados en la agenda, la cual se les facilitará por escrito antes o a más tardar el día de la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en las oficinas de FEDESERVI, S.A. de C.V. ubicadas, en Veinticinco Avenida Norte y Veintitrés Calle Poniente, edificio Macario Armando Rosales Rosa, San Salvador.

San Salvador, 11 de enero de 2024.

JOSÉ MANRIQUE LÓPEZ CHACÓN,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W004881-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Berlín, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere las Cláusulas, décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado diecisiete de febrero dos mil veinticuatro en el auditorium "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum

legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día domingo dieciocho de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Exclusión de Socios de Acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Berlín, Departamento de Usulután".

En la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ SAUL FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MÉNDEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ABELARDO MEJÍA DIEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W004884-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria de accionistas, a celebrarse en el Círculo Deportivo Internacional CDI, Salón Conacaste, San Salvador, el día 22 de febrero de 2024, de las 15:00 horas en adelante, en primera convocatoria.

Junta General Ordinaria. El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de veinticinco mil una acción (25,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2023.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día 23 de febrero de 2024, de las 15:30 horas en adelante, en las oficinas de Central de Depósito de Valores, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria

se llevará a cabo cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, 16 de enero de 2024.

FRANCIS EDUARDO GIRÓN,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004900-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V., realiza PRIMERA CONVOCATORIA a efectos de instalar Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día jueves 22 de febrero de 2024, de las 17:00 horas en adelante, en el Círculo Deportivo Internacional, salón Maquilishuat, ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Calle Lorena, Colonia Roma, San Salvador.

El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria, darla por válidamente instalada y adoptar resoluciones en primera convocatoria, será de cincuenta mil y una acciones (50,001), presentes o legalmente representadas, o sea la mitad más una del total; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

La agenda a conocer será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2023.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023.
4. Informes del Auditor Externo.
5. Nombramiento de Auditor Externo, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
6. Nombramiento de Auditor Fiscal, fijación de sus emolumentos y designación de Suplente.
7. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria. En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se invita a los accionistas para celebrarla en segunda convocatoria, el día viernes 23 de febrero de 2024, de las 17:00 horas en adelante, en las oficinas de Bolsa de Valores de El Salvador, S.A. de C.V. ubicadas en Boulevard Merliot y Avenida Las Carretas, Urbanización Jardines de La Hacienda, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Quórum. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria se llevará a cabo con cualquiera que

sea el número de acciones presentes o representadas; cada acción da derecho a un voto y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de los votos presentes o representados.

Los accionistas pueden acceder a la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, en las oficinas de la Bolsa de Valores de El Salvador previa cita al teléfono 2212-6464 o al correo infoaccionista@bolsadevalores.com.sv.

Antiguo Cuscatlán, 9 de enero de 2024.

ROLANDO DUARTE SCHLAGETER,
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004902-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Ana, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionista, a partir de las ocho horas y treinta minutos del día Sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en el local del Hogar Carpinelo, ubicado en Urbanización Buenos Aires, entre 39 Calle Pte. y 26 Av. Sur, Santa Ana, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria a las ocho horas con treinta minutos del día Domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, en el local antes señalado.

La Junta General de Accionistas se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas octava, décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, vigésima novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; del Balance General al 31 de diciembre de 2023; del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección de miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

Los Señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja, ubicadas en 7ª Calle Poniente entre 2ª y 4ª Avenida Sur #4, Santa Ana.

En la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS ANTONIO CUÉLLAR GRANADOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ELSA EDITH BARRERA PEÑATE,
DIRECTORA SECRETARIA.

SALVADOR ALFREDO PADILLA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA,
SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Promerica, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A los señores accionistas de INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las 10:30 a.m. del martes 27 de febrero de 2024, en el Sexto Nivel del Edificio Promerica, ubicado en Centro de Estilo de Vida La Gran Vía, entre carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las 10:30 am del miércoles 28 de febrero de 2024, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General convocada serán los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Dictamen e Informe de los Auditores Externos
- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores y Estados Financieros
- IV. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Externos
- V. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Fiscales
- VI. Elección y Nombramiento de Junta Directiva
- VII. Aplicación de Resultados

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Autorización de aumento de capital
- III. Modificación del Pacto Social y Autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento
- IV. Designación de Ejecutores especiales de los acuerdos tomados.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta General

Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en segunda convocatoria será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la oficina de Atención al Accionista de Banco Promerica, S.A, ubicada en el segundo nivel del Edificio Promerica, situado en el Centro de Estilo de Vida La Gran Vía, entre carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de lunes a viernes de 9 a.m. a 5 p.m.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT

DIRECTOR SECRETARIO

INVERSIONES FINANCIERAS PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. W004924-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de Banco Promerica, Sociedad Anónima,

CONVOCA: A los señores accionistas de BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, con el objeto de instalar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las 9:30 a.m. del martes 27 de febrero de 2024, en el Sexto Nivel del Edificio Promerica, ubicado en Centro de Estilo de Vida La Gran Vía, entre carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no lograr instalarse válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las 9:30 a.m. del miércoles 28 de febrero de 2024, en la dirección antes indicada.

Los puntos de agenda de los cuales se conocerá en la Junta General convocada serán los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Dictamen e Informe de los Auditores Externos

- III. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores y Estados Financieros
- IV. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Externos
- V. Nombramiento y Fijación de Emolumentos de Auditores Fiscales
- VI. Aplicación de Resultados

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum
- II. Autorización de aumento de capital
- III. Modificación del Pacto Social y Autorización para reunir todas las cláusulas en un solo documento
- IV. Designación de Ejecutores especiales de los acuerdos tomados.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones con derecho a voto que conforman el capital social y se tomará acuerdo con la mayoría de los votos presentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en segunda convocatoria será la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograre el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en Atención al Accionista de Banco Promerica, S.A., ubicadas en el segundo nivel del Edificio Promerica situado en Centro de Estilo de Vida La Gran Vía, entre carretera Panamericana y Calle Chiltiupán, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de lunes a viernes de 9 a.m. a 5 p.m.

Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT

DIRECTOR SECRETARIO

BANCO PROMERICA, S.A.

3 v. alt. No. W004925-1

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria 0702-160678-001-6 y de conformidad a la Cláusula SIETE Literal "C", de los Estatutos de la sociedad y de acuerdo al artículo 223 del Código de Comercio;

CONVOCA. A sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, de acuerdo al acta número 79 celebrada el día sábado treinta de diciembre de dos mil veintitrés, la cual se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día viernes 16 de febrero del 2024 a las 9 horas de la mañana, con asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus accionistas. En las instalaciones del Liceo Raúl Contreras "Ubicado en 1ª Calle Oriente #32, Barrio Santa Lucía, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán".

De no haber Quórum requerido se realizará en Segunda Convocatoria el día sábado 17 de febrero del 2024 a las 9 horas de la mañana, en el lugar antes citado.

Agenda a desarrollar:

1. Verificación de Quórum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta, para presidir la sesión.
3. Lectura y aprobación de la agenda.
4. Lectura y ratificación del acta anterior.
5. Situación económica y financiera del colegio, evaluar, analizar y aprobar la continuidad o no de las operaciones del año 2024.

Cojutepeque, a los 11 día del mes de enero del año 2024.

LIC. JUAN RENE SIGÜENZA ZARATE,

DIRECTOR PRESIDENTE.

EDUCADORES ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W004930-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada "MARIOS AUTO PARTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "MARIO'S AUTO PARTS, S.A. DE C.V." Con base a los Artículos Doscientos veintiocho y Doscientos treinta del Código de Comercio.

CONVOCA: A los señores Accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, en las instalaciones de la Sociedad, ubicada en Quinta Avenida Norte,

número Un mil setecientos diecinueve, de la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, para conocer y resolver la siguiente AGENDA:

PUNTOS ORDINARIOS:

- 1- Establecimiento y verificación del Quórum,
- 2- Presentación de:
 - a) La Memoria de la gestión de la Administración al 31 de diciembre de 2022;
 - b) El Balance General al 31 de diciembre de 2022;
 - c) El Estado de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 2022;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2022;
 - e) El informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio 2022;

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- 3- Aplicación de Resultados;
- 4- Creación del Área de Cumplimiento y Consecuente Nombramiento del encargado Propietario y Suplente;
- 5- Aprobación del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Riesgos relacionados;
- 6- Aprobación del Plan de Trabajo Anual del Área de Cumplimiento.
- 7- Aprobación del Plan de Capacitación del Personal sobre Prevención de Lavado de y Riesgos Relacionados;
- 8- Aprobación del Mecanismo de monitoreo de operaciones y análisis de riesgo.
- 9- Aprobación de Auditoría al Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Riesgos Relacionados.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1- Acuerdo de Modificación y reunión íntegra de las cláusulas del Pacto Social vigente y nombramiento de Ejecutor Especial;

Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de todas las acciones y las resoluciones, sólo serán válidas cuando se tomen por igual proporción.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las diez horas del día diecisiete de febrero del dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En ese caso, para entrar a conocer los puntos de la agenda, se considerará legalmente reunida en segunda convocatoria, y

por tanto válidamente constituida estando presentes y representadas la mitad más una de todas las acciones, sus resoluciones se tomarán por las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

SANTOS ISIDORO VILLATORO,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO MARIO'S
AUTO PARTS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W004993-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las Cláusulas, décima novena, vigésima segunda, y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las diecisiete horas del día viernes dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, en auditorium del edificio de la Caja de Crédito de Sonsonate, ubicado en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas, en el lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las Cláusulas, octava, décimonovena, vigésima, vigesimoprimer, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigésima quinta, vigésimo sexta, vigesimooctava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena, cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresa las Cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la sesión
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones que estuvieren presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo Estipulado en la Cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicada en Calle Obispo Marroquín y 10ª Avenida Sur, N° 5-10, Barrio El Ángel, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate".

En la Ciudad de Sonsonate, a los 10 días del mes de enero de 2024.

JUAN RAMÓN RECINOS SÁNCHEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE JACOBO BRITO ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ALBERTO ESCOBAR ARCHILA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

SUBASTA PÚBLICA

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público en general para los efectos de ley que en los JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ACUMULADOS, con Ref. 134-EM-06 promovidos por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra los demandados señores SONIA ELIZABETH PEÑA BARCENAS, JORGE IGNACIO CAMPOS BERDUGO, MARLENE ELIZABETH SOTO AGUILAR y JOSÉ LEONARDO FUNES SORIANO, reclamándoles la cantidad de CUARENTA MIL TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el bien inmueble embargado siguiente 1." "LOTE NÚMERO SETENTA Y DOS DEL POLIGONO B, DE LA LOTIFICACIÓN EL PORVENIR, situado en la Joya de la Cuesta del Atajo, Jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TRESCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS, o sean cuatrocientas cuarenta y cinco varas cuadradas ochenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, que mide y linda: AL NORTE, en treinta y nueve metros veintidós centímetros, con lote número sesenta y tres: AL PONIENTE, en ocho metros veintidós centímetros, con terreno de Rosa Nobleau: AL SUR, en treinta y ocho metros diez centímetros, linda con lote número sesenta y dos y AL ORIENTE, en ocho metros linda con lote número treinta y nueve calle de por medio. Los lotes colindantes, excepto al Poniente, forman parte de la misma Lotificación, al igual que la calle mencionada, y son o han sido propiedad de los señores Benjamín López Rivera y Jorge Alejandro López Rivera Inscrito a favor de los demandados señores SONIA ELIZABETH PEÑA BARCENAS y JORGE IGNACIO CAMPOS BERDUGO, bajo la matrícula número M CERO CINCO MILLONES DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Asientos CERO CERO CERO CUATRO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. 2-1. Una cocina eléctrica para la fabricación de miel, fabricada en el país, sin marca y números de identificación. Construida con lámina de acero número siete/dieciséis (7/16) en forma cilíndrica, dimensiones cero punto sesenta y cuatro (0.64) por cero punto ochenta y dos (0.82) metros de diámetro, resistencia eléctrica a doscientos veinte voltios en una fase, interruptor de cuchilla 2- Un horno rotativo para tostar maní, fabricado en el país, sin marca y números de identificación Construido con lámina de acero número tres/dieciséis (3/16) en forma cilíndrica, dimensiones uno punto cero dos (1.02) por cero punto sesenta y dos (0.62) de diámetro, una compuerta frontal para carga y descarga. Capacidad de dos quintales. Accionado por un motor eléctrico marca WEG de un HP doscientos veinte voltios, una fase, un reductor de velocidad marca SHINKO número ochenta. Un quemador para gas propano, un ventilador con salida de dos un medio (22) de diámetro y una electro válvula marca HONEYWELL, número V cuatro cero tres seis A uno cero cuatro tres uno. 3- Una máquina para la fabricación de dulces en forma de huevito, fabricada en el país, sin marca y números de identificación. Seis bombos rotativos en sentido horario, fabricados con lámina de acero número tres/sesenta y cuatro (3/64) y unidas por medio de remaches. Diámetros promedio interior de cero punto

setenta (0.70) metros, Seis quemadores a base de gas propano, tubería de acero galvanizado de media pulgada (1/2) de diámetro. Dos sistemas para el movimiento de los bombos, un sistema por cada tres bombos. Dos motores eléctricos marca LESSON de dos HP cada uno, modelo M seis K uno siete FB cuatro uno, catalogo número uno uno cero cero nueve cero cero cero, doscientos veinte voltios, una fase, Sistema reductor de velocidad con transmisión del movimiento a base de poleas, fajas, cadenas y piñones. Estructura para los quemadores fabricada con ángulo de acero de una y media (1%) pulgada por un octavo (1/8) de pulgada, estructura para los sistemas de movimiento fabricada con ángulo de acero de tres (3) pulgadas por un cuarto (1/4) de pulgada. Dimensiones totales de la unidad seis punto cero (6.0) por un punto cincuenta (1.50) metros. Arrancador eléctrico con interruptor de cuchilla y caja térmica a base de fusibles. 4- Una máquina para la fabricación de dulces en forma de huevito, fabricada en el país, sin marca y números de identificación. Tres bombos rotativos en sentido horario, fabricados con lámina de acero número tres/sesenta y cuatro (3/64) y unidas por medio de remaches. Diámetros promedio interior de cero punto setenta (0.70) metros. Tres quemadores a base de gas propano, tubería de acero galvanizado de media pulgada (1/2) de diámetro. Un sistema para el movimiento de los tres bombos. Un motor eléctrico marca LESSON de dos HP, modelo M seis K uno siete FB cuatro uno, catalogo número uno uno cero cero nueve cero cero cero, doscientos veinte voltios, una fase, Sistema reductor de velocidad con transmisión del movimiento a base de poleas, fojas, cadenas y piñones. Estructura para los quemadores fabricada con ángulo de acero de una y media (1 y 1/2) pulgadas por un octavo (1/8) de pulgada, estructura para los sistemas de movimiento fabricada con ángulo de acero de tres (3) pulgadas por un cuarto (1/4) de pulgada. Dimensiones totales de la unidad tres punto cero (3.0) por una punto cincuenta (1.50) metros. Arrancador eléctrico con interruptor de cuchilla y caja térmica a base de fusibles, 5. Un vehículo para el transporte de carga marca ISUZU, año mil novecientos ochenta y nueve, línea cuatro por dos, capacidad de cuatro toneladas, chasis vin número JALB CUATRO B UNO H NUEVE K SIETE CERO CINCO OCHO CERO TRES, chasis grabado número J K SIETE CERO CERO CINCO OCHO CERO TRES, dos puertas, cabina estilo NPR, color anaranjado, furgón marca SUPREME CORP número VF UNO CINCO CERO OCHO CUATRO CERO NUEVE SEIS K UNO UNO SIETE OCHO NUEVE, color blanco con franjas verdes, motor de combustión interna marca ISUZU, modelo CUATRO B D UNO T, serie número R NUEVE CINCO UNO CERO OCHO UNO SIETE UNO NUEVE, cuatro cilindros e línea turbo alimentados año mil novecientos ochenta y nueve Transmisión automática de tres velocidades hacia delante y un retroceso. Eje posterior de doble rodaje, seis llantas tipo DOS UNO CINCO/SIETE CINCO R UNO SIETE CINCO X Z E UNO. Tablero con medidores de nivel de combustible, temperatura del motor, velocidad de la unidad en millas, pilotos indicadores del estado de la batería, frenos, temperatura, aceite, vacío y resistencias eléctricas para el encendido. La maquinaria antes relacionada se encuentra únicamente a nombre del señor JORGE IGNACIO CAMPOS BERDUGO; la cual radica en colonia La Palmas, Avenida Principal, Pasaje Las Rosas, número Veintidós, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Tecla con residencia en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA TECLA, LA LIBERTAD. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029655-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000001328, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por (US\$ 24,989.31).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Ana, jueves, 11 de enero de 2024.

FREDY BELLOSO,

GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ANA BYPASS.

3 v. alt. No. X029622-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10. Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 173PLA000006400, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por OCHO MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 69/100 (US\$ 8,755.69) .

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días

después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, martes, 16 de agosto de 2022.

JOSE LUIS MARTINEZ LOPEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SONSONATE.

3 v. alt. No. X029717-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Al señor JOSE MANUEL RIVAS QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número 05514754-8; que en este Juzgado se ha promovido PROCESO EJECUTIVO en su contra, clasificado bajo el número de referencia E-52-2023/C5, promovido por la Licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01556722-9, y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 03154A421096606; quien puede ser ubicada al Telefax 2420-5956, como apoderada general judicial con cláusula especial de la CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V" o "CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA", del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Identificación Tributaria número 0301-181277-001-2, sociedad representada legalmente por su Director Presidente señora María del Tránsito Salazar Agreda, quien es mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00859018-0; en contra del señor JOSE MANUEL RIVAS QUINTANILLA.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido juicio, se presentó la Licenciada JUANA CECILIA BLANCO DE CASTRO, en el carácter antes expresado, manifestando que desconocía otra dirección en la que se pudiera ubicar al demandado JOSE MANUEL RIVAS QUINTANILLA, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el señor demandado antes mencionado compareciera por medio de su representante legal a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el

día once de mayo de dos mil veintitrés y que el documento base de la acción es:

1. Escritura Pública de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgada en la ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, ante los oficios de la Notario Doris Deysi Ramos Valladares, a las nueve horas treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil diecisiete, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, otorgada por el señor JOSE MANUEL RIVAS QUINTANILLA, por la cantidad de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$41,500.00), para el plazo de VEINTE AÑOS contados a partir del día de su escrituración que fue el día dieciocho de febrero del dos mil diecisiete, devengando la suma mutuada el interés del QUINCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos. El deudor constituyó Primera Hipoteca sobre el inmueble de su propiedad inscrito a la Matrícula 10014033-00000.

Para que, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho y conteste la demanda interpuesta en su contra de conformidad a lo establecido en el Art. 462 en relación con los Arts. 19 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarle CURADOR AD LITEM a efecto de representarlo en el presente proceso, si no se apersonare; advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art.182 ordinal 4° del CPCM.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, juez dos; a las ocho horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. W004890

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, a la señora YESENIA YAMILETH RODRÍGUEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 04552305-1, con Número de Identificación Tributaria: 0306-140192-102-8, quien tiene calidad de suscriptora, y actualmente de paradero desconocido,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Ref. 264-EJEC-2022 (4) promovido por la Licenciada LUZ MAGDALENA GÓMEZ DE CHICAS, como Apoderada General Judicial de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia AMC DE R.L. DE C.V. con Número de Identificación Tributaria: 1319 - 191200-101-5, se presentó demanda con fecha treinta de junio de dos mil veintidós, contra la señora arriba mencionada y otro, en la cual reclama la suma de: UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN

DÓLARES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital, más intereses convencionales del TRES PUNTO NOVENTA Y DOS POR CIENTO (3.92%) MENSUAL, que deberán ser calculados desde el día nueve de febrero de dos mil diecinueve al ocho de junio de dos mil veinte, más intereses moratorios del DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%) MENSUAL, que deberán ser calculados desde el día nueve de junio de dos mil veinte, en adelante, todo hasta su completo pago, transe o remate, dicha cantidad amparada en un PAGARÉ SIN PROTESTO, otorgado en la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, el día ocho de diciembre de dos mil dieciocho, POR LA SUMA DE UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La demanda fue admitida el día cinco de julio de dos mil veintidós, juntamente con el documento base de la acción ejecutiva, que ampara el crédito reclamado, y los documentos siguientes: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, copia de tarjeta de abogado, tarjeta de identificación tributaria de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Microcrédito de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, copia simple del inmueble a embargar, Pagaré Sin Protesto original, y una constancia de saldos. En el auto de admisión se decretó embargo en bienes propios de los demandados. Dejando constancia que se han agotado los mecanismos de búsqueda para localizar a la señora Yesenia Yamileth Rodríguez Pérez, entre ellos los informes a las instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, por lo que se ha ordenado la notificación del decreto de embargo por medio de edicto, por resolución proveída a las diez horas con cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés, que en lo pertinente dice:" JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ UNO: Sonsonate, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés. Tiénesse por recibidos los escritos firmados por la Licenciada LUZ MAGDALENA GÓMEZ DE CHICAS, quien es de generales conocidas en el presente proceso, en los cuales se plasma el mismo contenido, a fin de pronunciarse conforme a lo requerido en resolución de las once horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, para lo cual manifiesta que en virtud de haberse concluido las diligencias de localización y no se obtuvo ninguna nueva dirección en la cual se pudiese ubicar a la señora YESENIA YAMILETH RODRÍGUEZ PÉREZ, solicita se le notifique por medio de edictos a fin de que comparezca al proceso, de conformidad a lo regulado en el art. 186 inciso segundo CPCM. En razón de lo anterior, y cumplidas que han sido las diligencias de localización, sin obtener resultado de emplazamiento, el suscrito considera procedente acceder a lo solicitado por la Licenciada Gómez de Chicas, y continuar con el trámite de ley, de conformidad a los Arts. 14, 15 186 relacionado con el Art. 182 y 462 todos del CPCM, en razón de ello el suscrito Juez RESUELVE: AGREGASE al presente expediente formado el escrito supra relacionado. EMPLÁCESE a la demandada señora YESENIA YAMILETH RODRÍGUEZ PÉREZ por medio de edicto, en vista de desconocerse su domicilio, residencia o lugar de trabajo actual. PUBLÍQUESE el edicto por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y nacional, asimismo, por una vez en el Tablero de este Juzgado. Hágase saber a la señora YESENIA YAMILETH RODRÍGUEZ PÉREZ, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 04552305-1, con Número de Identificación Tributaria: 0306-140192-102-8, quien tiene calidad de suscriptora, que en caso de encontrarse en el País, se presenten a este Tribunal dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes

de efectuadas las publicaciones respectivas, de conformidad con el art. 462 CPCM, caso contrario se procederá a nombrarse un Curador Ad-Litem, para que la represente en el presente proceso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar. PREVIÉNESELE a la Licenciada LUZ MAGDALENA GÓMEZ DE CHICAS, que pase a retirar el edicto ordenado en esta resolución, para efectos de publicaciones de ley, previa cita a la secretaría de este Juzgado, al número telefónico: 2451-0647. NOTIFÍQUESE a la Licenciada LUZ MAGDALENA GÓMEZ DE CHICAS, por medio de SNE. // Raulwbb // Ante mí// C. armen Cerén de Escobar. // //Srio//. Rubricadas " " En razón de ello, la señora YESENIA YAMILETH RODRÍGUEZ PÉREZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la tercera publicación de este edicto para que conteste la demanda presentada en su contra, para que ejerzan sus derechos correspondientes, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándosele que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 y 75 CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá nombrarse a un Curador. Ad-Litem, para que la represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa a que diere lugar.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de noviembre de dos mil veintitrés.- MSC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

1 v. No. W004927

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, al señor JOSE VLADIMIR HERNANDEZ GONZALEZ, de cincuenta y un años de edad, Enderezador y Pintor, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Personal número cero tres nueve nueve cinco dos nueve – cero y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero- cero tres cero tres siete dos-ciento dos- uno.-

HACE SABER: Que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Mercantil por el BANCO PROMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO PROMERICA. S.A, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno- cero cuatro cero dos nueve cinco- ciento uno- ocho, a través de su de su apoderada Licenciada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE conocida por DINORA ALICIA LARIOS DE CASTELLON, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro cuatro C uno cero cuatro cinco ocho tres cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero uno cero nueve cinco cero- cero cero nueve-uno; habiéndose señalado el telefax número 2225-3800, y el (SNE), lariosdinora@yahoo.com.mx, para oír notificaciones, y en vista de no ser

posible la localización y desconocer el paradero del demandado, la parte actora ha solicitado se le emplace por medio de edicto, de conformidad al Art. 186.CPCM; por lo cual se libra el presente edicto para que el demandado conteste la demanda dentro de los DIEZ DIAS siguientes a su verificación, de conformidad con el Art. 462.CPCM.- Adviértase al demandado que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art.67.CPCM, es decir deberá hacerse a través de procurador nombramiento que debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inc. 1°.CPCM; y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75.CPCM.- Así mismo se le previene al demandado, que pasados diez días desde la última publicación que se realice sin que se haya apersonado al proceso, el mismo continuará sin su presencia, procediéndose a nombrarle un curador Ad-litem para que lo represente en el mismo.

Se hace constar que con la demanda presentada se agregaron los siguientes Documentos: Original del testimonio de la escritura número nueve contrato de Mutuo Mercantil, por la cantidad de doce mil ochocientos Veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, Testimonio de escritura número ocho de la Hipoteca abierta hasta por la cantidad de Trece mil quinientos Dólares de los Estados Unidos de América, Certificación de Estado de Cuenta, Fotocopia certificada del poder general judicial, credencial del ejecutor de embargo carnet de Abogado del apoderado de la parte actora, dos copiad de Documentos Únicos de Identidad y dos copias de los Números de Identificación Tributarias.

Y para los efectos legales correspondientes se extiende en presente edicto de emplazamiento, en el Juzgado Uno de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas diecinueve minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029577

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 01991-23-MRPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en contra de los demandados señores JOSÉ ROBERTO DUBÓN CHÁVEZ, quien es mayor de edad, Electricista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 01076884-6, y la demandada señora CRISTINA ELIZABETH RIVAS DE DUBÓN, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00652261-0; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a los referidos demandados; SE LES EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este

Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a los referidos demandados que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los un días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

I v. No. X029588

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor JESUS ROBERTO AVILA FRANCO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 152-PEC-21 y NUE.: 04338-21-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$24,283.30 USD, más accesorios reclamados, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en contra del demandado señor JESUS ROBERTO AVILA FRANCO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00628040-4 y con Número de Identificación Tributaria: 0515-060375-102-7, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las nueve horas veinte minutos del día catorce de julio del dos mil veintiuno; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las diez horas cincuenta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintitrés; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de

este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor JESUS ROBERTO AVILA FRANCO, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día siete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

I v. No. X029590

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DOS, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor DANIEL ALEXANDER CONTRERAS CRIOLLO,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 207-PEC-22 y NUE.: 05661-22-CVPE-1CM2, por la cantidad de \$22,823.61 USD, más accesorios reclamados, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en contra del demandado señor DANIEL ALEXANDER CONTRERAS CRIOLLO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00644715-3 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-080282-106-7, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más los respectivos accesorios, según resolución de las quince horas veinte minutos del día catorce de septiembre del dos mil veintidós; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución de las once horas cuarenta minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés; y de conformidad con los Arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última

publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 N°4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor DANIEL ALEXANDER CONTRERAS CRIOLLO, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los Arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Lítem para que lo represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del Código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el Art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: Un Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X029592

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, CIUDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, en el Proceso Ejecutivo Civil, marcado con el No. de Referencia 70-PEC-2023(6), promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENDEZ, Mayor de Edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria (homologado) cero cero uno siete nueve ocho cuatro seis - cero, actuando como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero sies uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, contra el señor CARLOS ALBERTO HUEZO GÓMEZ, Mayor de Edad, Jornalero, con último domicilio conocido en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad (homologado) número cero uno siete nueve tres cero seis cero - seis, por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA al demandado antes mencionado señor CARLOS ALBERTO HUEZO GÓMEZ, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago, por la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en base a un Mutuo Hipotecario, suscrito el día dos de septiembre del año dos mil nueve, por el referido señor HUEZO GÓMEZ, a favor del mencionado Fondo. Así mismo, conforme lo establece el Art. 182 No. 4, del CPCM,

SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM.- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código." "Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABLES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar. 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 Código Procesal Civil y Mercantil. 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia; se le hace saber que se nombrará un Curador, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta y cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X029593

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Gilberto Enrique Alas Menéndez, apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Israel Elí Ramírez Medrano, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 03783834-5. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X029595

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora CLAUDIA BEATRIZ GARCIA DE CORVERA, de veinticinco años de edad, a la fecha del contrato, comerciante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete nueve ocho cero dos seis-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento diez mil cuatrocientos noventa y tres-ciento seis-cuatro; que en el Proceso Ejecutivo registrado bajo la Referencia: 240-PE-22/1, promovido en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cero uno siete nueve ocho cuatro seis-cero; por resolución de las ocho horas y veintisiete minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veintidós, se dictó sentencia estimativa cuyo fallo literalmente DICE: "POR TANTO: De conformidad con las anteriores consideraciones y con base a lo prescrito en los artículos 11 y 12 de la Constitución de la República, 217, 457, 458, 459, 460, 462, 468 y 470 del Código Procesal Civil y Mercantil, y art. 1954 del Código Civil, a nombre de la República de El Salvador, FALLO: Se estima por completo la pretensión contenida en la Demanda presentada por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la señora CLAUDIA BEATRIZ GARCIA DE CORVERA, a pagarle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del NUEVE PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno, hasta su completo pago; más SEISCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós. Se le impone a la parte demandada, el pago de las Costas procesales de esta instancia. En atención a los Principios constitucionales de Audiencia y Defensa, NOTIFIQUESELE al Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, por medio de la cuenta electrónica o telefax proporcionados para recibir notificaciones; y a la señora CLAUDIA BEATRIZ GARCIA DE CORVERA, en la siguiente dirección: Urbanización Madre Tierra, Calle A y Avenida Principal, Polígono F, Casa 2 de Apopa."; y por no haber sido posible localizar a la señora CLAUDIA BEATRIZ GARCIA DE CORVERA, SE LE PREVIENE MEDIANTE ESTE EDICTO, que debe comparecer al Juzgado de lo Civil de Apopa, Ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por notificada de la sentencia estimativa dictada en este proceso; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente; advirtiéndole a la demandada que todas sus actuaciones deberá realizarlas por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del CPCM.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y quince minutos del día siete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X029596

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Abogado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, quien señaló para recibir notificaciones el telefax 2245-5463, y la dirección calle nueva dos, pasaje dos, casa 1-B, Colonia Escalón de esta ciudad, en su calidad de apoderada general judicial de SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse SAC CREDICOMER, S.A, sociedad de ahorro y crédito, promueve proceso ejecutivo identificado con la referencia 449-E-19, contra el señor MAURICIO JOSE OLMOS MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del último domicilio conocido de APOPA, con DUI: 04326532-2 y NIT: 0602-290890-103-2, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado el señor MAURICIO JOSE OLMOS MEJÍA, asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado notifica la sentencia dictada en este juzgado A LAS OCHO HORAS NUEVE MINUTOS DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, al señor el señor MAURICIO JOSE OLMOS MEJÍA, y se le hace saber que tiene el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso, Además, se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Pagaré sin protesto otorgado dieciséis de diciembre de dos mil dieciocho; que la demanda fue admitida por resolución de las QUINCE HORAS TRECE MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado MAURICIO JOSE OLMOS MEJÍA y se ordenó la notificación de la sentencia por Edicto, por decreto de las catorce horas y cuarenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los cinco días del mes de julio de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE. SECRETARIA.

1 v. No. X029649

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a la demandada señora ROSA ELIZABETH ÁLVAREZ PAREDES,

LE HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM362-18-5CM2-1, promovido por la sociedad demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., o BANCO SALVADOREÑO, S. A. o BANCOSAL, S. A., institución bancaria, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno-cinco, en contra de la demandada, señora ROSA ELIZABETH ÁLVAREZ PAREDES, mayor de edad, estudiante, de domicilio desconocido en el país, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete siete cinco cero siete ochotres; por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el CRÉDITO A; y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por el CRÉDITO B, en concepto de capital, cantidad que podrá ser aumentada hasta en una tercera parte para cubrir intereses y las costas que se ocasionen durante la ejecución, quien actualmente es de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2 y 186 del CPCM, por medio del presente Edicto se le notifica el Decreto de Embargo y la Demanda que lo motiva, por lo que, se le previene que se presente a este Tribunal a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este Edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186, y 142 del CPCM, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal para recibir notificaciones, pudiendo, además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del CPCM; en caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo cuerpo normativo. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Tribunal dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador ad litem, es decir para el litigio, que le represente en el proceso. La demanda se acompaña de un Contrato de Apertura de Crédito Rotativa para la emisión y uso de Tarjeta de Crédito, y un Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas tres minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X029650

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal, se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 05943-22-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., por medio de su Apoderado General Judicial Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra de la demandada señora MARIA LUCIA SANTOS ALVARENGA, quien es mayor de edad, Licenciada en Economía y Negocios, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 03396117-0 y con Número de Identificación Tributaria 0614-170385-102-3; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar a la referida demandada; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, a la referida demandada que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3.

1 v. No. X029653

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DIS-TRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal, se lleva el Proceso Ejecutivo Mercantil bajo la Referencia: 09158-19-MRPE-3CM3, promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, por medio de su Apoderado General Judicial, Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en contra del señor MODESTO

SALVADOR MARTINEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de La Unión, con Documento Único de Identidad número 01652502-6, y con Número de Identificación Tributaria 1408-060862-001-4; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, sino lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X029689

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 03755-23-MRPE-1CM3/E-152-23-6, promovido por la Licenciada Cynthia Maricela Mejía Cartagena, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A y BANCO AZUL, S.A.; contra los señores EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ y SARA MARÍA AGUILUZ DE RODRÍGUEZ, por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$492,895.56), en concepto de capital, más accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3º y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a los señores EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, empresario, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02357587-0 y NIT: 0614-070271-102-7 y SARA MARÍA AGUILUZ DE RODRÍGUEZ, mayor de edad, Comerciante, de este domicilio, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 02396365-9 y con NIT: 0614-170677-109-8, que tienen un plazo de

diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a los señores EDUARDO ANTONIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ y SARA MARÍA AGUILUZ DE RODRÍGUEZ, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcionen dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se les advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X029714

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221161

No. de Presentación: 20230370250

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN ADAN CLAROS HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de EXPECOVE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPECOVE, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra tango y diseño, que servirá para: AM- PARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS USADOS, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS USADOS, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE ARTICULOS USADOS A TRAVES DE TIENDAS FISICAS O PAGINAS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W004883-1

No. de Expediente: 2023221292

No. de Presentación: 20230370496

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GUARDADO MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VM VIA DEL MAR HOTEL Y RESTAURANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre la expresión: VIA DEL MAR; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOTEL Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004899-1

No. de Expediente: 2023221291

No. de Presentación: 20230370495

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAFAEL GUARDADO MENJIVAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión VM VILLA DEL MAR HOTEL Y RESTAURANTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta sobre la disposición del diseño, color y el tipo de letra; ya que sobre la expresión: VILLA DEL MAR; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HOTEL Y RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004901-1

No. de Expediente: 2024221487

No. de Presentación: 20240371039

CLASE: 35, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANCO JOSUE SANCHEZ NEIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Sanchez & Partners LAW TAXES y diseño, que se traducen al idioma castellano como Sanchez y Asociados, Ley Impuestos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004903-1

No. de Expediente: 2023219599

No. de Presentación: 20230366993

CLASE: 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSORCIO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIESCE Consortio de Instituciones de Educación Superior para el Crecimiento Económico y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: Amparar: Organización de exposiciones con fines culturales o educativos, la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; La publicación de libros y textos, que no sean textos publicitarios. Clase: 41. Para: Amparar: Servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información, por ejemplo: los servicios de protección antivirus (informática), los servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar la usurpación de identidad por internet; El Software como servicios (SaaS), la plataforma como servicios (PaaS); Los servicios de investigación científica con fines médicos; Los servicios de arquitectura y de planificación urbana; Ciertos servicios de diseño, por ejemplo: el diseño industrial, el diseño de software y de sistemas informáticos, el diseño de interiores, los servicios de diseñadores de embalaje, el diseño de artes gráficas, el diseño de moda; Los peritajes (trabajo de ingenieros). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029640-1

No. de Expediente: 2023221126

No. de Presentación: 20230370201

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA CAROLINA FLORES DE GERMAN, en su calidad de APODERADO de DESARROLLADORA PESCARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA PESCARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VALTO AQUA y diseño, se traduce al castellano la palabra AQUA como: agua. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FINANCIACIÓN DESARROLLO INMOBILIARIO; FINANCIACIÓN DE PROYECTO DE DESARROLLO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029646-1

No. de Expediente: 2023221127

No. de Presentación: 20230370202

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA CAROLINA FLORES DE GERMAN, en su calidad de APODERADO de DESARROLLADORA PESCARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VALTO IGNIS y diseño, se traduce al castellano la palabra IGNIS como: fuego, que servirá para: AMPARAR: FINANCIACIÓN DESARROLLO INMOBILIARIO; FINANCIACIÓN DE PROYECTO DE DESARROLLO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029647-1

No. de Expediente: 2023221123

No. de Presentación: 20230370198

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA CAROLINA FLORES DE GERMAN, en su calidad de APODERADO de DESARROLLADORA PESCARA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DESARROLLADORA PESCARA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VALTO ELEMENTUM y diseño, se traduce al castellano la palabra ELEMENTUM como: elemento. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que

sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: FINANCIACIÓN DESARROLLO INMOBILIARIO; FINANCIACIÓN DE PROYECTO DE DESARROLLO INMOBILIARIO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029648-1

No. de Expediente: 2023219447

No. de Presentación: 20230366758

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLORIA ESPERANZA CORNEJO DE PANIAGUA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LA LOMITA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE Y BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029665-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215140

No. de Presentación: 20230358714

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VANADIA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WOW TECHNOLOGY y diseño, que se traduce al castellano como: WOW TECNOLOGIA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: Televisores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004905-1

No. de Expediente: 2023217047

No. de Presentación: 20230362262

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PECUARIA EXPORTADORA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROCASA

Consistente en: la expresión PROCASA, que servirá para: Amparar: Carne, carne procesada, embutidos, salchichas, jamones, así como pescado, aves y caza incluidos sus extractos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004906-1

No. de Expediente: 2023221267

No. de Presentación: 20230370461

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BASE ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: XPLORE WEAR y diseño, que se traduce al castellano como: EXPLORAR ROPA, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004921-1

No. de Expediente: 2024221428

No. de Presentación: 20240370867

CLASE: 18, 25, 27, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ERNESTO ARTIGA MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de MIGUEL ANGEL DELGADO HERNANDEZ, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAISE

Consistente en: la expresión RAISE, que se traduce al castellano como aumentar, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS DE DEPORTE, MOCHILAS, MALETINES. Clase: 18. Para: AMPARAR: ROPA DE DEPORTE, ZAPATOS Y BOLSAS DE DEPORTE. Clase: 25. Para: AMPARAR: COLCHONETAS DE DEPORTE, GIMNASIA, JUDO, LUCHA, YOGA. Clase: 27. Para: AMPARAR: PELOTAS DE FUTBOL, PELOTAS DE BALONCESTO, PELOTAS DE VOLEIBOL, BARRASEQUILIBRIOPARA GIMNASIA, VALLASDEPORTIVAS, CONOS DE FÚTBOL, ESCALERAS DE AGILIDAD, TABLAS DE NATACIÓN. AROS PARA DEPORTE, CUERDAS PARA SALTAR, PELOTAS DE TENIS, PELOTAS DE TENIS DE MESA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029608-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que, en su Oficina Notarial, situada en Lotificación Monte Fresco, Polígono C, número catorce, San Miguel, Teléfono: 26347901, Celular: 72133495 y Correo electrónico: hjosoliverio@yahoo.com, se ha presentado la señora TERESA GUADALUPE DE JESUS OCHOA RIVAS, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad, de mi conocimiento portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ciento diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve- cinco; está promoviendo DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD de una porción de terreno de naturaleza rústica y que se describe a continuación: Media manzana de terreno rústico, en proindivisión o sean treinta y cinco áreas, equivalentes

a tres mil quinientos metros cuadrados, comprendidas en un lote de la hacienda Yaguatique, jurisdicción de esta ciudad, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad de dos mil novecientos setenta y ocho hectáreas, dos mil ciento diez metros cuadrados y la solicitante es con derecho del cien por ciento del derecho proindiviso equivalente a trescientas cincuenta y cuatro punto cincuenta cinco partes de la tercera parte de la octava parte del inmueble general ya descrito y del cual tiene derecho del cien por ciento sin proindivisión con nadie de dicha porción, de los linderos y dimensiones siguientes: AL NORTE, con terreno de Vicente Zelaya, Néstor Cuadra, Santiago Moreira y Alejandro Salmerón, quebrada de Los Coyotes de por medio y con terrenos de Juan Gaetan, sucesión Montesinos, Atanacio Romero, Esteban Manzanera y Juan Chispas; AL ORIENTE: con lote adjudicado a los acreedores de la quiebra de dos Emigdio Castro, hoy de los herederos de Gregorio Portillo y con terreno de Juan Villanueva, Tomasa Vásquez y Juan Andrés Amaya; AL SUR, con lote adjudicado a la sucesión de Aminta Bustamante de Ruiz y a doña Concepción Bustamante de Ávila; y AL PONIENTE, con el lote de esta última señora y terrenos de Josefa de Samayoa.- Siendo los linderos de la media manzana vendida los siguientes: AL ORIENTE y NORTE, con terrenos de doña Elena Zelaya de Gaetan, cercos de alambre de por medio; AL PONIENTE, con resto del terreno del vendedor, señor Esteban Ávila, camino viejo de por medio que de San Miguel conduce a Usulután; y AL SUR: con terreno de Carmen Berrios y sucesión de Herminia Escolán. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número TREINTA del Tomo: CIENTO NOVENTA Y SIETE, a favor de la señora JUANA ANDREA RIVAS DE OCHOA; con una capacidad de MEDIA MANZANA, equivalentes a TRES MIL TRESCIENTOS METROS CUADRADOS, según antecedente ya expresado. La porción de terreno que se pretende acotar se está delimitando por el rumbo poniente del inmueble general y no tiene gravámenes o servidumbres que les afecten y están valoradas en Un mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. La causante señora Juana Andrea Rivas de Ochoa, lo adquirió por Compraventa que le hizo al señor NATIVIDAD GOMEZ. Y la solicitante es con derecho hereditario declarada como tal, que es de más de cincuenta y ocho años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado la heredera declarada ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO Y DELIMITACIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHOS DE PROPIEDAD de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, a fin de que seguidos los trámites de ley, se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusiva titular del inmueble antes relacionada, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE OLIVERIO HENRIQUEZ VELASQUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS, Notario, con oficina Jurídica, situada en calle José Francisco López, Edificio Peña Center, Segundo nivel, Local seis B, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi oficina de notariado, se ha presentado el señor: JUAN FRANCISCO JOVEL MEJIA, de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de Identidad Número cero cero cinco siete dos dos uno nueve-cuatro; solicitando DILIGENCIAS DE DELIMITACION DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, previo a los trámites de Ley. Se trata de un inmueble general que está situado en el punto llamado Las Joyas, Lote número UNO, porción Ilopango, Departamento de San Salvador, en el cual existe el acotamiento de la misma naturaleza y situación que el inmueble ya relacionado, inscrito bajo la matrícula número 60029002-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, correspondiente al cero punto dos mil trescientos dos por ciento de derecho de propiedad, actualmente, cuya descripción del lote segregado nominado lote uno, block nueve, entre pasaje cinco Norte y Sur, a favor del solicitante, es de una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: formado por dos tramos que mide veintidós punto sesenta y cuatro metros; linda con propiedad de Maribel Juárez, Elba Del Carmen Mendoza Aguilar y Carmelo Mendoza Portillo, todos con calle de por medio, LINDERO ORIENTE: formado por un tramo, mide uno punto treinta metros, linda con pasaje cinco; LINDERO SUR: formado por un tramo, mide veintidós punto cuarenta metros, lindan con propiedad de Isidoro Díaz Tobar, calle de por medio, LINDERO PONIENTE: formado por un tramo, mide ocho punto treinta y cinco metros, linda con propiedad de Cristóbal Guzmán Escobar.

Dicho inmueble no es dominante ni sirviente; y lo hubo por compra que hiciera a la ADESCO BRISAS DE SAN BARTOLO, Asociación Comunal. El inmueble lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo pone al conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA CECILIA NAVARRETE RAMOS,

NOTARIO.

WILBER ALEXANDER ORTIZ BENITEZ, Notario del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Cuarta Calle Poniente, Barrio La Esperanza, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que el día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, a esta oficina se ha presentado la señorita JUDITH STEPHANIE LAZO PERLA, de veintisiete años de edad, profesora, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, a quien conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número De Identificación Tributaria: cero cinco uno nueve siete seis nueve siete-nueve; quien actúa en su carácter de Apoderada Especial del señor NELSON ANIBAL LAZO ESCOBAR, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, quien es portador de su Documento Único de Identidad y Número De Identificación Tributaria: cero uno ocho nueve cinco siete cinco cinco-cuatro; solicitando a su favor DILIGENCIAS DE ESTABLECIMIENTO, ACOTAMIENTO E INSCRIPCIÓN A CUERPO CIERTO DE DERECHO DE PROPIEDAD EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN; Que según Escritura de compraventa de Derecho de inmueble, otorgada en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Ulises Rolando Morales Benítez, por el señor Inés Jacobo Lazo, a favor de su apoderado el señor Nelson Anibal Lazo Escobar, no inscrito a su favor pero es inscribible por estar su antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, Departamento de Morazán, bajo Inscripción Número: NOVENTA Y TRES, del Libro CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE, de propiedad del Departamento de Morazán; su poderdante es dueño y actual poseedor del derecho de Propiedad, de un derecho proindiviso que consiste en una TERCERA PARTE, en un derecho proindiviso, equivalente a la MITAD DE UN DERECHO PROINDIVISO en un lote de terreno denominado CALPULES, proindiviso en la HACIENDA TROMPINA, situado en Jurisdicción de Sociedad, Distrito de San Francisco, Departamento de Morazán, de naturaleza rústica, de la capacidad dicho terreno calpules como de Caballería y media, o sean SEIS MIL SETECIENTAS VEINTE AREAS, con reconocimiento especial en el punto ya expresado lindante dicha hacienda: AL ORIENTE, con la hacienda San Sebastián; AL NORTE, con la del bejucal; AL PONIENTE: con esta misma hacienda la del sitio del sol, Santa Cruz y Santa Isabel, Alborno; y AL SUR, con terreno de esta misma hacienda y Candelaria Alborno, el reconocimiento o sea el terreno Calpules; del sol, Santa Cruz y Santa Isabel Alborno; Y AL SUR, con terreno de esta misma hacienda y Candelaria Alborno, el reconocimiento o sea el terreno Calpules, está lindando por el poniente con mojón del cerro El Zapote, a llegar a otro mojón, situado en medio de dos zanjuelitas con vista de un portillo llamado de Los Anonos y terreno de San Isabel Alborno, AL SUR, con terreno de la hacienda de Candelaria Alborno, divididos por un mojón situado en el punto de Calpules, sobre una laja en la cabecera de una zanjuelita hasta llegar a otro mojón de piedra situado en medio de dos lomititas siguiendo este mismo rumbo hasta llegar al mojón de la loma del jocote a un plancito llamado loma del Cafetal y cambiando rumbo al oriente, con posesión de Víctor Fuentes y Juan María Alvarez, divididos por la quebrada del guacuco a pasar por un cerco de piedra hasta llegar a la posesión del citado Alvarez, pasando Sobre de una loma larga, cambiando de rumbo Norte: lindando con posesión de Rosa Melgares y de la sucesión Hernández,

divididos por un portillo que queda al pie del cerro La Trompina, hasta llegar al mojón del cerro del Zapote, donde se comenzó esta descripción y el terreno o finca de que se trata tiene la capacidad de VEINTE MANZANAS, o sean CATORCE HECTAREAS; Lindando; AL ORIENTE Y SUR, con el lote de Segundo Hernández, divididos por el camino privado que va al valle del Albornoz; AL NORTE, con terreno de Pedro Flores, con el Sitio del Sol, divididos por una cerca de piña y mojonos de piedra, Y AL PONIENTE, con la hacienda Santa Cruz. Y Santa Isabel. II) Que según la certificación extractada emita por la Licenciada Rosa Norma Rodríguez Henríquez, Registradora jefe, el día doce de octubre del año dos mil veintitrés, consta que el inmueble antes referido no está inscrito a favor del solicitante Nelson Aníbal Lazo Escobar, por existir otros titulares proindivisarios de los cuales es imposible determinar con exactitud los porcentajes de derecho de propiedad correspondiente. III) Que le es imposible ubicar y determinar a todos los cotitulares a efecto de realizar la partición respectiva de dicho inmueble por la razón de ignorar sus identidades y no conocerlos e ignorar sus lugares de residencia y domicilio. IV) Que en proporción a su derecho de propiedad en referencia ha ejercido posesión material en forma quieta, pacífica, pública e interrumpida por más de diez años consecutivos sobre la siguiente parte del inmueble relacionado: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón El Bejucal, Jurisdicción de Sociedad, Distrito y Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, la cual tiene las colindancias siguientes: AL ORIENTE: Con Leticia Umaña y Virginia Lazo, calle de por medio de conduce hacia Cantón El Bejucal, AL NORTE: con Leticia Umaña, AL PONIENTE: con el mismo solicitante Nelson Aníbal Lazo Escobar, y AL SUR: con Aminta Alvarez, existe una casa, paredes de adobe, techo de tejas de ocho por seis varas con un corredor; y se hace constar que al rumbo norte existe una calle que conduce de Trompina a Bejucal, y al Sur un callejón de por medio; aunque no lo dice su antecedente, contiene además varios árboles de mango. Que su derecho de propiedad en la porción delimitada carece de gravámenes y servidumbres. Por lo que comparece como apoderada especial del señor NELSON ANIBAL LAZO ESCOBAR, ante el suscrito notario de conformidad al Procedimiento Establecido en la Ley Especial para La Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, en que se encuentra el derecho de propiedad de su mandante señor NELSON ANIBAL LAZO ESCOBAR y se delimita su inmueble y se le reconozca como único y exclusivo dueño y titular de la porción antes descrita. Por lo que se avisa al público y a los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina notarial situado en la dirección arriba mencionada, hasta antes de pronunciarse la resolución final de estas diligencias a interponer oposición fundada, presentando la documentación que legitime su alegación.

Se señala como medio para recibir notificaciones el telefax 2641-2280.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.-

WILBER ALEXANDER ORTIZ BENITEZ,
NOTARIO.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Once Calle Poniente, Número Trescientos dos bis, Barrio San Nicolás, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor HECTOR ARNOLDO CUADRA LOPEZ, de ochenta y cinco años de edad, Mecánico, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones doscientos treinta y seis mil cuatro-cuatro. A solicitar que se le declare separado de la proindivisión en la que se encuentra, y se delimite un inmueble en estado de proindivisión de su propiedad; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Sobre el siguiente Inmueble: un derecho proindiviso equivalente a una tercera parte equivalente al dieciocho punto diecinueve por ciento en el resto de un terreno de naturaleza rústica, inculto, ubicado en el Cantón El Volcán, de esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial total de SIETE MIL METROS CUADRADOS; cuya descripción técnica actual es la siguiente: AL ORIENTE: con resto del predio general y que se le adjudicó a Blanca Quintanilla de Medrano, cerco de alambre del colindante; AL SUR: con predio de Lidia de Arguello antes de Juan Guandique, cerco de alambre propio del lote que se le adjudica; AL PONIENTE: con resto del inmueble mayor y que se le adjudicara a Don Federico Medrano o Medrano Rivas, cerco de alambre propio de lote que se describe; y AL NORTE: calle de servidumbre establecida de por medio, que mide veinticinco metros setenta centímetros de largo, por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, con sola de Isabel y Luis Urrutia, antes de Leandra Urrutia. Y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. El cual adquirió por medio de escritura pública de Donación otorgada en esta ciudad a las siete horas con veinte minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada María Fidelina Cabrera de Polio, por medio de una Donación que le otorgó el señor José Armando Cuadra López, de setenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Miguel; inscrita a favor del señor HECTOR ARNOLDO CUADRA LOPEZ, en la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo la matrícula OCHO CERO UNO CINCO OCHO SEIS TRES TRES-CERO CERO CERO CERO CERO; de propiedad departamento de San Miguel; Que dicha posesión Material que ha ejercido y ejerce actualmente hace más de diez años unido la posesión con el anterior poseedor que lo fue el señor José Armando Cuadra López, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; que no es dominante, ni sirviente. Los Colindantes residen en Cantón El Volcán de esta Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel. Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, seis de diciembre del año dos mil veintitrés.

JUAN RAMÓN POLIO QUINTANILLA,
NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor JUAN ONOFRE MORALES conocido por JUAN ONOFRE MORALES ZACAPA, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, artesano, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, hijo de Paulina Morales (fallecida), siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil ocho; de parte de JUAN MORALES ELENA y JOSÉ ALBERTO MORALES ELENA, como hijos sobrevivientes del de cujus; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las once horas y cuarenta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004807-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA AGUSTINA ALEJO VIUDA DE MORALES conocida por MARIA AGUSTINA ALEJO, AGUSTINA ALEJO DE MORALES, MARIA ARGENTINA MORALES, MARIA ALEJO, MARIA ALEJO MORALES, y por MARIA AGUSTINA ALEJO DE MORALES; acaecida el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue la causante de ochenta y un años de edad, oficios domésticos, viuda; hija de la señora María Mariana Alejo, (Fallecida); de parte del señor JOSE AMILCAR MORALES ALEJO, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hija de la causante le correspondían a la señora BLANCA VILMA MORALES, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W004834-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora JULIA GONZALEZ; acaecida el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón San Francisco, jurisdicción de San Isidro, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de sesenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, hija de la señora Nicolasa González, (fallecida); de parte de la señora SONIA MIRNA GONZALEZ DE MORENO, en calidad de hija de la causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W004835-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PABLO CORTEZ; acaecido el día quince de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de noventa años de edad, Jornalero, casado con Máxima Barrera de Cortez (fallecida); hijo de la señora Mariana Cortez (fallecida); de parte del señor JAVIER DOLORES RUIZ AMAYA, como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijo del causante le correspondían al señor PEDRO CORTEZ BARRERA, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W004838-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA RUFINA QUINTEROS VIUDA DE GONZALEZ conocida por MARIA RUFINA QUINTEROS, MARIA RUFINA QUINTEROS ALVARADO, y por MARIA RUFINA QUINTEROS DE GONZALEZ; acaecida el día veintisiete de julio de dos mil siete, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de noventa y siete años de edad, ama de casa, viuda, hija de la señora María Paula Alvarado, (fallecida), y del señor Rafael Quinteros Dubon, (fallecido); de parte de la señora ELBA ROSALINA GONZALEZ DE PINEDA, en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores ROSENDA GONZALEZ QUINTEROS, y JOSE FLAVIO GONZALEZ QUINTEROS; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W004840-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FRANCISCO BOLAÑOS conocido por FRANCISCO JORGE BONILLA BOLAÑOS y FRANCISCO JORGE BOLAÑOS, acaecido el día veinte de marzo de dos mil veintiuno, en Community Hospital of Huntington Park, Los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio nacional Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y dos años de edad, campesino, soltero; hijo de la señora María Josefina Zabala Cortez conocida por María Josefina Zavala, María Bolaños, María Zavala, María Josefa Bolaños, y María Josefina Zabala (fallecida), y del señor José Natividad Bonilla; de parte del señor JOSE ANTONIO BONILLA ZAVALA; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de padre del causante le correspondían al señor JOSE NATIVIDAD BONILLA, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No.W004841-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE RODRIGO CRUZ ALVARADO conocido por JOSE RODRIGO CRUZ ALVARADO; acaecida el día veinte de junio de dos mil veintidós, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y siete años de edad, jornalero, casado con la señora María Isabel Láñez de Cruz, hijo de la señora María Jesús Alvarado, (fallecida), y del señor Reymundo Cruz Ramos conocido por Raymundo Cruz, (fallecido); de parte de la señora MARIA ISABEL LAINEZ DE CRUZ, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante les correspondían a los señores MARCOS RUFINO CRUZ LAINEZ, MARIA CLEMENCIA CRUZ LAINEZ, MARIA MODESTA CRUZ DE SEGOVIA; y FABIAN RODRIGO CRUZ LAINEZ; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. TERESA SARAI FIGUEROA CHAVEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No.W004844-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor RAUL ANTONIO FUNES GRANADOS conocido por RAUL ANTONIO FUNES, el día treinta de diciembre de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios, del Municipio y Departamento de San Miguel, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora de YESENIA MARISOL FUNES GARCIA, en calidad de hija sobreviviente del causante y ROSA ELMA GARCIA, conocida por ROSA ELMA GARCIA DE FUNES y por ROSA ELMA GARCIA VIUDA DE FUNES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X029044-2

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de mayo de dos mil nueve, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; dejó el causante señor JESÚS SANTOS FLORES JOVEL, de cuarenta años de edad, Motorista, Soltero, con Documento Único de Identidad Número 00664010-9, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Úrsula Marina Jovel Cañas, conocida por Marina Úrsula Jovel y del señor César Flores Salgado (fallecido); de parte de la señora ÚRSULA MARINA JOVEL CAÑAS, conocida por MARINA ÚRSULA JOVEL, mayor de edad, Ama de Casa, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 03305473-7, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, en su calidad de madre del expresado causante.

Se ha conferido a la aceptante señora ÚRSULA MARINA JOVEL CAÑAS, conocida por MARINA ÚRSULA JOVEL, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JESÚS SANTOS FLORES JOVEL, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las diez horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029081-2

LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con referencia 118-H-2023-4, a las once horas con doce minutos del día

quince de agosto del año dos mil veintitrés., se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada, dejada por el causante HUGO EDY FUENTES, a su defunción ocurrida el día trece de marzo de dos mil dieciséis, en la ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02501677-5, y número de Identificación Tributaria 0619-150666-103-1, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, soltero, agricultor, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y nueve años de edad, hijo de la señora Melida Fuentes, por parte de los aceptantes: a) ROSA AMILDA FUENTES MENA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 04071545-9, debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda; b) HUGO EDGARDO FUENTES MENA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 04726834-8, debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda; c) MORIS ALEXIS FUENTES MENA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 04444519-5, debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda; d) ERICK ARIEL FUENTES MENA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria 05295277-4, debidamente homologado ante el Ministerio de Hacienda, todos los aceptantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a quien se les ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1° C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con veinte minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029089-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas doce minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora GABRIELA MAURICIO VALENCIA conocida por GABRIELA MAURICIO y GABRIELA MAURICIO DE SION, fallecida a las tres horas quince minutos del día once de enero de dos mil quince, quien fue de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, casada, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Leonardo Mauricio (fallecido) y Dolores Valencia (fallecida); de parte del señor VICTOR MANUEL SION TEPAZ en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor VICTOR MANUEL SION TEPAZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029107-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora DINORA RAMOS Y RAMOS, conocida por DINORA RAMOS y DINORA RAMOS DE CHICAS, quien al momento de fallecer era de 66 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Perquín, departamento de Morazán, hija de Romelia Ramos y Juan Rosa Ramos, ambos ya fallecidos; falleció el día 7 de mayo del año 2020, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Perquín, departamento de Morazán; de parte de: LEVI ENOC CHICAS RAMOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Perquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01060418-1, en calidad de hijo, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a IGDOMEO CHICAS RAMOS y DIXI IDELY CHICAS RAMOS, en calidad de hijos, respecto a los bienes dejados por la referida causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1°. DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029116-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada Kelly David Castañeda en su calidad de representante procesal de los señores Reyes de Jesús Medina conocido por Reyes de Jesús Mayen y por Reyes de Jesús Medina Mayen, en calidad de cónyuge sobreviviente, y Daysi Elizabeth Medina Núñez, Ana Guadalupe Medina Núñez, David Rolando Medina Núñez y Reyes Antonio Medina Núñez, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 864-23-STA-CVDV-2CMI, se ha proveído reso-

lución por este Juzgado, a las a las once horas con treinta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara Luisa Antonia Núñez de Medina conocida por Luisa Antonia Núñez Arévalo de Medina y por Luisa Núñez Arévalo de Medina, quien fue de 82 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, doméstica, casada, originaria y vecina del Cantón Matazano, departamento de Santa Ana, habiendo sido éste su último domicilio, hija de los señores Juan Antonio Núñez y Fermina Antonia Arévalo, habiendo fallecido el día 20 de julio del año 2021, diligencias con las que pretende que en la calidad antes mencionada se declare Herederas Abintestato con Beneficio de Inventario a sus representados, de la masa sucesoral que dejara la causante antes en mención, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X029130-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de Enero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CASTRO, quien falleció a las quince horas y veinte minutos del día treinta de octubre del año dos mil veintitrés, en el Caserío Loma Atravesada, Cantón El Rebalse, de la ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora EMPERATRIZ ELIZABETH CRUZ CASTRO, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las diez horas del día cuatro de Enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029156-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de

inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante, MARIA MARINA MARTINEZ, conocida por MARIA MARTINEZ y MARIA MARINA MARTINEZ DE GUEVARA, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, hija de Donatila Portillo y Patrocinio Martínez, ambos ya fallecidos; falleció el día 4 de febrero del año 2023, en el Cantón Maiguera, del Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: ANA DEL CARMEN GUEVARA DE VELAZCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con documento único de identidad número 02072003-6, ADA ARI-DAI GUEVARA DE AGUIRRE, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03911573-5, JOSE GILBERTO VASQUEZ MARTINEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03048581-6, GLORIA ISABEL GUEVARA MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 03688248-0, y FRANCISCA GUEVARA MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02627167-9, en calidad de hijos de la referida causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029157-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día treinta de noviembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CANDELARIO MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de Julio de mil novecientos ochenta, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor VALERIANO MARTINEZ GUTIERREZ, en calidad de hermano del causante mencionado.

En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029159-2

LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante BENICIO BONILLA ARIAS conocido por BENICIO BONILLA, quien fue de noventa y siete años de edad, falleció a las trece horas y cero minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte del señor NEFTALI BONILLA GARCIA, en calidad de HIJO del causante antes mencionado, confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029165-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora FAUSTINA BONILLA VIUDA DE YANEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, falleció a las veintitrés horas y treinta minutos del día tres de noviembre del año dos mil diecinueve, en casa de habitación del Municipio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte del señor NAPOLEON YANEZ BONILLA, como HIJO del causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029167-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ALBA GLADIS NOLASCO GÓMEZ, quien al momento de fallecer era de veintisiete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Perquín y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil uno, hijo de Sofía Nolasco y Teodoro Gómez Hernández; siendo el municipio de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ANA MARIA ZAMORA NOLASCO, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04503960- 4, como hija y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor TEODORO GÓMEZ HERNÁNDEZ y a la señora SOFIA NOLASCO DE GÓMEZ, como padres de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. X029191-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CRISTINO LOPEZ PORTILLO conocido por CRISTINO LOPEZ; acaecida el día dieciséis de julio de dos mil doce, en Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y un años de edad, jornalero, soltero, hijo de la señora Rosa María Portillo, (fallecida), y del señor Cruz Alonso López Campos conocido por Cruz Alonso López, (fallecido); de parte del señor JOSE DAVID LOPEZ RIVAS, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras MARIA OLAYA LOPEZ BAUTISTA, LIDIA MARINA LOPEZ DE DIAZ, y, MARIA ERNESTINA LOPEZ

DE CAMPOS; representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029201-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EFRAIN VILLANUEVA; acaecida el día uno de enero de dos mil veintidós, en Cantón Niqueresque, Caserío El Jocote, jurisdicción de Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo Ciudad Dolores, Departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de ochenta y siete años de edad, jornalero, casado con la señora María Inés Amaya de Villanueva, hijo de la señora María Cleofe Villanueva, (fallecida); de parte de la señora MARIA INES AMAYA DE VILLANUEVA, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029202-2

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con diecisiete minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELENA PONCE VIUDA DE CASTANEDA, de ochenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de Casa, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Jesús del Pilar López y Esteban Eugenio Ponce; con Documento Único de Identidad número 00544309-1 y con Número de Identificación Tributaria 0614-160133-005-6, a su defunción ocurrida a las cuatro horas con cuarenta y un minutos del día cuatro de abril de dos mil diecinueve, en Houston Hospice, Texas; siendo Houston, Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio; por parte de CARMEN ELENA CASTANEDA DE MEJÍA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01153609-8 y con Número de Identificación Tributaria 0614-180567-101-7, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLADIS CAROLINA CASTANEDA DE SALGUERO y MANUEL ANTONIO CASTANEDA PONCE, en su calidad hijos sobrevivientes de la causante; a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029209-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante AUSTREBERTO CRUZ RÍOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido el veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo ese el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSÉ ANDRÉS CRUZ BONILLA, en concepto de CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora Santos Lorenza Cruz, como hija del causante en referencia.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029223-2

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Ana Elsa Panameño de Palacios, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Mario Antonio Bonilla Constanza, quien fuera de sesenta y tres años de edad, jornalero, soltero, originario del municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de José Bonifacio Bonilla y Concepción Constanza; fallecido el día tres de marzo del año dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 02853589-1, siendo la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-158-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del adolescente Jonathan Samuel Bonilla Palacios, de diecisiete años de edad, estudiante del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Número de Identificación Tributaria Número 1001-210606-102-1 en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Adolescente Jonathan Samuel Bonilla Palacios, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento. Representado legalmente por su madre la señora Lorena Guadalupe Palacios, mayor de edad, doméstica, soltera, del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 03009809-1; y se les confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los un días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029226-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con veinte minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada, que dejó al fallecer el señor BARTOLOME ZELAYA GONZALEZ conocido por BARTOLOME ZELAYA, el día veintiséis de mayo de dos mil once, en casa de habitación, en Cantón El Rodeo, Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, siendo su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL ZELAYA ZELAYA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. X029246-2

MASTER. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO SE

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las nueve horas con tres minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor José Antonio Silvestre González, fallecido en Sherman Oaks Hospital, Los Ángeles, California, siendo Zaragoza, departamento de La Libertad su último domicilio en el territorio nacional, el día veintisiete de agosto de dos mil veinte, de parte de los señores Rosa Janette Segovia de Silvestre y María Alejandra Silvestre Segovia, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y además como cesionaria de los

derechos que le correspondían a la señora María del Carmen González de Silvestre, en calidad de madre del causante, y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante, y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029263-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas nueve minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor NEFTALI LOPEZ GARCIA, quien fue de setenta años de edad, Casado, Motorista, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, fallecido el día nueve de julio de dos mil veinte, en Segunda Calle Poniente número veintiuno, Barrio El Guayabal. Jurisdicción de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo el municipio de Quezaltepeque su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno uno nueve cinco cuatro seis y Número de Identificación Tributaria número cero quinientos doce- uno nueve cero cinco cinco cero uno cero uno-uno; de parte del señor LUIS ALONSO MORALES LÓPEZ, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria cero uno seis nueve tres seis nueve siete-seis, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARIA DEL CARMEN CUCHILLA DE LOPEZ, en concepto de cónyuge del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X029267-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día uno de diciembre del presente año; SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL SEÑOR WILFREDO TORRES LEIVA, quien fue de treinta y seis años de edad, empleado, soltero, fallecido el día once de febrero del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis uno tres seis uno cinco - cero, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez- ciento noventa mil trescientos ochenta y tres- ciento tres- nueve; de parte de la adolescente YEIMY ALESSANDRA TORRES CARRANZA, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- cero treinta y un mil ciento siete- ciento dos- ocho, en calidad de hija del causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo la adolescente YEIMY ALESSANDRA TORRES CARRANZA, ejercer sus derechos a través de su Representante Legal, señora KARLA GUADALUPE CARRANZA MELENDEZ.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029268-2

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los solicitante MARINA DEL CARMEN PEREZ DE CERNA, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cuatro uno tres nueve - tres, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente y CESAR ERNESTO PEREZ LOPEZ, con Documento Único de Identidad número cero dos siete nueve cinco dos cero tres-dos, del domicilio de Ciudad Delgado, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Héctor Eliseo Pérez López, Ana Daysi Fernández López y Janet Pérez López conocida por Janet Pérez López de Sura, Janeth Pérez López y por Janet Pérez de Sura, todos en calidad de hijos sobreviviente, dejada por la causante MARIA IRMA FLORES DE PEREZ conocido

por IRMA LOPEZ y por IRMA LOPEZ SARAVIA, ocurrida a las nueve horas con treinta y tres minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad número cero tres cinco siete ocho tres dos cuatro-tres, casada con Francisco Antonio Pérez Gómez (fallecido), hija de Carmen Flores.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a los aceptantes declarados la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mejicanos juez dos, departamento de San Salvador, a las a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDO. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X029269-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ANA JULIA VILLALOBOS DE AVALOS, quien fue de veintitrés años de edad, casada con el señor Oscar Arnulfo Avalos, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Candelario Villegas y de Ana Julia Villalobos ya fallecidos, falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos, del día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora ANA ODILIA AVALOS VILLALOBOS, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco dos siete siete cuatro - ocho, en su concepto de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029280-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCrito ALCALDE MUNICIPAL DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno tres uno nueve dos guion dos y Tarjeta de Abogado antes número dos nueve tres cinco dos. Hoy número cero nueve cero seis cuatro A cinco dos dos cero siete nueve dos dos cero, sin ninguna de las prohibiciones a que se refiere el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, quien actúa en nombre y representación de la señora CARMEN DE LA PAZ GARCÍA DE AGUILAR, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones setecientos dos mil trescientos sesenta y tres guion tres, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, que cumple con lo establecido en el Artículo trescientos treinta y cuatro del Código Procesal Civil del Código Procesal Civil y Mercantil de la República de El Salvador, otorgado a su favor en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día seis de abril del año dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Mario Ernesto Rodríguez Meléndez. Quien de conformidad al artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos solicita Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en PRIMERA CALLE ORIENTE, BARRIO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE DOLORES, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; con una extensión superficial de doscientos nueve punto noventa metros cuadrados, equivalentes a trescientos punto treinta y dos varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cinco mil veinticuatro punto veintiocho, ESTE quinientos cuarenta y seis mil setecientos cincuenta punto cuarenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; colindando parte con propiedad de MELVIN ANTONIO ROMERO Y OTROS, y colindando

con propiedad de NANCY EDITH ROMERO ALFARO Y EDWIN ALEJANDRO ROMERO ALFARO con Primera Calle Oriente de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; colindando con propiedad de FAUSTO RENE AGUILAR con pared de adobe medianera de por medio y parte con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; colindando con propiedad de CARLOS ANTONIO AGUILAR con pared de sistema mixto propia de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de ROSA MARIA CRUZ RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y VICTOR RODRIGUEZ HERNANDEZ con pared de sistema mixto propia de por medio y parte con pared de adobe propia de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, el inmueble posee una casa de sistema mixto con servicios de energía eléctrica y agua potable. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. y lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora MARÍA ANGELA CASTELLANOS DE AGUILAR, según consta en testimonio de escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día un de abril del dos mil diecinueve. Ante los oficios del notario Mario Ernesto Rodríguez Meléndez. La posesión suma más de veinte años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término de legal en la avenida Norte y calle Miguel Torres, Barrio San Antonio, de la ciudad de Dolores, departamento de Cabañas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. JESÚS EDGARDO PORTILLO MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL DE DOLORES.- ANTE MÍ: LIC. LORENZO ARQUÍMIDES ROMERO IRAHETA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. W004832-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SIMON DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se presentó ULISES ALEXANDER GARCIA SOL MARADIAGA, de cincuenta y seis años de edad, Profesor, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, portador de mi Documento Único de Identidad número: CERO DOS CERO NUEVE NUEVE CERO SEIS UNO - CINCO; solicitando a su favor se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CALVARIO, DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, con una extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil sesenta y nueve punto veintinueve, ESTE quinientos ochenta y tres mil doscientos sesenta y ocho punto noventa. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto ochenta metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con WILSON EDWIN GARCIA con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y dos metros; colindando con HECTOR WENCE MARTINEZ con pared y Calle de por medio; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados treinta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de quince punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; colindando con FELIX ANTONIO CLAROS con pared y Calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados veinte minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cuarenta y cinco metros; colindando con ROSA LILIAN SÁNCHEZ con pared y Calle de por medio; Tramo tres, Sur veinte grados veinte minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; colindando con MARIA SÁNCHEZ con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur veintidós grados treinta minutos treinta y seis segundos Oeste con una

distancia de once punto cero ocho metros; colindando con ROSALINA SÁNCHEZ con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo siete, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; colindando con ELMER ROLAN ALFARO con pared y Calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados catorce minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; colindando con DINORA ORELLANA con cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta minutos once segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte cero seis grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, Norte cero tres grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto once metros; colindando con FREDIS RAMIREZ con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. - El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por señora IBETH ROSIBEL MARADIAGA, el día seis de noviembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JOSE LEONARDO CRUZ MACHADO, se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. ISAI NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- WILMER MAURICIO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: La señora ESTER VEGA, de cincuenta y seis años de edad, oficios domésticos, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número, cero tres cero tres seis nueve nueve cinco -cinco, debidamente homologado con el NIT, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en el Cantón San Julián, Caserío Calle Vieja, S/N, Comunidad Calle Vieja, jurisdicción de Acajutla, Departamento de Sonsonate Mapa cero tres cero uno U cero dos, parcela trescientos setenta y dos, compuesto de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADROS (188.44MTS²); según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero dos tres cero uno dos cero cuatro ocho, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, Cuyas colindancias son: AL NORTE, Con Alejandra Anabela García Villalta, Enrique Acevedo Estrada, Alcaldía Municipal de Acajutla, todos con callejón de por medio; AL ORIENTE; con Ermelinda Aguilar; AL SUR; con Ana María Flores de Gómez, Dolores Vega de Menjívar y Otro(s); AL PONIENTE, Cecilio Alejandro Contreras. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según el solicitante tiene la POSESION MATERIAL hace más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadero dueño, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS DE AMERICA.- y que es poseedora pero carece de instrumento o antecedente inscrito, tal como lo comprueba con un ejemplar original de la Certificación de la Denominación Catastral de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, por lo que solicita se le extienda Título de Propiedad.- En cuanto se hace saber al público.-

Y para los demás efectos legales consiguientes se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Acajutla, Departamento de Sonsonate, el día dieciséis de noviembre del del año dos mil veintitrés. ISAAC BENJAMÍN HERNÁNDEZ ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. LILIAN LEONOR SOSA SERRANO, SECRETARIA MUNICIPAL.-

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DIAZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ODALIS ISABEL ESCOBAR RUBIO, solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO de Un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Caserío El Almendro, Cantón Corralito, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de VEINTICINCO MIL SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice nor Poniente está formado por cuarenta y cinco tramos rectos que suman treientos cinco punto veinte metros lineales; colindando con BENEDICTO VENTURA HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta tramos rectos que suman doscientos catorce punto sesenta y tres metros lineales; colindando con JUAN ANGEL ESCOBAR HERNÁNDEZ, con cerco de púas y con camino vecinal de ancho variable de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y siete tramos rectos que suman treientos nueve punto diecisiete metros lineales; colindando con JUAN ÁNGEL ESCOBAR HERNÁNDEZ, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintidós tramos rectos que suman ciento treinta punto cuarenta y siete metros lineales; colindando con OSCAR HUMBERTO HERNÁNDEZ FUENTES, MARCOS AURELIO ARGUETA FUENTES, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice nor Poniente, que es el punto donde inicio esta descripción.

Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.-LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W004802-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se presentó a este Juzgado la Licenciada MARÍA IRACEMA

PARADA RAMOS HOY DE GUEVARA, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos cero ocho cuatro D cinco cero uno uno seis uno ocho uno cero, y con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco cinco nueve uno - uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora Gloria Estebana Perdomo de Funes, de sesenta y dos años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en Caserío El Guachipilín, Cantón Amaya, de la Jurisdicción de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero cuatro ocho ocho cero - seis; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón Amaya, Caserío Guachipilín, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de quinientos noventa y nueve punto noventa y seis metros cuadrados equivalentes a ochocientos cincuenta y ocho punto cuarenta y dos varas cuadradas: La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y seis grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Benedicto Perdomo Sánchez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur dieciocho grados cero siete minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de veintidós punto setenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur catorce grados treinta y cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de María Amparo Perdomo Sánchez, con servidumbre de por medio, que le sirve a la propiedad como entrada así también a los demás colindantes del terreno, inmueble propiedad de Concepción Perdomo Sánchez, con servidumbre de por medio, que le sirve a la propiedad como entrada así también a los demás colindantes del terreno, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y tres grados doce minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto cincuenta y dos metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Lucia de la O Perdomo, con servidumbre de por medio, e inmueble propiedad de José Manuel Perdomo Sánchez, con servidumbre de por medio, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Norte veinte grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de trece punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de José Álvaro Perdomo Sánchez, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de José Benedicto Perdomo Sánchez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente

descripción, actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos, la cual se incluye en la presente venta; que dicho inmueble lo adquirió por medio de Compra Venta de Posesión que le hizo a la señora María Amparo Sánchez de Perdomo, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029128-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, se presentó a este Juzgado la Licenciada María Iracema Parada Ramos hoy de Guevara, de cuarenta y un años de edad, Abogado, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Tarjeta de Abogado Número uno dos cero ocho cuatro D cinco cero uno uno seis uno ocho uno cero, y con Documento Único de Identidad número cero uno uno cinco cinco cinco nueve uno - uno; solicitando se le extienda a favor de su representado señor José Benedicto Perdomo Sánchez, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de la ciudad de Lolotique, distrito de Chinameca, Departamento de San Miguel, residente en 6405 Flanders Drive Maryland hyattsville. 20783-5009, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve uno ocho seis cero tres - nueve; Título Supletorio de un Inmueble, de naturaleza rústica situado en Cantón Amaya, Caserío Guachipilín, del Municipio de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de SETECIENTOS TREINTA PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS equivalentes a UN MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS; La presente descripción se inicia en el vértice Noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y nueve grados quince minutos catorce segundos Este y una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados quince minutos catorce segundos Este y una distancia de

diez punto veintidós metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Aldo Valle con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Orbelina Cruz, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur quince grados cero cinco minutos trece segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y siete grados treinta y seis minutos cero nueve segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta metros; Tramo tres, con rumbo Sur catorce grados veintitrés minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y seis grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veinte grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de trece punto catorce metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Teresa de Jesús Perdomo Sánchez, con lindero sin materializar, inmueble propiedad de María Amparo Perdomo Sánchez, con servidumbre de por medio, que le sirve al terreno como salida a la calle principal, así también a los demás colindantes del mismo terreno; con cerco de por medio, con propiedad de Gloria Estebana Perdomo de Funes, llegando así al vértice Sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte setenta y dos grados treinta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste y una distancia de veintitrés puntos noventa y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Álvaro Perdomo Sánchez, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veintiún grados veinticuatro minutos diez segundos Este y una distancia de veintiséis punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Francisco Valle, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción, actualmente se encuentra construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios básicos, la cual se incluye en la presente venta; que dicho inmueble lo adquirió por medio de Compra Venta de Posesión que le hizo la señora María Amparo Sánchez de Perdomo, que no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X029131-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023221043

No. de Presentación: 20230370066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCIA SERVELLON, en su calidad de APODERADO de PAULEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FARMACIA'S LEON y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA AL POR MENOR DE MEDICAMENTOS FARMACEUTICOS Y OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE USO MEDICO, ODONTOLOGICO Y VETERINARIO.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004816-2

No. de Expediente: 2023220839

No. de Presentación: 20230369616

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARMANDO ZELAYA REYES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de RICARDO ALBERTO REYES VANEGAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Nacho's COCINA DE ALTURA y diseño. Se concede exclusividad sobre EL DISEÑO TOMANDO EN CUENTA EL TIPO DE LETRA Y COLOR, ya que sobre el uso de los

elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, como lo es: Nacho's COCINA DE ALTURA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR LOS SERVICIOS DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE RESTAURANTE Y SERVICIO A DOMICILIO PARA TODO TIPO DE EVENTO SOCIAL, COCKTAILS, BANQUETES, PREPARACIÓN DE COMIDAS PARA FIESTAS POPULARES, BODAS, REUNIONES FAMILIARES, INAURACIONES, FIESTAS, ACTOS ACADÉMICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, POLÍTICOS O RELIGIOSOS, EVENTOS COMERCIALES, EXCURSIONES.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004827-2

No. de Expediente: 2023220078

No. de Presentación: 20230367875

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL COMPANY INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALTTA TOWER

Consistente en: las palabras ALTTA TOWER, que se traduce la palabra Tower al castellano como: torre, que servirá para: Identificar una empresa o sus establecimientos dedicados a servicios de publicidad, venta y comercialización de apartamentos; gestión de apartamentos, servicios inmobiliarios, construcción de edificios residenciales y apartamentos.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029085-2

No. de Expediente: 2023217833

No. de Presentación: 20230363724

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de FUNDACIÓN ATLÁNTIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Fundación Atlántida y diseño, que servirá para: Identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a actividades educativas, culturales y artísticas, sin fines de lucro.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029142-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A, por este medio

Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en Primera Convocatoria el día jueves 15 de febrero del año 2024, a las 9:00 am., en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Olímpica, Número Tres Mil Trescientos Treinta y Tres, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

De no reunirse en esa fecha y hora señalada por falta de Quórum necesario para hacerlo, la sesión de JUNTA GENERAL ORDINARIA

DE ACCIONISTAS se llevará a cabo en Segunda Convocatoria, el día viernes 16 de febrero del año 2024, a las 9:00 am, en Hotel Barceló, Salón Bristol, ubicado en Boulevard El Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, Zona Rosa, San Salvador.

El Quórum de asistencia en Segunda Convocatoria será constituida por cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

La agenda de la sesión será la siguiente:

- I. Establecimiento y Verificación del Quórum.
- II. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balances Generales, Estados de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estados de Flujos de Efectivo, correspondiente al ejercicio del año 2023.
- III. Informe del Auditor Externo, correspondiente al ejercicio del año 2023.
- IV. Aprobación de la Memoria de Labores de Junta Directiva, Balances Generales, Estados de Resultados, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estados de Flujos de Efectivo, correspondiente al ejercicio del año 2023.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal propietario y suplente, para el ejercicio del año 2024; y fijación de sus Emolumentos.
- VI. Elección de Vicepresidente y/o Reestructuración de Junta Directiva.
- VII. Aplicación de Resultados.

San Salvador, 11 de enero del año 2024.

EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W004800-2

CONVOCATORIA A LOS ACCIONISTAS

DE BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva del Banco de Cooperación Financiera de los Trabajadores Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima y vigésima segunda de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

CONVOCA a sus accionistas, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA, a partir de las quince horas del día 22 de febrero del año 2024, en el local de Bancofit, ubicado en Alameda Roosevelt y Cuarenta y Una Avenida Norte, Casa # 2174, de la Colonia Flor Blanca, San

Salvador, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA para el día 23 de febrero del año 2024, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos en la dirección antes señalada.

La junta se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima sexta, vigésima séptima y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y el libro primero, título II, capítulo VII, sección "C" artículos 223, 228, y 229 del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración de Quórum de presencia.
2. Establecimiento del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva del banco; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; e Informe del Auditor Externo; a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Redención de capital.
7. Exclusión de socios.
8. Presentación del presupuesto y plan de operaciones para el año 2024.
9. Elección del Auditor Externo, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
10. Elección del Auditor Fiscal, su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

De acuerdo con la cláusula vigésima cuarta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución y de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente; para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados, por lo menos, la mitad más uno de los socios o representantes. Si la Junta General Ordinaria de Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Los señores socios pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V., ubicado en Alameda Roosevelt, y Cuarenta y Una Avenida Norte, Casa # 2174 de la Colonia Flor Blanca, San Salvador.

En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los 12 días de enero del año 2024.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTE.

CLAUDIO RABINDRANATH ARMIJO SERRANO,
DIRECTOR SECRETARIO.

ALBA MARISOL GALINDO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W004828-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las diez horas del día viernes dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Agencia "La Palma" de la Caja de Crédito de San Ignacio, ubicada en Calle Gerardo Barrios, Barrio El Centro, La Palma, Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas decimonovena, vigésima, vigesimoprimera, vigesimosegunda, vigesimocuarta, vigesimoquinta, vigesimosexta y vigesimoseptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y a los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por la causa que expresa la cláusula Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito de San Ignacio.

3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
12. Elección de los Miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja de Crédito, ubicada en Barrio El Centro, Av. Baden Powell y Calle Municipal, San Ignacio, Depto. Chalatenango.

En la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ING. PABLO POSADA POSADA,
DIRECTOR SECRETARIO.

PROFA. MARÍA ELENA OCHOA DE V.,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de SEGUROS FEDECRÉDITO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., de este domicilio, por medio de su Presidente

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro a partir de las 15:30 horas, en primera convocatoria, si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las 15:30 horas.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de SEGUROS FEDECRÉDITO, S.A., en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la Sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2023; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2023; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Elección de los Directores Propietarios y Directores Suplentes de la Junta Directiva.
7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de dichas acciones.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración

sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W004830-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de FEDECRÉDITO VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, que puede abreviarse FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de este domicilio, por medio de su Presidente

CONVOCA a sus accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a realizarse en el Auditorium de la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los Trabajadores, ubicado en 23 Calle Poniente y 25 Avenida Norte, San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las 13:30 horas, en primera convocatoria; si no se estableciera el quórum en la fecha y hora señalada para la primera convocatoria, se constituirá en segunda convocatoria el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, a partir de las 13:30 horas.

La Junta General se integrará conforme lo establece la Cláusula Vigésima Primera del Pacto Social de FEDECRÉDITO VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, en relación con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

AGENDA

1. Comprobación del Quórum.
2. Apertura de la sesión.
3. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2023; presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2023; e informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cinco primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, sus respectivos suplentes, y fijación de sus emolumentos.
6. Elección de los Directores Propietarios y Directores Suplentes de la Junta Directiva.

7. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de por lo menos la mitad más una de las acciones con derecho a voto y se tomarán las resoluciones por la mayoría de los votos presentes o representados. Para establecer la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de dichas acciones.

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar en forma escrita, información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica, Número 228, Colonia Escalón, San Salvador.

San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

MARIO ANDRÉS LÓPEZ AMAYA,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W004831-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Santa Rosa de Lima, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado veinticuatro de febrero del dos mil veinticuatro, en el local de la Caja de Crédito, ubicado en Avenida General Larios, No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero del dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésimo quinta, vigésimo sexta, vigésimo octava, vigésimo novena, trigésima, trigésima primera, trigésima segunda, trigésima novena, y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y a los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de presencia
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan la cláusula vigésima, vigésima primera, y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita a partir del día lunes diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Caja; ubicadas en Avenida General Larios, No. 13, Barrio La Esperanza, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión.

En la Ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ ARMANDO MORENO MEJÍA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

EDGAR ALFONSO UMAÑA ROMERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR,
DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Colón, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las ocho horas del día viernes veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Hacienda de Los Miranda, ubicada en Final Calle Las Rosas y Calle Antigua Ferrocarril, Salón Hacienda Tradicional, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el día sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228 y 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA:

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas, vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de La Caja de Crédito de Colón, del Balance General al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023, Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, y el Informe del Auditor Externo y Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de Socios de acuerdo a la Cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
9. Elección del Auditor Externo, Auditor Fiscal y Auditor de Cumplimiento de Lavado de Dinero y Activos, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

10. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en Avenida Las Américas, Calle Principal, Barrio El Centro, Ciudad de Colón, La Libertad.

En la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

RENÉ ALEXANDER GONZÁLEZ MELGAR,
DIRECTOR PRESIDENTE.

ELSA ESTELA ESCOBAR URQUILLA,
DIRECTORA SECRETARIA.

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PANAMEÑO.
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X029056-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES FINANCIERAS
GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S. A.**

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Inversiones Financieras Grupo Imperia Cuscatlán, Sociedad Anónima,

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en las oficinas de Banco Cuscatlán, ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro Diez y Medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día lunes diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2023.
- II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2023.
- III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2023.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2024, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2024, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. APLICACIÓN DE RESULTADOS Y REPARTO DE DIVIDENDOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10 ½, Carretera a Santa Tecla, Teléfono 2509-4575.

Nueve de enero de dos mil veinticuatro.

FEDERICO ANTONIO DE LA SOLEDAD NASSER FACUSSÉ,
PRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIERAS
GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S. A.

MANUEL HUMBERTO RODRÍGUEZ AMAYA,
SECRETARIO

INVERSIONES FINANCIERAS
GRUPO IMPERIA CUSCATLÁN, S. A.

3 v. alt. No. X029061-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE BANCO CUSCATLÁN
DE EL SALVADOR, S. A.**

Estimados accionistas:

La Junta Directiva de Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en sus oficinas ubicadas en el Edificio Pirámide Cuscatlán, situado en el kilómetro Diez y Medio de la Carretera a Santa Tecla,

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las diez horas del día lunes diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día martes veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL AÑO 2023.
- II. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO DEL AÑO 2023.
- III. PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2023.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO PARA EL AÑO 2024, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL PARA EL AÑO 2024, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- VI. REESTRUCTURACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.
- VII. APLICACIÓN DE RESULTADOS Y REPARTO DE DIVIDENDOS.

La documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda, estarán a disposición de los accionistas en la oficina de Atención al Accionista, ubicada en Edificio Pirámide Cuscatlán, Km.10 ½, Carretera a Santa Tecla, Teléfono 2509-4575.

Santa Tecla, 9 de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ EDUARDO LUNA ROSHARDT,

DIRECTOR EJECUTIVO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA

La Junta Directiva de BANCO AZUL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

Convoca a sus señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las diez horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2023.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
5. Elección de miembros de la nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
7. Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Modificación al Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será

de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en el Centro Financiero de dicho Banco, ubicado en Calle La Reforma, Colonia San Benito, # 206, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

BANCO AZUL DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. X029178-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VALORES AZUL,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
CASA DE CORREDORES DE BOLSA**

La Junta Directiva de VALORES AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE CORREDORES DE BOLSA,

Convoca a sus señores accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las nueve horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2023.
2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
5. Elección de miembros de la nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.

6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.

7. Varios.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista de Banco Azul de El Salvador, S.A., en el Centro Financiero de dicho Banco, ubicado en la Calle La Reforma, Colonia San Benito, # 206, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

VALORES AZUL, S.A. DE C.V.,

CASA DE CORREDORES DE BOLSA.

3 v. alt. No. X029180-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA SOCIEDAD INVERSIONES FINANCIERAS
GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA**

La Junta Directiva de INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, SOCIEDAD ANÓNIMA,

Convoca a sus señores accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las once horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIOS

1. Lectura de Memoria de Labores de Junta Directiva del ejercicio 2023.

2. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
3. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, y de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
4. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
5. Elección de miembros de la nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
7. Varios

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

1. Modificación al Pacto Social.
2. Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

Se hace saber a los accionistas, que la información relativa a los puntos considerados en la agenda puede ser consultada en la Unidad de Atención al Accionista Banco Azul de El Salvador, S.A., en el Centro Financiero de dicho Banco, ubicado en la Calle La Reforma, Colonia San Benito, # 206, San Salvador, de lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

DIRECTOR PRESIDENTE

INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES OLÍMPICA, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de INVERSIONES OLÍMPICA S.A. DE C.V.,

Convoca a sus señores Accionistas de la Sociedad, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO a celebrarse en la Hacienda de Los Miranda, ubicado en Final Calle Las Rosas, Colonia La Sultana, Antiguo Cuscatlán, El Salvador, C.A., el día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas en adelante; de no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día veintiocho de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Lectura de la Memoria de Labores de Junta Directiva del Ejercicio 2023.
- II. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2023.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2023.
- IV. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
- V. Elección de miembros de la nueva Junta Directiva y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal, con sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos
- VII. Varios.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS

- I. Modificación al Pacto Social.
- II. Nombramiento de Ejecutores Especiales.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción de los votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraor-

dinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

San Salvador, once de enero de dos mil veinticuatro.

FERNANDO ALFREDO PACAS DIAZ,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X029183-2

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL
DE ACCIONISTAS DE AFP CRECER, S.A.**

La Presidente Ejecutiva de AFP CRECER, S.A.,

Convoca a los señores accionistas, a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO, a celebrarse en las oficinas de AFP CRECER, S.A., ubicadas en el Sexto Nivel de Torre Millenium, Paseo General Escalón, #3675, San Salvador, El Salvador, el viernes dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, de las catorce horas con treinta minutos en adelante. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el lunes diecinueve de febrero del mismo año, a la misma hora en el mismo lugar, para conocer tales asuntos o los que quedaren pendientes.

AGENDA

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del ejercicio económico del año 2023, correspondientes a AFP CRECER, S.A., el Fondo de Pensiones y el Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.
- II. Dictámenes e informes del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores del año 2023, presentada por la Junta Directiva.
- IV. Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros de AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2023.
- V. Aprobación del Balance General, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Pensiones administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2023.
- VI. Aprobación Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios al Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y Notas a los Estados Financieros del Fondo de Ahorro Previsional Voluntario, administrado por AFP CRECER, S.A., correspondientes al ejercicio del año 2023.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal para el período 2024, y fijación de sus emolumentos, para AFP CRECER, S.A., y para el Fondo de Pensiones y los Fondos de Ahorro

Previsional Voluntario, todos administrados por AFP CRECER, S.A.

- VIII. Aplicación de resultados.
- IX. Nombramiento de la Junta Directiva para el período 2024-2026.
- X. Aprobación de Política de elección, remuneración y sucesión Junta Directiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Código de Comercio, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta General de Accionistas estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de AFP CRECER S.A., ubicadas en el Sexto Nivel de Torre Millenium, P.º Gral. Escalón 3675, San Salvador, así como en otros medios que faciliten su consulta, a partir de la publicación de la convocatoria para que puedan enterarse de ellos.

QUÓRUM Y VOTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO: a) Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos de los presentes. b) Para que la sesión sea válida en la segunda fecha de la convocatoria, bastará el número de acciones que estén presentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes. c) A las reglas anteriores se regirán las Juntas Extraordinarias que tengan por objeto la emisión de obligaciones negociables o bonos, o la amortización de acciones con recursos de la propia sociedad; así como la emisión de certificados de goce. d) La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Junta General continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías requeridas por la Ley o por los estatutos de la sociedad.

San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

RUTH DEL CASTILLO DE SÓLORZANO,
PRESIDENTE EJECUTIVA.

3 v. alt. No. X029255-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Licenciado EDMUNDO ALFREDO CASTILLO AGUILUZ, como

mandatario del BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO AGRICOLA S.A., hoy continuado por el Licenciado JOSE EDUARDO REYES DERAS, se ha ordenado la venta del inmueble embargado en el presente proceso, consistente en un inmueble rústico hoy urbanizado, ubicado en el proyecto denominado URBANIZACIÓN RESIDENCIAL LIBERTAD, situado en el kilómetro Tres, al Poniente de la carretera que partiendo de la Troncal del Norte, se dirige a la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, en el Polígono A, Casa Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, Porción UNO, con una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado, señor ELIAS RIGOBERTO GUARDADO GARCIA, bajo la matrícula número seis cero cero dos dos siete dos cinco-cero cero cero cero, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, en el cual recae Hipoteca Abierta y Embargo, a favor del Banco Agrícola, inscritos bajo la matrícula en comento, en los Asientos de Inscripción 7 y 8, respectivamente.

La venta en pública subasta se efectuará a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, en este Juzgado, previa cita de parte y fijación de nuevos carteles.

Que según certificación registral no le aparece restricciones, alertas ni presentaciones.

La base del remate será la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintinueve días del mes noviembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X029251-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 28601218896, Folio 58217, emitido en Suc. Ilobasco el 27 de marzo del 2006, por valor original \$6,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 02 de Enero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029009-2

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 34601049797, Folio 10000123097, emitido en Suc. Universitaria el 30 de julio del 2014, por valor original \$29,800 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 29 de diciembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029010-2

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 14601400943, Folio 10000164591, emitido en Suc. San Fco. Gotera, el 24 de diciembre del 2015, por valor original \$25,000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de diciembre del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X029011-2

AVISO

EL BANCO DE COOPERACION FINANCIERA
DE LOS TRABAJADORES SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL
VARIABLE (BANCOFIT, S.C. DE R.L. DE C.V.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 41 Avenida Norte No. 2174, Colonia Flor Blanca, San Salvador, se han presentado los propietarios de los certificados de acciones siguientes: Certificado 285318 por \$1.00, certificado 285323 por \$5.00, certificado 214221 por \$50.00, certificado 26816 por \$47.88, certificado 45380 por \$47.88, certificado 11519 por \$15.96, certificado 94698 por \$82.08, certificado 98034 por \$2.28, certificado 107980 por \$171.00, certificado 107746 por \$87.00, certificado 262919 por \$2.00, certificado 267285 por \$10.00, certificado 7522 por \$20.52, certificado 131120 por \$2.00, certificado 131122 por \$87.78, certificado 7708 por \$21.66, certificado 309700 por \$1.00, certificado 309703 por \$35.00, certificado 18393 por \$39.90, certificado 230330 por \$17.00, certificado 119556 por \$149.34, certificado 263559 por \$50.00, certificado 244152 por \$1.00, certificado 244158 por \$59.00, certificado 9373 por \$23.94, certificado 36755 por \$55.86, certificado 145338 por \$17.10, certificado 263389 por \$1.00, certificado 263390 por \$11.00, certificado 265281 por \$12.00, certificado 284772 por \$15.00, certificado 6570 por \$20.52, certificado 10081 por \$15.96, certificado 266476 por \$1.00, certificado 266485 por \$17.00, certificado 287649 por \$16.00, certificado 6358 por \$34.20, certificado 9855 por \$15.96, certificado 45785 por \$63.84, certificado 107814 por \$17.10, certificado 211457 por \$1.00, certificado 211463 por \$74.00, certificado 230178 por \$50.00, certificado 245646 por \$40.00, certificado 266698 por \$100.00, certificado 310639 por \$50.00, certificado 37251 por \$103.74, certificado 8975 por \$39.90, certificado 107489 por \$17.10, certificado 242953 por \$2.00, certificado 288540 por \$1.00, certificado 288549 por \$29.00, certificado 36986 por \$47.88, certificado 132279 por \$1.14, certificado 132283 por \$29.64, certificado 146099 por \$16.00, certificado 170881 por \$26.00, certificado 183918 por \$32.00, certificado 184309 por \$1.00, certificado 185362 por \$1.00, certificado 211897 por \$1.00, certificado 244371 por \$5.00, certificado 285971 por \$5.00, certificado 45267 por \$7.98, certificado 108124 por \$10.26, certificado 148308 por \$205.00, certificado 287851 por \$5.00, certificado 284725 por \$1.00, certificado 284729 por \$19.00, certificado 310130 por \$25.00, certificado 230280 por \$1.00, certificado 244978 por \$5.00, certificado 229918 por \$9.00, certificado 262543 por \$10.00, certificado 283599 por \$17.00, certificado 287737 por \$23.00, certificado 84899 por \$79.80, certificado 171215 por \$43.00, certificado 216835 por \$22.00, certificado 10623 por \$31.92, certificado 18714 por \$23.94, certificado 36726 por \$23.94, certificado 54581 por \$23.94, certificado 74689 por \$35.34, certificado 106841 por \$12.54, certificado 108810 por \$27.36, certificado 146095 por \$27.36, certificado 214228 por \$26.00, certificado 248294 por \$60.00, certificado 184540 por \$1.00, certificado 184542 por \$29.00, certificado 107076 por \$35.00, certificado 244671 por \$5.00, certificado 244900 por \$1.00, certificado 182897 por \$1.00, certificado 182904 por

\$28.00, certificado 266470 por \$17.00, certificado 310739 por \$17.00, certificado 403330 por \$1.00, certificado 403333 por \$5.00, certificado 288007 por \$5.00, certificado 45647 por \$79.80, certificado 109778 por \$4.56, certificado 132656 por \$10.26, certificado 416 por \$47.88, certificado 4423 por \$30.78, certificado 7537 por \$17.10, certificado 108438 por \$51.00, certificado 18342 por \$79.80, certificado 285892 por \$10.00, certificado 2535 por \$171.00, certificado 3114 por \$41.04, certificado 4502 por \$10.26, certificado 5214 por \$5.70, certificado 5841 por \$17.10, certificado 265135 por \$1.00, certificado 265140 por \$35.00, certificado 248127 por \$5.00, certificado 307982 por \$5.00. Solicitando la reposición de dichos certificados por haberseles extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

SONIA DEL CARMEN AGUIÑADA CARRANZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. X029079-2

AVISO.

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y
CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE
OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su Agencia Central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo siguientes: 1) Por un monto de \$ 1,000; para un plazo de 180 días No. 4948; CUENTA: 2001-405-7321; aperturado el día 06/05/2016. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana. 06 de enero del año 2024.

DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN,
GERENTE LEGAL.

3 v. alt. No. X029132-2

AVISO

El Banco Cooperativo Visionario de Responsabilidad Limitada "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio,

COMUNICA: Que a su Agencia San Vicente, se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo No.11769 cuenta No. 01-0402-00047059, aperturado en fecha 19 de mayo 2022, a 240 días plazo prorrogables, solicitando la reposición del Certificado a Plazo Fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del Certificado antes señalado.

San Vicente, 02 de enero de 2024.

DIGNA EMERIC LOPEZ,
GERENTE DE AGENCIA.

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. X029172-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 004PLA000178324, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL 00/100 (US\$ 4,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles 10 de enero de 2024.

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

ZULEIMA LOPEZ,

SUBGERENTE

AGENCIA METROCENTRO SANTA ANA.

3 v. alt. No. X029208-2

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

La Infrascrita Secretaria de la Junta General de Accionistas de MARCELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MARCELI, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la Sociedad, está asentado el PUNTO DOS del Acta CIENTO CUARENTA Y NUEVE de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, el cual literalmente dice:""

2. Disminución de Capital Social- El presidente de debates hace saber que la Gerencia financiera de la Sociedad a través del Lic. Oscar Francisco Méndez, da a conocer a los accionistas el balance general intermedio al 21 de diciembre de 2023, así como el amplio y detallado informe de fecha 22 de diciembre de 2023 generado por dicha unidad, el cual ha sido a su vez revisado y aprobado por el departamento Contable, así como por Auditoría Externa de la Sociedad. En dicho informe se establece una pérdida del periodo analizado que asciende al monto de USD \$4,236.23 producto de los gastos complementarios de entrega del inmueble que fue propiedad de la Sociedad y del proceso final de transformación de la Sociedad de un ente productivo a un actor comercial en el mercado farmacéutico local, y de igual forma expone que la Sociedad está llegando a un punto de equilibrio dado que el movimiento y costo de operación actual es mínimo, y la obtención de ingresos para fabricar por tercería producto para la venta proviene en forma anticipada del ente comercializador externo; además de no mostrar deudas por pagar a la fecha y es sobre esta base que expone las razones por lo que se recomienda a la sociedad la disminución del capital social mínimo actual de la Sociedad que es de \$60,000.00 a \$6,000.00. El informe es analizado por los accionistas presentes y/o representados quienes por unanimidad **ACUERDAN: DISMINUIR EL CAPITAL SOCIAL DE MARCELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN CINCUENTA CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** La Sociedad cancelará 5,400 acciones en proporción al porcentaje de participación de cada accionistas de la Sociedad al momento de tomar el presente acuerdo de disminución, amortizando cada acción al valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, en vista de lo anterior el nuevo capital social de la sociedad será de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado, representado y dividido en 600 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todas suscritas y pagadas en un cien por ciento por los accionistas. Se aprueba la emisión de nuevos Certificados de Acciones en base a su nuevo capital y de acuerdo a la proporcionalidad de las acciones que cada uno de los accionistas posee sobre el nuevo capital social, y acuerdan que a partir de esta fecha, los accionistas podrán entregar los certificados de acciones actuales para recibir el pago de amortización de las acciones correspondientes a la reducción de capital aprobada según la disponibilidad de la empresa. Acuerdan además modificar la cláusula V) del pacto social, la cual quedará redactada así: **"V) CAPITAL SOCIAL:** La

Sociedad girará con un capital social mínimo de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, moneda de curso legal, representado y dividido en 600 acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una. El capital social está sujeto al Régimen de Capital Variable y se encuentra totalmente suscrito y pagado"".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente en San Salvador, el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés.

DRA. MARÍA CELINA MEJÍA DE SILHY,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. W004824-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y nueve años de edad, sexo masculino, soltero, Diseñador Industrial, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario del municipio de Valencia, estado de Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: Antonio Julio García y Marcolina Manrique de García, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecidos.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor MARCO ANTONIO GARCÍA MANRRIQUE, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X029383-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221042

No. de Presentación: 20230370063

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCIA SERVELLON, en su calidad de APODERADO de PAULEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PAULEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FARMACIA'S LEON y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de venta al por menor de productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y material médico. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004817-2

No. de Expediente: 2023215392

No. de Presentación: 20230359261

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JESÚS ROBERTO DIAZ VILLALOBOS, de nacionalidad MEXICANA y LUIS CARLOS DIAZ VILLALOBOS, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AQUA CAR WASH CLUB

Consistente en: las palabras AQUA CAR WASH CLUB traducidas como agua carro lavado club. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alquiler de aparatos para el lavado de coches; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza de automóviles y lavado de coches; limpieza de cristales de ventana; mantenimiento de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; servicios de pintura automotriz; servicio automotriz (mantenimiento); servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles; vulcanización de neumáticos (reparación); estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); lubricación de vehículos; detección de fugas con fines de mantenimiento. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004818-2

No. de Expediente: 2023215391

No. de Presentación: 20230359260

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de LUIS CARLOS DIAZ VILLALOBOS, de nacionalidad MEXICANA y JESÚS ROBERTO DIAZ VILLALOBOS, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AQUA CAR CLUB

Consistente en: las palabras AQUA CAR CLUB traducidas como agua car club. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: AQUA, CAR y CLUB, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Alquiler de aparatos para el lavado de coches; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; limpieza de automóviles y lavado de coches; limpieza de cristales de ventana; mantenimiento de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; servicios de pintura automotriz; servicio automotriz (mantenimiento); servicios de recarga de baterías de vehículos; servicios de reparación en caso de

avería de vehículos; tratamiento preventivo contra la oxidación para vehículos; tuneado de carrocerías de automóviles; vulcanización de neumáticos (reparación); estaciones de servicio (reabastecimiento de carburante y mantenimiento); lubricación de vehículos; detección de fugas con fines de mantenimiento. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004819-2

No. de Expediente: 2023215899

No. de Presentación: 20230360050

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: SEGUROS SURA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tarjeta Protegida y diseño. Sobre las palabras Tarjeta y Protegida, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029095-2

No. de Expediente: 2023215896

No. de Presentación: 20230360047

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de SEGUROS SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS que se abrevia: SEGUROS SURA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Tarjeta Segura y diseño. Sobre las palabras Tarjeta y Segura, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029099-2

No. de Expediente: 2023217831

No. de Presentación: 20230363722

CLASE: 36, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de FUNDACIÓN ATLÁNTIDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Fundación Atlántida y diseño, que servirá para Amparar: Servicios de financiación para entidades sin fines de lucro; concesión de becas de estudios. Clase: 36. Para Amparar: Desarrollo de proyectos y programas educativos en temas financieros, de innovación y tecnología, protección del medio ambiente; capacitación sobre conocimientos técnicos y tecnológicos a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas; desarrollo de proyectos de apoyo al arte y cultura. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029139-2

No. de Expediente: 2024221495

No. de Presentación: 20240371060

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ADONAY FLORES ASCENCIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AMIGOS BIKER'S MG y diseño, la palabra BIKER'S se traduce al idioma castellano como MOTOCICLISTA,

que servirá para: AMPARAR: SERVICIO ENTRETENIMIENTO Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029177-2

No. de Expediente: 2024221437

No. de Presentación: 20240370897

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión REYES DE LA SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029368-2

No. de Expediente: 2024221435
No. de Presentación: 20240370894
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LETRAS DE LA SUERTE y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029370-2

No. de Expediente: 2024221434
No. de Presentación: 20240370891
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión SÚPER CUCHITO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS,

ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029372-2

No. de Expediente: 2024221436
No. de Presentación: 20240370895
CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO CARLOS JAVIER MEJÍA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIÁN VELÁSQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase Lotín DUENDETIN y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN FORMACIÓN, SERVICIO DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDAD DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029374-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023220528

No. de Presentación: 20230368906

CLASE: 11, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de JAFERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JAFERSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TALAPO SPECIALTY COFFEE y diseño, se traduce al castellano como: TALAPO CAFÉ ESPECIAL, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS PARA FILTRAR CAFÉ, TOSTADORES DE CAFÉ, MÁQUINAS DE CAFÉ Y CAPSULAS DE CAFÉ. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004804-2

No. de Expediente: 2023221198

No. de Presentación: 20230370328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

FAMYGEN LIFE SCIENCES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño RYZUMVI, que servirá para: Amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO OFTALMOLÓGICO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004813-2

No. de Expediente: 2023221235

No. de Presentación: 20230370389

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FAMYGEN LIFE SCIENCES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RYZUMVI

Consistente en: la palabra RYZUMVI, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO OFTALMOLÓGICO;

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS OCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004814-2

No. de Expediente: 2023219437

No. de Presentación: 20230366746

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BALCHEM CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STIMPLUS

Consistente en: la expresión STIMPLUS, que servirá para: Amparar: Nutrientes para plantas; sustancias para la regulación del crecimiento de las plantas; minerales orgánicos quelados, a saber, preparaciones minerales fertilizantes para prevenir o corregir las carencias de nutrientes de las plantas; nutrientes para plantas para aumentar la absorción de minerales en los tejidos vegetales; nutrientes para plantas que contienen composiciones minerales quelatadas para su aplicación a los suelos con el fin de favorecer la germinación de las semillas y el crecimiento de las plantas; alimento para plantas, a saber, nutrientes para plantas, abonos para el suelo y/o preparados para la nutrición de plantas para prevenir o corregir las carencias de nutrientes que pueden limitar el crecimiento y el rendimiento de los cultivos. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004820-2

No. de Expediente: 2023219598

No. de Presentación: 20230366992

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Albion Laboratories, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

METALOSEED

Consistente en: la palabra METALOSEED, que servirá para: Amparar: Nutrientes para plantas; sustancias para la regulación del crecimiento de las plantas; minerales orgánicos quelados, a saber, preparaciones minerales fertilizantes para prevenir o corregir las carencias de nutrientes de las plantas; nutrientes para plantas para aumentar la absorción de minerales en los tejidos vegetales; nutrientes para plantas que contienen composiciones minerales quelatadas para su aplicación a los suelos con el fin de favorecer la germinación de las semillas y el crecimiento de las plantas; alimento para plantas, a saber, nutrientes para plantas, abonos para el suelo y/o preparados para la nutrición de plantas para prevenir o corregir las carencias de nutrientes que pueden limitar el crecimiento y el rendimiento de los cultivos; preparaciones fertilizantes; abonos para el suelo; fertilizantes para el tratamiento de semillas; preparados químicos para uso en agricultura, a saber, preparados químicos para el tratamiento de semillas. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004822-2

No. de Expediente: 2023219541

No. de Presentación: 20230366920

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GOODAI GLOBAL INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: Amparar: Cremas exfoliantes; cremas antienvjecimiento; maquillaje; cremas, lociones y geles hidratantes; geles para el cuerpo; crema corporal; cremas de bálsamo para imperfecciones; preparaciones con filtro solar; sueros para uso cosmético; cremas para limpiar la piel; tónicos para la piel; crema para los ojos; aceites esenciales naturales; jabones para uso personal; agua de colonia; limpiadores faciales; perfumes; champús; mascarillas cutáneas [cosméticos]; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004823-2

No. de Expediente: 2023220352

No. de Presentación: 20230368466

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARTRIBION BK VITAMINADO

Consistente en: las palabras: ARTRIBION BK VITAMINADO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO-ANTIRREUMÁTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029084-2

No. de Expediente: 2023220353

No. de Presentación: 20230368467

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BIOKEMICAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIOKEMICAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Artribion Bk Vitaminado y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA CONSUMO HUMANO, ESPECIALMENTE UN ANALGÉSICO ANTIINFLAMATORIO-ANTIRREUMÁTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029086-2

No. de Expediente: 2023221011

No. de Presentación: 20230370010

CLASE: 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alchem Europe SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Alchemlife

Consistente en: la palabra Alchemlife, que servirá para: Amparar: suplementos dietéticos de polvo de acai; acetatos para fines farmacéuticos; ácidos para fines farmacéuticos; preparados para el tratamiento del acné; adyuvantes para fines médicos; suplementos dietéticos de albúmina; productos alimenticios albuminosos para fines médicos; preparados albuminosos para fines médicos; suplementos dietéticos de alginato; alginatos para fines farmacéuticos; yoduros alcalinos para fines farmacéuticos; alcaloides para fines médicos; preparados de aloe vera para fines farmacéuticos, acetato de aluminio para fines farmacéuticos; aminoácidos para fines médicos; anestésicos; analgésicos; corteza de angostura para fines médicos; antibióticos; preparados antieriptogámicos; píldoras antioxidantes; preparados biológicos para fines médicos, cápsulas para medicamentos; cápsulas de polímeros a base de dendrímeros, para fines farmacéuticos; suplementos dietéticos de caseína; aceite de ricino para fines médicos; cáusticos para fines farmacéuticos; preparados químicos para uso farmacéutico; goma de mascar para uso médico; colina para uso médico; colágeno para uso médico; colodión para uso farmacéutico; preparados de diagnóstico para uso médico; fibra dietética / fibra alimentaria; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; medicamentos para uso médico; elixires [preparados farmacéuticos]; enzimas para uso médico; gelatina para uso médico; goma de mascar para uso médico; extractos de hierbas para uso médico; tisanas para uso medicinal; laxantes; linaza con fines farmacéuticos; hierbas medicinales; infusiones medicinales; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso veterinario; preparados nutracéuticos con fines terapéuticos o médicos; complementos alimenticios; pastillas con fines farmacéuticos / pastillas para chupar con fines farmacéuticos; pectina con fines farmacéuticos; productos farmacéuticos; preparados fitoterapéuticos con fines médicos; extractos de plantas con fines farmacéuticos; pomadas con fines médicos; levadura con fines farmacéuticos. Clase: 05. Para: Amparar: vinagre, harina de trigo, cúrcuma, levadura, tapioca, tamarindo, azúcar, almidón para la alimentación, especias, anís estrellado, regaliz en rama, semillas de sésamo, sémola, azafrán, sagú, sal para la conservación de alimentos, arroz, pulpa de arroz, pimienta, pimientos, azúcar de palma, harina de avena, copos de avena, harinas de frutos secos, mazapán, menta, mostaza, extracto de malta para uso alimentario, malta para consumo

humano, maltosa, pastillas, linaza, linaza, miel, hielo, infusiones, sémola de maíz, jengibre molido, hierbas de jardín, pasta de jengibre, glucosa para uso culinario, aditivos de gluten para uso culinario, harina, esencias para uso alimentario, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, azúcar de roca cristalizado, zumo de limón cristalizado, cera de abeja comestible, panales de miel comestibles, papel comestible, esencias para productos alimenticios, cebada triturada, avena triturada, sal de cocina, harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz, café, cacao, condimentos, confitería, jarabe de agave [edulcorante natural], anís, mezcla de especias [all spice], salsa de manzana, edulcorantes artificiales para uso culinario, aspartamo para uso culinario, bicarbonato sódico, levadura en polvo, pasta de almendras, confitería de almendras, preparaciones aromáticas para la alimentación, edulcorantes artificiales para uso culinario. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029088-2

No. de Expediente: 2023221009

No. de Presentación: 20230370007

CLASE: 05, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Alchem International Private Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Phytorelief

Consistente en: la palabra Phytorelief, que servirá para: Amparar: suplementos dietéticos de polvo de acai; acetatos para fines farmacéuticos; ácidos para fines farmacéuticos; preparados para el tratamiento del acné; adyuvantes para fines médicos; suplementos dietéticos de albúmina; productos alimenticios albuminosos para fines médicos; preparados albuminosos para fines médicos; suplementos dietéticos de alginato; alginatos para fines farmacéuticos; yoduros alcalinos para fines farmacéuticos; alcaloides para fines médicos; preparados de aloe vera

para fines farmacéuticos, acetato de aluminio para fines farmacéuticos; aminoácidos para fines médicos; anestésicos; analgésicos; corteza de angostura para fines médicos; antibióticos; preparados anticriptogámicos; píldoras antioxidantes; preparados biológicos para fines médicos, cápsulas para medicamentos; cápsulas de polímeros a base de dendrímeros, para fines farmacéuticos; suplementos dietéticos de caseína; aceite de ricino para fines médicos; cáusticos para fines farmacéuticos; preparados químicos para uso farmacéutico; goma de mascar para uso médico; colina para uso médico; colágeno para uso médico; colodión para uso farmacéutico; preparados de diagnóstico para uso médico; fibra dietética/fibra alimentaria; bebidas dietéticas adaptadas para uso médico; alimentos dietéticos adaptados para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; digestivos para uso farmacéutico; digitalina; medicamentos para uso médico; elixires [preparados farmacéuticos]; enzimas para uso médico; gelatina para uso médico; goma de mascar para uso médico; extractos de hierbas para uso médico; tisanas para uso medicinal; laxantes; linaza con fines farmacéuticos; hierbas medicinales; infusiones medicinales; medicamentos para uso humano; medicamentos para uso veterinario; preparados nutraceuticos con fines terapéuticos o médicos; complementos alimenticios; pastillas con fines farmacéuticos / pastillas para chupar con fines farmacéuticos; pectina con fines farmacéuticos; productos farmacéuticos; preparados fitoterapéuticos con fines médicos; extractos de plantas con fines farmacéuticos; pomadas con fines médicos; levadura con fines farmacéuticos. Clase: 05. Para: Amparar: vinagre, harina de trigo, cúrcuma, levadura, tapioca, tamarindo, azúcar, almidón para la alimentación, especias, anís estrellado, regaliz en rama, semillas de sésamo, sémola, azafrán, sagú, sal para la conservación de alimentos, arroz, pulpa de arroz, pimienta, pimientos, azúcar de palma, harina de avena, copos de avena, harinas de frutos secos, mazapán, menta, mostaza, extracto de malta para uso alimentario, malta para consumo humano, maltosa, pastillas, linaza, linaza, miel, hielo, infusiones, sémola de maíz, jengibre molido, hierbas de jardín, pasta de jengibre, glucosa para uso culinario, aditivos de gluten para uso culinario, harina, esencias para uso alimentario, excepto esencias etéricas y aceites esenciales, azúcar de roca cristalizado, zumo de limón cristalizado, cera de abeja comestible, panales de miel comestibles, papel comestible, esencias para productos alimenticios, cebada triturada, avena triturada, sal de cocina, harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz / harina de maíz, café, cacao, condimentos, confitería, jarabe de ágave [edulcorante natural], anís, mezcla de especias [all spice], salsa de manzana, edulcorantes artificiales para uso culinario, aspartamo para uso culinario, bicarbonato sódico, levadura en polvo, pasta de almendras, confitería de almendras, preparaciones aromáticas para la alimentación, edulcorantes artificiales para uso culinario. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029094-2

No. de Expediente: 2023221083

No. de Presentación: 20230370147

CLASE: 25, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de MAURO EZEQUIEL LOMBARDO, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra DUKI y diseño, que servirá para: amparar: ropa, calzados y sombreros. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de Conciertos de música; conciertos musicales en vivo; dirección de espectáculos musicales; gestión artística de espectáculos musicales; organización de conciertos; organización de conciertos musicales; organización de espectáculos musicales; presentación de espectáculos musicales; presentación de recitales; producción de espectáculos musicales; producción musical; servicios de artistas del espectáculo; servicios prestados por músicos; producción multimedia de música; servicios de edición musical; servicios de entretenimiento musical; servicios de estudios de grabación de música; servicios de compositores y autores de música; selección y recopilación de música pregrabada para su difusión por terceros. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029100-2

No. de Expediente: 2023221184

No. de Presentación: 20230370314

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

Tiinlab Corporation, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tiinlab y diseño, que servirá para: amparar: Pulseras de identificación codificadas, Podómetros, Gabinetes para altavoces, Auriculares bluetooth, Audífonos, Auriculares intrauditivos, Cables adaptadores para auriculares, Chips electrónicos, Pilas eléctricas, Tapones antipolvo para tomas de Auriculares, Auriculares para comunicación a distancia, Auriculares, chips [circuitos integrados], Reproductores multimedia portátiles, Micrófonos, Aparatos de transmisión de sonido. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029108-2

No. de Expediente: 2023219263
No. de Presentación: 20230366425
CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSIEL RAFAEL ERNESTO GARCIA PORTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGRIGAR INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRIGAR, S.A. DE C.V., AGRIGAR INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FINCA LIBERTAD y diseño. Sobre los elementos denominativos PRODUCTO CULTIVADO EN CHALCHUAPA, FINCA LIBERTAD y PRODUCTORA AGRICOLA, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES CRUDOS Y SIN ELABORAR; GRANOS: Y SEMILLAS CRUDOS Y SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS FRESCAS, HIERBAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029117-2

No. de Expediente: 2024221337

No. de Presentación: 20240370653

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GLADYS ISOLINA MORALES DE LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION MORALES MANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION MORALES MANCIA, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Sugar n Spice y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Azúcar y especias. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la letra y diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: SUGAR y SPICE; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para:

AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029119-2

No. de Expediente: 2023221208

No. de Presentación: 20230370338

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARROFOZ y diseño, que servirá para: Amparar: herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029122-2

No. de Expediente: 2023220774

No. de Presentación: 20230369511

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERMES NOUEL HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de APODERADO de ROSA MARGARITA LARA ALVARADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las Palabras CHOCOLATE MOCHANTLI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta la combinación de colores y el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo CHOCOLATE, no se le otorgara exclusividad por ser de carácter común para los productos que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE ARTESANAL PARA EL CONSUMO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029154-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ANDRÉS ABELINO FERNÁNDEZ BENITEZ conocido por ANDRÉS ABELINO FERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Chilanga, Morazán y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día veintiuno de octubre de dos mil catorce, de parte de la señora MARÍA VICTORINA PINEDA DE FERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores MARÍA DOMINGA FERNÁNDEZ PINEDA, FELIX TOBIAS FERNÁNDEZ PINEDA, ANTONIA NELSA FERNÁNDEZ LAZO, ASTENIA ADELAIDA FERNÁNDEZ LAZO, JOSÉ ALEJANDRO FERNÁNDEZ PINEDA, JUAN ISRAEL FERNÁNDEZ LAZO, y JAVIER NOE FERNÁNDEZ LAZO, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W004704-3

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas con cincuenta y un minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ANDREA QUIJANO, quien fue setenta y cinco años de edad, Ama de casa, soltera, falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01743198-7; de parte de los señores MARINA ARACELY QUIJANO DE FLAMENCO, con Documento Único de

Identidad Número 00772211-6, y el señor JUAN CARLOS QUIJANO, con Documento Único de Identidad Número 02977035-5, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días hábiles después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con cincuenta y seis minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W004705-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor PEDRO JUAN LOZANO ROGEL conocido por PEDRO JUAN LOZANO; acaecido el día once de enero de dos mil veintiuno, en casa de habitación en caserío El Llano, del cantón San Lorenzo, Sensuntepeque, Cabañas, siendo éste su último domicilio, fue el causante de setenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo del señor José Héctor Lozano (fallecido), y de la señora Angelina Rogel (fallecida), de parte de la señora MARINA DE JESUS AMAYA VIUDA DE LOZANO, en calidad de cónyuge del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijas del causante les correspondían a las señoras ROSIBEL LOZANO AMAYA, y MARIA LORENA LOZANO AMAYA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYARIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004718-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante GERTRUDIS VALLADARES SALAZAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil doce, en el Cantón El Algodón Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) JOSÉ LEONARDO VALLADARES GUZMÁN, 2) EMMA GUADALUPE VALLADARES GUZMÁN y 3) BLANCA CAROLINA VALLADARES GUZMÁN, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004732-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día tres de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intesada que a su defunción dejó la causante el señor MAXIMO GRANADOS HERNANDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, falleció a las una hora y ocho minutos del día seis de agosto del año dos mil veintidós, en casa de habitación Cantón Terrero, Municipio de Lislque, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE BENJAMIN GRANADOS REYES, como HIJO del causante en referencia.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W004733-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó la causante EUGENIA ESCOBAR, quien fue de setenta y dos años de edad, falleció a las ocho horas del día dos de septiembre de dos mil dos, en Cantón Talpetate de la Jurisdicción de Nueva Esparta, La Unión, siendo su último dicha ciudad; de parte de la señora ANTONIA REYES DE ARIAS, en concepto de HIJA CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Juana Francisca Escobar de Meléndez, María Leticia Reyes de Maradiaga, Isabel Reyes Escobar, Humbertina Escobar y María Heriberta Escobar, quienes tienen la calidad de hijos de la causante en mención; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W004746-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL, DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante RAQUEL VASQUEZ PEREZ, con DUI: 00734441-3 homologado, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hija de los señores PAULA PEREZ MANCIA y MANUEL DE JESUS VASQUEZ, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, quien falleció el día doce de diciembre del año dos mil veintidós en el Hospital Nacional Rosales, de parte de los solicitantes señores JOCELYN RAQUEL MERINO VASQUEZ con Documento Único de Identidad homologado: 05026467-0, y MARLON ALEXANDER MERINO VASQUEZ con Documento Único de Identidad homologado: 05473462-7, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante y también como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PAULA PEREZ VIUDA DE VASQUEZ en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Delgado a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DEGALDO INTO.- LIC. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO

3 v. alt. No. W004748-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su

defunción dejó la causante MARIA ANGELICA REYES DE AYALA, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno, en San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor JORGE ALBERTO REYES HERNANDEZ, en calidad de padre sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028466-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO DOLORES VAQUERANO; acaecido el día tres de septiembre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional San Jerónimo Emiliani, Sensuntepeque, Cabañas, siendo su último domicilio San Isidro, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y siete años de edad, ganadero, soltero, hijo de la señora Dolores Vaquerano (fallecida), de parte de la señora ADELA AMAYA MORENO, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos del causante, les correspondían a los señores CARLOS APARICIO AMAYA VAQUERANO, JOSE JOAQUIN AMAYA VAQUERANO, JULIO ERNESTO VAQUERANO AMAYA, MARIA DOLORES VAQUERANO AMAYA, y ANA MIRIAN VAQUERANO AMAYA; representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JUAN AYALA ARGUETA.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028469-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó ÁNGEL CARRILLO, conocido por MIGUEL ÁNGEL CARRILLO, quien fue de noventa y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Jucuapa, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Ana Julia Carrillo Cruz, fallecido el día 02/09/2020, siendo su último domicilio Moncagua, departamento de San Miguel, de parte de los señores ROSA CÁNDIDA MARTÍNEZ DE CARRILLO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento Único de Identidad número 00274285-2; JABIEL CARRILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02943950-1; MARILETH CARRILLO DE CHÁVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03122194-8; GILBERT CARRILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00736051-6; MARICELA CARRILLO DE ORDOÑEZ, mayor de edad, agricultora en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03103989-6; CLAUDIA ESMERALDA CARRILLO DE PERDOMO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00274126-2; YUDIS ELIZABETH CARRILLO DE RIVAS, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01634569-6; HAYDEE CARRILLO DE PERDOMO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01231858-2; JUANEVANGELISTA CARRILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01515085-2; NORA CARRILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00600235-1; y COLOMBA CARRILLO DE HERRERA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01413517-6, la primera esposa y los demás hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente: Y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028480-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO VENTURA, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecido a las trece horas y diez minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil diecinueve, en Barrio Las Delicias, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo su último domicilio la de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de la señora AMINTA FUENTES DE VENTURA, en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le corresponden a los señores REINA DEL CARMEN VENTURA FUENTES y JOSÉ ANTONIO FUENTES VENTURA, como HEREDEROS TESTAMENTARIOS del causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028481-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Melvin Roberto Sandoval Mercado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 519-AHÍ-23 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara la señora MARIA ACEVEDO, conocida por MARIA ALICIA ALARCON VIUDA DE ACEVEDO, quien falleció el día 30 de junio del año 2022; siendo su último domicilio esta ciudad por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SEGUNDA GLADYS ACEVEDO ALARCON, conocida por SEGUNDA GLADIS ACEVEDO ALARCON, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028494-3

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las quince horas con veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante WILBER ANÍBAL HERNÁNDEZ RIVAS, quien fue de treinta años de edad, Soltero, Auxiliar de Construcción, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco seis siete siete siete seis ocho guión nueve, quien falleció a las nueve horas con once minutos del día veinticinco de Agosto de dos mil veintidós, en Plainfield, New Jersey, Estados Unidos de América, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARÍA LUISA RIVAS GUERRA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve nueve tres cero dos guión nueve, EN SU CALIDAD DE MADRE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la citada herencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las quince horas con treinta minutos del día trece de Diciembre del dos mil veintitrés.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARD RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028500-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas trece minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, RAMON CANALES FUENTES, quien al momento de fallecer era de 89 años de edad, nacionalidad salvadoreña, pensionado jubilado, casado, originario de Anamorós, departamento de La Unión, con domicilio de La Unión, departamento La Unión, falleció el 15 de mayo de 2018, en Barrios Las Flores, municipio y departamento de La Unión, a causa de insuficiencia hepática, sin asistencia médica; con documento único identidad número: 02351736-9; hijo de TELESFORA CANALES y JOSE LEOPOLDO FUENTES; de parte de las señoras ANA JULIA SALMERON VIUDA DE CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con documento único de identidad 00707720-2 y ROXANA ELIZABETH SALMERON, quien es representada por el curador especial el Abogado JUAN CARLOS FRANCO PEREZ, mayor de edad, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 03802832-5, y tarjeta de identificación de la abogacía serie: 13154A462086444, quien puede ser notificado por medio del Sistema de Notificación Electrónica (SNE); en calidad de herederas universales testamentarias.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente,

y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los siete días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028504-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores CARLOS ALBERTO MAJICO, MARIA DOLORES LEMUS LAGUAN y de los menores FRANKLIN ALEJANDRO LEMUS RUIZ Y KEYLA SAMALILEMUS RUIZ, representados por su madre CINDY TATIANA RUIZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor FRANKLIN ANTONIO LEMUS MAJICO, quien fue de cuarenta años de edad, Estudiante, soltero, fallecido a las nueve horas cincuenta minutos del día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio, los primeros como padres del causante y los menores como hijos del mismo causante; se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día quince de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028518-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las catorce horas veintitrés minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01892-23-STA-CVDV-1CMI-192-23 (2),

promovidas por el Licenciado DANNY OMAR MEDRANO FIGUEROA, como Apoderado General Judicial de la señora CLAUDIA MARILI PAZ CONSUEGRA, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ EDUARDO ALCANTARA HERNANDEZ, en su calidad de hermano sobreviviente del causante señor FELIPE ALCANTARA HERNANDEZ, conocido por FELIPE ALCANTARA, quien según certificación de partida de defunción era de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante en pequeño, del domicilio de El Congo, de esta jurisdicción, siendo ese su último domicilio, falleció a las dieciocho horas del día veinticinco de marzo del año dos mil. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X028532-3

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ INTERINA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas con dieciocho minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANA MARINA JACO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a URANIA CELESTE LOBO JACO, XOCHITL ADONIA LOBO JACO y LUDWIN ENRIQUE LOBO JACO, en calidad de hijos del causante JULIO ENRIQUE LOBO CALDERÓN, en la herencia intestada dejada a su defunción por éste, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, hijo de los señores JULIO LOBO y CECILIA CALDERÓN TIZNADO, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día diez de marzo de dos mil seis.

CÍTESE por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del término de QUINCE DÍAS siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos, por medio de un Abogado de la República, de conformidad al Art. 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos que le permitan contratar un profesional que les represente, acudan a la Procuraduría General de la República, para ser asistido legalmente, de conformidad al Art. 75 CPCM.

CONFIÉRASE a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con veinticinco minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. ROSA DE LOS ÁNGELES PÉREZ LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028537-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Gloria Elizabeth Cortez de Ávila, como representante procesal de la aceptante, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 244-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MOISES CASTRO BARILLAS, sexo masculino, con DUI número 03584791-6, de 66 años de edad, Empleado, casado, del domicilio Santa Ana, Santa Ana, originario de Chalchuapa, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Margarita Barillas, y de Jesús Castro Herrera. Falleció en Centro Médico, de Santa Ana, Santa Ana, el día 26 de abril de 2023, a las doce horas y veinte minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora NELLY RUTH CASTRO CASTRO, conocida por NELLY RUTH CASTRO GARZONA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además en su calidad de Cesionaria del Derecho Hereditario que en la expresada sucesión le correspondía a la señora MARGARITA ANGELICA BARILLAS, conocida por MARGARITA ANGELICA BARILLAS DE CASTRO, MARGARITA BARILLAS y por MARGARITA ANGELICA BARILLAS VIUDA DE CASTRO, en su calidad de madre sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028565-3

Licenciado HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Celestino Pineda Moreno, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido el día catorce de julio del dos mil veintitrés, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte de la señora Flor Yasmin Pineda Andrade, quien comparece en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían al señor José Mauricio Andrade Pineda, en su calidad de hijo del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028573-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora Antonia Reina Rivas, conocida por Antonia Reyna Rivas, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Martín, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil trece, hija de Luciano Reyna Pérez, conocido por Lucio Reina y Jesús Rivas, y cuyo último domicilio fue San Martín, Departamento de San Salvador; de parte de los señores Evelyn Ibon Reina, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Bernardino, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 06812592-9, y Albyn Yassir Ramirez Reyna, mayor de edad, empleado, del domicilio de Sunset, Utah, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 01825983-3; en calidad de hijos sobrevivientes; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Nuria Yaneth Carías León.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las diez horas diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028593-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Licenciado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ BLANCO, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de los señores MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ SEGURA y JOSÉ HÉRCULES CHÁVEZ SEGURA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante señor PORFIRIO CHÁVEZ PEÑATE, conocido por PORFIRIO CHÁVEZ, han promovido DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil ocho, siendo su último domicilio el municipio de Comasagua, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representantes Interinos de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los solicitantes señores MARÍA DEL CARMEN CHÁVEZ SEGURA y JOSÉ HÉRCULES CHÁVEZ SEGURA, en sus calidades de hijos sobrevivientes. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR, a los catorce días de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO 3° DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X028615-3

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas cinco minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Jorge Adalberto Treminio Mira, con Documento Único de Identidad número 02744311-4 quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, comerciante en pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, quien falleció el día diecisiete de mayo de dos mil veinte, hijo de María Olimpia Mira y Juan Bautista Treminio, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora SILVIA LISSET LOPEZ IRAHETA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 03998404-5; en calidad de madre y representante legal de los menores Reyna Lisset Treminio López, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 0614-290508-112-9, y Uziel Adalberto Treminio López, del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria 0617-300414-102-8, en calidad de hijos del causante; siendo representados en las presentes diligencias por el Licenciado Romeo Alexander Escobar Zavaleta.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las catorce horas cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028616-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JORGE ALBERTO ARGUETA AQUINO; con Documento Único de Identidad número: 01686141-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0816-310832-001-0; quien fue de ochenta y ocho

años de edad, casado, Pensionado o Jubilado, originario de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, siendo su último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, hijo de la señora Felipa Aquino y el señor Mateo Argueta Gómez; de parte del señor GILBERTO ALEJANDRO ARGUETA ECHEGOYEN, mayor de edad, Ing. Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 02643771-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-040558-021-8, en calidad de heredero testamentario del causante, representado por Apoderado General Judicial Especial Licenciado JORGE ALBERTO MARMOL MENDEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO, A LAS DOCE HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028625-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, el causante SAÚL ALFREDO TORRES ROMERO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Jornalero, salvadoreño, originario y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02127641-2, hijo de José Gregorio Torres y Lorenza Pastora Romero, fallecido el día dieciocho de julio del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Barrio El Calvario, de la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután; por parte de los señores MERCEDES CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE TORRES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 01814202-8; y MARVIN EDGARDO TORRES MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Zootecnista, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01327523-2: la primera en calidad de cónyuge y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VENTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028647-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con siete minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante ANA BENITA MEJICANOS MIRA, conocida por ANA VENIS MIRA, quien era de ochenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, Originaria del Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel y del Domicilio del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 00771252-7, al fallecer a las veintitrés horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en Calle a Puerto Parada, Colonia Belén, de la ciudad de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores ARMANDO ANTONIO TORRES MIRA, JOSE AMILCAR MIRA TORRES, ANA CECILIA TORRES DE TORRES, ROSA BERFALIA MIRA DE CORTEZ, LUIS FELIPE MIRA TORRES, OSCAR DAVID MIRA TORRES, CARLOS MAURICIO MIRA TORRES, DORA SILVA MIRA TORRES y RINA DEL CARMEN MIRA DE MONTOYA, como herederos testamentarios. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028650-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y siete minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó señora MERCEDES PORTILLO GUEVARA, conocida por MERCEDES PORTILLO, quien falleció a las diecinueve horas quince minutos del día diez de enero de dos mil

diecisiete, en el Cantón La Hachadura, Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte del señor JOSÉ ANTONIO PORTILLO, en calidad de hijo de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y siete minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X028662-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó el causante Manuel de Jesús Rivas Ayala, conocido por Manuel de Jesús Rivas; ocurrida el día cuatro de diciembre de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Bartolo, Ilopango, siendo éste su último domicilio; por parte de los señores María Lucila Ramírez de Rivas, quien es mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco cinco siete siete cuatro -cero; en calidad de esposa del causante, así como en su calidad de cesionaria de los derechos de María Concepción Rivas Ramírez, hija del causante; y Manuel de Jesús Rivas Ramírez, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Denver, Estado de Colorado, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres dos nueve cuatro tres cero - nueve.

Confiérase a los aceptantes señores María Lucila Ramírez de Rivas, en calidad de esposa del causante, así como en su calidad de cesionaria de los derechos de María Concepción Rivas Ramírez, hija del causante; y a Manuel de Jesús Rivas Ramírez, en calidad de hijo del causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X028666-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con doce minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE ANTONIO ASCENCIO MARTINEZ, conocido por JOSE ANTONIO ASCENCIO MARTINEZ y por JOSE ANTONIO ASCENCIO, de sesenta y cinco años de edad, conserje, fallecido el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés; por parte de los señores JOSE SILVESTRE ASCENCIO LUNA, conocido por JOSE SILVESTRE ASCENCIO LUNA y EL VIA ROSANA ASCENCIO LUNA, el primero lo hace en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores VICTOR MANUEL ASCENCIO LUNA y ABEL SANTIAGO ASCENCIO y la segunda como HIJA del referido causante.

Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veintidós minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X028676-3

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, INTERINO, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con treinta y ocho minutos del seis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante señor ALVARO ANTONIO RENDEROS REINA, con Documento Único de Identidad número 00732598-0, a su defunción ocurrida el día ocho de mayo del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Brisas de Calle Nueva, pasaje D, número tres, siendo su último lugar de domicilio el municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, por parte de la señora MARÍA MARLENY MARROQUIN DE RENDEROS, con Documento Único de Identidad Homologado número 04176045-7, en su carácter personal y como representante legal de la menor MARCELA ALEJANDRA RENDEROS MARROQUIN con Número de Identificación Tributaria 0606-230212-101-7, la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y la segunda en carácter de hija sobreviviente, ambas en calidad de herederas del causante antes mencionado, a quienes se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-54-23-(2), promovidas por el abogado ABEL ARNOLDO GARCIA PALMA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA MARLENY MARROQUÍN DE RENDEROS, quien actúa en su carácter personal y como representante legal de la menor MARCELA ALEJANDRA RENDEROS MARROQUÍN, en consecuencia se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, de conformidad a lo establecido en el Art., 1163 del Código Civil en relación con el Art. 1164 del Código Civil y los Arts. 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028693-3

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado José Samuel De la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Catalino Henríquez, conocido por José Catalino Grijalva, quien falleció el día dieciocho de mayo de dos mil cuatro, siendo la Ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Leticia Chávez de Guardado, en su carácter de cesionaria por el derecho que correspondía a la señora María Elena Alas de García, en su condición de hija sobreviviente del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X028744-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01971-23-STA-CVDV-1CM1 200/23 (5); promovidas por la Licenciada GLADIS DEL CARMEN ORELLANA ESPINO, en calidad de representante procesal de la señora, VILMA ESTER HERNÁNDEZ, conocida por VILMA ESTHER HERNÁNDEZ AGREDA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representada señora VILMA ESTER HERNÁNDEZ, conocida por VILMA ESTHER HERNÁNDEZ AGREDA, quien es de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Congo departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos seis mil ochocientos ochenta y nueve - cero y con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; la herencia intestada que a su defunción dejó su madre señora MARTINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, conocida por MARTINA HERNÁNDEZ y por MARTÍNA HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de setenta y ocho años de edad, Soltera; siendo el Barrio San Francisco, del municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio. Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora VILMA ESTER HERNÁNDEZ, conocida por VILMA ESTHER HERNÁNDEZ AGREDA, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X028747-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚE: 01489-22-STA-CVDV-1CM1

156/22 (1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor Edwin Orlando Membreño García, quien fue de treinta y dos años de edad, Conserje o Servicios de Limpieza, casado, quien tuvo como último domicilio en este país, esta ciudad, y falleció a las nueve horas con veintitrés minutos del día doce de febrero de dos mil diecinueve, en Bakersfield, Kern, California de los Estados Unidos de América. Y por decreto de las once horas del día doce de julio de dos mil veintitrés, se nombró como curador de la expresada herencia a la licenciada Ana María Mazariego Escobar.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, doce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X028745-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con catorce minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF. 440-H-2022-5, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor VIRGILIO ARNULFO CORDOVA HENRIQUEZ, con Documento Único de Identidad Número: 01427626-5, quien falleció el veintidós de diciembre del año dos mil quince, en San Martín, departamento, de San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Jerusalén, departamento de La Paz, quien fue de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron los señores Susana Cecilia Henríquez y Raúl Córdova Osorio, en las diligencias iniciadas por el Licenciado ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del niño ARNULFO ANDRES ALEGRIA MOLINA representado legalmente por la señora MARISTELA ILIANA ALEGRIA MOLINA, madre del niño; y se ha nombrado al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA, como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se

presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día trece de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X028750-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN JOSE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, EL SALVADOR.

HACECONSTAR QUE: A esta municipalidad se presentó RICARDO GUANDIQUE ALVAREZ, quien es mayor de edad, agricultor, con residencia en Cantón La Paz, Municipio de Bolívar, en el Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número: cero, cero, seis, tres, tres, ocho, cuatro dos guion siete, Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cinco guion uno ocho cero tres cinco seis guion uno cero uno guion cero. Solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza Urbana situado en Cantón La Joya, Municipio de San José, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros; colindando con FLORIDA MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados catorce minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta metros; colindando con FLORIDA MARTINEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados diez minutos diez segundos Oeste, con una distancia de doce punto setenta y nueve metros; colindando con JOSE ELIAS MAJANO BERRIOS, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintinueve grados trece minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de quince punto diecinueve metros; colindando

con PRUDENCIO CANALES GARCIA, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente; y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el inmueble descrito lo adquirió por medio de compraventa verbal que en su momento le hiciera el señor; JUAN GILBERTO MARTINEZ HERNÁNDEZ, quien lo hubiera poseído por más de veinte años consecutivos. Que desde esa fecha la posesión de dicho inmueble ha sido de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sumada la de sus antecesores, desde el año dos mil uno a la fecha, posesión por más de cuarenta años que a la fecha empezó a ejercer actos de verdadero dueño y poseedor del mismo, sin que persona alguna impida el ejercicio de ese derecho. Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Villa San José, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDO. MARIO ALBERTO CRUZ MORENO, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. SANDRA ARELY MÁRQUEZ DE PAIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028588-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAISNAL, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SERGIO ENOC CHAVEZ GARCIA, de treinta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres nueve tres cero uno dos dos - uno, y en su calidad personal, viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San José, Calle Las Posonas, Lote sin número, jurisdicción de El Paisnal, departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. De la descripción Técnica siguiente: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos dieciséis mil novecientos setenta y dos punto once, ESTE cuatrocientos setenta y seis mil doscientos treinta y siete punto noventa y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cero cuatro minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veintitrés minutos cero un segundos Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y tres metros; Tramo tres, Norte ochenta y un grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y seis metros; colindando con propiedades de JOSE ANGEL REINA SANDOVAL Y GRACIELA DE LA CRUZ ZAVALA CALDERON. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes

rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta minutos sesenta segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; colindando con propiedad de MARIA ISABEL MARTINEZ AVILES. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo cinco, Norte ochenta grados cero nueve minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; colindando con propiedades de MARIA MELIDA MORENO MENJIVAR VIUDA DE RAUDA, SUCESION DE ADAN GARCIA, OLIMPIA GONZALEZ GRANDE, calle pública y Quebrada Las Posonas de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo dos, Norte sesenta y dos grados cero dos minutos trece segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; colindando con propiedad de MARIA SANTOS CARBAJAL DE TEJADA y SEBASTIAN ELIAS TEJADA CARBAJAL. Con calle vecinal y Quebrada Las Posonas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito el señor SERGIO ENOC CHAVEZ GARCIA, lo adquirió por compraventa que le realizo el señor José Ignacio Chávez López, sobreviviente; el día uno de julio de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Elmer Romeo Quintanilla Pineda, quien a su vez lo había adquirido por compra que le realizo el señor Federico Tejada, fallecido, el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Andrés Fernando Ruballo Mayorga y sumada la posesión del solicitante a la de sus antecesores lo ha poseído por más veinte años consecutivos de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no está en proindivisión, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$5,000). Todos los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente.

Alcaldía municipal de El Paisnal, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- REYNA ELIZABETH CHAVEZ DE MALDONADO, ALCALDESA MUNICIPAL.- LICENCIADA. MARIA JULIANA ESCOBAR MONTALVO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028652-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el Lic. WILLIAN ALEXANDER MARROQUIN, Apoderado Especial de la señora Blanca Maribel Pérez de Mazariego, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número Cero Tres Siete Dos Cero Uno Dos Cuatro - Siete; y con número de Identificación Tributaria Cero Tres Siete Dos Cero Uno Dos Cuatro - Siete; solicitando Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio Aguacayo, Calle La Ronda, Número Sin Número, municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El cual posee la siguiente descripción técnica: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; colindando con FERNANDO ANTONIO CASTANEDA DUARTE, con CALLE A SUCHITOTO DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados dieciocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados dieciocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; colindando con JOSE ANTONIO MAZARIEGO. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros; colindando con RINA IVETT FIGUEROA ORELLANA, con CALLE VECINAL DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cincuenta y cuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiocho minutos veinte segundos Este con una distancia de dos punto noventa y seis metros; colindando con MARIO ANTONIO PREZA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Este inmueble lo adquirió por compra que le hizo a la señora Jilma Yesolina Guevara de Moreno, según consta en Testimonio de Escritura Pública de compraventa de posesión material de inmueble número Treinta y Cinco, Libro número Trece, otorgada en el municipio de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil

veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada María Alejandra Sánchez Cruz, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a otra persona con quien hubiere proindivisión; todos sus colindantes son de este domicilio, y lo estima en QUINCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San José Guayabal, a los diez días del mes de Enero del año dos mil veinticuatro.- ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA VAQUERO, ALCALDE MUNICIPAL.- MIRIAN ESTELA MELARA SALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028695-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NONUALCO, LA PAZ

HACE SABER: Que la señora Sara Estela Lara, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santiago Nonualco, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres tres cero cero nueve tres-ocho y con Número de Identificación Tributaria debidamente homologada, solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Avenida El Progreso, Número S/N de esta jurisdicción, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los linderos y medidas siguientes: AL NORTE: compuesto por dos tramos, tramo uno: con una distancia de once punto ochenta y uno metros, tramo dos: con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando con Inobel Jeanette Bonilla Méndez de Pérez, AL ORIENTE: está formado por un tramo, con una distancia de dieciocho punto cero cuatro metros; calle de por medio, colindando con Rosa América Orellana de Pimentel, Milagro de Jesús Orellana de Ayala, Wilfredo Orellana Rodas, Dora Angelina Orellana Rodas, Salomón Orellana Rodas, Hernán Orellana Rodas; AL PONIENTE: está formado por cinco tramos, tramo uno: con una distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, tramo dos: con una distancia de seis punto sesenta y seis metros, tramo tres: con una distancia de siete punto ochenta y uno metros, tramo cuatro: con una distancia de dos punto cincuenta metros y tramo cinco: con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; colindando con Juan Antonio Cubias; AL SUR: formado por un solo tramo, con una distancia de cuatro punto sesenta metros; colindando Flor de María Clímaco Mena. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble a la fecha no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenecía, no se encuentra afectado por servidumbre de tránsito, tampoco tiene proindivisión de ninguna clase, el cual posee por más de cincuenta y cinco años y lo valora en quince mil dólares de los Estados Unidos de América.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO NONUALCO, catorce de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JUAN FRANCISCO CERÓN PALACIOS, ALCALDE MUNICIPAL DEPOSITARIO.- LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028715-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado por sí y por escrito la señora ROSA CANDIDA VILLEDA DE RAMIREZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cero ochocientos cuatro mil doscientos - seis, solicitando a su favor, TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en los suburbios del Barrio El Carmen, Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: mide dieciséis metros colindando con propiedad de Odilia Hércules de Menjivar, pero según la certificación de la denominación catastral con Ana Odilia Hércules de Menjivar. AL ORIENTE: mide nueve metros, colindando con Alfredo Menjivar Tejada, pero según certificación de denominación catastral con los señores: Cristian Jesús Guerra Tejada y Patricia Roxana del Carmen Guerra Tejada. AL SUR, mide catorce metros, colindando con Marixa Portillo de Salinas; y AL PONIENTE: mide nueve metros, colindando con María Cristina Rosales de Durán, pero según la certificación de denominación catastral es con los señores: Rafael Mauricio Maldonado Sola y Regino Martínez, calle de por medio. Que el inmueble que se pretende titular no es dominante, ni sirviente y no está en proindivisión con ninguna persona, asimismo no existe carga o derecho real alguno, el cual valora la titulante en la cantidad de Seis Mil Dólares de los Estados Unidos de América, que dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida, el cual lo adquirió por compra que le hiciera a la señora María Tejada de Flores, sobreviviente, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta ciudad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos noventa y siete mil novecientos ochenta y nueve guion tres, tal como lo comprueba con el Testimonio de la Escritura Matriz número ochenta, otorgada a su favor en esta ciudad a las diez horas del día veintiocho de septiembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales del Licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda, quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su anterior dueña sobrepasan más de diez años de tenerlo en la posesión antes dicha, y que por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es que hace la solicitud ante el suscrito Alcalde Municipal.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, a los quince días del mes de agosto del año de dos mil veintitrés.- PROF. RAÚL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028752-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220667

No. de Presentación: 20230369222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO MAURICIO CÓRDOVA GRANADOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de WILLIAM MISAEL FLORES ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras GRUPO JM RITMO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AGRUPO MUSICAL.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028512-3

No. de Expediente: 2023220937

No. de Presentación: 20230369828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO GUZMAN CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIDA HERBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIDA HERBAL, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión it's easy, cuya traducción al idioma castellano es: ES FACIL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y la combinación de colores, ya que sobre las palabras it's easy y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: ES FACIL, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE BATIDOS NUTRICIONALES Y SNACK SALUDABLES, CLUB DE NUTRICION.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028584-3

No. de Expediente: 2023220938

No. de Presentación: 20230369830

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO GUZMAN CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIDA HERBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIDA HERBAL, S. A. DE

C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión take it easy y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: tómalo fácil. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y la combinación de colores, ya que sobre a expresión take it easy, cuya traducción al idioma castellano es: tómalo fácil, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE BATIDOS NUTRICIONALES Y SNACK SALUDABLES, CLUB DE NUTRICION.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028587-3

No. de Expediente: 2023220936

No. de Presentación: 20230369826

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ANTONIO GUZMAN CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de VIDA HERBAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIDA HERBAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Shake it easy y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Muévelo fácil. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño representado y la combinación de colores, ya que sobre las palabras Shake it easy, cuya traducción al idioma castellano es Muévelo fácil, individualmente

consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE BATIDOS NUTRICIONALES Y SNACK SALUDABLES, CLUB DE NUTRICION.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028589-3

No. de Expediente: 2023220886

No. de Presentación: 20230369677

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ANTONIO ORTIZ ARRIAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVE IT CORP, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACTIVE IT, Active Information Technologies y diseño, que se traduce al castellano como IT ACTIVAS, Tecnologías de la información activas; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Active y Technologies, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA CONSULTORÍA Y GESTIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028642-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD VOLTERRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia VOLTERRA, S. A. DE C. V.

La Junta Directiva de la sociedad VOLTERRA, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, sexto nivel, oficina seiscientos uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a las nueve horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día quince de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2023
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2023
- VI. Elección del auditor externo, auditor fiscal y suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
- VII. Elección Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los

votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, dos de enero de dos mil veinticuatro.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
VOLTERRA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W004707-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD UNIVERSAL DE REFRIGERACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIVERSAL DE REFRIGERACION, S. A. DE C. V., o UNIREFRI, S. A. DE C. V.,

La Junta Directiva de la sociedad UNIREFRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, doce-cincuenta y cuatro, zona nueve, Edificio Grand Reforma diez, sexto nivel, oficina seiscientos uno, ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día quince de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar para conocer tales asuntos o los que quedaron pendientes.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior
- II. Memoria de labores
- III. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2023
- IV. Informe del auditor externo
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2023
- VI. Elección del auditor externo, auditor fiscal y suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
- VII. Elección de nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el setenta por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, dos de enero de dos mil veinticuatro.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
UNIREFRI, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W004708-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DISTRIBUIDORA GRANADA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

Convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, Doce-Cincuenta y Cuatro, Zona Nueve, Edificio Grand Reforma Diez, Sexto Nivel, Oficina Seiscientos Uno, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a las once horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día quince de febrero, a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria de Labores.
- III. Presentación del Balance General y estado de resultados del ejercicio 2023.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre de 2023.
- VI. Elección del auditor externo, auditor fiscal y suplente, y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
- VII. Elección de nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, el setenta por ciento de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Ahuachapán, dos de enero de dos mil veinticuatro.

MANOLO HIGUEROS LORENESI,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DISTRIBUIDORA GRANADA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W004709-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA CONSTRUCCIONES Y TERRENOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

La Administradora Única Propietaria de la sociedad COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

Convoca a los señores accionistas a Junta General para conocer asuntos de carácter ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO a celebrarse en Avenida La Reforma, Doce-Cincuenta y Cuatro, Zona Nueve, Edificio Grand Reforma Diez, Sexto Nivel, Oficina Seiscientos Uno, Ciudad de

Guatemala, República de Guatemala, el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, a las doce horas. De no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día quince de febrero a la misma hora y en el mismo lugar.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIO:

- I. Lectura y aprobación del acta anterior.
- II. Memoria de Labores.
- III. Presentación del Balance General y estado de resultados del ejercicio 2023.
- IV. Informe del Auditor Externo.
- V. Elección del Auditor Externo y Auditor Suplente y la fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.

PUNTOS DE AGENDA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO:

- I. Establecimiento del quórum.
- II. Liquidación de Sociedad.
- III. Designación de ejecutores de los acuerdos tomados.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Asimismo, para que la junta pueda conocer asuntos de carácter EXTRAORDINARIOS, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución se necesitará igual proporción de votos presentes. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social. El número de votos necesarios para formar resolución en estos casos serán las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, dos de enero de dos mil veinticuatro.

JENIFFER GABRIELA CASTILLO RAMÍREZ,
ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA
COTERRENOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W004710-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las Cláusulas Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Trigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente,

Convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a partir de las dieciséis horas del día sábado diecisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, en nuestro Edificio Social, ubicado en 11

Av. Norte, #25-3, Barrio El Centro, Puerto La Libertad, Departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el local antes señalado. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será celebrada en Primera y Segunda convocatoria inmediatamente después de la Junta General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando hubiere el quórum legal que establece el Código de Comercio y el Pacto Social de la Caja de Crédito de La Libertad.

Dichas Juntas se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 224, 228, 229 y 230 Sección "C" Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contienen las agendas siguientes:

AGENDA JUNTA GENERAL ORDINARIA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores del año 2023, el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Elección para reponer a un Director Suplente.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la Cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

AGENDA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Establecimiento del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Recomposición del Patrimonio, por el traslado de las Reservas Voluntarias de \$290,962.08 a la Reserva Legal.

El quórum legal se integrará con veintiuno de los veintiocho Representantes de Acciones que conforman la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria y con la mitad más uno de los Representantes de

Acciones presentes en segunda convocatoria, de conformidad al artículo 243 del Código de Comercio vigente y la Cláusula Vigésima Séptima del Pacto Social.

En la ciudad y puerto de La Libertad, a los diez días del mes de enero, del año dos mil veinticuatro.

AIDA MARICELA ABREGO DE NUÑEZ,

DIRECTORA PRESIDENTE.

MAYRA GABRIELA DERAS AGUIAR,

DIRECTORA SECRETARIA.

HELEM ELIZABETH SALAZAR,

DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. W004729-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de REGIONAL INVESTMENT CORPORATION, S.A. de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria para conocer asuntos de carácter ordinario. La Junta General Ordinaria de Accionistas se realizará, en Primera Convocatoria, en el Salón Maquillishuat del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en Kilómetro 4 de la Carretera a Santa Tecla, San Salvador, el día martes 13 de febrero de 2024, de las 17:00 horas en adelante.

Junta General Ordinaria: El quórum para celebrar esta Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria será de un millón doscientas cincuenta mil y una acciones (1,250,001), cuyos titulares estén presentes o legalmente representados, es decir, la mitad más una del total; y las resoluciones serán válidas al ser tomadas por la mayoría de las acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados.

La agenda para esta Junta será la siguiente:

1. Lectura del acta anterior.
2. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2023.
3. Lectura y aprobación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023 y del informe del Auditor Externo.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el período 2024, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal para el período 2024, fijación de sus emolumentos y designación del Suplente.
6. Aplicación de resultados.

Segunda Convocatoria: En caso de no existir el quórum indicado para celebrar la Junta General Ordinaria, se convoca a los accionistas para celebrarla en Segunda Convocatoria, a las diecisiete horas del día miércoles 14 de febrero de 2024, en las oficinas de Regional Investment Corporation, S.A. de C.V., ubicadas en el nivel 9 de la Torre Corporativa Millennium Plaza, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador. Quórum: En segunda convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo cualquiera que sea el número

de acciones cuyos titulares estén presentes o legalmente representados y las resoluciones serán válidas por mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, 9 de enero de 2024.

ROLANDO ARTURO DUARTE SCHLAGETER,
DIRECTOR PRESIDENTE - REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W004849-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Zacatecoluca, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus Estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del sábado veinticuatro de febrero de dos mil veinticuatro, en los Salones Roble I, II, y III, del Hotel Quality Real Aeropuerto, ubicado en Km. 40 ½, Carretera al Aeropuerto Monseñor Oscar Arnulfo Romero, Municipio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas séptima, novena, décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, trigésima primera, trigésima cuarta, trigésima novena y cuadragésima tercera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada, y los artículos 223, 228, 229, Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA.

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Retiro voluntario de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

11. Fijación de dietas a los miembros de Junta Directiva.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en la Avenida Sur #4, Barrio San José, Zacatecoluca, La Paz."

Zacatecoluca, Departamento La Paz, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

JUAN ALBERTO FLORES GONZÁLEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSÉ ALBERTO ORTIZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

ANA CECILIA MENA HERNÁNDEZ,
PRIMERA DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. X028507-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable,

Convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar, Junta General Ordinaria de Accionistas, conforme a las atribuciones establecidas en la cláusula vigésima segunda y vigésima cuarta del Pacto Social vigente. Por lo que se les convoca, para las nueve horas del día sábado, veinticuatro de febrero, del año dos mil veinticuatro, en el restaurante La Cocina de Don Robert, ubicado en Avenida Chicunhuexo, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución del Pacto Social vigente, y los Artículos 223, 228 y 229 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.

5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General al 31 de diciembre de 2023; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
8. Exclusión de socios.
9. Elección de Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección de Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de La Caja, ubicadas en Avenida Profesor Silvestre de Jesús Díaz, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango; a la persona encargada de proporcionar la convocatoria a los socios quien será la Asistente Administrativa.

Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS ERNESTO PINEDA MANCIA,
DIRECTOR SECRETARIO.

AMILCAR QUIJADA AYALA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X028740-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Certificado de Depósito Número. 409-180-100297-8, constituido el 16 de agosto de 2018, para el plazo de 360 días prorrogables.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad a los Artículos 486 y 932 de Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 15 de diciembre de 2023.

SANDRA PATRICIA FLORES RAMÍREZ,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS
AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. W004739-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito Número 403-140-100035-3, constituido el 25 de marzo de 2019, para el plazo de 30 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 22 de diciembre de 2023.

ING. JOSUE ELÍAS CASTRO CARDONA,
GERENTE ZONAL DE NEGOCIOS DE
AGENCIA SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. W004741-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en Agencia Cara Sucia, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 405-050-104025-0, constituido el 15/03/2019, para el plazo de 90 días prorrogables.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Francisco Menéndez, 19 de octubre de 2023.

NOE BLADIMIR VALENZUELA GARCÍA,
GERENTE ZONAL DE AGENCIA CARA SUCIA.

3 v. alt. No. W004742-3

AVISO

El Banco de Fomento Agropecuario,

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Número 408-250-100455-4, constituido el 05 de junio de 2018, para un plazo de 180 días prorrogables.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco, no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Rosa de Lima, 13 de noviembre de 2023.

ROXANA LIZZETH DÍAZ DE RÍOS,
JEFE OPERATIVO
AGENCIA SANTA ROSA DE LIMA.

3 v. alt. No. W004743-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7030291384, amparado con el registro No.1283715, constituido el 15/01/2018, a 30 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028450-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7030282099, amparado con el registro No.1312921, constituido el 24/11/2015, a 90 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 02 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028452-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Clínicas Médicas, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7040300674, amparado con el registro N°1327179, constituido el 06/11/2019, a 720 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de enero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028453-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7001078102, amparado con el registro N°1204815, constituido el 22/09/2014, a 30 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028454-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro, 8ª Etapa, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7680088160, amparado con el registro N°1329225, constituido el 04/11/2019, a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de enero de 2024
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028455-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800368149, amparado con el registro 1158085, constituido el 29/04/2004, a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de enero de 2024.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028456-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.7850314367, amparado con el registro No.1397423, constituido el 28/06/2023, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de enero de 2024
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028457-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510711949, amparado con el registro No.1354561, constituido el 06/01/2021 a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de enero de 2024
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028458-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N°7910147890, amparado con el registro N°528266, constituido el 12/07/2000, a 360 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de enero de 2024.
BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028459-3

AVISO

La Caja de Crédito de San Miguel, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, Número 0389 por DIECISIETE MIL 00/100 DÓLARES (\$17,000.00), solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Miguel, martes 02 de enero de 2024.

YENNY REGINA CERNA,
GERENTE ADMINISTRATIVO
CAJA DE CRÉDITO DE SAN MIGUEL.

3 v. alt. No. X028538-3

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 016342 Por \$10,000.00 a 270 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Martes 9 de Enero de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,

COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS.

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X028547-3

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 008153 Por \$4,000.00 a 270 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Martes 9 de Enero de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,

COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS.

S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. X028552-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20500141649 de Agencia Metapán, emitido el día 28/01/2023 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición

de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 28 de diciembre de 2023.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,

SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X028657-3

AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

AVISA: Que en Agencia Santa Ana, ubicada en Octava Avenida Sur y Once Calle Poniente, número treinta y uno de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 01452, de la cuenta número 001000231578, emitido en fecha 23/02/2018 para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Santa Ana, 19 de Diciembre de 2023.

MARNON STALIN RAMIREZ LOPEZ,

GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. X028729-3

AVISO.

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DE SALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a plazo siguientes: 1) Por un monto de \$ 5,000; para un plazo de 180 días No. 10369; CUENTA: 2001-405-22194; aperturado el día 14/02/2019; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, 28 de octubre del año dos mil veintitrés.

DANILO ERNESTO DELGADO ALEMÁN,
GERENTE LEGAL.

3 v. alt. No. X028731-3

AVISO.

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE EMPLEADOS DESALUD DE OCCIDENTE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACESPSA DE R.L.,

AVISA: Que en su agencia central de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado parte Interesada, Manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a plazo siguientes: 1) Por un monto de \$ 21,000; para un plazo de 30 días No. 10510; CUENTA: 2001-400-22330; aperturado el día 18/03/2019; Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los Arts. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que transcurrido el plazo de treinta días después de la última publicación de este aviso, la cooperativa no recibiere reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del certificado arriba mencionado.

Santa Ana, 12 de agosto del año dos mil veintitrés.

DANILO ERNESTO DELGADO ALEMAN,
GERENTE LEGAL.

3 v. alt. No. X028733-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el señor; RENE HUMBERTO MELARA RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, mecánico, del domicilio

de Panchimalco, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad homologado número, cero uno siete cero uno cero seis cinco-cero, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, Sin Número en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial de; DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUN VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias de la presente descripción técnica. Por rumbo LINDERO NORTE: según descripción técnica lo forma un solo tramo recto, del mojón uno esquinera nor oeste con coordenadas geodésicas, en longitud cuatrocientos setenta y siete mil quinientos cincuenta y dos punto ochenta y cinco metros y en altitud doscientos setenta y dos mil cuatrocientos noventa y nueve punto veintiséis metros, al mojón dos con rumbo sur ochenta y dos grados veintisiete minutos sesenta segundos este, distancia de ocho punto cuarenta y ocho metros lindero pared de ladrillo propio del colindante, colindan estos tramos con parcela cero seis uno uno U cero dos - parcela dos uno siete propiedad de Manuel de Jesús Pérez LINDERO ORIENTE; compuesto por cinco tramos rectos, Tramo uno, del mojón dos al mojón tres con rumbo sur catorce grados treinta minutos o cuarenta y seis segundos este, distancia de dos punto cuarenta y cinco metros, Tramo dos del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur cero cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos este distancia uno punto noventa y un metros, tramo tres rumbo sur cero tres grados cero uno minutos, diecisiete segundos este, distancia quince punto sesenta y dos metros tramo cuatro rumbo sur cero cero grados, dieciocho minutos cero tres segundos este, distancia de tres punto cero cero metros. Tramo cinco, del mojón seis al mojón siete, rumbo sur cero tres grados veintitrés minutos once segundos oeste distancia dos punto cuarenta y cinco metros, colindan estos tramos con Parcela peatonal de por medio con terreno sector cero seis uno uno U cero dos parcela siete cinco cero de sucesión Andrés Vásquez Deodanes, LINDERO SUR, lo forma un tramo recto del mojón siete al mojón ocho, rumbo Norte ochenta y tres grados treinta nueve minutos veintinueve segundos oeste distancia once punto cuarenta y cuatro metros, lindero no materializado, que antes perteneció a la sucesión de Andrés Vásquez Deodanes hoy de Amparo del Rosario Melara Vásquez y LINDERO PONIENTE, compuesto por cuatro tramos rectos, tramo uno del mojón ocho al mojón nueve rumbo norte cero tres grados cero cero minutos treinta y tres segundos este, distancia doce punto dieciséis metros, tramo dos, del mojón nueve al mojón diez rumbo norte cero siete grados treinta y ocho minutos cincuenta segundos este, distancia cinco punto sesenta y ocho metros, tramo tres, del mojón diez al mojón once rumbo norte cero dos grados veintisiete minutos cero dos segundos este, distancia cinco punto ochenta y seis metros y tramo cuatro del mojón once al mojón uno rumbo norte cero cinco grados veintiún minutos treinta y dos segundos oeste distancia

uno punto cincuenta y seis metros, lindero pared de ladrillo propio del colindante de la sucesión de Andrés Vásquez Deodanes llegando así al esquinero Noroeste donde se inició la descripción.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X028451-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023216715

No. de Presentación: 20230361727

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de VITTORIO CERESOLE GONZÁLEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LA FATTORIA BY VITTORIO y diseño, que se traducen al idioma castellano como: LA GRANJA POR VITTORIO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: LA FATTORIA, BY, VITTORIO, no se conceden exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA ITALIANA: PASTA, PAN, PRODUCTOS ITALIANOS, PANINIS, ENSALADAS, QUESOS, Y VINOS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004721-3

No. de Expediente: 2023218501

No. de Presentación: 20230364995

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO SORIANO ARRUE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INFINITO CRECER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INFINITO CRECER, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Grupo Infinito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004735-3

No. de Expediente: 2023219487

No. de Presentación: 20230366844

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANTONIO CRUZ AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OKFLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE VENTILADORES, RADIOS, AUDIFONOS, EQUIPOS DE SONIDO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004736-3

No. de Expediente: 2023220488

No. de Presentación: 20230368815

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CONSUMA y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMER-

CIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004738-3

No. de Expediente: 2023220498

No. de Presentación: 20230368827

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ALEXANDER HASBÚN HENRÍQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTRO INTERNACIONAL DE FERIAS Y CONVENCIONES DE EL SALVADOR, que puede abreviarse CIFCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CIFCO y diseño, que servirá para AMPARAR: PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004740-3

No. de Expediente: 2023219232

No. de Presentación: 20230366380

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROBERTO CARLOS GIL MONTANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras new eyes media y diseño, se traduce al castellano como: medios ojos nuevos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCCIÓN DE AUDIO, VIDEO POR DRONES Y FOTOGRAFÍA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028582-3

No. de Expediente: 2023220885

No. de Presentación: 20230369676

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE ANTONIO ORTIZ ARRIAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ACTIVE IT CORP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVE IT CORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACTIVE IT, Active Information Technologies y diseño, que se traduce al castellano como IT ACTIVAS,

Tecnologías de la Información Activas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: Active y Technologies, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X028638-3

No. de Expediente: 2024221325

No. de Presentación: 20240370626

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ROBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ; de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase EL ORBE de ROMAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES CULTURALES; PUBLICACIÓN DE TEXTOS (QUE NO SEAN PUBLICIDAD); SERVICIOS DE REDACCIÓN; BLOG JURÍDICO; DIFUSIÓN EN LÍNEA DE ARTÍCULOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACADÉMICOS; PUBLICACIÓN DE OPINIONES EN LÍNEA SOBRE DIVERSOS TEMAS CULTURALES, EDUCATIVOS Y ACADÉMICOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN JURÍDICA EN LÍNEA CON FINES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS Y SEMINARIOS ACADÉMICOS EN EL ÁMBITO JURÍDICO; SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DERECHO; SERVICIOS DE

ENTRETENIMIENTO, A SABER, LA PRESENTACIÓN EN LÍNEA DE ARTÍCULOS DE OPINIONES ACADÉMICAS EN EL ÁMBITO JURÍDICO, SERVICIOS CULTURALES, A SABER, LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES RELACIONADOS CON EL ÁMBITO JURÍDICO; PRODUCCIÓN DE PODCASTS JURÍDICOS; PRODUCCIÓN DE VIDEOS EDUCATIVOS EN EL CAMPO DEL DERECHO; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN LÍNEA EN EL ÁMBITO JURÍDICO Y DE CARÁCTER EDUCATIVO; DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN TECNOLÓGICA EN EL ÁMBITO LEGAL CON FINES EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE EVENTOS ACADÉMICOS RELACIONADOS CON LA TECNOLOGÍA Y EL DERECHO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X029554-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023221302

No. de Presentación: 20230370524

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GINO JAVIER FUENTES FUENTES, en su calidad de APODERADO de Aviagen Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROSS

Consistente en: la frase ROSS, que servirá para: AMPARAR: ANIMALES VIVOS; AVES DE CORRAL VIVAS, ANIMALES DE CAZA VIVOS, POLLOS, PAVOS Y POLLITOS VIVOS; AVES DE CORRAL, POLLOS Y PAVOS VIVOS PARA REPRODUCCIÓN Y CRECIMIENTO; HUEVOS PARA INCUBAR VIVOS; ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004706-3

No. de Expediente: 2023219651

No. de Presentación: 20230367076

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorio Magnachem International S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINACOV

Consistente en: la palabra RINACOV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004719-3

No. de Expediente: 2023215994

No. de Presentación: 20230360209

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de OSCAR ORLANDO DE PAZ ANTONIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DANGER ZONE y diseño traducidas al idioma castellano como: Zona de Peligro, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, COMO PLAYERAS, CAMISETAS, ROPA DEPORTIVA; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, COMO: GORRAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W004720-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA**

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que, *mutatis mutandis*, de acuerdo a los artículos 7 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometieron a eliminar todas las barreras no arancelarias manteniendo salvo el derecho de los mismos Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal aplicables a envíos, mercancías e insumos para uso agropecuario;

Que mediante la Resolución No.175-2006 (COMIECO-XXXVIII), del 5 de octubre de 2006, se aprobó el listado de productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza están exentos de la autorización de importación y del certificado fitosanitario;

Que en virtud de la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero de 2014, se aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envío y Mercancías Centroamericanas, que tiene como objetivos específicos establecer los criterios para la categorización de los envíos y mercancías según el nivel de riesgo y prevé las situaciones de emergencia, en donde las autoridades pueden cambiar la categoría, en el marco de lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, ampliada mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 14-2017, del 21 de abril de 2017, las Repúblicas de Guatemala y Honduras, se reconocieron la misma condición sanitaria y fitosanitaria para ciertos envíos y mercancías;



Que la Instancia Ministerial adoptó la Resolución No. 96-2021, del 16 de diciembre de 2021, se modificaron por sustitución total, los Anexos de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, que contienen las listas de mercancías MSF y envíos MSF, a los que Guatemala y Honduras reconocen la misma condición sanitaria o fitosanitaria;

Que en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial No. 100-2021, del 16 de diciembre de 2021, se excluyeron del requisito de notificación MSF a los envíos MSF y mercancías MSF;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021 y sus reformas, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que como parte de los trabajos para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, las autoridades competentes de los Estados Parte han decidido reconocer la misma condición sanitaria y fitosanitaria de envíos y mercancías, para el intercambio comercial entre dichos países,

POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

RESUELVE:

1. Reconocer la misma condición sanitaria o fitosanitaria para los envíos sujetos a medidas fitosanitarias y las mercancías sujetas a medidas sanitarias originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, identificados con las categorías "A", "B", "C", descritos en los Anexos de la presente Resolución.
2. Para los envíos sujetos a medidas fitosanitarias, originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras que se listan en el Anexo 1 de la presente Resolución y que se identifican con las categorías "A" y "B", no se requerirá de inspección fitosanitaria, toma de muestras, ni tratamiento cuarentenario en los Puestos Fronterizos y Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte, pero deben continuar cumpliendo con la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 (Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional) y presentar el Certificado Fitosanitario sin declaraciones adicionales ante las Autoridades Fitosanitarias en los Puestos Fronterizos y los Puestos Fronterizos Integrados.
3. Se elimina la verificación de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 (Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional) en los



Puestos Fronterizos y los Puestos Fronterizos Integrados, puertos marítimos y aeropuertos de los Estados Parte.

4. Los Estados Parte deben seguir observando dentro de sus territorios el cumplimiento de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 (Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional) en la producción y certificación de embalajes.
5. Para las mercancías sujetas a medidas sanitarias, originarias de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras que se listan en el Anexo 2 de la presente Resolución y que se identifican con las categorías "A" y "B", no se requerirá de inspección sanitaria, toma de muestras ni tratamiento cuarentenario en los Puestos Fronterizos y Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte, pero se debe continuar presentando el Certificado Sanitario sin declaraciones adicionales ante las Autoridades Sanitarias en los Puestos Fronterizos y los Puestos Fronterizos Integrados.
6. Los envíos MSF y mercancías MSF en categoría "C" sujetas a medidas fitosanitarias y sanitarias, originarias de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras que se listan en los anexos de la presente Resolución no requieren de inspección fitosanitaria ni sanitaria, toma de muestras, ni tratamiento cuarentenario en los Puestos Fronterizos y Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte.
7. La presente Resolución aplica, además de los lugares señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5, a los puertos marítimos y aeropuertos de los Estados Parte, siempre y cuando durante el traslado no se utilice el territorio de un Estado no parte del Protocolo Habilitante. No obstante, queda exceptuado el ingreso de frutas asociadas a la plaga mosca del Mediterráneo (*ceratitis capitata*) en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya, de la República de Guatemala, por estar declarado el Departamento de El Petén de dicho país, como área libre de mosca del Mediterráneo.
8. Para mayor certeza, ninguna disposición de la presente Resolución limita las facultades de las autoridades de los Estados Parte para aplicar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio de la vida y la salud animal o sanidad vegetal. Los Estados Parte podrán aplicar medidas de emergencia, notificando a la autoridad competente de los otros Estados Parte el mismo día que se adopte la medida.
9. Excluir del requisito de la notificación MSF a los envíos MSF y mercancías MSF, que se identifican con la categoría "C", contenidos en los Anexos 3 y 4 de la presente Resolución.
10. Instruir a la Instancia Ejecutiva a revisar y actualizar periódicamente los Anexos de la presente Resolución.
11. Derogar las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, No. 14-2017, del 21 de abril de 2017; No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018; la No. 96-2021 del 16 de diciembre de 2021; y la No. 100-2021, del 16 de diciembre de 2021 y sus respectivos Anexos.

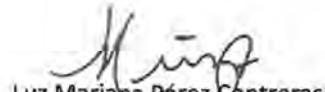


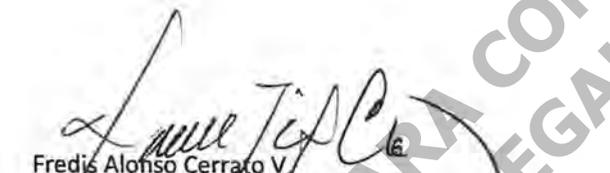
12. La presente Resolución entra en vigor el 7 de diciembre del 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 23 de noviembre de 2023



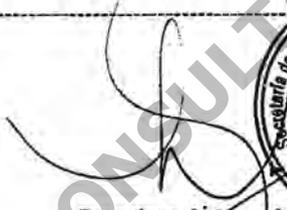

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


Luz Mariana Pérez Contreras
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato V
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las cuatro (4) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de sus anexos adjuntos, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución Instancia Ministerial-UA No. 111-2023, adoptada por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en modalidad virtual, el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

**LISTA DE ENVÍOS MSF
CON UN MISMO ESTATUS FITOSANITARIO ENTRE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR**

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
1	0709.92.00.00	Aceituna fresca	<i>Olea europea</i>	Fruto fresco	B
2	0709.99.90.00	Acelga	<i>Beta vulgaris var. cicla</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo	B
3	0705.21.00.00 0705.29.00.00	Achicoria o radichio	<i>Cichorium spp.</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo	B
4	1404.90.31.00	Achiote	<i>Bixa orellana</i>	En grano empacado, para industrializar	B
5	0602.90.90.00	Adelfa	<i>Nerium oleander</i>	Plantas para plantar	A
6	2302.30.00.00	Afrecho de trigo	<i>Triticum aestivum</i>	Pacas	B
7	0602.90.90.00	Agapanthus	<i>Agapanthus africanus</i>	Plantas para plantar	A
8	0602.90.90.00	Aglonema	<i>Aglonema (Plantas)</i>	Plantas para plantar	A
9	0804.40.00.00	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
10	0714.90.00.00	Aguaturma	<i>Helianthus tuberoses</i>	Cormo para consumo	B
11	1211.90.91.00	Ajenjo	<i>Artemisia absinthium</i>	Hojas fresca para consumo	B
12	0703.20.00.00	Ajo	<i>Allium sativum</i>	Fresco para consumo	B
13	1207.40.10.00 1207.40.20.00	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i>	Semilla natural, para industrializar	B
14	1207.40.20.00	Ajonjolí	<i>Sesamum indicum</i>	Semilla descortezada, para consumo	C
15	1211.90.91.00	Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo.	B
16	1211.90.91.00	Albahaca	<i>Ocimum basilicum</i>	Hoja deshidratada empacada, para consumo.	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
17	0709.91.00.00	Alcachofa	<i>Cynara scolymus</i>	Hortaliza fresca de fruto, seleccionada, empacada, para consumo.	B
18	1211.90.91.00	Alcanfor	<i>Cinnamomum camphora</i>	Hojas fresca para consumo	B
19	0709.99.90.00	Alcaparras	<i>Capparis spinosa</i>	Fruto fresco	B
20	0602.90.90.00	Alfalfa	<i>Medicago sativa</i>	Semilla germinada seleccionada, empacada, para consumo	B
21	1207.29.00.00	Algodón	<i>Gossypium hirsutum</i>	Semilla para uso industrial	C
22	0802.11.00.00 0802.12.00.00	Almendra	<i>Prunus dulcis</i>	Grano para proceso industrial	B
23	1008.30.00.00	Alpiste	<i>Phalaris canariensis</i>	Grano para proceso industrial	B
24	0602.90.90.00	Alstroemeria	<i>Alstroemeria hybrids</i>	Plantas para plantar	A
25	0602.90.90.00	Alucema	<i>Lavendula latifolia</i>	Plantas para plantar	A
26	1211.90.91.00	Amapola (parte aerea)	<i>Papaver rhoeas</i>	Flor cortada	B
27	0909.61.10.00 0909.62.10.00	Anís	<i>Pimpinella anisum</i>	Semilla seca a granel para industrializar	B
28	0810.90.20.00	Anona	<i>Annona cherimolla</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
29	0602.90.90.00	Anturios	<i>Anthurium scherzerianum</i>	Plantas para plantar	A
30	0709.40.00.00	Apio	<i>Apium graveolens</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo	B
31	0810.40.00.00	Arándano	<i>Vaccinium corymbosum</i>	Fruto fresco	B
32	1209.99.00.00	Areca	<i>Areca spp</i>	Semillas para la siembra	A
33	1006.10.90.00	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	Grano en granza a granel o empacado en sacos, para industrializar	A



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
34	1006.30.10.00 1006.30.20.00 1006.30.90.00	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	Grano blanco pilado u oro a granel o empacado en sacos	A
35	1006.40.00.00	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	Grano partido o puntilla granel o empacado en sacos,	A
36	1006.20.00.00 1006.30.20.00 1006.30.90.00 1006.40.00.00	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	Grano manchado a granel o empacado en sacos	A
37	1904.90.10.00	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	Grano precocido a granel o empacado en sacos.	B
38	1103.19.20.00	Arroz	<i>Oryza sativa</i>	Semolina a granel o empacada en sacos	B
39	1211.90.91.00	Artemisa	<i>Artemisia spp</i>	Especia de hoja fresca empacada,	B
40	1211.90.91.00	Artemisa	<i>Artemisia spp</i>	Hojas fresca para consumo	B
41	0709.99.90.00	Arúgula	<i>Eruca sativa</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empacada, para consumo	B
42	0602.90.90.00	Arundo	<i>Arundo donax</i>	Plantas para plantar	A
43	0708.10.00.00 0713.10.90.00	Arveja	<i>Pisum sativum</i>	Grano o vaina, fresco o seco seleccionado, empacado, para consumo	B
44	0602.90.90.00	Aster	<i>Aster ericoides</i>	Plantas para plantar	A
45	0602.90.90.00	Astromelia	<i>Alstroemeria spp</i>	Plantas para plantar	A
46	0602.90.90.00	Ave del paraíso	<i>Strelitzia reginae</i>	Plantas para plantar	A
47	1004.90.00.00	Avena	<i>Avena sativa</i>	Grano para proceso industrial	B
48	1209.91.00.00	Ayote	<i>Cucurbita spp.</i>	Semilla empacada, para la siembra	A
49	0709.93.10.00	Ayote	<i>Cucurbita spp.</i>	Fruto fresco a granel empacado, para consumo	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
50	0602.90.90.00	Azucena	<i>Lilium spp</i>	Plantas para plantar	A
51	0603.19.99.00	Baby's breath	<i>Nemophila phacelioides</i>	Flor cortada	B
52	0602.90.90.00	Babys	<i>Gypsophila spp</i>	Plantas para plantar	A
53	0602.90.90.00	Bambu	<i>Bambusa spp</i>	Plantas para plantar	A
54	0602.20.10.00 0602.20.90.00	Banano	<i>Musa AAA</i>	Material propagativo In vitro, Rizoma, Plántulas, Flores masculinas.	A
55	0803.90.11.00	Banano	<i>Musa AAA</i>	Fruto fresco para consumo y empaçado en cajas	B
56	0709.30.00.00	Berenjena	<i>Solanum melongena</i>	Fruto fresco seleccionado, empaçado, para consumo	B
57	0709.99.90.00	Berro	<i>Nasturtium officinale</i>	Hortaliza fresca de hoja seleccionada, empaçada, para consumo	B
58	1211.90.91.00	Boldo	<i>Peumus boldus</i>	Hojas fresca para consumo	B
59	0704.10.00.00	Brócoli	<i>Brassica oleracea var italica</i>	Hortaliza fresca seleccionada, empaçada, para consumo	B
60	1209.99.00.00	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	Semilla empaçada, para la siembra	A
61	0602.20.10.00	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	Plantas para plantar	A
62	1801.00.00.00	Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	Grano empaçado, para industria.	B
63	0602.20.10.00 0602.20.90.00 0901.11.90.00	Café	<i>Coffea arabica</i>	Semilla empaçada para siembra, plántulas y plantas in vitro.	A
64	0901.11.20.00 0901.11.30.00	Café	<i>Coffea arabica</i>	Grano oro o pergamino, seco, empaçado, para industrializar	B
65	0810.90.90.00	Caimito	<i>Chrysophyllum cainito</i>	Fruto fresco	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
66	0602.90.90.00	Cala (Cartucho)	<i>Zantedeschia aethiopica</i>	Plantas para plantar	A
67	0714.20.00.00	Camote	<i>Ipomoea batatas</i>	Tubérculo fresco seleccionado, empacado, para consumo	B
68	1211.90.91.00	Cancerina	<i>Hippocratea excelsa</i>	Corteza para consumo o uso industrial	B
69	0906.11.00.00 0906.19.00.00	Canela	<i>Cinnamomum seylanicum</i>	Corteza para consumo o uso industrial	B
70	2303.20.00.00	Caña de Azúcar,	<i>Saccharum officinarum</i>	Bagazo empacado	B
71	0810.90.90.00	Carambola	<i>Averrhoa carambola</i>	Fruto fresco seleccionado, empacado para consumo	B
72	0908.31.20.00	Cardamomo	<i>Elettaria cardamomum</i>	Especia de grano seco empacado para la industria.	B
73	0908.31.20.00 0908.32.20.00	Cardamomo	<i>Elettaria cardamomum</i>	Especia de grano procesado, entero, o molido, empacado para la venta	C
74	0810.90.90.00	Cas (Arrayán)	<i>Psidium friedrichsthalianum</i>	Fruto fresco seleccionado, empacado para consumo.	B
75	0901.90.00.00	Cascarilla de Café	<i>Coffea arabica</i>	Desperdicio para uso industrial	B
76	2302.30.00.00	Cascarilla de Trigo	<i>Triticum aestivum</i>	Desperdicio para uso industrial	B
77	0712.20.90.00	Cebolla	<i>Allium cepa</i>	Hortaliza de bulbo seca, seleccionada, empacada para consumo. Cebolla deshidratada en hojuelas, cebolla en polvo en envase de contenido neto inferior a 5 kg.	C
78	0703.10.11.00 0703.10.12.00 0703.10.13.00 0703.10.19.00	Cebolla	<i>Allium cepa</i>	Hortaliza de bulbo fresca, con o sin hojas, seleccionada y empacada para consumo.	A
79	0703.90.00.00	Cebollino	<i>Allium schoenoprasum</i>	Hortaliza de bulbo fresca con hoja,	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
				empacado, para consumo	
80	1211.90.91.00	Cedrón (En Hoja O Polvo)	<i>Aloysia triphylla</i>	Hojas seca para consumo	B
81	0809.21.00.00 0809.29.00.00	Cereza	<i>Prunus avium</i>	Fruto fresco	B
82	0709.99.20.00	Chayote/Güisquil /Pataste	<i>Sechium edule</i>	Hortaliza de fruta fresca, seleccionada, empacada, para consumo	B
83	0904.21.00.00	Chile	<i>Capsicum spp.</i>	Hortaliza de fruta, seca, empacada, para consumo	B
84	0709.60.10.00	Chile Dulce	<i>Capsicum annuum</i>	Hortaliza de fruta fresca, seleccionada, empacado, para consumo	B
85	0709.60.20.00 0709.60.90.00	Chile Picante	<i>Capsicum frutescens</i>	Hortaliza de fruta fresca, seleccionada, empacado, para consumo	B
86	0809.40.00.00	Ciruela	<i>Prunus domestica</i>	Fruta fresca empacada, para consumo	B
87	1209.99.00.00	Cítricos	<i>Citrus spp</i>	Semillas para la siembra	A
88	0603.12.00.00	Clavel (Parte aérea)	<i>Dianthus caryophyllus</i>	Flor cortada	B
89	0602.90.90.00	Clavellinas	<i>Dianthus spp</i>	Plantas para plantar	A
90	0907.10.00.00 0907.20.00.00	Clavo de Olor	<i>Syzygium aromaticum</i>	Especia empacado, para uso industrial	B
91	0907.10.00.00 0907.20.00.00	Clavo de Olor	<i>Syzygium aromaticum</i>	Especia empacada, para venta al detalle	C
92	5305.00.21.00	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Fibra empacado, para industrializar	B
93	1203.00.00.00	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Copra empacado, para consumo	C
94	0801.11.00.00 0801.12.00.00 0801.19.00.00	Coco	<i>Cocos nucifera</i>	Fruto pelado a granel o empacado, para consumo	C
95	0704.20.00.00	Col de Bruselas	<i>Brassica oleracea var gemmifera</i>	Hortaliza de hoja, fresca seleccionada,	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
				empacada, para consumo.	
96	0602.90.90.00	Cola de Caballo	<i>Equisetum arvense</i>	Plantas para plantar	A
97	0704.10.00.00	Coliflor	<i>Brassica oleracea var botrytis</i>	Hortaliza de flor fresca seleccionada, empacada, para consumo	B
98	0704.90.00.00	Colinabo	<i>Brassica napobrassica</i>	Hortaliza fresca	B
99	0909.31.00.00	Comino	<i>Cuminum cyminum</i>	Grano para proceso industrial	B
100	0602.90.90.00	Crisantemos	<i>Chrysanthemum morifolium</i>	Plantas para plantar	A
101	0909.21.00.00	Culantro de Castilla	<i>Coriandrum sativum</i>	Semilla empacada para la siembra	A
102	0709.99.90.00	Culantro de Castilla	<i>Coriandrum sativum</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada, para consumo	B
103	0909.21.00.00 0909.22.00.00	Culantro de Castilla	<i>Coriandrum sativum</i>	Grano seco, empacado, para uso industrial	B
104	0712.90.90.00	Culantro de Castilla	<i>Coriandrum sativum</i>	Especia de hoja seca seleccionada, empacada, para consumo	C
105	0709.99.90.00	Culantro de Coyote (Zamat)	<i>Eryngium foetidum</i>	Especia de hoja, fresca seleccionada, empacada, para consumo	B
106	0602.90.90.00	Cycas	<i>Cycas revoluta</i>	Plantas para plantar	A
107	0601.20.00.00	Dalias Pompon	<i>Dahlia spp</i>	Plantas para plantar	A
108	0602.90.90.00	Delfinium	<i>Delphinium ajacis</i>	Plantas para plantar	A
109	2306.60.00.00	Desperdicios de Bellotas trituradas de Palma Aceitera	<i>Elaeis guineensis</i>	Desperdicio para uso industrial	B
110	0602.90.90.00	Dragones	<i>Antirrhinum majus</i>	Plantas para plantar	A
111	1211.90.91.00	Echinacea	<i>Echinacea spp.</i>	Raiz seca para uso medicinal	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
112	1211.90.91.00	Eneldo	<i>Anethum graveolens</i>	Especia de hoja fresca seleccionada, empacada para consumo	B
113	0709.99.90.00	Escalopín, Zucchini	<i>Cucurbita spp.</i>	Hortaliza de fruto fresca, seleccionada, empacada, para consumo	B
114	0709.93.90.00	Escarola	<i>Cichorium endivia</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo	B
115	0705.29.00.00	Espadillo, Izote, Itabo	<i>Yucca elephantipes</i>	Estacas, a granel, material de propagación.	A
116	0602.10.00.00	Espárrago	<i>Asparagus officinalis</i>	Hortaliza de tallo, fresca, seleccionada, empacada, para consumo	B
117	0709.20.00.00	Espinaca	<i>Spinacea oleracea</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo	B
118	0709.70.00.00	Estacas de Izote	<i>Yucca elephantipes</i>	Plantas para plantar	A
119	0602.90.90.00	Estacas de Yuca	<i>Manihot esculenta</i>	Plantas para plantar	A
120	0709.99.90.00	Estragón	<i>Artemisia dracunculus</i>	Especia de hoja, fresca seleccionada, empacada, para consumo	B
121	0712.90.90.00	Estragón	<i>Artemisia dracunculus</i>	Especia de hoja, seca empacada, para consumo	C
122	1211.90.91.00	Eucalipto	<i>Eucalyptus spp</i>	Hoja secas para consumo	B
123	1209.99.00.00	Eucalipto	<i>Eucalyptus spp</i>	Semillas para la siembra	A
124	1211.90.91.00	Eucalipto Follaje	<i>Eucalyptus spp</i>	Hoja fresca para uso consumo	B
125	1211.90.91.00	Fenogreco	<i>Trigonella foenum-graecum</i>	Hojas seca para consumo	B
126	1302.39.00.00	Fibra natural de Psyllium	<i>Plantago spp</i>	Fibra para industrializar	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
127	1211.90.91.00	Flor de Tilo	<i>Tilia spp</i>	Flor seca para consumo	B
128	0603.11.00.00 0603.12.00.00 0603.13.00.00 0603.14.00.00 0603.15.00.00 0603.19.10.00 0603.19.20.00 0603.19.30.00 0603.19.50.00 0603.19.60.00 0603.19.70.00 0603.19.80.00 0603.19.91.00 0603.19.92.00 0603.19.93.00 0603.19.94.00 0603.19.99.00 0603.90.10.00 0603.90.90.00	Flores Cortadas		Empacadas	B
129	0810.20.00.00	Frambuesa	<i>Rubus idaeus</i>	Fruto fresco	B
130	0810.10.00.00	Fresa	<i>Fragaria spp.</i>	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo	B
131	0713.31.10.00 0713.31.90.00 0713.32.00.00 0713.33.10.00 0713.33.20.00 0713.33.30.00 0713.33.40.00 0713.33.90.00 0713.34.00.00 0713.35.00.00 0713.39.10.00 0713.39.20.00 0713.39.90.00	Frijol	<i>Phaseolus spp. y Vigna spp.</i>	Grano seco a granel o empacado, para consumo	A
132	0708.20.00.00	Frijol Vainica O Ejote	<i>Phaseolus spp. y Vigna spp.</i>	Vaina fresca empacada, para consumo	B
133	0713.90.00.00	Frijol de Abono Mucuna	<i>Mucuna spp</i>	Semillas para la siembra	A



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CÓDIGO SAC VI ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
134	0708.20.00.00	Frijol Tierno	<i>Phaseolus spp. y Vigna spp.</i>	Grano fresco empacado, para consumo	B
135	0810.90.90.00	Fruta de Pan	<i>Artocarpus altilis</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
136	0713.20.00.00	Garbanzo	<i>Cicer arietinum</i>	Grano seco a granel o empacado, para consumo	B
137	0603.19.99.00	Gardenia (Parte Aerea)	<i>Gardenia jasminoides</i>	Flor cortada	B
138	0602.90.90.00	Gerbera	<i>Gerbera jamesonii</i>	Plantas para plantar	A
139	1211.90.91.00	Girasol (Parte Aerea)	<i>Helianthus annuus</i>	Flor cortada	B
140	0602.90.90.00	Gladiolas	<i>Gladiolus hybrids</i>	Plantas para plantar	A
141	0602.90.90.00	Gordolobo	<i>Gnaphalium oxyphyllum</i>	Plantas para plantar	A
142	0810.90.90.00	Granada	<i>Punica granatum</i>	Fruto fresco	B
143	0810.90.40.00	Granadilla	<i>Passiflora spp.</i>	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo	B
144	1206.00.00.00	Grano de Girasol	<i>Helianthus annuus</i>	Grano para proceso industrial	B
145	0602.90.90.00	Green Giant	<i>Thuja standishi</i>	Plantas para plantar	A
146	0810.90.10.00	Guanabana	<i>Annona muricata</i>	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo	B
147	9602.00.90.00	Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Semilla para artesanía, uso decorativo	B
148	0804.50.20.00	Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Fruto fresco seleccionado, empacado, para consumo	B
149	0602.90.90.00	Gypsophilia	<i>Gypsophilia paniculata</i>	Plantas para plantar	A
150	1101.00.00.00	Harina de Trigo	N/A	Empacada, para industrializar	B
151	0602.90.90.00	Helecho	<i>Arachniodes spp</i>	Plantas para plantar	A



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
152	0604.20.90.00	Helecho Lether	<i>Rumohra adiantiformis</i>	Hoja cortada	B
153	1214.90.00.00	Heno	N/A	Pacas	B
154	1211.90.91.00	Hiedra	<i>Hedera helix</i>	Hoja cortada	B
155	1211.90.91.00	Hierba Luisa	<i>Aloysia citriodora</i>	Hoja secas para consumo	B
156	0804.20.00.00	Higo	<i>Ficus carica</i>	Fruto fresco seleccionado, empacado, para consumo	B
157	1207.30.00.00	Higuerilla (Grano)	<i>Ricinus comunis</i>	Grano para proceso industrial	B
158	1211.90.91.00	Hoja de Guamo	<i>Inga spectabilis</i>	Hojas secas para consumo	B
159	1211.90.91.00	Hoja de Sem	<i>Cassia spp</i>	Hojas secas para consumo	B
160	0709.51.00.00	Hongo	<i>Agaricus spp.</i>	Fresco empacado, para consumo	B
161	0602.90.90.00	Iris	<i>Iris hybrids</i>	Plantas para plantar	A
162	0910.11.90.00	Jengibre	<i>Zingiber officinale</i>	Rizoma empacado, para propagación	A
163	0910.11.90.00	Jengibre	<i>Zingiber officinale</i>	Fresco empacado, para consumo	B
164	0910.11.10.00	Jengibre	<i>Zingiber officinale</i>	Seco empacado, para consumo	C
165	0810.90.90.00	Jocote	<i>Spondias purpurea</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
166	0910.99.20.00	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo	C
167	0910.99.20.00	Laurel	<i>Laurus nobilis</i>	Hojas secas para consumo	B
168	0602.90.90.00	Leather Leaf	<i>Arachniodes adiantiformis</i>	Plantas para plantar	A
169	0705.11.00.00	Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
170	0705.19.00.00	Lentejas	<i>Lens culinaris</i>	Grano para proceso industrial	B
171	0713.40.00.00	Lima Dulce Y Acida (Limon Dulce Y Acido)	<i>Citrus aurantifolia</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
172	0805.50.00.00	Limon Citrunelo	<i>Citrus reticulata x Poncirus trifoliata</i>	Semillas para la siembra	A
173	1209.99.00.00	Limonium	<i>Limonium spp</i>	Plantas para plantar	A
174	0602.90.90.00	Linaza	<i>Linum usitatissimum</i>	Grano seco a granel o empacado, para consumo	B
175	1204.00.00.00	Lirio (Iris)	<i>Iris reticulata</i>	Plantas para plantar	A
176	0601.10.00.00	Lirios	<i>Lilium hybridum</i>	Plantas para plantar	A
177	0810.90.90.00	Litchi	<i>Litchi chinensis</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
178	1212.99.90.00	Loroco	<i>Fernaldia pandurata</i>	Flor fresca empacada, para consumo	B
179	0802.61.00.00	Macadamia	<i>Macadamia spp.</i>	Nuez con cáscara empacada, para venta al detalle o industrialización	B
180	0802.62.00.00	Macadamia	<i>Macadamia spp.</i>	Nuez sin cáscara, partida o entera empacada, para consumo o industrialización	C
181	4401.39.00.00 4401.41.00.00	Madera		Aserrín a granel o empacado en sacos	B
182	4407.21.00.00	Madera Aserrada de Caoba	<i>Swietenia humilis</i>	Madera para uso industrial	B
183	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera Cola de Coche	<i>Cojoba arborea</i>	Madera para uso industrial	B
184	4403.49.00.00 4404.20.00.00 4407.29.00.00 4408.39.10.00 4409.22.00.00	Madera Cumaru	<i>Dipterix odorata</i>	Madera para uso industrial	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
185	4403.25.00.00	Madera de Abedul		Madera para uso industrial	B
	4403.26.00.00				
	4404.10.00.00				
	4407.19.00.00				
	4407.95.00.00				
	4407.96.00.00				
	4408.10.00.00				
4409.10.00.00					
186	4403.99.00.00	Madera de Albaricoque	<i>Prunus armeniaca</i>	Madera para uso industrial	B
	4404.20.00.00				
	4407.99.00.00				
	4408.90.00.00				
	4409.22.00.00				
187	4403.99.00.00	Madera de Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	Madera para uso industrial	B
	4404.20.00.00				
	4407.21.00.00				
	4407.99.00.00				
	4408.90.00.00				
	4409.22.00.00				
188	4403.99.00.00	Madera de Caucho	<i>Hevea brasiliensis</i>	Madera para uso industrial	B
	4404.20.00.00				
	4407.99.00.00				
	4408.90.00.00				
	4409.22.00.00				
189	4403.49.00.00	Madera de Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Madera para uso industrial	B
	4404.10.00.00				
	4407.29.00.00				
	4408.39.10.00				
	4409.22.00.00				
190	4403.49.00.00	Madera de Cedro Macho	<i>Carapa guianensis</i>	Madera para uso industrial	B
	4404.10.00.00				
	4407.29.00.00				
	4408.39.10.00				
	4409.22.00.00				
191	4403.99.00.00	Madera de Cenicero	<i>Samanea saman</i>	Madera para uso industrial	B
	4404.20.00.00				
	4407.99.00.00				
	4408.90.00.00				
4409.22.00.00					
192	4403.99.00.00	Madera de Chichipate	<i>Sweetia panamensis</i>	Madera para uso industrial	B
	4404.20.00.00				
	4407.99.00.00				
	4408.90.00.00				
	4409.22.00.00				



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
193	4403.99.00.00 4404.10.00.00 4407.19.00.00 4408.10.00.00 4409.10.00.00	Madera de Ciprés	<i>Cupressus spp</i>	Madera para uso industrial	B
194	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Cortez	<i>Tabebuia spp</i>	Madera para uso industrial	B
195	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Granadillo	<i>Dalbergia melanoxylon</i>	Madera para uso industrial	B
196	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Guanacaste (Conacaste)	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Madera para uso industrial	B
197	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Guapinol (Palo Blanco)	<i>Hymenaea courbaril</i>	Madera para uso industrial	B
198	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Hule	<i>Castilla elástica</i>	Madera para uso industrial	B
199	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Macuelizo	<i>Tabebuia rosea</i>	Madera para uso industrial	B
200	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Nogal	<i>Juglans nigra</i>	Madera para uso industrial	B
201	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Palo Blanco	<i>Cybistax (Roseodendron) donnell-smithii</i>	Madera para uso industrial	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
202	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Plumillo	<i>Wimmeria bartlettii</i>	Madera para uso industrial	B
203	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Santa María	<i>Callopyllum brasiliensis</i>	Madera para uso industrial	B
204	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera de Teca	<i>Tectona grandis</i>	Madera para uso industrial	B
205	4403.99.00.00 4404.20.00.00 4407.99.00.00 4408.90.00.00 4409.22.00.00	Madera San Juan	<i>Vochysia guatemalensis</i>	Madera para uso industrial	B
206	1005.10.00.00	Maíz	<i>Zea mays</i>	Semilla empacada, para siembra	A
207	1005.90.10.00 1005.90.20.00 1005.90.30.00 1005.90.90.00 1104.23.00.00	Maíz	<i>Zea mays</i>	Grano entero o partido a granel o empacado en sacos para consumo	A
208	0709.99.10.00 1005.90.10.00 1005.90.20.00 1005.90.30.00 1005.90.90.00	Maíz	<i>Zea mays</i>	Fresco empacado, para consumo (elote)	B
209	0714.50.90.00	Malanga, Ñampi	<i>Colocasia esculenta</i>	Cormo fresco, empacado, para consumo	B
210	0810.90.90.00	Mamón, Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i> Sin. <i>Melicoca bijuga</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
211	0805.21.00.00	Mandarina	<i>Citrus reticulata</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
212	0804.50.10.00	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
213	0804.50.20.00	Mangostan, Mangostino	<i>Garcinia mangostana</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
214	1202.30.00.00	Maní	<i>Arachis hypogaea</i>	Semilla empacada, para la siembra	A
215	1208.90.00.00	Maní	<i>Arachis hypogaea</i>	Harina empacada para industrializar	B
216	1202.41.00.00 1202.42.00.00	Maní	<i>Arachis hypogaea</i>	Seco con o sin cáscara, empacado, para consumo o industrialización	B
217	0602.90.90.00	Maní Forrajero	<i>Arachis pintoi</i>	Material propagativo para siembra	A
218	0808.10.00.00	Manzana	<i>Malus spp.</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
219	1211.90.91.00	Manzanilla	<i>Matricaria recutita</i>	Planta fresca o seca sin raíz empacada, para consumo	B
220	0810.90.30.00	Maracuyá	<i>Passiflora edulis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
221	0810.90.90.00	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
222	0801.31.00.00 0801.32.00.00	Marañón	<i>Anacardium occidentale</i>	Semilla empacada, para consumo o industrialización	C
223	0603.19.99.00	Margarita	<i>Chrysanthemum pormofolium</i>	Flor cortada	B
224	0603.19.99.00	Margaritas	<i>Gazania rigens</i>	Flor cortada	B
225	0809.30.00.00	Melocotón (Durazno)	<i>Prunus persica</i>	Fruto fresco empacado, para consumo	B
226	0807.19.00.00	Melón	<i>Cucumis melo</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo	B
227	0602.90.90.00	Melón	<i>Cucumis melo</i>	Plantas para plantar	A
228	1211.90.91.00	Menta	<i>Mentha spp.</i>	Especia de hoja fresca, en rollos, empacada para consumo	B
229	1211.90.91.00	Menta	<i>Mentha spp.</i>	Especia de hoja seca empacada para consumo o industrialización	C
230	1008.29.00.00	Mijo	<i>Panicum virgatum</i>	Grano empacado para uso industrial.	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CODIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTIFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
	0702.00.00.00				
	0703.10.11.00				
	0703.10.12.00				
	0703.10.13.00				
	0703.10.19.00				
	0703.10.20.00				
	0703.20.00.00				
	0703.90.00.00				
	0704.10.00.00				
	0704.20.00.00				
	0704.90.00.00				
	0705.11.00.00				
	0705.19.00.00				
	0705.21.00.00				
	0705.29.00.00				
	0706.10.00.00				
	0706.90.00.00				
	0707.00.00.00				
	0708.10.00.00				
	0708.20.00.00				
	0708.90.00.00				
231	0709.20.00.00	Mini Vegetales	N/A	Hortalizas frescas seleccionadas, empacadas, para consumo.	B
	0709.30.00.00				
	0709.40.00.00				
	0709.51.00.00				
	0709.52.00.00				
	0709.53.00.00				
	0709.54.00.00				
	0709.55.00.00				
	0709.56.00.00				
	0709.59.00.00				
	0709.60.10.00				
	0709.60.20.00				
	0709.60.90.00				
	0709.70.00.00				
	0709.91.00.00				
	0709.92.00.00				
	0709.93.10.00				
	0709.93.20.00				
	0709.93.90.00				
	0709.99.10.00				
	0709.99.20.00				
	0709.99.30.00				
	0709.99.90.00				



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
232	0810.20.00.00	Mora	<i>Rubus spp.</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
233	0709.99.90.00 1214.90.00.00	Mostaza	<i>Brassica juncea</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo	B
234	0706.10.00.00	Nabo	<i>Brassica campestris</i> var rapa	Raiz fresca, seleccionado y empacado, para consumo.	B
235	0810.90.90.00	Nance (Nancite)	<i>Byrsonima</i> <i>crassifolia</i>	Fruto fresco seleccionado, empacado, para consumo	B
236	0805.10.00.00	Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Fruto fresco a granel o empacada para consumo o industrialización	B
237	0810.90.90.00	Naranjilla (Solanaceae)	<i>Solanum quitoense</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
238	0810.90.90.00	Níspero O Chico Zapote	<i>Manilkara zapota</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
239	0810.90.90.00	Níspero, (Ciruela Japonesa)	<i>Eriobotrya japonica</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
240	0602.90.90.00	Noni	<i>Morinda citrifolia</i>	Plantas para plantar	A
241	0908.11.00.00 0908.12.00.00	Nuez Moscada	<i>Myristica fragrans</i>	Nuez, empacada para consumo	B
242	0714.30.20.00	Ñame	<i>Dioscorea alata</i>	Cormo fresca seleccionada, empacada para consumo	B
243	0709.99.30.00	Okra	<i>Abelmoschus</i> <i>esculentus</i>	Fruto fresco seleccionado, empacado, para consumo	B
244	1211.90.91.00	Orégano	<i>Origanum vulgare</i>	Especia de hoja fresca empacado, para consumo o industrialización.	B
245	0602.90.90.00	Orquídeas	<i>Phalaenopsis spp</i>	Plantas para plantar	A
246	1207.10.90.00	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Almendra a granel o empacado, para industrializar	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CODIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
247	1208.90.00.00	Palma Africana	<i>Elaeis guineensis</i>	Harina empacada, para consumo	B
248	1207.10.10.00	Palma Africana	<i>Elaeis guienensis</i>	Semillas para la siembra	A
249	0602.90.90.00	Palma Real	<i>Roystonea regia</i>	Plantas para plantar	A
250	1212.99.90.00	Palmito	<i>Bactris gasipaes</i>	Tallo fresco a granel o empacado para consumo o industrialización.	B
251	0807.20.00.00	Papaya	<i>Carica papaya</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización	B
252	1404.90.90.00	Paste (Pashte)	<i>Luffa aegyptiaca</i>	Seco natural o procesado empacado para consumo.	C
253	0602.90.90.00 1209.21.00.00 1209.22.00.00 1209.23.00.00 1209.24.00.00 1209.25.00.00 1209.29.10.00 1209.29.20.00 1209.29.90.00	Pasto	N/A	Material propagativo (sexual y asexual)	A
254	0810.90.90.00	Pejibaye	<i>Bactris gasipaes</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
255	0707.00.00.00	Pepino	<i>Cucumis sativus</i>	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo	B
256	0808.30.00.00	Pera	<i>Pyrus communis</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
257	0709.99.90.00	Perejil	<i>Petroselinum crispum</i>	Hortaliza fresca de hoja, seleccionada, empacada, para consumo	B
258	1211.90.91.00	Pericon	<i>Hypericum tomentosum</i>	Planta fresca o seca sin raíz empacada, para consumo (debe separarse fresca de seca)	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
259	0904.11.90.00	Pimienta Gorda	<i>Pimenta dioica</i>	Especia seca, empacada, para consumo o industrialización	B
260	0804.30.00.00	Piña	<i>Ananas comosus</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo o industrialización	B
261	0810.90.51.00 0810.90.52.00 0810.90.53.00 0810.90.54.00	Pitahaya o Pitaya	<i>Hylocereus tringulatis</i> y <i>Hylocereus undatus</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
262	0602.90.90.00	Plantita de Ciprés	<i>Cupressus sempervirens</i>	Plantas para plantar	A
263	0602.90.90.00	Plantita de Acacia	<i>Acacia dealbata</i>	Plantas para plantar	A
264	0602.90.90.00	Plantita de Orquídea	<i>Orchidaceae spp</i>	Plantas para plantar	A
265	0602.90.90.00	Plantita de Pascua	<i>Euphorbia pulcherrima</i>	Plantas para plantar	A
266	0602.90.90.00	Plantita de Piñon	<i>Jatropha curcas</i>	Plantas para plantar	A
267	0602.90.90.00	Plantitas de Alcanfor	<i>Cinnamomum camphora</i>	Plantas para plantar	A
268	0602.90.90.00	Plantitas de Anturio	<i>Anthurium scherzerianum</i>	Plantas para plantar	A
269	0601.10.00.00	Plantitas de Begonia	<i>Begonia rex</i>	Plantas para plantar	A
270	0601.10.00.00	Plantitas de Cyclamen	<i>Cyclamen persicum</i>	Plantas para plantar	A
271	0602.90.90.00	Plantitas de Eucalipto	<i>Eucalyptus spp</i>	Plantas para plantar	A
272	0602.90.90.00	Plantitas de Geranio	<i>Pelargorium angustipetalum</i>	Plantas para plantar	A
273	0602.90.90.00	Plantitas de Macadamia	<i>Macadamia spp</i>	Plantas para plantar	A
274	0602.90.90.00	Plantitas de Melón	<i>Cucumis melo</i>	Plantas para plantar	A
275	0602.40.00.00	Plantitas de Rosas	<i>Rosa chinensis</i>	Plantas para plantar	A
276	0602.90.90.00	Plantitas de Sandía	<i>Citrullus lanatus</i>	Plantas para plantar	A



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
277	0602.90.90.00	Plantitas de Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i>	Plantas para plantar	A
278	0602.90.90.00	Plantitas de Violeta	<i>Saintpaulia ionantha</i>	Plantas para plantar	A
279	0803.10.00.00 0803.90.90.00	Plátano	<i>Musa spp.</i>	Fruto fresco seleccionado, a granel o empacado, para consumo	B
280	0602.90.90.00	Protea	<i>Protea spp</i>	Plantas para plantar	A
281	0703.90.00.00	Puerro	<i>Allium porrum</i>	Bulbo fresco con hoja, empacado, para consumo	B
282	0706.90.00.00	Rábano	<i>Raphanus sativus</i>	Raíz fresca, seleccionada, empacada, para consumo.	B
283	1212.99.90.00	Ramas Secas de Palma	<i>Palmae juss</i>	Hojas seca para consumo	B
284	0602.20.10.00	Rambután	<i>Nephelium lappaceum</i>	Plantas para plantar	A
285	0810.90.70.00	Rambután (Mamón Chino)	<i>Nephelium lappaceum</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
286	0706.90.00.00	Remolacha	<i>Beta vulgaris</i>	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.	B
287	0704.90.00.00	Repollo	<i>Brassica oleracea</i>	Hortaliza fresca, seleccionada, empacada, para consumo.	B
288	0704.90.00.00	Repollo Chino	<i>Brassica campestris var. pekinensis</i>	Hortaliza fresca	B
289	1211.90.91.00	Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	Especia de hoja, fresca seleccionada, empacada, para consumo o industrialización	B
290	1211.90.91.00	Rosa de Jamaica	<i>Hibiscus sabdariffa</i>	Flor seca, empacada, para consumo o industrialización	B
291	0602.40.00.00	Rosas	<i>Rosa spp</i>	Plantas para plantar	A



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
292	0603.11.00.00	Rosas	<i>Rosa spp</i>	Flor cortada	B
293	1211.90.91.00	Ruda	<i>Ruta graveolens</i>	Especia fresca de hoja, empacada para consumo o industrialización.	B
294	0602.90.90.00	Rutafolia	<i>Rotundifolia palianta</i>	Plantas para plantar	A
295	0602.90.90.00	Sábila	<i>Aloe vera</i>	Planta para plantar	A
296	1211.90.91.00	Sábila	<i>Aloe vera</i>	Hoja a granel o empacada, para industrializar	B
297	1211.90.91.00	Salvia	<i>Salvia officinalis</i>	Especia de hoja, fresca empacada para consumo.	B
298	0807.11.00.00	Sandia	<i>Citrullus lanatus</i>	Fruto fresco, a granel o empacado para consumo	B
299	1209.99.00.00	Sandia	<i>Citrullus lanatus</i>	Semillas para la siembra	A
300	0602.90.90.00	Schefflera	<i>Schefflera spp.</i>	Plantas para plantar	A
301	1209.29.90.00	Semilla de Andropogon Gayanus	<i>Andropogon gayanus</i>	Semillas para la siembra	A
302	1209.29.90.00	Semilla de Archer	<i>Macrotyloma axillare</i>	Semillas para la siembra	A
303	1209.91.00.00	Semilla de Brocoli	<i>Brassica oleracea</i>	Semillas para la siembra	A
304	1209.99.00.00	Semilla de Cacao	<i>Theobroma cacao</i>	Semillas para la siembra	A
305	0901.11.90.00	Semilla de Café	<i>Coffea arabica</i>	Semillas para la siembra	A
306	1209.99.00.00	Semilla de Caoba	<i>Khaya senegalensis</i>	Semillas para la siembra	A
307	1209.91.00.00	Semilla de Cebolla	<i>Allium cepa</i>	Semillas para la siembra	A
308	1209.99.00.00	Semilla de Chía	<i>Salvia hispanica</i>	Semillas para la siembra	A
309	1209.91.00.00	Semilla de Col China	<i>Brassica pekinensis</i>	Semillas para la siembra	A



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nó.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
310	1209.91.00.00	Semilla de Coliflor	<i>Brassica oleraceae</i> var. <i>Botrytis</i>	Semillas para la siembra	A
311	1209.30.90.00	Semilla de Diascia	<i>Diascias spp</i>	Semillas para la siembra	A
312	1209.91.00.00	Semilla de Espinaca	<i>Spinacia oleracea</i>	Semillas para la siembra	A
313	1209.91.00.00	Semilla de Lechuga	<i>Lactuca sativa</i>	Semillas para la siembra	A
314	1207.70.00.00	Semilla de Melón	<i>Cucumis melo</i>	Semillas para la siembra	A
315	1209.91.00.00	Semilla de Pepino	<i>Cucumis sativus</i>	Semillas para la siembra	A
316	1209.99.00.00	Semilla de Piñón	<i>Jatropha curcas</i>	Semillas para la siembra	A
317	1209.91.00.00	Semilla de Rábano	<i>Raphanus sativus</i>	Semillas para la siembra	A
318	1209.91.00.00	Semilla de Remolacha	<i>Beta vulgaris</i>	Semillas para la siembra	A
319	1209.91.00.00	Semilla de Repollo	<i>Brassica oleracea</i>	Semillas para la siembra	A
320	1209.91.00.00	Semilla de Romanesco	<i>Brassica oleracea</i>	Semillas para la siembra	A
321	1209.99.00.00	Semilla de Sandía	<i>Citrullus lanatus</i>	Semillas para la siembra	A
322	0713.90.00.00	Semilla Frijol de Abono Mucuna	<i>Mucuna spp</i>	Semillas para la siembra	A
323	1209.91.00.00	Semillas de Pepino	<i>Cucumis sativus</i>	Semillas para la siembra	A
324	1209.91.00.00	Semillas de Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i>	Semillas para la siembra	A
325	1103.11.00.00	Semolina de Trigo	<i>Triticum aestivum</i>	Harina empacada para industrializar	B
326	0602.90.90.00	Siempreviva	<i>Xerochrysum bracteatum</i>	Plantas para plantar	A
327	0602.90.90.00	Solidago (Parte aérea)	<i>Solidago spp</i>	Plantas para plantar	A
328	1007.10.00.00	Sorgo	<i>Sorghum spp.</i>	Semilla, empacada para siembra	A
329	1007.90.00.00	Sorgo	<i>Sorghum spp.</i>	Grano seco a granel o empacado, para consumo o industrialización	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
330	1102.90.90.00	Sorgo	<i>Sorghum spp.</i>	Harina empacada para industrializar	B
331	1201.10.00.00	Soya	<i>Glycine max</i>	Semilla, empacada para siembra	A
332	1201.90.00.00	Soya	<i>Glycine max</i>	Grano seco a granel o empacada para consumo o industrializar	B
333	0602.90.90.00	Soya	<i>Glycine max</i>	Grano germinado, empacado, para consumo.	B
334	1208.10.00.00	Soya	<i>Glycine max</i>	Harina empacada para industrializar	B
335	1103.11.00.00	Subproducto de Trigo (Granillo)	<i>Triticum spp</i>	Harina empacada para industrializar	B
336	2403.11.00.00 2403.19.10.00 2403.19.90.00 2403.91.00.00	Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	Picadura que incluye peciolo, nervios, recortes, polvo, procedentes de la manipulación, empacado.	C
337	2401.10.10.00 2401.10.20.00 2401.10.30.00 2401.10.90.00 2401.20.10.00 2401.20.20.00 2401.20.30.00 2401.20.90.00 2401.30.10.00 2401.30.20.00 2401.30.30.00 2401.30.90.00	Tabaco	<i>Nicotiana tabacum</i>	Desvenado, en rama o procesado seco, empacado, para industrializar	C
338	0810.90.90.00	Tamarindo	<i>Tamarindus indica</i>	Vaina seleccionada y empacada para industrializar	B
339	1211.90.91.00	Tilo	<i>Tilia platyphillos</i>	Hojas secas para consumo	B
340	0714.50.10.00	TIQUISQUE, Quiquisque, Yautia, Quequexquel	<i>Xanthosoma spp.</i>	Cormo fresco, empacado para consumo	B
341	0702.00.00.00	Tomate	<i>Solanum lycopersicum</i>	Fruto fresco, seleccionado,	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
				empacado, para consumo	
342	0910.99.10.00	Tomillo	<i>Thymus vulgaris</i>	Especia de hoja, fresca seleccionado, empacado para consumo	B
343	0805.40.00.00	Toronja	<i>Citrus paradisi</i>	Fruto fresco, a granel, para consumo	B
344	1211.90.91.00	Toronjil (Flor Seca)	<i>Melissa officinalis</i>	Flor seca para consumo	B
345	0602.90.90.00	Tulipán	<i>Tulipa hybrids</i>	Plantas para plantar	A
346	0810.90.90.00	Uchuva-Fruta de Amor	<i>Physalis peruviana</i>	Fruto fresco, empacado para consumo	B
347	0602.10.00.00	Vara de Bambú	<i>Guadua spp</i>	Plantas para plantar	A
348	0602.20.10.00	Yemas de Aguacate	<i>Persea americana</i>	Plantas para plantar	A
349	0602.90.90.00	Yemas o Meristemos	N/A	Material de propagación por medio de la técnica de cultivo de tejidos	B
350	0602.90.90.00	Yemas o Meristemos	N/A	Material propagativo	A
351	0602.10.00.00 0602.90.90.00	Yuca	<i>Manihot esculenta</i>	Material propagativo	A
352	0714.10.00.00	Yuca	<i>Manihot esculenta</i>	Raíz fresca empacada, para consumo o industrialización	B
353	0810.90.90.00	Yuplon, Jobo, Manzana de Oro	<i>Spondias dulcis.</i>	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo	B
354	5310.10.00.00 5310.90.00.00 6305.10.00.00	Yute	<i>Corchorus spp.</i>	Telas, sacos nuevos	B
355	0706.10.00.00	Zanahoria	<i>Daucus carota</i>	Raíz fresca, seleccionada, empacada, para consumo.	B
354	0709.93.20.00	Zapallo, Pipian, Guicoyito, Guicoy	<i>Cucurbita spp.</i>	Fruto fresco seleccionado, empacado, para consumo	B



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	NOMBRE CIENTÍFICO	PRESENTACIÓN	CATEGORÍA DE RIESGO
357	0810.90.90.00	Zapote	<i>Pouteria sapota</i>	Fruto fresco, seleccionado, empacado, para consumo	B

No.	CÓDIGO SAC VII ENMIENDA	PRODUCTO	CÓDIGO SAC
358	1512.21.00.00	Aceite de algodón, en bruto	C
359	1512.29.00.00	Aceite de algodón, refinado	C
360	1513.21.00.00	Aceite de almendra de babasú, en bruto	C
361	1513.29.00.00	Aceite de almendra de babasú, refinado	C
362	1513.21.00.00	Aceite de almendra de palma, en bruto	C
363	1513.29.00.00	Aceite de almendra de palma, refinado	C
364	1508.10.00.00	Aceite de cacahuete (cacahuete, mani), en bruto	C
365	1508.90.00.00	Aceite de cacahuete (cacahuete, mani), refinado	C
366	1804.00.00.00	Aceite de cacao	C
367	1512.11.00.00	Aceite de cártamo, en bruto	C
368	1512.19.00.00	Aceite de cártamo, refinado	C
369	1513.11.00.00	Aceite de coco (de copra), en bruto	C
370	1513.19.00.00	Aceite de coco (de copra), refinado	C
371	1512.11.00.00	Aceite de girasol, en bruto	C
372	1512.19.00.00	Aceite de girasol, refinado	C
373	1509.20.00.00 1509.30.00.00 1509.40.00.00	Aceite de oliva, en bruto	C
374	1509.90.00.00	Aceite de oliva, refinado	C
375	1511.90.90.00	Aceite de palma, refinado	C
376	1511.10.00.00	Aceite de palma africana, en bruto	C
377	3301.29.90.00	Esencia de agujas de pino	C
378	3805.90.10.00	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	C
379	1507.10.00.00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	C
380	1507.90.00.00	Aceite de soja (soya) refinado	C
381	3823.19.00.00	Aceites ácidos del refinado	C
382	1507.10.00.00 1507.90.00.00	Aceites de soja (soya) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	C
383	3301.19.10.00	Aceites esenciales de bergamota	C
384	3301.29.40.00	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CODIGO SAC DE FAMILIARIA	CODIGO SAC	PRODUCTO
385	3301.29.10.00	Aceites esenciales de geranio	C
386	3301.29.20.00	Aceites esenciales de jazmín	C
387	3301.25.00.00	Aceites esenciales de las demás mentas	C
388	3301.29.30.00	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín	C
389	3301.19.20.00	Aceites esenciales de lima	C
390	3301.13.00.00	Aceites esenciales de limón	C
391	3301.24.00.00	Aceites esenciales de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	C
392	3301.12.00.00	Aceites esenciales de naranja	C
393	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, interesterificados	C
394	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, elaidinizados	C
395	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	C
396	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, reesterificados	C
397	0711.20.00.00	Aceitunas en salmuera	C
398	2005.70.00.00	Aceitunas preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
399	2001.90.90.00	Aceitunas preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
400	3912.12.00.00	Acetatos de celulosa plastificados	C
401	3912.11.00.00	Acetatos de celulosa sin plastificar	C
402	2101.30.00.00	Achicoria tostada	C
403	1404.90.31.00	Achiote (bija)	C
404	3823.11.00.00	Ácido esteárico	C
405	3823.12.00.00	Ácido oleico	C
406	3823.13.00.00	Ácidos grasos del "tall oil"	C
407	3823.19.00.00	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales	C
408	1302.31.00.00	Agar-agar	C
409	2008.30.00.00	Agrios (cítricos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
410	0712.90.90.00	Ajo en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	C
411	0712.90.10.00	Ajo en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
412	2008.50.00.00	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

NC	CODIGO SAC VII ENMIENDA	CODIGO EAC	PRODUCTO
413	0813.10.00.00		Albaricoques (damascos, chabacanos), secos, acondicionadas para la venta al por menor
414	0711.90.30.00		Alcaparras, en salmuera
415	2207.10.10.00		Alcohol etílico absoluto con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
416	2208.90.10.00		Alcohol etílico sin desnaturalizar
417	2207.20.00.00		Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación
418	2207.10.90.00		Los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.
419	3823.70.00.00		Alcoholes grasos industriales
420	0802.12.00.00		Almendras secas, sin cáscara
421	1108.12.00.00		Almidón de maíz, acondicionado para la venta al por menor
422	1108.11.00.00		Almidón de trigo, acondicionado para la venta al por menor
423	3505.10.20.00		Almidón pregelatinizado o esterificado
424	1108.19.00.00		Los demás almidones, acondicionados para la venta al por menor
425	2508.40.10.00 2508.40.90.00		Arcillas de uso industrial
426	0710.30.00.00		Armuelles, estén o no cocidos en agua o vapor, congeladas
427	1904.90.10.00		Arroz precocido
428	1704.90.00.00		Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)
429	0710.21.00.00		Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas
430	2001.90.90.00		Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)
431	2005.40.00.00		Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar
432	9401.61.00.00		Asientos con armazón de madera, con relleno
433	9401.69.00.00		Asientos con armazón de madera, sin relleno
434	9401.52.00.00 9401.53.00.00 9401.59.00.00		Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CODIGO SAC VARIANTE	CODIGO SAC	PRODUCTO
435	1904.90.90.00		Avena preparada acondicionada para la venta al por menor
436	0910.20.00.00		Azafrán, acondicionado para la venta al por menor
437	1701.91.00.00		Azúcar de caña, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido
438	1701.13.00.00 1701.14.00.00		Azúcar de caña, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido
439	1701.91.00.00		Azúcar de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido
440	1701.12.00.00		Azúcar de remolacha, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido
441	1701.99.00.00		Azúcar de remolacha, refinada, en estado sólido
442	1701.99.00.00		Azúcares de caña, refinados, en estado sólido
443	2940.00.00.00		Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)
444	1702.90.20.00		Azúcares, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso
445	1702.90.90.00		Azúcares, incluido el azúcar invertido y demás azúcares, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso
446	4419.90.00.00		Bandejas de madera de pino, cepilladas, para el servicio de mesa o de cocina
447	1905.32.00.00		Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")
448	2202.99.90.00		Bebida a base de soya (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea
449	2008.11.90.00		Cacahuates (cacahuetes, maníes) preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)
450	1806.10.00.00		Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante
451	2101.11.00.00		Café instantáneo, en sobres, bolsas o frascos
452	0901.22.00.00		Café tostado, molido y descafeinado
453	0901.21.00.00		Café tostado, sin descafeinar
454	0709.93.10.00 0709.93.90.00		Calabaza raspada, refrigerada
455	2104.10.00.00		Caldos preparados
456	0906.20.00.00		Canela triturada o pulverizada, acondicionada para la venta al por menor
457	4402.10.00.00 4402.20.00.00 4402.90.00.00		Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CODIGO UNITARIO ENVAJE	DESCRIPCION	PRODUCTO
458	3912.31.00.00	Carboximetilcelulosa y sus sales	C
459	4421.91.90.00 4421.99.90.00	Carretes para extender y recoger mangueras, de madera	C
460	4017.00.10.00	Caucho (hule) endurecido, en masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	C
461	0712.20.90.00	Cebolla deshidratada en hojuelas	C
462	2001.90.20.00	Cebolla en encurtido (preparado o conservado en vinagre o ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
463	0712.20.90.00	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	C
464	0712.20.10.00	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
465	0711.90.20.00	Cebollas en salmuera	C
466	2001.90.20.00	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
467	1904.90.90.00	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	C
468	2008.60.00.00	Cerezas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase).	C
469	0904.21.00.00 0904.22.00.00	Chile dulce seco o deshidratado en cualquier tipo de envase.	C
470	0711.90.90.00	Chile dulce, en salmuera	C
471	2001.90.90.00	Chile en conserva preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
472	2004.90.00.00	Chile en conserva (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	C
473	0904.22.00.00	Chile triturado o pulverizado	C
474	1806.31.00.00	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenos	C
475	1806.32.00.00	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	C
476	1806.90.00.00	Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg	C
477	2402.10.00.00	Cigarros (puros)	C
478	2008.99.90.00	Ciruelas preparadas o conservadas acondicionadas para la venta al por menor	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SIE Y MENEMENSA	DESCRIPCIÓN SIE	PROFICIT
479	0813.20.00.00	Ciruelas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	C
480	2006.00.00.00	Cóctel de frutas (envasado)	C
481	2007.10.00.00	Colados de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase) ver nota 2 de subpartida	C
482	0712.90.90.00	Coliflor seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
483	0711.90.90.00	Coliflor, en salmuera	C
484	3204.15.00.00	Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes	C
485	3204.12.00.00	Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes	C
486	3204.13.00.00	Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes	C
487	3204.14.00.00	Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes	C
488	3204.11.00.00	Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes	C
489	3204.12.00.00	Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes	C
490	3204.17.00.00	Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes	C
491	3204.16.00.00	Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes	C
492	2007.10.00.00	Compotas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase) Ver nota 2 de subpartida	C
493	2007.10.00.00	Compotas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase) Ver nota 2 de subpartida	C
494	2002.90.10.00	Concentrado de tomate preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	C
495	2101.30.00.00	Concentrados de Achicoria tostada	C
496	2101.11.00.00	Concentrados de café	C
497	2101.30.00.00	Concentrados de sucedáneos del café tostados	C
498	2101.20.90.00	Concentrados de té	C
499	2101.20.90.00	Concentrados de yerba mate	C
500	2103.90.00.00	Condimentos compuestos	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	EQUIVO SAC VIA EMPRESA	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
501	2008.19.90.00	Crema de coco (en cualquier tipo de envase)	C
502	2005.80.00.00	Crema de maíz	C
503	2106.90.60.00	Crema no láctea	C
504	2106.90.60.00	Cuajada de soya	C
505	0910.30.00.00	Cúrcuma, acondicionada para la venta al por menor	C
506	0910.99.30.00	Curry, acondicionado para la venta al por menor.	C
507	3301.90.00.00	Destilados acuosos aromáticos	C
508	3805.90.90.00	Dipenteno en bruto	C
509	3301.90.00.00	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	C
510	3301.90.00.00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en aceites fijos o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	C
511	3301.90.00.00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	C
512	3301.90.00.00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	C
513	0812.90.90.00	Duraznos conservados provisionalmente	C
514	2001.90.10.00	Elotitos (jilotes, chilotes) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
515	4418.40.00.00	Encofrados para hormigón, de madera	C
516	3805.90.90.00	Esencia de pasta celulosa al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paracimenes en bruto	C
517	2101.30.00.00	Esencias de achicoria tostada	C
518	2101.11.00.00	Esencias de café	C
519	3805.10.00.00	Esencias de madera de pino	C
520	3805.10.00.00	Esencias de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	C
521	2101.30.00.00	Esencias de sucedáneos del café tostados	C
522	2101.20.90.00	Esencias de té	C
523	3805.10.00.00	Esencias de trementina	C
524	2101.20.90.00	Esencias de yerba mate	C
525	3805.90.90.00	Esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas	C
526	2001.90.90.00	Espárragos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAE UN ENMIENDA	CÓDIGO SAT	PRODUCTO
527	2004.90.00.00		Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelados
528	2005.60.00.00		Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar
529	0910.91.00.00		Especies mezcladas, acondicionadas para la venta al por menor
530	0910.99.90.00		Las demás especies, acondicionadas para la venta al por menor.
531	1302.32.00.00		Espesativos de la Algarroba o de su semilla o de las semillas de Guar, incluso modificados
532	1302.39.00.00		Espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados
533	0710.30.00.00		Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas
534	1511.90.10.00		Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48
535	1212.21.00.00 1212.29.00.00		Extracto de alga marina (en polvo)
536	1901.90.10.00		Extracto de malta
537	3201.20.00.00		Extracto de mimosa (acacia)
538	3201.10.00.00		Extracto de quebracho
539	1302.19.90.00		Extracto de vainilla
540	3201.90.00.00		Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, esterres y demás derivados
541	2101.30.00.00		Extractos de Achicoria tostada
542	2101.11.00.00		Extractos de café
543	1302.19.90.00		Extractos de otras materias vegetales
544	2101.30.00.00		Extractos de sucedáneos del café tostados
545	2101.20.90.00		Extractos de té
546	2101.20.90.00		Extractos de yerba mate
547	1302.13.00.00		Extractos vegetales de lúpulo
548	1302.12.00.00		Extractos vegetales de regaliz
549	1302.19.10.00		Extractos vegetales, para usos medicinales
550	1108.13.00.00		Fécula de papa (patata), acondicionada para la venta al por menor
551	1108.14.00.00		Fécula de yuca (Mandioca), acondicionada para la venta al por menor
552	1108.19.00.00		Féculas (las demás), acondicionadas para la venta al por menor



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

NUM.	CODIGO SMC VII FARMACIA	DESCRIPCION SMC	PRODUCTO
553	3605.00.00.00	Fósforos (cerillas)	C
554	0811.20.00.00	Frambuesas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
555	0812.90.10.00	Fresas (frutillas), conservadas provisionalmente	C
556	0811.10.00.00	Fresas (frutillas), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
557	2008.80.00.00	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
558	0710.22.00.00	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), estén cocidos en agua o vapor, congelados	C
559	2005.51.00.00	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) desvainados, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
560	2005.59.00.00	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), sin desvainar, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
561	1702.50.00.00	Fructosa químicamente pura	C
562	1702.60.00.00	Fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	C
563	2006.00.00.00	Frutas en almíbar (en cualquier tipo de envase)	C
564	2008.99.90.00	Las demás frutas o frutos y demás partes comestibles de las plantas preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
565	0812.90.90.00	Frutas tropicales en salmuera	C
566	2008.97.00.00	Frutas u otros frutos mezclados y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
567	0813.50.00.00	Frutas u otros frutos mezclados, secos acondicionadas para la venta al por menor	C
568	2006.00.00.00	Frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almíbarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CÓDIGO SAC (Módulo)	DESCRIB. SAC	PRODUCTO
569	2001.90.90.00	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
570	0811.90.00.00	Frutas u otros frutos, estén o no cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
571	0813.40.00.00	Las demás frutas u otros frutos, secos, acondicionadas para la venta al por menor	C
572	2008.19.90.00	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
573	1905.31.90.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	C
574	1905.31.10.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sandwich de helado	C
575	1702.30.11.00	Glucosa químicamente pura, sin fructosa	C
576	1702.40.00.00	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	C
577	1702.30.20.00	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	C
578	1301.20.00.00	Goma arábica	C
579	1301.90.10.00	Goma laca	C
580	1301.90.90.00	Gomas, naturales	C
581	1301.90.90.00	Gomorresinas, naturales	C
582	1804.00.00.00	Grasa de cacao	C
583	1516.20.10.00	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao.	C
584	1516.20.90.00	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41 °C	C
585	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, reesterificadas	C
586	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, elaidinizadas	C
587	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, interesterificadas	C
588	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenadas	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO S.O.C. Y/O ENMIENDA	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
589	2008.70.00.00	Grifones, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
590	0811.20.00.00	Grosellas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
591	0812.10.10.00	Guindas conservadas provisionalmente	C
592	2304.00.10.00	Harina de torta de soya	C
593	1102.90.30.00	Harina de arroz acondicionada para la venta al por menor	C
594	1102.90.20.00	Harina de avena acondicionada para la venta al por menor	C
595	2103.30.10.00	Harina de mostaza	C
596	2303.30.00.00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.	C
597	0910.99.20.00	Hojas de laurel, condicionadas para la venta al por menor.	C
598	1904.10.90.00	Hojuelas o copos de maíz obtenidos por inflado o tostado	C
599	0711.51.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , en salmuera	C
600	2003.10.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
601	0712.31.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
602	0711.59.00.00	Hongos diferentes del género <i>Agaricus</i> , en salmuera	C
603	0712.33.00.00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier envases.	C
604	2003.90.90.00	Hongos, excepto los del género <i>Agaricus</i> , preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
605	0710.29.00.00	Hortalizas de vaina, desvainadas o sin desvainar, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
606	2004.90.00.00	Hortalizas mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	C
607	2005.99.00.00	Hortalizas mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No	CODIGO SAZ MI ENMIENDA	CODIGO SAZ	PARTIDA
608	2004.90.00.00	Hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	C
609	0710.90.00.00	Hortalizas mezcladas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
610	2006.00.00.00	Hortalizas confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	C
611	0710.80.00.00	Hortalizas estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
612	2005.99.00.00	Hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
613	2001.90.90.00	Hortalizas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
614	2005.10.00.00	Hortalizas homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
615	1905.90.00.00	Hostias y productos similares	C
616	1108.20.00.00	Inulina, acondicionada para la venta al por menor	C
617	2007.91.00.00	Jaleas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
618	2007.99.90.00	Jaleas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
619	1702.60.00.00	Jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	C
620	1702.40.00.00	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	C
621	1702.30.12.00	Jarabe de glucosa, sin fructosa	C
622	1702.90.90.00	Jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	C
623	1702.90.20.00	Jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	C
624	2001.90.90.00	Jengibre en vinagre (en cualquier tipo de envase)	C
625	0910.12.10.00	Jengibre seco, triturado o pulverizado, acondicionado para la venta al por menor	C
626	2009.89.10.00	Jugo concentrado de cereza, incluso congelado	C
627	2009.89.10.00	Jugo concentrado de endrina, incluso congelado	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CÓDIGO SAC UO ENTRENDA	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
628	2009.89.10.00	Jugo concentrado de membrillo, incluso congelado	C
629	2009.89.10.00	Jugo concentrado de albaricoque (damasco, chabacano), incluso congelado	C
630	2009.89.10.00	Jugo concentrado de ciruela, incluso congelado	C
631	2009.89.10.00	Jugo concentrado de melocotón (durazno), incluso congelado	C
632	2009.89.10.00	Jugo concentrado de pera, incluso congelado	C
633	2009.89.40.00	Jugo concentrado de tamarindo	C
634	2009.31.00.00	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico) de valor Brix inferior o igual a 20	C
635	2009.39.00.00	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico),	C
636	2009.89.30.00	Jugo de guanábana (<i>Annona muricata</i>)	C
637	2009.79.10.00	Jugo de manzana concentrado, incluso congelado	C
638	2009.71.00.00	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	C
639	2009.89.20.00	Jugo de maracuyá (<i>Passiflora spp.</i>)	C
640	2009.19.10.00	Jugo de naranja concentrado	C
641	2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	C
642	2009.12.00.00	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	C
643	2009.41.00.00	Jugo de piña tropical (ananá) de valor Brix inferior o igual a 20	C
644	2009.50.00.00	Jugo de tomate	C
645	2009.21.00.00	Jugo de toronja o pomelo de valor Brix inferior o igual a 20	C
646	2009.29.10.00	Jugo de toronja o pomelo, concentrado	C
647	2009.69.10.00	Jugo de uva concentrado, incluso congelado	C
648	2009.61.00.00	Jugo de uva de valor Brix inferior o igual a 30	C
649	2009.89.90.00	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	C
650	2009.79.90.00	Jugos de manzana	C
651	2009.19.90.00	Jugos de naranja	C
652	1302.19.90.00	Jugos de otras materias vegetales	C
653	2009.29.90.00	Jugos de toronja o pomelo	C
654	2009.69.90.00	Jugos de uva	C
655	1302.13.00.00	Jugos vegetales de lúpulo	C
656	1302.12.00.00	Jugos vegetales de regaliz	C
657	1302.19.10.00	Jugos vegetales, para usos medicinales	C
658	2103.20.00.00	Ketchup	C
659	3912.90.00.00	Las demás celulosas y sus derivados químicos, en formas primarias	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CÓDIGO SAC VII EMIENDA	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
660	4001.10.00.00	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	C
661	2106.90.10.00	Lecitina de soya	C
662	2923.20.00.00	Lecitina de soya	C
663	2102.10.10.00	Levaduras madre para cultivo	C
664	2102.20.00.00	Levaduras muertas	C
665	2102.10.90.00	Levaduras vivas	C
666	2304.00.90.00	Los demás (torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets")	C
667	3301.19.90.00	Los demás aceites esenciales de agrrios (cítricos)	C
668	3301.29.90.00	Los demás aceites esenciales excepto de agrrios (cítricos)	C
669	3912.39.00.00	Los demás éteres de celulosa	C
670	0712.34.00.00 0712.39.00.00	Los demás hongos secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
671	2009.49.00.00	Los demás jugos de piña tropical (ananá)	C
672	4412.10.21.00 4412.10.22.00 4412.10.29.00 4412.10.91.00 4412.10.92.00 4412.10.99.00 4412.41.00.00 4412.42.10.00 4412.42.20.00 4412.42.90.00 4412.49.00.00 4412.51.00.00 4412.52.10.00 4412.52.90.00 4412.59.00.00 4412.91.00.00 4412.92.00.00 4412.99.00.00	Madera chapada	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CODIGO SIF ITEMIZADO	CODIGO SAC	PRODUCTO
673	4412.10.11.00 4412.10.12.00 4412.10.19.00 4412.10.21.00 4412.10.22.00 4412.10.29.00 4412.10.91.00 4412.10.92.00 4412.10.99.00 4412.31.00.00 4412.33.00.00 4412.34.00.00 4412.39.00.00 4412.51.00.00 4412.52.10.00 4412.52.90.00 4412.59.00.00 4412.91.00.00 4412.92.00.00 4412.99.00.00	Madera contrachapada	C
674	4412.10.21.00 4412.10.22.00 4412.10.29.00 4412.10.91.00 4412.10.92.00 4412.10.99.00 4412.41.00.00 4412.42.10.00 4412.42.20.00 4412.42.90.00 4412.49.00.00 4412.51.00.00 4412.52.10.00 4412.52.90.00 4412.59.00.00 4412.91.00.00 4412.92.00.00 4412.99.00.00	Madera estratificada	C
675	2005.80.00.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
676	0710.40.00.00	Maíz dulce, esté o no cocido en agua o vapor, congelado	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

DI	CÓDIGO SAC (AL FAVORABLE)	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
677	2005.99.00.00		Maíz tierno en mazorcas (elotitos o chilotos), conservado en salmuera, en cualquier tipo de envase
678	1107.20.00.00		Malta tostada, en polvo
679	1702.90.10.00		Maltosa químicamente pura
680	1804.00.00.00		Manteca de cacao
681	1516.20.90.00		Manteca vegetal
682	2008.11.10.00		Mantequilla de cacahuates (cacahuates, maníes) (en cualquier tipo de envase)
683	0813.30.10.00 0813.30.90.00		Manzanas, secas, acondicionadas para la venta al por menor
684	1517.10.00.00		Margarina, excepto la margarina líquida
685	3203.00.00.00		Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal)
686	3204.19.00.00		Materias colorantes orgánicas sintéticas y mezclas de estas materias
687	1302.20.00.00		Materias pécticas
688	1404.90.39.00		Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir, excepto el achiote.
689	2106.90.40.00		Mejoradores de panificación
690	1703.10.00.00		Melaza de caña
691	2008.70.00.00		Melocotones (duraznos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)
692	2007.91.00.00		Mermeladas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)
693	2007.99.90.00		Mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)
694	0712.90.90.00		Mezclas de hortalizas secas o deshidratadas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.
695	0711.90.90.00		Mezclas de hortalizas, en salmuera
696	1901.20.00.00		Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.
697	2102.20.00.00		Microorganismos monocelulares muertos
698	1702.40.00.00		Miel (jarabe) de maíz
699	4421.99.90.00		Mondadientes
700	4417.00.00.00		Monturas o mangos (palos) de escoba de madera



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Código	CUBIERTAS (OF-FRUITED)	FEBIGO SMC	PRODUCTO
701	0811.20.00.00	Moras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
702	0811.20.00.00	Moras-frambuesa, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
703	2103.30.20.00	Mostaza preparada	C
704	2009.69.20.00	Mosto de uva	C
705	2204.30.00.00	Los demás mostos de uva	C
706	2204.21.00.00	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	C
707	2204.22.00.00	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	C
708	2204.29.00.00	Mostos de uva en los que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad superior a 10 l	C
709	1302.32.00.00	Mucílagos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de Guar, incluso modificados	C
710	1302.39.00.00	Mucílagos derivados de los vegetales, incluso modificados	C
711	9403.40.00.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	C
712	9403.50.00.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	C
713	9403.30.00.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	C
714	9403.60.00.00	Muebles de madera de otros tipos	C
715	2008.70.00.00	Nectarinas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
716	3912.20.00.00	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	C
717	2008.19.90.00	Nueces mixtas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
718	1905.90.00.00	Obleas para sellar y productos similares	C
719	1301.90.90.00	Oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	C
720	3301.90.00.00	Oleorresinas de extracción	C
721	0712.32.00.00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No	CODIGO SII DE EMBAJADA	CODIGO SII	DESCRIPCION
722	0812.10.90.00		Otras cerezas, conservadas provisionalmente
723	0812.90.90.00		Otras frutas, conservadas provisionalmente
724	0711.90.90.00		Otras hortalizas, en salmuera
725	0712.90.90.00		Otras hortalizas, secas, incluso cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas y pulverizada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase
726	4421.99.90.00		Paletas de madera para remover pintura
727	2008.91.00.00		Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)
728	1905.10.00.00		Pan crujiente llamado "Knäckebröt"
729	1905.20.00.00		Pan de especias
730	1905.40.00.00		Pan tostado y productos similares tostados
731	0712.90.90.00		Papa seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.
732	0711.90.90.00		Papa, en salmuera
733	0710.10.00.00		Papas (patatas) peladas, estén o no cocidas o precocidas en agua o vapor, congeladas
734	2004.10.00.00		Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas
735	2005.20.00.00		Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar
736	9403.91.00.00		Partes de muebles de madera
737	0806.20.00.00		Pasas secas, acondicionadas para la venta
738	2008.19.90.00		Pasta de avellanas, preparada o conservada de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)
739	1803.10.00.00		Pasta de cacao, sin desgrasar
740	2004.90.00.00		Pasta de chile preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada
741	2005.99.00.00		Pasta de chile, preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar
742	2002.90.10.00 2002.90.90.00		Pasta de tomate preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)
743	2007.91.00.00		Pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

ÍTEM	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
744	2007.99.10.00	Pastas de albaricoque (damasco, chabacano), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
745	2008.19.10.00	Pastas de almendra, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	C
746	2008.19.10.00	Pastas de avellanas, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	C
747	1803.20.00.00	Pastas de cacao, desgrasada total o parcialmente	C
748	2007.99.90.00	Pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
749	2007.99.10.00	Pastas de manzana, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
750	2007.99.10.00	Pastas de melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
751	2008.19.10.00	Pastas de otras nueces, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	C
752	2007.99.10.00	Pastas de pera, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
753	1905.90.00.00	Pastas secas de almidón, en hojas, y productos similares	C
754	1905.90.00.00	Pastas secas de fécula, en hojas, y productos similares	C
755	1905.90.00.00	Pastas secas de harina, en hojas, y productos similares	C
756	1302.20.00.00	Pectatos	C
757	1302.20.00.00	Pectinatos	C
758	0812.90.90.00	Pejibayes conservados en salmuera	C
759	1904.10.10.00	Pellets de harina, de arroz	C
760	1103.20.10.00	Pellets de trigo	C
761	2001.10.00.00	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, (en cualquier tipo de envase)	C
762	0711.40.00.00	Pepinos y pepinillos, en salmuera	C
763	2008.40.00.00	Peras preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
764	0712.90.90.00	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	C
765	0712.90.10.00	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

	CÓDIGO SAE (TEMA/SECTOR)	CÓDIGO SINC	PRELIMINAR
766	2403.19.10.00	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	C
767	2008.20.00.00	Piñas tropicales (Ananás), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
768	2102.30.00.00	Polvos para hornear preparados	C
769	2104.10.00.00	Potajes preparados	C
770	1806.20.90.00	Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	C
771	2104.10.00.00	Preparaciones para potajes	C
772	2101.12.00.00	Preparaciones a base concentrados de café	C
773	2101.20.90.00	Preparaciones a base de extractos de yerba mate	C
774	2101.12.00.00	Preparaciones a base de café	C
775	2101.20.90.00	Preparaciones a base de concentrados de té	C
776	2101.20.90.00	Preparaciones a base de concentrados de yerba mate	C
777	2101.20.90.00	Preparaciones a base de esencias de té	C
778	2101.12.00.00	Preparaciones a base de esencias de café	C
779	2101.20.90.00	Preparaciones a base de esencias de yerba mate	C
780	2101.12.00.00	Preparaciones a base de extractos de café	C
781	2101.20.10.00 2101.20.90.00	Preparaciones a base de extractos de té	C
782	2106.90.99.00	Preparaciones a base de soya, que no contengan materia láctea (en polvo)	C
783	2101.20.10.00 2101.20.90.00	Preparaciones a base de té	C
784	2101.20.90.00	Preparaciones a base de yerba mate	C
785	2104.20.00.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	C
786	1904.20.00.00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	C
787	1806.31.00.00	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenas	C
788	1806.32.00.00	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

N°	CÓDIGO(S) DE VENTA	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
789	2007.10.00.00	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	C
790	1806.20.10.00	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, que contengan cacao	C
791	2104.10.00.00	Preparaciones para caldos	C
792	2103.90.00.00	Preparaciones para salsas	C
793	2104.10.00.00	Preparaciones para sopas	C
794	1904.10.90.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	C
795	1905.90.00.00	Productos de galletería y productos similares	C
796	1905.90.00.00	Productos de panadería, incluso con adición de cacao y productos similares	C
797	1905.90.00.00	Productos de pastelería, incluso con adición de cacao y productos similares	C
798	3204.90.00.00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos	C
799	3204.20.00.00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	C
800	2106.90.10.00	Proteína de soya aislada con menos de 2% de lecitina	C
801	2106.10.00.00	Proteína de soya texturizada	C
802	2106.90.10.00	Proteína vegetal hidrolizada	C
803	2106.10.00.00	Proteína vegetal seca	C
804	4418.21.00.00 4418.29.00.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	C
805	2303.20.00.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	C
806	2005.10.00.00	Puré de papa (patatas) homogeneizado, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
807	2005.99.00.00	Puré de papa (patatas), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
808	2002.90.90.00	Puré de tomate preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
809	2007.91.00.00	Purés de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CODIGO S.A.C. VII ENVASES	CODIGO S.A.C.	PRODUCTO
810	2007.99.90.00		Purés de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)
811	2303.10.90.00		Residuos de la industria del almidón y residuos similares de otros cereales
812	2303.10.10.00		Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"
813	1301.90.90.00		Resinas naturales
814	3301.30.00.00		Resinoides
815	1701.99.00.00		Sacarosa químicamente pura, en estado sólido
816	2103.10.00.00		Salsa de soja (soya)
817	2103.20.00.00		Salsas de tomate
818	2103.90.00.00		Salsas preparadas
819	2103.90.00.00		Sazonadores compuestos
820	1905.90.00.00		Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos y productos similares
821	2104.10.00.00		Sopas Instantáneas
822	2104.10.00.00		Sopas, preparadas
823	1901.90.90.00		Soya en polvo utilizada en la preparación de bebidas (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea
824	3301.90.00.00		Subproductos terpénicos residuales de la destilación de los aceites esenciales
825	2106.90.60.00		Sucedáneos de la leche a base de soya, que no contenga materia láctea
826	2101.30.00.00		Sucedáneos del café tostados, que no contengan café
827	2209.00.00.00		Sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético
828	2403.91.00.00		Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"
829	2403.19.90.00		Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción
830	2403.99.00.00		Tabacos y sucedáneos de tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VI EMPRESA	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
831	4411.12.11.00 4411.12.21.00 4411.13.11.00 4411.13.21.00 4411.14.11.00 4411.14.21.00 4411.92.10.00 4411.93.10.00 4411.94.11.00 4411.94.91.00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	C
832	4411.12.19.00 4411.12.29.00 4411.13.19.00 4411.13.29.00 4411.14.19.00 4411.14.29.00 4411.92.90.00 4411.93.90.00 4411.94.19.00 4411.94.99.00	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	C
833	4410.11.30.00 4410.19.23.00	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	C
834	4410.11.10.00 4410.19.21.00	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	C
835	4410.11.90.00	Los demás tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	C
836	4410.90.00.00	Tableros de partículas de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	C
837	4410.12.10.00 4410.19.11.00	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	C
838	4410.12.90.00 4410.19.19.00	Los demás tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera,	C



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No	CODIGO SAE (10 ENTIDADES)	CODIGO SAE	PRODUCTO
			incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos
839	4418.73.20.00 4418.75.00.00 4418.79.00.00		Tableros para parqués (zócalos), de madera
840	4410.11.20.00 4410.19.22.00		Tableros partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina
841	4418.50.00.00		Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera
842	1903.00.00.00		Tapioca modificada
843	1903.00.00.00		Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares
844	0902.30.00.00		Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
845	0902.40.00.00		Los demás, té negro listo para consumo
846	0902.10.00.00		Té verde (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
847	0902.20.00.00		Los demás, té verde listo para consumo
848	0712.90.90.00		Tomate en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg
849	0712.90.10.00		Tomate en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg
850	0712.90.90.00		Tomate seco o deshidratado, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.
851	0711.90.90.00		Tomate, en salmuera
852	2002.10.00.00		Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)
853	2002.90.90.00		Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)
854	2001.90.90.00		Tomates preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)
855	0910.99.10.00		Tomillo, acondicionado para la venta al por menor
856	2305.00.00.00		Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuate (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"
857	1905.90.00.00		Tortillas de harina de maíz



ANEXO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CODIGO-SAC VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
858	1905.90.00.00	Tortillas de harina de trigo	C
859	1904.30.00.00	Trigo bulgur	C
860	0711.59.00.00	Trufas, en salmuera	C
861	2003.90.10.00	Trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
862	2104.20.00.00	Vegetales deshidratados, listos para el consumo humano, homogeneizados	C
863	4418.11.00.00 4418.19.00.00	Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos, de madera	C
864	2209.00.00.00	Vinagre	C
865	2204.10.00.00	Vino espumoso	C
866	2204.21.00.00	Vino, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	C
867	2204.22.00.00	Vino, en recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	C
868	2204.29.00.00	Vinos en recipientes con capacidad superior a 10 l	C
869	0712.90.90.00	Zanahoria seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
870	0711.90.90.00	Zanahoria, en salmuera	C
871	0811.20.00.00	Zarzamoras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

LISTADO DE MERCANCÍAS MSF
CON UN MISMO ESTATUS SANITARIO ENTRE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR

No.	CODIGO SIE VI ENMIENDAS	NOMBRE DE LA MERCANCIA	CATEGORIA DE RISGO
1	1504.10.00.00 1504.20.00.00	Aceite de pescado	B
2	0302.92.00.00 0305.71.00.00	Aleta de tiburón fresca y seca	B
3	0301.99.10.00	Alevines de tilapia (<i>Oreochromis</i> spp.)	A
4	0301.91.10.00	Alevines de trucha (<i>Oncorhynchus mikiss</i>)	A
5	2309.90.30.00 2309.90.90.00	Alimentos para bovinos	B
6	2309.90.30.00 2309.90.90.00	Alimentos para equinos	B
7	2309.90.90.00	Alimentos para camarones	B
8	2309.90.90.00	Alimentos concentrados para porcinos	B
9	2309.90.90.00	Alimentos concentrados para conejos	B
10	2309.10.00.00 2309.90.90.00	Alimentos para mascotas (perros y gatos)	C
11	2309.90.11.00 2309.90.19.00	Alimentos para peces	B
12	0511.91.90.00	Artemia seca (<i>Artemia</i> spp.)	B
13	0101.30.00.00	Asnos (<i>Equus asinus</i>)	A
14	0101.90.00.00	Mulas (os) Híbrido de <i>Equus caballus</i> y <i>Equus asinus</i>	A
15	1604.14.90.00	Atún enlatado	C
16	0303.41.00.00 0303.42.00.00 0303.44.00.00 0303.45.00.00 0303.46.00.00 0303.49.00.00 0304.87.00.00 0304.99.00.00	Atún entero o en trozos para carnada, congelado	C
17	0307.11.00.00 0307.12.90.00 0307.19.90.00	Bivalvos para consumo humano	B



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

NO	CODIGO SAE VI ENMIENDA	NOMBRE DE LA MERCADERIA	CATEGORIA DE RIESGO
	0307.21.00.00 0307.22.90.00 0307.29.90.00 0307.31.00.00 0307.32.90.00 0307.39.90.00 0307.91.00.00 0307.92.90.00 0307.99.90.00		
18	0307.11.00.00 0307.21.00.00 0307.31.00.00 0307.91.00.00	Bivalvos para reproducción (<i>Ostrea edulis</i> y otros)	A
19	0102.29.00.00 0102.39.00.00 0102.90.90.00	Bovinos vivos, para destace (familia Bovidae)	A
20	0102.29.00.00	Bovinos vivos, para engorde (Familia Bovidae)	A
21	0102.21.00.00 0102.29.00.00 0102.31.00.00 0102.39.00.00 0102.90.10.00 0102.90.90.00	Bovinos vivos, para exposición (Familia Bovidae)	A
22	0102.21.00.00 0102.29.00.00 0102.31.00.00 0102.39.00.00 0102.90.10.00 0102.90.90.00	Bovinos vivos, reproductores (Familia Bovidae)	A
23	0102.31.00.00	Búfalos vivos, para reproducción (<i>Bubalus bubalis</i>)	A
24	0101.29.00.00	Caballos vivos, de competencia (<i>Equus caballus</i>)	A
25	0101.21.00.00	Caballos vivos reproductores (<i>Equus caballus</i>)	A
26	0510.00.00.00	Cálculos biliares de bovino	C
27	0306.17.11.00	Camarones cultivados, congelados (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	B
28	0306.17.19.00	Camarones de océano, congelados (<i>Litopenaeus</i> spp.) (<i>Heterocarpus</i> spp.) (<i>Solenocera</i> spp.)	B



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

NÚM.	CODIGO SAC VII ENMIENDA	NOMBRE DE LA MERCANCÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
29	0306.95.90.00	Camarones secos salados (<i>Xiphopenaeus kroyeri</i>)	B
30	0306.36.10.00	Camarones (larvas para reproducción) (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	A
31	0306.14.90.00 0306.33.90.00 0306.93.90.00	Cangrejos	B
32	0104.20.10.00	Caprinos reproductores (<i>Caprus spp.</i>)	A
33	0202.10.00.00 0202.20.00.00 0202.30.00.00	Carne de bovino, congelada	B
34	1602.50.00.00	Carne de bovino enlatada tipo spam	C
35	0208.10.00.00	Carne de conejo o liebre, refrigerada	B
36	0204.23.00.00	Carne de cordero deshuesada, refrigerada	B
37	0201.10.00.00 0201.20.00.00 0201.30.00.00	Carne de bovino, fresca a refrigerada	A
38	0201.20.00.00 0201.30.00.00	Carne de bovino fresca, empacada	A
39	0106.14.00.00	Conejos reproductores (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	A
40	0106.14.00.00	Conejos para destazo (<i>Oryctolagus cuniculus</i>)	A
41	0401.40.00.00 0401.50.00.00 0402.29.00.00 0402.91.20.00 0402.99.90.00	Crema pasteurizada	B
42	3507.10.00.00	Cuajo líquido o sólido natural	C
43	4106.40.00.00	Cuero de cocodrilo, curtido	B
44	4106.31.10.00 4106.31.90.00 4106.32.00.00	Cuero y piel de cerdo, curtido	A
45	4103.90.19.00 4103.90.99.00 4106.91.00.00 4106.92.00.00 4301.80.00.00	Cuero y piel de conejo	B



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

N°	LEÍDIGO SAC VII ENMIENDA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
	4302.19.00.00 4302.30.00.00		
46	4104.11.11.00 4104.11.19.00 4104.11.21.00 4104.11.22.00 4104.11.23.00 4104.11.24.00 4104.19.11.00 4104.19.19.00 4104.19.21.00 4104.19.22.00 4104.19.23.00 4104.19.24.00 4104.41.10.00 4104.41.90.00 4104.49.10.00 4104.49.90.00 4107.11.10.00 4107.11.90.00 4107.12.10.00 4107.12.90.00 4107.19.10.00 4107.19.90.00 4107.91.00.00 4107.92.00.00 4107.99.00.00	Cueros y pieles de bovino procesado o curtido.	C
47	4101.20.11.00 4101.20.19.00 4101.20.20.00 4101.20.90.00 4101.50.11.00 4101.50.19.00 4101.50.20.00 4101.50.90.00 4101.90.11.00 4101.90.19.00 4101.90.20.00 4101.90.90.00	Cueros y pieles de bovino en bruto, incluso con curtido reversible (incluido el precurtido)	B
48	3002.49.90.00	Cultivo láctico	C
49	0206.10.00.00 0206.21.00.00 0206.22.00.00 0206.29.00.00	Despojos comestibles de bovino	B



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	EDBIGO SAC VARIANTE	INDICADOR DE LA ACTIVIDAD	CATEGORÍA DE RIESGO
	0504.00.10.00		
50	1704.90.00.00	Dulce de leche de bovino	C
51	1601.00.80.90	Embutido de cordero	B
52	1601.00.20.00	Embutidos cocidos de aves	B
53	1601.00.10.00 1601.00.90.00	Embutidos cocidos de bovinos, incluso presentados en mezclas	B
54	1601.00.30.00	Embutidos cocidos de cerdo	B
55	0101.29.00.00 0101.30.00.00 0101.90.00.00	Equinos para destace (<i>Equus caballus</i>)	B
56	0106.19.00.00	Gatos mascotas (<i>Felis domesticus</i>)	B
57	3503.00.10.00	Gelatina de bovino	C
58	1502.10.00.00 1502.90.00.00	Grasa y sebo de bovino	B
59	1501.20.00.00	Grasa de cerdo para uso en embutidos, fundida	B
60	0309.90.10.00 2301.20.90.00	Harina de langostino	B
61	0309.10.00.00 2301.20.10.00	Harina de pescado	B
62	0511.99.90.00	Harina de sangre de bovino para alimentación animal	B
63	2105.00.00.00	Helado cremoso	C
64	0306.31.90.00	Langosta refrigerada (<i>Panilurus</i> spp.)	A
65	0306.35.90.00	Langostino refrigerado de mar (<i>Litopenaeus</i> spp.) (<i>Heterocarpus</i> spp.) (<i>Solenocera</i> spp.)	A
66	0306.36.10.00	Larvas de camarón (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	A
67	0402.10.00.00 0402.21.11.00 0402.21.12.00 0402.21.21.00	Leche en polvo	C



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

002	UNIDAD FISCAL DE ENMIENDA	NOMBRE DE LA MERCANCÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
	0402.21.22.00 0402.29.00.00 0402.91.10.00 0402.91.20.00 0402.91.90.00 0402.99.10.00 0402.99.90.00		
68	0401.10.00.00 0401.20.00.00 0401.40.00.00 0401.50.00.00 0402.10.00.00 0402.21.11.00 0402.21.12.00 0402.21.21.00 0402.21.22.00 0402.29.00.00 0402.91.10.00 0402.91.20.00 0402.91.90.00 0402.99.10.00 0402.99.90.00	Leche pasteurizada	B
69	2202.99.90.00	Leche pasteurizada saborizada (bebidas a base de leche con sabores).	B
70	2202.99.90.00	Leche UHT saborizada (bebidas a base de leche con sabores)	C
71	0401.10.00.00 0401.20.00.00 0401.40.00.00 0401.50.00.00 0402.10.00.00 0402.21.11.00 0402.21.12.00 0402.21.21.00 0402.21.22.00 0402.29.00.00 0402.91.10.00 0402.91.20.00 0402.91.90.00 0402.99.10.00 0402.99.90.00	Leche UHT	C
72	0405.10.00.00 0405.20.00.00	Mantequilla y pastas lácteas	B
73	1901.10.11.00 1901.10.19.00	Mezclas lácteas	B



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Código SAE	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
1901.90.20.00		
1901.90.90.00		
2106.90.20.00		
0306.11.11.00		
0306.11.12.00		
0306.11.13.00		
0306.11.14.00		
0306.11.21.00		
0306.11.29.00		
0306.12.10.00		
0306.12.90.00		
0306.14.10.00		
0306.14.90.00		
0306.15.10.00		
0306.15.90.00		
0306.16.10.00		
0306.16.90.00		
0306.17.11.00		
0306.17.12.00		
0306.17.13.00		
0306.17.19.00		
0306.17.91.00		
0306.17.99.00		
0306.19.10.00		
74 0306.19.90.00	Moluscos y crustáceos	B
0306.31.10.00		
0306.31.90.00		
0306.32.10.00		
0306.32.90.00		
0306.33.10.00		
0306.33.90.00		
0306.34.10.00		
0306.34.90.00		
0306.35.10.00		
0306.35.90.00		
0306.36.10.00		
0306.36.91.00		
0306.36.99.00		
0306.39.20.00		
0306.39.90.00		
0306.91.10.00		
0306.91.90.00		
0306.92.10.00		
0306.92.90.00		
0306.93.10.00		
0306.93.90.00		



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CODIGO SAC Y ENMIENDA	NOMBRE DE LA ENFERMEDAD	CATEGORIA DE PRESID
	0306.94.10.00		
	0306.94.90.00		
	0306.95.10.00		
	0306.95.90.00		
	0306.99.20.00		
	0306.99.90.00		
	0307.11.00.00		
	0307.12.10.00		
	0307.12.90.00		
	0307.19.10.00		
	0307.19.90.00		
	0307.21.00.00		
	0307.22.10.00		
	0307.22.90.00		
	0307.29.10.00		
	0307.29.90.00		
	0307.31.00.00		
	0307.32.10.00		
	0307.32.90.00		
	0307.39.10.00		
	0307.39.90.00		
	0307.42.00.00		
	0307.43.11.00		
	0307.43.19.00		
	0307.43.91.00		
	0307.43.99.00		
	0307.49.10.00		
	0307.49.90.00		
	0307.51.00.00		
	0307.52.10.00		
	0307.52.90.00		
	0307.59.10.00		
	0307.59.90.00		
	0307.60.10.00		
	0307.60.90.00		
	0307.71.00.00		
	0307.72.10.00		
	0307.72.90.00		
	0307.79.10.00		
	0307.79.90.00		
	0307.81.00.00		
	0307.82.00.00		
	0307.83.10.00		
	0307.83.90.00		
	0307.84.10.00		
	0307.84.90.00		



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CODIGO S/C O/I ZPMIENDA	NOMBRE DE LA MERCANCIA	CATEGORIA DE RIESGO
	0307.87.10.00 0307.87.90.00 0307.88.10.00 0307.88.90.00 0307.91.00.00 0307.92.10.00 0307.92.90.00 0307.99.10.00 0307.99.90.00		
75	0306.36.10.00	Nauplios (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	A
76	0104.10.10.00 0104.10.90.00	Ovinos para destazo (<i>Ovis spp.</i>)	A
77	0104.10.10.00 0104.10.90.00	Ovinos reproductores (<i>Ovis spp.</i>)	A
78	3507.10.00.00	Pastillas de cuajo	C
79	0301.11.00.00	Peces ornamentales agua dulce (Varias especies)	A
80	0106.19.00.00	Perros mascotas (<i>Canis familiaris</i>)	B
81	0304.31.00.00 0304.42.00.00 0304.49.00.00 0304.51.00.00 0304.59.00.00 0304.61.00.00 0304.89.60.00 0304.82.00.00 0304.89.90.00	Pescado de cultivo, en filete: <i>Tilapia spp.</i> , <i>Oreochromis niloticus</i> y Truchas (<i>Oncorhynchus mikiss</i>) <i>Tilapia tilapia</i>)	B
82	0304.31.00.00 0304.32.00.00 0304.33.00.00 0304.39.00.00 0304.41.00.00 0304.42.00.00 0304.43.00.00 0304.44.00.00 0304.45.00.00 0304.46.00.00 0304.47.00.00 0304.48.00.00 0304.49.00.00 0304.51.00.00 0304.52.00.00	Pescado de océano, en filete	B



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No	CODIGO SAC VII ENMIENDA	NOMBRE DE LA MERCADECIA	CATEGORIA DE RIESGO
	0304.53.00.00		
	0304.54.00.00		
	0304.55.00.00		
	0304.56.00.00		
	0304.57.00.00		
	0304.59.00.00		
	0304.61.00.00		
	0304.62.00.00		
	0304.63.00.00		
	0304.69.00.00		
	0304.71.00.00		
	0304.72.00.00		
	0304.73.00.00		
	0304.74.00.00		
	0304.75.00.00		
	0304.79.00.00		
	0304.81.00.00		
	0304.82.00.00		
	0304.83.00.00		
	0304.84.00.00		
	0304.85.00.00		
	0304.86.00.00		
	0304.87.00.00		
	0304.88.00.00		
	0304.89.10.00		
	0304.89.20.00		
	0304.89.30.00		
	0304.89.40.00		
	0304.89.50.00		
	0304.89.60.00		
	0304.89.70.00		
	0304.89.90.00		
	0304.91.00.00		
	0304.92.00.00		
	0304.93.00.00		
	0304.94.00.00		
	0304.95.00.00		
	0304.96.00.00		
	0304.97.00.00		
	0304.99.00.00		
83	0302.11.00.00 0302.13.00.00 0302.14.00.00 0302.19.00.00 0302.21.00.00 0302.22.00.00	Pescado de océano, fresco	B



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CODIGO SMC VARIANTE	DENOMINACIÓN DE LA MERCANCÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
	0302.23.00.00		
	0302.24.00.00		
	0302.29.00.00		
	0302.31.00.00		
	0302.32.00.00		
	0302.33.00.00		
	0302.34.00.00		
	0302.35.00.00		
	0302.36.00.00		
	0302.39.00.00		
	0302.41.00.00		
	0302.42.00.00		
	0302.43.00.00		
	0302.44.00.00		
	0302.45.00.00		
	0302.46.00.00		
	0302.47.00.00		
	0302.49.00.00		
	0302.51.00.00		
	0302.52.00.00		
	0302.53.00.00		
	0302.54.00.00		
	0302.55.00.00		
	0302.56.00.00		
	0302.59.00.00		
	0302.71.00.00		
	0302.72.00.00		
	0302.73.00.00		
	0302.74.00.00		
	0302.79.00.00		
	0302.81.00.00		
	0302.82.00.00		
	0302.83.00.00		
	0302.84.00.00		
	0302.85.00.00		
	0302.89.10.00		
	0302.89.20.00		
	0302.89.30.00		
	0302.89.40.00		
	0302.89.50.00		
	0302.89.60.00		
	0302.89.70.00		
	0302.89.90.00		
	0302.91.00.00		
	0302.92.00.00		
	0302.99.10.00		

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

N°	EDICIÓN SAC Y ENMIENDA	NOMBRE DE LA MERCANCÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
	0302.99.20.00		
	0302.99.90.00		
	0302.11.00.00		
	0302.13.00.00		
	0302.14.00.00		
	0302.19.00.00		
	0302.21.00.00		
	0302.22.00.00		
	0302.23.00.00		
	0302.24.00.00		
	0302.29.00.00		
	0302.31.00.00		
	0302.32.00.00		
	0302.33.00.00		
	0302.34.00.00		
	0302.35.00.00		
	0302.36.00.00		
	0302.39.00.00		
	0302.41.00.00		
	0302.42.00.00		
	0302.43.00.00		
	0302.44.00.00		
	0302.45.00.00		
84	0302.46.00.00	Pescado de cultivo, fresco	B
	0302.47.00.00		
	0302.49.00.00		
	0302.51.00.00		
	0302.52.00.00		
	0302.53.00.00		
	0302.54.00.00		
	0302.55.00.00		
	0302.56.00.00		
	0302.59.00.00		
	0302.71.00.00		
	0302.72.00.00		
	0302.73.00.00		
	0302.74.00.00		
	0302.79.00.00		
	0302.81.00.00		
	0302.82.00.00		
	0302.83.00.00		
	0302.84.00.00		
	0302.85.00.00		
	0302.89.10.00		
	0302.89.20.00		
	0302.89.30.00		



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº.	CÓDIGO SAE Y ENMIENDA	NOMBRE DE LA MERCANCÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
	0302.89.40.00 0302.89.50.00 0302.89.60.00 0302.89.70.00 0302.89.90.00 0302.91.00.00 0302.92.00.00 0302.99.10.00 0302.99.20.00 0302.99.90.00		
85	0305.31.00.00 0305.32.00.00 0305.39.00.00 0305.51.00.00 0305.52.00.00 0305.53.00.00 0305.54.00.00 0305.59.00.00	Pescado seco y salado	B
86	0307.91.00.00	Poliquetos (<i>Polychaetos</i> spp.)	B
87	0306.35.90.00 0306.36.99.00	Postlarvas camarón (<i>Litopenaeus vannamei</i>)	A
88	2309.90.49.00	Premezclas minerales para alimentación animal	C
89	2309.90.49.00	Premezclas proteico energéticas para alimentación animal	A
90	2309.90.41.00	Premezclas vitamínicas para alimentación animal	C
91	2309.90.41.00	Premezclas vitamínico minerales para alimentación animal	C
92	0307.52.90.00	Pulpo congelado (<i>Octopus vulgaris</i>)	B
93	0406.10.90.00 0406.30.00.00	Quesillo pasteurizado	B
94	0406.10.90.00	Queso fresco pasteurizado	B
95	0406.90.90.00	Queso pasteurizado madurado 60 días	B
96	0406.10.10.00 0406.20.20.00	Queso pasteurizado, tipo mozzarella	C
97	0406.20.10.00 0406.90.20.00	Queso pasteurizado tipo cheddar	C



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	EBBIGO SAC VII ENMIENDA	NOMBRE DE LA MERCANCÍA	CATEGORÍA DE RIESGO
98	0406.90.90.00	Queso procesado tipo americano	C
99	0406.20.10.00 0406.20.90.00	Queso madurado, rallado	B
100	0406.90.90.00	Queso madurado, seco	B
101	0406.30.00.00	Quesos pasteurizados fundidos	C
102	0406.20.90.00	Quesos pasteurizados pulverizados	C
103	0303.53.00.00	Sardina congelada a granel (<i>Sardinops sagax sagax</i> y otras)	B
104	1604.13.00.00	Sardina enlatada (<i>Sardinops sagax sagax</i> y otras)	C
105	0511.10.00.00	Semen de bovino	B
106	3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino	A
107	3002.12.90.00	Suero de sangre fetal bovino, procesado	A
108	0303.81.00.00	Tiburón congelado (Clase Condrictios)	B
109	0303.23.00.00 0303.89.00.00	Tilapia congelada (<i>Oreochromis</i> spp.)	B
110	0302.71.00.00 0302.89.60.00	Tilapia fresca (<i>Oreochromis</i> spp.)	B
111	0301.99.99.00	Tilapia para consumo (<i>Oreochromis</i> spp.)	A
112	0301.99.10.00	Tilapia para reproducción (<i>Oreochromis</i> spp.)	A
113	1602.50.00.00	Tortas de carne de bovino, frescas, congeladas o preparadas.	B
114	0301.91.10.00	Truchas para reproducción (<i>Oncorhynchus mikiss</i>)	A
115	0301.91.90.00	Truchas vivas para engorde (<i>Oncorhynchus mikiss</i>)	A
116	0206.10.00.00 0206.21.00.00 0206.22.00.00 0206.29.00.00 0504.00.10.00	Visceras de bovino	B
117	0403.20.20.00 0403.20.90.00	Yogurt	C



ANEXO 2 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

**LISTA DE ENVÍOS MSF
QUE NO REQUIEREN DE LA NOTIFICACIÓN MSF PARA EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE**

NO.	CÓDIGO SAC (4 DÍGITOS)	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
1.	1512.21.00.00	Aceite de algodón, en bruto	C
2.	1512.29.00.00	Aceite de algodón, refinado	C
3.	1513.21.00.00	Aceite de almendra de babasú, en bruto	C
4.	1513.29.00.00	Aceite de almendra de babasú, refinado	C
5.	1513.21.00.00	Aceite de almendra de palma, en bruto	C
6.	1513.29.00.00	Aceite de almendra de palma, refinado	C
7.	1508.10.00.00	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), en bruto	C
8.	1508.90.00.00	Aceite de cacahuete (cacahuete, maní), refinado	C
9.	1804.00.00.00	Aceite de cacao	C
10.	1512.11.00.00	Aceite de cártamo, en bruto	C
11.	1512.19.00.00	Aceite de cártamo, refinado	C
12.	1513.11.00.00	Aceite de coco (de copra), en bruto	C
13.	1513.19.00.00	Aceite de coco (de copra), refinado	C
14.	1512.11.00.00	Aceite de girasol, en bruto	C
15.	1512.19.00.00	Aceite de girasol, refinado	C
16.	1509.20.00.00 1509.30.00.00 1509.40.00.00	Aceite de oliva, en bruto	C
17.	1509.90.00.00	Aceite de oliva, refinado	C
18.	1511.90.90.00	Aceite de palma, refinado	C
19.	1511.10.00.00	Aceite de palma africana, en bruto	C
20.	3301.29.90.00	Esencia de agujas de pino	C
21.	3805.90.10.00	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	C
22.	1507.10.00.00	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	C
23.	1507.90.00.00	Aceite de soja (soya) refinado	C
24.	3823.19.00.00	Aceites ácidos del refinado	C
25.	1507.10.00.00 1507.90.00.00	Aceites de soja (soya) y sus fracciones, pero sin modificar químicamente	C
26.	3301.19.10.00	Aceites esenciales de bergamota	C
27.	3301.29.40.00	Aceites esenciales de espicanardo ("vetiver")	C
28.	3301.29.10.00	Aceites esenciales de geranio	C
29.	3301.29.20.00	Aceites esenciales de jazmín	C
30.	3301.25.00.00	Aceites esenciales de las demás mentas	C
31.	3301.29.30.00	Aceites esenciales de lavanda (espliego) o de lavandín	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

N°	CODIGO SAC (10 DÍGITOS)	DESCRIPCION SAC	PRODUCCION
32.	3301.19.20.00	Aceites esenciales de lima	C
33.	3301.13.00.00	Aceites esenciales de limón	C
34.	3301.24.00.00	Aceites esenciales de menta piperita (<i>Mentha piperita</i>)	C
35.	3301.12.00.00	Aceites esenciales de naranja	C
36.	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, interesterificados	C
37.	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, elaidinizados	C
38.	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados	C
39.	1516.20.90.00	Aceites vegetales y sus fracciones, reesterificados	C
40.	0711.20.00.00	Aceitunas en salmuera	C
41.	2005.70.00.00	Aceitunas preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
42.	2001.90.90.00	Aceitunas preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
43.	3912.12.00.00	Acetatos de celulosa plastificados	C
44.	3912.11.00.00	Acetatos de celulosa sin plastificar	C
45.	2101.30.00.00	Achicoria tostada	C
46.	1404.90.31.00	Achiote (bija)	C
47.	3823.11.00.00	Ácido esteárico	C
48.	3823.12.00.00	Ácido oleico	C
49.	3823.13.00.00	Ácidos grasos del "tall oil"	C
50.	3823.19.00.00	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales	C
51.	1302.31.00.00	Agar-agar	C
52.	2008.30.00.00	Agrios (cítricos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
53.	0712.90.90.00	Ajo en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	C
54.	0712.90.10.00	Ajo en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
55.	2008.50.00.00	Albaricoques (damascos, chabacanos), preparados conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
56.	0813.10.00.00	Albaricoques (damascos, chabacanos), secos, acondicionadas para la venta al por menor	C
57.	0711.90.30.00	Alcaparras, en salmuera	C
58.	2207.10.10.00	Alcohol etílico absoluto con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	C
59.	2208.90.10.00	Alcohol etílico sin desnaturalizar	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CÓDIGO SCL UNIDAD MENSAJERA	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
60.	2207.20.00.00	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	C
61.	2207.10.90.00	Los demás alcoholes etílicos sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80% vol.	C
62.	3823.70.00.00	Alcoholes grasos industriales	C
63.	0802.12.00.00	Almendras secas, sin cáscara	C
64.	1108.12.00.00	Almidón de maíz, acondicionado para la venta al por menor	C
65.	1108.11.00.00	Almidón de trigo, acondicionado para la venta al por menor	C
66.	3505.10.20.00	Almidón pregelatinizado o esterificado	C
67.	1108.19.00.00	Los demás almidones, acondicionados para la venta al por menor	C
68.	2508.40.10.00 2508.40.90.00	Arcillas de uso industrial	C
69.	0710.30.00.00	Armuelles, estén o no cocidos en agua o vapor, congeladas	C
70.	1904.90.10.00	Arroz precocido	C
71.	1704.90.00.00	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco)	C
72.	0710.21.00.00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
73.	2001.90.90.00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
74.	2005.40.00.00	Arvejas (guisantes, chícharos) (<i>Pisum sativum</i>), preparadas o conservadas, (excepto en vinagre o ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
75.	9401.61.00.00	Asientos con armazón de madera, con relleno	C
76.	9401.69.00.00	Asientos con armazón de madera, sin relleno	C
77.	9401.52.00.00 9401.53.00.00 9401.59.00.00	Asientos de roten (ratán), mimbre, bambú o materias similares.	C
78.	1904.90.90.00	Avena preparada acondicionada para la venta al por menor	C
79.	0910.20.00.00	Azafrán, acondicionado para la venta al por menor	C
80.	1701.91.00.00	Azúcar de caña, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	C
81.	1701.13.00.00 1701.14.00.00	Azúcar de caña, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VIA EXAMENADA	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
82.	1701.91.00.00	Azúcar de remolacha, con adición de aromatizante o colorante, en estado sólido	C
83.	1701.12.00.00	Azúcar de remolacha, en bruto sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido	C
84.	1701.99.00.00	Azúcar de remolacha, refinada, en estado sólido	C
85.	1701.99.00.00	Azúcares de caña, refinados, en estado sólido	C
86.	2940.00.00.00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa)	C
87.	1702.90.20.00	Azúcares, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	C
88.	1702.90.90.00	Azúcares, incluido el azúcar invertido y demás azúcares, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	C
89.	4419.90.00.00	Bandejas de madera de pino, cepilladas, para el servicio de mesa o de cocina	C
90.	1905.32.00.00	Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	C
91.	2202.99.90.00	Bebida a base de soya (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	C
92.	2008.11.90.00	Cacahuates (cacahuetes, maníes) preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)	C
93.	1806.10.00.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	C
94.	2101.11.00.00	Café instantáneo, en sobres, bolsas o frascos	C
95.	0901.22.00.00	Café tostado, molido y descafeinado	C
96.	0901.21.00.00	Café tostado, sin descafeinar	C
97.	0709.93.10.00 0709.93.90.00	Calabaza raspada, refrigerada	C
98.	2104.10.00.00	Caldos preparados	C
99.	0906.20.00.00	Canela triturada o pulverizada, acondicionada para la venta al por menor	C
100.	4402.10.00.00 4402.20.00.00 4402.90.00.00	Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos (carozos) de frutos), incluso aglomerado	C
101.	3912.31.00.00	Carboximetilcelulosa y sus sales	C
102.	4421.91.90.00 4421.99.90.00	Carretes para extender y recoger mangueras, de madera	C
103.	4017.00.10.00	Caucho (hule) endurecido, en masas, planchas, hojas, tiras, barras, perfiles y tubos; desechos y desperdicios; polvo	C
104.	0712.20.90.00	Cebolla deshidratada en hojuelas	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CODIGO SAE (4) ENMIE007)	CODIGO SAE	PRODUCTO
105.	2001.90.20.00	Cebolla en encurtido (preparado o conservado en vinagre o ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
106.	0712.20.90.00	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	C
107.	0712.20.10.00	Cebolla en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
108.	0711.90.20.00	Cebollas en salmuera	C
109.	2001.90.20.00	Cebollas, preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
110.	1904.90.90.00	Cereales (excepto el maíz) en grano o en forma de copos u otro grano trabajado (excepto la harina, grañones y sémola), precocidos o preparados de otro modo	C
111.	2008.60.00.00	Cerezas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase).	C
112.	0904.21.00.00 0904.22.00.00	Chile dulce seco o deshidratado en cualquier tipo de envase.	C
113.	0711.90.90.00	Chile dulce, en salmuera	C
114.	2001.90.90.00	Chile en conserva preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
115.	2004.90.00.00	Chile en conserva (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	C
116.	0904.22.00.00	Chile triturado o pulverizado	C
117.	1806.31.00.00	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenos	C
118.	1806.32.00.00	Chocolates en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenar	C
119.	1806.90.00.00	Chocolates y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg	C
120.	2402.10.00.00	Cigarros (puros)	C
121.	2008.99.90.00	Ciruelas preparadas o conservadas acondicionadas para la venta al por menor	C
122.	0813.20.00.00	Ciruelas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	C
123.	2006.00.00.00	Cóctel de frutas (envasado)	C
124.	2007.10.00.00	Colados de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase) ver nota 2 de subpartida	C
125.	0712.90.90.00	Coliflor seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
126.	0711.90.90.00	Coliflor, en salmuera	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No	CÓDIGO SAC del Fideicomiso	CÓDIGO FU	PRODUCTO
127.	3204.15.00.00		Colorantes a la tina o a la cuba (incluidos los utilizables directamente como colorantes pigmentarios) y preparaciones a base de estos colorantes
128.	3204.12.00.00		Colorantes ácidos, incluso metalizados y preparaciones a base de estos colorantes
129.	3204.13.00.00		Colorantes básicos y preparaciones a base de estos colorantes
130.	3204.14.00.00		Colorantes directos y preparaciones a base de estos colorantes
131.	3204.11.00.00		Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes
132.	3204.12.00.00		Colorantes para mordientes y preparaciones a base de estos colorantes
133.	3204.17.00.00		Colorantes pigmentarios y preparaciones a base de estos colorantes
134.	3204.16.00.00		Colorantes reactivos y preparaciones a base de estos colorantes
135.	2007.10.00.00		Compotas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase) Ver nota 2 de subpartida
136.	2007.10.00.00		Compotas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase) Ver nota 2 de subpartida
137.	2002.90.10.00		Concentrado de tomate preparados o conservados (en cualquier tipo de envase)
138.	2101.30.00.00		Concentrados de Achicoria tostada
139.	2101.11.00.00		Concentrados de café
140.	2101.30.00.00		Concentrados de sucedáneos del café tostados
141.	2101.20.90.00		Concentrados de té
142.	2101.20.90.00		Concentrados de yerba mate
143.	2103.90.00.00		Condimentos compuestos
144.	2008.19.90.00		Crema de coco (en cualquier tipo de envase)
145.	2005.80.00.00		Crema de maíz
146.	2106.90.60.00		Crema no láctea
147.	2106.90.60.00		Cuajada de soya
148.	0910.30.00.00		Cúrcuma, acondicionada para la venta al por menor
149.	0910.99.30.00		Curry, acondicionado para la venta al por menor.
150.	3301.90.00.00		Destilados acuosos aromáticos
151.	3805.90.90.00		Dipenteno en bruto



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD
152.	3301.90.00.00	Disoluciones acuosas de aceites esenciales	C
153.	3301.90.00.00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en aceites fijos o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	C
154.	3301.90.00.00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	C
155.	3301.90.00.00	Disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración	C
156.	0812.90.90.00	Duraznos conservados provisionalmente	C
157.	2001.90.10.00	Elotitos (jilotes, chilotes) preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
158.	4418.40.00.00	Encofrados para hormigón, de madera	C
159.	3805.90.90.00	Esencia de pasta celulosa al bisulfito (bisulfito de trementina) y demás paraciminos en bruto	C
160.	2101.30.00.00	Esencias de achicoria tostada	C
161.	2101.11.00.00	Esencias de café	C
162.	3805.10.00.00	Esencias de madera de pino	C
163.	3805.10.00.00	Esencias de pasta celulósica al sulfato (sulfato de trementina)	C
164.	2101.30.00.00	Esencias de sucedáneos del café tostados	C
165.	2101.20.90.00	Esencias de té	C
166.	3805.10.00.00	Esencias de trementina	C
167.	2101.20.90.00	Esencias de yerba mate	C
168.	3805.90.90.00	Esencias terpénicas procedentes de la destilación o de otros tratamientos de la madera de coníferas	C
169.	2001.90.90.00	Espárragos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
170.	2004.90.00.00	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelados	C
171.	2005.60.00.00	Espárragos, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
172.	0910.91.00.00	Especies mezcladas, acondicionadas para la venta al por menor	C
173.	0910.99.90.00	Las demás especies, acondicionadas para la venta al por menor.	C
174.	1302.32.00.00	Espesativos de la Algarroba o de su semilla o de las semillas de Guar, incluso modificados	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

NO	CÓDIGO DEL PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
175.	1302.39.00.00	Espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados	C
176.	0710.30.00.00	Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
177.	1511.90.10.00	Estearina de palma con un índice de yodo inferior o igual a 48	C
178.	1212.21.00.00 1212.29.00.00	Extracto de alga marina (en polvo)	C
179.	1901.90.10.00	Extracto de malta	C
180.	3201.20.00.00	Extracto de mimosa (acacia)	C
181.	3201.10.00.00	Extracto de quebracho	C
182.	1302.19.90.00	Extracto de vainilla	C
183.	3201.90.00.00	Extractos curtientes de origen vegetal; taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	C
184.	2101.30.00.00	Extractos de Achicoria tostada	C
185.	2101.11.00.00	Extractos de café	C
186.	1302.19.90.00	Extractos de otras materias vegetales	C
187.	2101.30.00.00	Extractos de sucedáneos del café tostados	C
188.	2101.20.90.00	Extractos de té	C
189.	2101.20.90.00	Extractos de yerba mate	C
190.	1302.13.00.00	Extractos vegetales de lúpulo	C
191.	1302.12.00.00	Extractos vegetales de regaliz	C
192.	1302.19.10.00	Extractos vegetales, para usos medicinales	C
193.	1108.13.00.00	Fécula de papa (patata), acondicionada para la venta al por menor	C
194.	1108.14.00.00	Fécula de yuca (Mandioca), acondicionada para la venta al por menor	C
195.	1108.19.00.00	Féculas (las demás), acondicionadas para la venta al por menor	C
196.	3605.00.00.00	Fósforos (cerillas)	C
197.	0811.20.00.00	Frambuesas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
198.	0812.90.10.00	Fresas (frutillas), conservadas provisionalmente	C
199.	0811.10.00.00	Fresas (frutillas), estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
200.	2008.80.00.00	Fresas (frutillas), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CODIGO(S) DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
201.	0710.22.00.00	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), estén cocidos en agua o vapor, congelados	C
202.	2005.51.00.00	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>) desvainados, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
203.	2005.59.00.00	Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (<i>Vigna spp.</i> , <i>Phaseolus spp.</i>), sin desvainar, preparados o conservados (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
204.	1702.50.00.00	Fructosa químicamente pura	C
205.	1702.60.00.00	Fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	C
206.	2006.00.00.00	Frutas en almíbar (en cualquier tipo de envase)	C
207.	2008.99.90.00	Las demás frutas o frutos y demás partes comestibles de las plantas preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
208.	0812.90.90.00	Frutas tropicales en salmuera	C
209.	2008.97.00.00	Frutas u otros frutos mezclados y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
210.	0813.50.00.00	Frutas u otros frutos mezclados, secos acondicionadas para la venta al por menor	C
211.	2006.00.00.00	Frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	C
212.	2001.90.90.00	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
213.	0811.90.00.00	Frutas u otros frutos, estén o no cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
214.	0813.40.00.00	Las demás frutas u otros frutos, secos, acondicionadas para la venta al por menor	C
215.	2008.19.90.00	Frutos de cáscara y demás semillas, incluso mezclados entre sí, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

NO.	CÓDIGO SAC VARIANTE	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
216.	1905.31.90.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	C
217.	1905.31.10.00	Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sandwich de helado	C
218.	1702.30.11.00	Glucosa químicamente pura, sin fructosa	C
219.	1702.40.00.00	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	C
220.	1702.30.20.00	Glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, inferior al 20% en peso	C
221.	1301.20.00.00	Goma arábica	C
222.	1301.90.10.00	Goma laca	C
223.	1301.90.90.00	Gomas, naturales	C
224.	1301.90.90.00	Gomorresinas, naturales	C
225.	1804.00.00.00	Grasa de cacao	C
226.	1516.20.10.00	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada, con ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máximo de 41 °C, de los tipos utilizados como sucedáneos de manteca de cacao.	C
227.	1516.20.90.00	Grasa vegetal no láurica, parcialmente hidrogenada o transesterificada, con un ámbito de reblandecimiento mínimo de 32 °C y máxima de 41 °C	C
228.	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, reesterificadas	C
229.	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, elaidinizadas	C
230.	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, interesterificadas	C
231.	1516.20.90.00	Grasas vegetales y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenadas	C
232.	2008.70.00.00	Griñones, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
233.	0811.20.00.00	Grosellas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
234.	0812.10.10.00	Guindas conservadas provisionalmente	C
235.	2304.00.10.00	Harina de torta de soya	C
236.	1102.90.30.00	Harina de arroz acondicionada para la venta al por menor	C
237.	1102.90.20.00	Harina de avena acondicionada para la venta al por menor	C
238.	2103.30.10.00	Harina de mostaza	C
239.	2303.30.00.00	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería.	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

N°	CODIGO SAC (o BARRILETA)	DESCRIPCION	PROYECTO
240.	0910.99.20.00	Hojas de laurel, condicionadas para la venta al por menor.	C
241.	1904.10.90.00	Hojuelas o copos de maíz obtenidos por inflado o tostado	C
242.	0711.51.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , en salmuera	C
243.	2003.10.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
244.	0712.31.00.00	Hongos del género <i>Agaricus</i> , secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
245.	0711.59.00.00	Hongos diferentes del género <i>Agaricus</i> , en salmuera	C
246.	0712.33.00.00	Hongos gelatinosos (<i>Tremella spp.</i>) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier envases.	C
247.	2003.90.90.00	Hongos, excepto los del género <i>Agaricus</i> , preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
248.	0710.29.00.00	Hortalizas de vaina, desvainadas o sin desvainar, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
249.	2004.90.00.00	Hortalizas mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	C
250.	2005.99.00.00	Hortalizas mezcladas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
251.	2004.90.00.00	Hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	C
252.	0710.90.00.00	Hortalizas mezcladas, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
253.	2006.00.00.00	Hortalizas confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados) (en cualquier tipo de envase)	C
254.	0710.80.00.00	Hortalizas estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas	C
255.	2005.99.00.00	Hortalizas preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
256.	2001.90.90.00	Hortalizas preparadas o conservadas en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
257.	2005.10.00.00	Hortalizas homogeneizadas, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

ID	CODIGO - AC DE ENMIENDA	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
258.	1905.90.00.00	Hostias y productos similares	C
259.	1108.20.00.00	Inulina, acondicionada para la venta al por menor	C
260.	2007.91.00.00	Jaleas de agrios (cítricos), obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
261.	2007.99.90.00	Jaleas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
262.	1702.60.00.00	Jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	C
263.	1702.40.00.00	Jarabe de glucosa, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, superior o igual al 20% pero inferior al 50%, en peso, excepto el azúcar invertido	C
264.	1702.30.12.00	Jarabe de glucosa, sin fructosa	C
265.	1702.90.90.00	Jarabes de azúcar, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	C
266.	1702.90.20.00	Jarabes, excepto los jarabes de sacarosa y los caramelizados, con un contenido de fructosa, calculado sobre producto seco, de 50% en peso	C
267.	2001.90.90.00	Jengibre en vinagre (en cualquier tipo de envase)	C
268.	0910.12.10.00	Jengibre seco, triturado o pulverizado, acondicionado para la venta al por menor	C
269.	2009.89.10.00	Jugo concentrado de cereza, incluso congelado	C
270.	2009.89.10.00	Jugo concentrado de endrina, incluso congelado	C
271.	2009.89.10.00	Jugo concentrado de membrillo, incluso congelado	C
272.	2009.89.10.00	Jugo concentrado de albaricoque (damasco, chabacano), incluso congelado	C
273.	2009.89.10.00	Jugo concentrado de ciruela, incluso congelado	C
274.	2009.89.10.00	Jugo concentrado de melocotón (durazno), incluso congelado	C
275.	2009.89.10.00	Jugo concentrado de pera, incluso congelado	C
276.	2009.89.40.00	Jugo concentrado de tamarindo	C
277.	2009.31.00.00	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico) de valor Brix inferior o igual a 20	C
278.	2009.39.00.00	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico),	C
279.	2009.89.30.00	Jugo de guanábana (<i>Annona muricata</i>)	C
280.	2009.79.10.00	Jugo de manzana concentrado, incluso congelado	C
281.	2009.71.00.00	Jugo de manzana de valor Brix inferior o igual a 20	C
282.	2009.89.20.00	Jugo de maracuyá (<i>Passiflora spp.</i>)	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CODIGO -AC VII ENMIENDA	CODIGO SAE	PRODUCTO
283.	2009.19.10.00	Jugo de naranja concentrado	C
284.	2009.11.00.00	Jugo de naranja congelado	C
285.	2009.12.00.00	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	C
286.	2009.41.00.00	Jugo de piña tropical (ananá) de valor Brix inferior o igual a 20	C
287.	2009.50.00.00	Jugo de tomate	C
288.	2009.21.00.00	Jugo de toronja o pomelo de valor Brix inferior o igual a 20	C
289.	2009.29.10.00	Jugo de toronja o pomelo, concentrado	C
290.	2009.69.10.00	Jugo de uva concentrado, incluso congelado	C
291.	2009.61.00.00	Jugo de uva de valor Brix inferior o igual a 30	C
292.	2009.89.90.00	Jugos de cualquier otra fruta o fruto, u hortaliza	C
293.	2009.79.90.00	Jugos de manzana	C
294.	2009.19.90.00	Jugos de naranja	C
295.	1302.19.90.00	Jugos de otras materias vegetales	C
296.	2009.29.90.00	Jugos de toronja o pomelo	C
297.	2009.69.90.00	Jugos de uva	C
298.	1302.13.00.00	Jugos vegetales de lúpulo	C
299.	1302.12.00.00	Jugos vegetales de regaliz	C
300.	1302.19.10.00	Jugos vegetales, para usos medicinales	C
301.	2103.20.00.00	Ketchup	C
302.	3912.90.00.00	Las demás celulosas y sus derivados químicos, en formas primarias	C
303.	4001.10.00.00	Látex de caucho natural, incluso prevulcanizado	C
304.	2106.90.10.00	Lecitina de soya	C
305.	2923.20.00.00	Lecitina de soya	C
306.	2102.10.10.00	Levaduras madre para cultivo	C
307.	2102.20.00.00	Levaduras muertas	C
308.	2102.10.90.00	Levaduras vivas	C
309.	2304.00.90.00	Los demás (torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos o en "pellets")	C
310.	3301.19.90.00	Los demás aceites esenciales de agrios (cítricos)	C
311.	3301.29.90.00	Los demás aceites esenciales excepto de agrios (cítricos)	C
312.	3912.39.00.00	Los demás éteres de celulosa	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII FRIUTERÍA	CÓDIGO SAC	Producto
313.	0712.34.00.00 0712.39.00.00	Los demás hongos secos, cortados en trozo o en rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
314.	2009.49.00.00	Los demás jugos de piña tropical (ananá)	C
315.	4412.10.21.00 4412.10.22.00 4412.10.29.00 4412.10.91.00 4412.10.92.00 4412.10.99.00 4412.41.00.00 4412.42.10.00 4412.42.20.00 4412.42.90.00 4412.49.00.00 4412.51.00.00 4412.52.10.00 4412.52.90.00 4412.59.00.00 4412.91.00.00 4412.92.00.00 4412.99.00.00	Madera chapada	C
316.	4412.10.11.00 4412.10.12.00 4412.10.19.00 4412.10.21.00 4412.10.22.00 4412.10.29.00 4412.10.91.00 4412.10.92.00 4412.10.99.00 4412.31.00.00 4412.33.00.00 4412.34.00.00 4412.39.00.00 4412.51.00.00 4412.52.10.00 4412.52.90.00 4412.59.00.00 4412.91.00.00 4412.92.00.00 4412.99.00.00	Madera contrachapada	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No	CÓDIGO SAC VARIANTE	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
317.	4412.10.21.00	Madera estratificada	C
	4412.10.22.00		
	4412.10.29.00		
	4412.10.91.00		
	4412.10.92.00		
	4412.10.99.00		
	4412.41.00.00		
	4412.42.10.00		
	4412.42.20.00		
	4412.42.90.00		
	4412.49.00.00		
	4412.51.00.00		
	4412.52.10.00		
	4412.52.90.00		
	4412.59.00.00		
4412.91.00.00			
4412.92.00.00			
4412.99.00.00			
318.	2005.80.00.00	Maíz dulce (<i>Zea mays var. saccharata</i>), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
319.	0710.40.00.00	Maíz dulce, esté o no cocido en agua o vapor, congelado	C
320.	2005.99.00.00	Maíz tierno en mazorcas (elotitos o chilotes), conservado en salmuera, en cualquier tipo de envase	C
321.	1107.20.00.00	Malta tostada, en polvo	C
322.	1702.90.10.00	Maltosa químicamente pura	C
323.	1804.00.00.00	Manteca de cacao	C
324.	1516.20.90.00	Manteca vegetal	C
325.	2008.11.10.00	Mantequilla de cacahuates (cacahuates, maníes) (en cualquier tipo de envase)	C
326.	0813.30.10.00 0813.30.90.00	Manzanas, secas, acondicionadas para la venta al por menor	C
327.	1517.10.00.00	Margarina, excepto la margarina líquida	C
328.	3203.00.00.00	Materias colorantes de origen vegetal (incluidos los extractos tintóreos, excepto los negros de origen animal)	C
329.	3204.19.00.00	Materias colorantes orgánicas sintéticas y mezclas de estas materias	C
330.	1302.20.00.00	Materias pécticas	C
331.	1404.90.39.00	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir, excepto el achiote.	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PROYECTO
332.	2106.90.40.00	Mejoradores de panificación	C
333.	1703.10.00.00	Melaza de caña	C
334.	2008.70.00.00	Melocotones (duraznos), preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
335.	2007.91.00.00	Mermeladas de agrios (cítricos) , obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
336.	2007.99.90.00	Mermeladas de frutas u otros frutos, obtenidas por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
337.	0712.90.90.00	Mezclas de hortalizas secas o deshidratadas, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
338.	0711.90.90.00	Mezclas de hortalizas, en salmuera	C
339.	1901.20.00.00	Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05.	C
340.	2102.20.00.00	Microorganismos monocelulares muertos	C
341.	1702.40.00.00	Miel (jarabe) de maíz	C
342.	4421.99.90.00	Mondadientes	C
343.	4417.00.00.00	Monturas o mangos (palos) de escoba de madera	C
344.	0811.20.00.00	Moras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
345.	0811.20.00.00	Moras-frambuesa, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C
346.	2103.30.20.00	Mostaza preparada	C
347.	2009.69.20.00	Mosto de uva	C
348.	2204.30.00.00	Los demás mostos de uva	C
349.	2204.21.00.00	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	C
350.	2204.22.00.00	Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	C
351.	2204.29.00.00	Mostos de uva en los que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad superior a 10 l	C
352.	1302.32.00.00	Mucílagos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de Guar, incluso modificados	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

	CODIGO SAC VII ENMIENDA	DESCRIPCION SAC	PRODUCTO
353.	1302.39.00.00	Mucílago derivados de los vegetales, incluso modificados	C
354.	9403.40.00.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	C
355.	9403.50.00.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	C
356.	9403.30.00.00	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	C
357.	9403.60.00.00	Muebles de madera de otros tipos	C
358.	2008.70.00.00	Nectarinas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
359.	3912.20.00.00	Nitratos de celulosa (incluidos los colodiones)	C
360.	2008.19.90.00	Nueces mixtas, preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
361.	1905.90.00.00	Obleas para sellar y productos similares	C
362.	1301.90.90.00	Oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales	C
363.	3301.90.00.00	Oleorresinas de extracción	C
364.	0712.32.00.00	Orejas de Judas (<i>Auricularia spp.</i>) secos, cortados en trozo o rodajas o triturados o pulverizados, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
365.	0812.10.90.00	Otras cerezas, conservadas provisionalmente	C
366.	0812.90.90.00	Otras frutas, conservadas provisionalmente	C
367.	0711.90.90.00	Otras hortalizas, en salmuera	C
368.	0712.90.90.00	Otras hortalizas, secas, incluso cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas y pulverizada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase	C
369.	4421.99.90.00	Paletas de madera para remover pintura	C
370.	2008.91.00.00	Palmitos, preparados o conservados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
371.	1905.10.00.00	Pan crujiente llamado "Knäckebröt"	C
372.	1905.20.00.00	Pan de especias	C
373.	1905.40.00.00	Pan tostado y productos similares tostados	C
374.	0712.90.90.00	Papa seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
375.	0711.90.90.00	Papa, en salmuera	C
376.	0710.10.00.00	Papas (patatas) peladas, estén o no cocidas o precocidas en agua o vapor, congeladas	C
377.	2004.10.00.00	Papas (patatas) preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congeladas	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

CDR	EPENOS/SW VARIANTE	DESCRIPCION	PRODUCTO
378.	2005.20.00.00	Papas (patatas), preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
379.	9403.91.00.00	Partes de muebles de madera	C
380.	0806.20.00.00	Pasas secas, acondicionadas para la venta	C
381.	2008.19.90.00	Pasta de avellanas, preparada o conservada de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
382.	1803.10.00.00	Pasta de cacao, sin desgrasar	C
383.	2004.90.00.00	Pasta de chile preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), congelada	C
384.	2005.99.00.00	Pasta de chile, preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
385.	2002.90.10.00 2002.90.90.00	Pasta de tomate preparada o conservada (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
386.	2007.91.00.00	Pastas de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
387.	2007.99.10.00	Pastas de albaricoque (damasco, chabacano), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
388.	2008.19.10.00	Pastas de almendra, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	C
389.	2008.19.10.00	Pastas de avellanas, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	C
390.	1803.20.00.00	Pastas de cacao, desgrasada total o parcialmente	C
391.	2007.99.90.00	Pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
392.	2007.99.10.00	Pastas de manzana, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
393.	2007.99.10.00	Pastas de melocotón (durazno), para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
394.	2008.19.10.00	Pastas de otras nueces, sin azúcar (en cualquier tipo de envase)	C
395.	2007.99.10.00	Pastas de pera, para transformación industrial, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
396.	1905.90.00.00	Pastas secas de almidón, en hojas, y productos similares	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CÓDIGO SAC y/o BienesEj.04	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
397.	1905.90.00.00	Pastas secas de fécula, en hojas, y productos similares	C
398.	1905.90.00.00	Pastas secas de harina, en hojas, y productos similares	C
399.	1302.20.00.00	Pectatos	C
400.	1302.20.00.00	Pectinatos	C
401.	0812.90.90.00	Pejibayes conservados en salmuera	C
402.	1904.10.10.00	Pellets de harina, de arroz	C
403.	1103.20.10.00	Pellets de trigo	C
404.	2001.10.00.00	Pepinos y pepinillos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético, (en cualquier tipo de envase)	C
405.	0711.40.00.00	Pepinos y pepinillos, en salmuera	C
406.	2008.40.00.00	Peras preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
407.	0712.90.90.00	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	C
408.	0712.90.10.00	Perejil deshidratado, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
409.	2403.19.10.00	Picadura de tabaco, para hacer cigarrillos	C
410.	2008.20.00.00	Piñas tropicales (Ananás), preparadas o conservadas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (en cualquier tipo de envase)	C
411.	2102.30.00.00	Polvos para hornear preparados	C
412.	2104.10.00.00	Potajes preparados	C
413.	1806.20.90.00	Preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques o barras con peso superior a 2 kg, o en forma líquida, pastosa, o en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg	C
414.	2104.10.00.00	Preparaciones para potajes	C
415.	2101.12.00.00	Preparaciones a base concentrados de café	C
416.	2101.20.90.00	Preparaciones a base de extractos de yerba mate	C
417.	2101.12.00.00	Preparaciones a base de café	C
418.	2101.20.90.00	Preparaciones a base de concentrados de té	C
419.	2101.20.90.00	Preparaciones a base de concentrados de yerba mate	C
420.	2101.20.90.00	Preparaciones a base de esencias de té	C
421.	2101.12.00.00	Preparaciones a base de esencias de café	C
422.	2101.20.90.00	Preparaciones a base de esencias de yerba mate	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	CÓDIGO DE PRODUCTOS	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
423.	2101.12.00.00	Preparaciones a base de extractos de café	C
424.	2101.20.10.00 2101.20.90.00	Preparaciones a base de extractos de té	C
425.	2106.90.99.00	Preparaciones a base de soya, que no contengan materia láctea (en polvo)	C
426.	2101.20.10.00 2101.20.90.00	Preparaciones a base de té	C
427.	2101.20.90.00	Preparaciones a base de yerba mate	C
428.	2104.20.00.00	Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	C
429.	1904.20.00.00	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	C
430.	1806.31.00.00	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, rellenas	C
431.	1806.32.00.00	Preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras de peso inferior o igual a 2 kg, sin rellenas	C
432.	2007.10.00.00	Preparaciones homogeneizadas de frutas u otros frutos (en cualquier tipo de envase)	C
433.	1806.20.10.00	Preparaciones líquidas a base de jarabe de maíz y aceite de almendra de palma parcialmente hidrogenado, de los tipos utilizados para decoración y relleno de productos de pastelería, que contengan cacao	C
434.	2104.10.00.00	Preparaciones para caldos	C
435.	2103.90.00.00	Preparaciones para salsas	C
436.	2104.10.00.00	Preparaciones para sopas	C
437.	1904.10.90.00	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	C
438.	1905.90.00.00	Productos de galletería y productos similares	C
439.	1905.90.00.00	Productos de panadería, incluso con adición de cacao y productos similares	C
440.	1905.90.00.00	Productos de pastelería, incluso con adición de cacao y productos similares	C
441.	3204.90.00.00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos	C
442.	3204.20.00.00	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente	C
443.	2106.90.10.00	Proteína de soya aislada con menos de 2% de lecitina	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

N°	CODIGO SAC del subproducto	CODIGO SAC	PRODUCTO
444.	2106.10.00.00	Proteína de soya texturizada	C
445.	2106.90.10.00	Proteína vegetal hidrolizada	C
446.	2106.10.00.00	Proteína vegetal seca	C
447.	4418.21.00.00 4418.29.00.00	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	C
448.	2303.20.00.00	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera.	C
449.	2005.10.00.00	Puré de papa (patatas) homogeneizado, (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
450.	2005.99.00.00	Puré de papa (patatas), preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase), sin congelar	C
451.	2002.90.90.00	Puré de tomate preparado o conservado (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
452.	2007.91.00.00	Purés de agrios (cítricos), obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
453.	2007.99.90.00	Purés de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante (en cualquier tipo de envase)	C
454.	2303.10.90.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares de otros cereales	C
455.	2303.10.10.00	Residuos de la industria del almidón y residuos similares, de maíz, incluido el denominado comercialmente "gluten de maíz"	C
456.	1301.90.90.00	Resinas naturales	C
457.	3301.30.00.00	Resinoídes	C
458.	1701.99.00.00	Sacarosa químicamente pura, en estado sólido	C
459.	2103.10.00.00	Salsa de soja (soya)	C
460.	2103.20.00.00	Salsas de tomate	C
461.	2103.90.00.00	Salsas preparadas	C
462.	2103.90.00.00	Sazonadores compuestos	C
463.	1905.90.00.00	Sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos y productos similares	C
464.	2104.10.00.00	Sopas Instantáneas	C
465.	2104.10.00.00	Sopas, preparadas	C
466.	1901.90.90.00	Soya en polvo utilizada en la preparación de bebidas (denominada leche de soya), que no contenga materia láctea	C
467.	3301.90.00.00	Subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

No.	CÓDIGO SAC VII. MATERIAS	CÓDIGO SAC	PRODUCTO
468.	2106.90.60.00	Sucedáneos de la leche a base de soya, que no contenga materia láctea	C
469.	2101.30.00.00	Sucedáneos del café tostados, que no contengan café	C
470.	2209.00.00.00	Sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	C
471.	2403.91.00.00	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido"	C
472.	2403.19.90.00	Tabacos para fumar, incluso con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	C
473.	2403.99.00.00	Tabacos y sucedáneos de tabaco, elaborados; extractos y jugos de tabaco	C
474.	4411.12.11.00 4411.12.21.00 4411.13.11.00 4411.13.21.00 4411.14.11.00 4411.14.21.00 4411.92.10.00 4411.93.10.00 4411.94.11.00 4411.94.91.00	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie	C
475.	4411.12.19.00 4411.12.29.00 4411.13.19.00 4411.13.29.00 4411.14.19.00 4411.14.29.00 4411.92.90.00 4411.93.90.00 4411.94.19.00 4411.94.99.00	Los demás tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	C
476.	4410.11.30.00 4410.19.23.00	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico	C
477.	4410.11.10.00 4410.19.21.00	Tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

Nº	ETIQUETA DE PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
478.	4410.11.90.00	Los demás tableros de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	C
479.	4410.90.00.00	Tableros de partículas de materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	C
480.	4410.12.10.00 4410.19.11.00	Tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados	C
481.	4410.12.90.00 4410.19.19.00	Los demás tableros llamados "oriented strand board" y "waferboard", de partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos	C
482.	4418.73.20.00 4418.75.00.00 4418.79.00.00	Tableros para parqués (zócalos), de madera	C
483.	4410.11.20.00 4410.19.22.00	Tableros partículas de madera, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado con melamina	C
484.	4418.50.00.00	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas (shingles y shakes), de madera	C
485.	1903.00.00.00	Tapioca modificada	C
486.	1903.00.00.00	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares	C
487.	0902.30.00.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	C
488.	0902.40.00.00	Los demás, té negro listo para consumo	C
489.	0902.10.00.00	Té verde (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	C
490.	0902.20.00.00	Los demás, té verde listo para consumo	C
491.	0712.90.90.00	Tomate en polvo, en envases de contenido neto inferior a 5 kg	C
492.	0712.90.10.00	Tomate en polvo, en envases de contenido neto superior o igual a 5 kg	C
493.	0712.90.90.00	Tomate seco o deshidratado, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
494.	0711.90.90.00	Tomate, en salmuera	C



ANEXO 3 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

ORDEN	CÓDIGO S.I.C. (CENECOM) 2010	DESCRIPCIÓN	SUBJETOS
495.	2002.10.00.00	Tomates enteros o en trozos preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
496.	2002.90.90.00	Tomates preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
497.	2001.90.90.00	Tomates preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (en cualquier tipo de envase)	C
498.	0910.99.10.00	Tomillo, acondicionado para la venta al por menor	C
499.	2305.00.00.00	Torta y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete (cacahuete, maní), incluso molidos o en "pellets"	C
500.	1905.90.00.00	Tortillas de harina de maíz	C
501.	1905.90.00.00	Tortillas de harina de trigo	C
502.	1904.30.00.00	Trigo bulgur	C
503.	0711.59.00.00	Trufas, en salmuera	C
504.	2003.90.10.00	Trufas, preparadas o conservadas (excepto en vinagre o en ácido acético) (en cualquier tipo de envase)	C
505.	2104.20.00.00	Vegetales deshidratados, listos para el consumo humano, homogeneizados	C
506.	4418.11.00.00 4418.19.00.00	Ventanas, contraventanas, y sus marcos y contramarcos, de madera	C
507.	2209.00.00.00	Vinagre	C
508.	2204.10.00.00	Vino espumoso	C
509.	2204.21.00.00	Vino, en recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	C
510.	2204.22.00.00	Vino, en recipientes con capacidad superior a 2 l pero inferior o igual a 10 l	C
511.	2204.29.00.00	Vinos en recipientes con capacidad superior a 10 l	C
512.	0712.90.90.00	Zanahoria seca o deshidratada, pero sin otra preparación, en cualquier tipo de envase.	C
513.	0711.90.90.00	Zanahoria, en salmuera	C
514.	0811.20.00.00	Zarzamoras, estén o no cocidas en agua o vapor, congeladas, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	C



ANEXO 4 DE LA RESOLUCIÓN DE LA INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

LISTA DE MERCANCIAS MSF
QUE NO REQUIEREN DE LA NOTIFICACIÓN MSF PARA EL COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS PARTE

No	CÓDIGO MSF VU FVMU (MSF)	DESCRIPCIÓN	PRODUCTO
1	1704.90.00.00	Dulce de leche de bovino	C
2	3507.10.00.00	Pastillas de cuajo	C

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 05-2023**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que el Ordinal Décimo del Protocolo Habilitante establece el Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre Guatemala y Honduras (FEIUA), de conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Convenio Marco para el Establecimiento de la Unión Aduanera Centroamericana y según el Marco General de los Trabajos para el Establecimiento de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras;

Que según los artículos 7 y 10 del Reglamento de Constitución y Administración del Fondo Estructural y de Inversiones para la Unión Aduanera entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras (Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones), aprobado por medio de la Resolución de la Instancia Ministerial UA-No. 48-2018, del 20 de noviembre de 2018, la Instancia Ministerial es la autoridad superior del FEIUA, cuya administración de fondos le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), en su calidad de Instancia de Apoyo Técnico y Administrativo del Proceso de la Unión Aduanera;

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones, los Estados Parte incluirán en sus presupuestos anuales nacionales los aportes que realizarán al FEIUA en los subsiguientes años conforme al presupuesto que la Instancia Ministerial apruebe;

Que el artículo 6 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones establece que el FEIUA podrá recibir recursos de fondos de cooperación no reembolsable que otorguen los cooperantes nacionales, regionales e internacionales, fondos de cooperación reembolsable que los Estados Parte



gestionen bajo su normativa interna, de los intereses y réditos que se generen de los aportes que reciba el Fondo, otras donaciones u otras fuentes de financiamiento;

Que conforme a la Declaración de Presidentes celebrada en el Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, Omoa, Departamento de Cortés de la República de Honduras, el 20 de agosto de 2018, en el acuerdo número 3, literal f), se instruyó a esta Instancia Ministerial de la Unión Aduanera adoptar un mecanismo de sostenibilidad financiera;

Que la Instancia Ministerial ha acordado lineamientos para asegurar el financiamiento y sostenibilidad del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera, para el período 2024-2028,

POR TANTO:

Con base en los Ordinales Tercero, Cuarto y Décimo del Protocolo Habilitante; artículos 5, 6, 7 y 10 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

ACUERDA:

1. Aprobar el mecanismo de sostenibilidad del Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera para el período 2024-2028, en los términos siguientes:
 - a. Los Estados Parte realizarán un aporte anual al FEIUA de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00), que deberá ser abonado en el primer trimestre de cada año, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento del Fondo Estructural y de Inversiones, que será parte del FEIUA y figurará en su Presupuesto.
 - b. No obstante el literal anterior, para el año 2024:
 - i. El Salvador y Honduras aportarán, cada uno, un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00), en el mes de marzo.
 - ii. Guatemala aportará un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,500,000.00), a más tardar en el mes de junio.
 - c. La implementación de los Puestos Fronterizos Integrados que se listan a continuación, se realizará de conformidad con la siguiente planificación:
 - i. El Amatillo (El Salvador-Honduras) Centro de Facilitación del Comercio – a más tardar el 16 de Abril 2024
 - ii. La Hachadura-Pedro de Alvarado (El Salvador-Guatemala) – Primer Semestre 2024
 - iii. Anguiatú-La Ermita (El Salvador-Guatemala) – Segundo Semestre 2024
 - iv. El Poy (El Salvador-Honduras) – Primer Semestre 2025
 - v. San Cristóbal (El Salvador-Guatemala) – Segundo Semestre 2025
 - vi. Las Chinamas-Valle Nuevo (El Salvador-Guatemala) – Primer Semestre 2026



El FEIUA deberá contemplar en su presupuesto anual correspondiente, la planificación mencionada en el literal anterior.

- d. Se establece un cobro de cinco dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.00), efectivo a más tardar el 16 de abril de 2024, por cada Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) transmitida electrónicamente a través de la Plataforma Informática Comunitaria (PIC), que deberá recolectar la SIECA. Los fondos que se perciban en virtud de este literal, serán parte del FEIUA y deberán figurar en su Presupuesto. La Instancia Ministerial adoptará el acto administrativo correspondiente para implementar este literal.

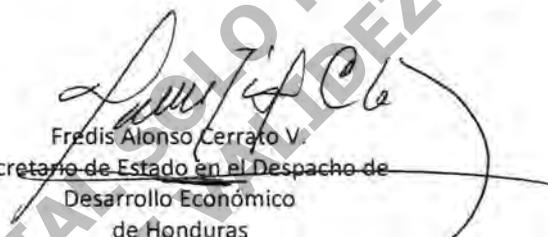
2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.

San Salvador, El Salvador, 5 de diciembre de 2023

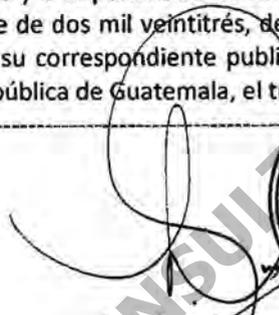

María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala




Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras

El Infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 05-2023, adoptado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, en reunión realizada en San Salvador, El Salvador, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el trece de diciembre de dos mil veintitrés.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL